SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija ley marco de cambio climático.

BOLETÍN Nº 13.191-12

_____

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Juan Ignacio Latorre Riveros y Juan Pablo Letelier Morel y el Honorable Diputado señor Diego Ibáñez Cotroneo.

Asimismo, concurrió especialmente invitada la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, y el Centro de Ciencia del Clima y Resiliencia (CR2), organización que fue representada por su Directora, Doctora Maisa Rojas; la Directora Ejecutiva, señora Andrea Rudnick, y la Investigadora, Doctora Pilar Moraga.

Asistieron, además, las siguientes personas:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; la Jefa de la Oficina de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta; el Jefe del Departamento de Legislación y Regulación Ambiental, señor Robert Currie, y los asesores legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi. De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, el Asesor señor Alexandre Sánchez. De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes, el Asesor señor Matías Ortiz. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, el Asesor señor Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Durana, los Asesores señora Pamela Cousins y señor César Quiroga. De la oficina del Honorable Senador señor Latorre, el Asesor señor Cristián Miquel. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, el Asesor señor Eduardo Méndez. Del Comité Renovación Nacional, el Asesor señor Cristián Carvajal.

- - -

| Este proyecto de ley debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

- Se hace presente que, en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala adoptado en su oportunidad, se reabrió, en dos oportunidades, el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión. La primera vez, dado que ello se produjo antes de iniciar su estudio, esta Secretaría reenumeró las indicaciones, la segunda, en tanto, la Secretaría de la Comisión debió asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- Cabe consignar que, durante el estudio en particular de esta propuesta de ley, esta comisión contó con el apoyo técnico del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia.

- Por otro lado, se deja constancia de que, en el marco de esta propuesta de ley, los integrantes de esta comisión y el Ministerio del Medio Ambiente, representado por la Ministra del ramo, señora Carolina Schmidt, suscribieron un protocolo de acuerdo sobre diversas materias medioambientales. De éste y del debate a que dio pie se deja constancia al final de este informe.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los artículos 14, inciso quinto, 15, inciso tercero, oración final, y 47 tienen el rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. Asimismo, los artículos 17, incisos quinto y sexto, y 22, inciso final, tienen igual rango, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso final, de la Carta Fundamental. Adicionalmente, los artículos 11, inciso final, primera oración, 39, inciso segundo, oración final, 16 letra o) y 17 párrafo primero de la letra a) también tienen dicho rango, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111, inciso tercero, de la Constitución Política de la República. Igual rango tiene el artículo 24 del proyecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 111, inciso primero, artículo 113, inciso primero, y 118, inciso quinto, de la Carta Fundamental. Finalmente, poseen también el rango de ley orgánica constitucional los artículos 12, inciso primero, 25, inciso primero y 39, inciso segundo, oración final, en atención a lo señalado en el artículo 118, inciso quinto, de la Constitución Política de la República. En consecuencias, todas estas disposiciones requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

Por su parte, el artículo 51 de esta iniciativa de ley tiene rango de ley de quórum calificado, en virtud de lo prescrito en el artículo 19 N° 18 de la Carta Fundamental, por lo cual requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

- - -

Asimismo, se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y

en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Sala del Senado emitió un oficio dirigido a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto de la norma contenida en el presente proyecto de ley, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Mediante oficio N° 103, de 24 de agosto de 2021, la Comisión dirigió oficio a la Excma. Corte Suprema, con el objeto de solicitar su parecer respecto de las normas contenidas en el inciso tercero del artículo 15 y artículo 47 de la iniciativa, ambas introducidas en el segundo trámite reglamentario, por inicidir en las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 19, cuarto transitorio y quinto transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 22, 29, 30, 31, 65, 67, 68, 71, 82, 83, 84, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 133 bis, 143, 157 bis, 159 bis, 184, 185, 186, 189, 190, 208, 209, 210, 216, 217, 218, 219, 220, 228, 240, 246, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 258, 259, 260, 261, 262, 271 bis, 271 ter, 271 quater, 271 quinquies, 275 bis, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 302 bis, 307 bis, 314, 314 bis, 317, 318, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 330, 331, 347 bis, 348 bis, 360 bis, 362 bis, 367 bis, 367 ter, 370, 371, 372, 374, 376, 377, 378, 379, 379 bis, 379 ter, 380, 381, 382, 385 bis, 386, 389 bis, 393, 394, 395, 399, 399 bis, 402, 403, 404, 405, 406, 406 bis, 413, 414, 415, 416, 417, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 451 bis, 451 ter, 451 quater, 451 quinquies, 451 sexies, 451 septies, 453 bis, 453 ter, 455 bis, 455 ter, 455 quater, 455 quinquies, 463, 464, 465, 466, 474, 475, 476, 477, 478, 480 bis, 482, 483, 484, 485, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 506, 517, 518, 522, 531 bis, 531 ter, 533, 534, 536 bis, 547 bis, 548, 549, 550, 551, 552, 552 bis, 552 ter, 555 bis, 555 ter, 555 quater, 556, 557, 560, 561, 562 bis, 565 bis, 575 bis, 575 ter, 576 bis, 576 ter, 586, 587, 591 bis, 592 bis, 600, 605, 606, 607, 608, 609, 613, 614, 615, 616, 617, 617 bis, 618, 619 bis, 625 bis, 626 bis, 630, 631, 632, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 663, 664, 665, 666, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 690, 693 bis, 694, 695 bis, 695 ter, 695 quater, 697 bis, 705, 706, 717, 718, 719, 721 bis, 733 bis, 733 ter, 740 bis, 765 bis, 768 bis, 781, 782, 786 bis, 788 bis, 792 bis, 805 bis, 807, 808, 809, 810, 827 bis, 833 bis, 835, 840, 841, 841 bis, 845 bis y 845 ter.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 63, 64, 66, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112,

113, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 171, inciso primero, 171, inciso segundo, letras a), c) e i), incisos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 191, 192, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 221, 222, 225, 235, 236, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 255, 256, 257, 271, 273, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 287, 295, 315, 316, 328, 329, 335, 336, 343 (inciso primero, n° 2), letra c)), 344 (inciso primero, n° 2), letra c)), 356, 363, 364, 365, 368, 369, 401, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 419 bis, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 479, 480, 486, 487, 488, 489, 503, 508, 509, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 532, 535, 536, 538, 539, 540, 553, 554, 558, 559, 563, 564, 565, 566, 566 bis, 567, 568, 569, 573, 574, 577, 578, 579, 580, 585, 588, 589, 592, 595, 596, 620, 623, 624, 625, 629, 633, 634, 635, 636, 639, 640, 641, 642, 643, 656, 660, 662, 667, 668, 669, 670, 683, 684, 686, 687, 688, 689, 693, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 720, 721, 724, 725, 726, 730, 736, 737, 739, 741, 742, 744, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 763, 772, 773, 787, 788, 797, 798, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 838 y 839.

4.- Indicaciones rechazadas: números 16, 17, 45, 46, 55, 56, 59, 60, 86, 119, 120, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, inciso segundo, encabezamiento, 171, inciso segundo, letras b), d), e), f), g) y h), incisos quinto y noveno, 172, 173, 193, 194, 195, 202, 203, 204, 205, 215, 223, 224, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 237, 250, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 274, 275, 276, 280, 281, 282, 283, 288, 301, 302, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 319, 320, 321, 332, 333, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343 (inciso primero, n° 1, n° 2, letras a), b), d) e) y f) e inciso segundo), 344 (inciso primero, n° 1, n° 2, letras a), b), d) e) y f) e inciso segundo), 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 366, 367, 373, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 396, 397, 398, 400, 418, 419, 428, 429, 430, 431, 438, 439, 440, 450, 451, 459, 460, 461, 462, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 481, 490, 491, 501, 502, 504, 505, 507, 510, 519, 520, 521, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 537, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 562, 570, 571, 572, 576, 581, 582, 583, 584, 590, 591, 593, 594, 597, 598, 599, 601, 602, 603, 604, 610, 611, 612, 619, 621, 622, 626, 627, 628, 657, 658, 659, 661, 681, 682, 685, 691, 692, 695, 703, 704, 713, 714, 715, 716, 722, 723, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 734, 735, 738, 743, 745, 746, 747, 759, 760, 761, 762, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 783, 784, 785, 786, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 833, 834, 836, 837, 842, 843, 844, 845, 846 y 847.

5.- Indicaciones retiradas: números 57, 58, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 140, 157, 362, 375 y 427.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 555, 575, 637, 638 y 740.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión acordó conformar un grupo de trabajo, integrado por los asesores parlamentarios y del Ejecutivo y por las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2), señoras Maisa Rojas, Pilar Moraga y Andrea Rudnick, el que estaría a cargo de analizar las indicaciones presentadas y de alcanzar una redacción de los diversos artículos del proyecto que recogiera las ideas planteadas por los legisladores en ellas. Fruto de este trabajo, se alcanzaron diversos acuerdos, permitiendo avanzar de manera más rápida en el estudio en particular de esta iniciativa legal. Estos acuerdos, en su mayoría, motivaron la aprobación con enmiendas de muchas de las indicaciones, tal como se consigna en este informe.

- - -

Antes de adentrarse la Comisión en el análisis de las indicaciones presentadas, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, doctora Maisa Rojas**, agradeció la oportunidad brindada al centro de estudios que encabeza de acompañar a la Comisión en el proceso de elaboración de la Ley Marco de Cambio Climático, texto normativo necesario y urgente para que nuestro país enfrente los desafíos que este fenómeno supone. En este contexto, manifestó la disposición de apoyar la discusión de la iniciativa legal y de contribuir a su pronto despacho.

Recordó que el CR2 es un centro de investigación de excelencia, alojado en la Universidad de Chile, que cuenta, además, con dos casas de estudio asociadas: la Universidad de Concepción y la Universidad Austral, y que tiene la misión de proveer evidencia que sea útil para la toma de decisiones.

Remarcó que la doctora Pilar Moraga, una de las representantes del referido centro en el grupo de trabajo, es Subdirectora del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile y lidera el observatorio de la Ley de Cambio Climático.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben o describen, indistintamente, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 1°

Esta disposición, referida al objeto de la ley, prescribe que ella tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de

efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos, reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

En relación con esta norma se presentaron nueve indicaciones, dos sustitutivas, cinco que la enmiendan y dos que le incorporan un nuevo inciso.

La **indicación número 1**, de los Honorables Senadores señora Allende y Bianchi, la reemplaza por una que precisa, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° del texto aprobado en general por el Senado, el año en que debe alcanzarse la neutralidad de emisiones e incorpora la idea de adaptación.

El tenor literal de la disposición propuesta es el siguiente:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático; transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos al año 2050; adaptarse al cambio climático a través de la reducción de la vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.”.

Al respecto, la **unanimidad de los miembros de la Comisión**, acogiendo la propuesta formulada por la mesa técnica constituida para el estudio de esta iniciativa de ley, conformada por el Ministerio del Medio Ambiente, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2) y los asesores legislativos, aprobó la indicación presentada por los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, con enmiendas, de manera de reducir no sólo las emisiones de gases de efecto invernadero sino también la de otros forzantes climáticos, precisar que la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero deberá alcanzarse el año 2050 y de incorporar la adaptación al cambio climático.

La redacción del artículo 1° del proyecto de ley quedaría como sigue:

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático; transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050; adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.”.

Comparando la redacción propuesta con la aprobada en general por el Senado, la **Ministra del Medio Ambiente,**

señora Carolina Schmidt, indicó que la enmienda incorpora a otros forzantes climáticos, precisa el año en que debe alcanzarse y mantenerse la meta de neutralidad de los gases de efecto invernadero y deja constancia de la necesidad de adaptación al cambio climático, por medio de la reducción de la vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, centrando su atención en la meta de neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, anheló que nuestro país hiciera esfuerzos por alcanzarla antes de dicha fecha.

La **Honorable Senadora señora Allende**, por su parte, coincidió con la inquietud manifestada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, y consultó si era necesario consignar en la ley alguna expresión que forzara a nuestro país a alcanzar dicha meta con anterioridad.

Deteniéndose en las peticiones formuladas por las Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, doctora Maisa Rojas**, remarcó que el año 2050 está considerado dentro del último informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático- IPCC en adelante- y es la forma de alcanzar el objetivo más ambicioso del Acuerdo de Paris, esto es limitar el calentamiento global en sólo 1.5 grados. En consecuencia, remarcó, la meta se enmarca dentro del estándar internacional.

Con todo, hizo presente que nada obsta a que esa meta se alcance antes si nuestro país en sus actualizaciones de NDC es más ambicioso al respecto.

-Puesta en votación la indicación con las enmiendas señaladas, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 2**, del Honorable Senador señor De Urresti, reemplaza el artículo referido, proponiendo una redacción similar a la prevista en la indicación anterior, pero elimina el primer objetivo indicado, esto es “hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático”.

La **indicación número 3**, de autoría del Honorable Senador señor Durana, agrega, después de la expresión gases de efecto invernadero, la frase “y otros forzantes climáticos”. En consecuencia, uno de los objetivos de la ley sería transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos.

La **indicación número 4**, del Honorable Senador señor De Urresti, precisa que la meta de neutralidad de emisiones debe alcanzarse el año 2050 e incorpora el objetivo de adaptación.

Las **indicaciones números 5**, del Honorable Senador señor Durana, **6**, del Honorable Senador señor Latorre, y **7**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan como objetivo el de generar acciones de adaptación.

- Las indicaciones números 2 a 7 fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 1, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

La **indicación número 8**, del Honorable Senador señor Latorre, propone incorporar un inciso, nuevo, del siguiente tenor:

"Esta ley en su contenido y como acción climática, podrá garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, así como los acuerdos internacionales que surjan en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas por el Cambio Climático.".

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, por medio de la **indicación número 9**, sugieren incorporar un inciso, nuevo, similar al propuesto en la indicación anterior, pero sustituyendo la expresión "podrá garantizar" por "propenderá garantizar".

El **Honorable Senador señor Prohens** estimó que el inciso propuesto en las indicaciones números 8 y 9 estaba recogido en el artículo 1° de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y, en consecuencia, consideró innecesario aprobarlas.

La **Honorable Senadora señora Allende**, por su parte, consideró que ellas podían quedar subsumidas en el artículo 1°.

- Sometidas a votación las indicaciones número 8 y 9, fueron aprobadas con enmiendas, en los términos referidos en la indicación número 1, por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

ARTÍCULO 2°

Establece los principios que inspirarán a este nuevo cuerpo normativo. Señala que las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se inspirarán en los principios que siguen: a) Científico, b) Costo-efectividad, c) Equidad, d) Precautorio, e) No regresión, f) Progresividad y g) Transversalidad.

Letra a)

Tal como se consignó precedentemente, uno de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y los demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley será el científico, en virtud del cual las medidas apropiadas y eficaces de mitigación y/o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán sobre la base de la mejor evidencia científica disponible.

Sobre esta letra recayeron las indicaciones números 10 a 15.

La **indicación número 10**, del Honorable Senador señor Durana, la reemplaza por la siguiente:

“a) Científico: Los instrumentos y las medidas de mitigación y/o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán sobre la base de la mejor información científica disponible.”.

La **unanimidad de los miembros de la Comisión**, fruto de un acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los asesores parlamentarios, propuso aprobar la indicación en estudio con las siguientes modificaciones:

1.- Sustituir la expresión “y/o” por “o”.

2.-Agregar, a continuación de la voz “adoptarán”, la locución “e implementarán”.

3.- Reemplazar la voz “evidencia” por “información”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, apuntó que, de acogerse las enmiendas referidas, la redacción de la letra a) del artículo 2°, quedaría como sigue:

“a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.”.

- Sometida a votación la indicación objeto de análisis con las modificaciones indicadas precedentemente, fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 11**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituye la expresión “y/o” por “o”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 10, por la unanimidad de los miembros de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 12**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **13**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, **14**, del Honorable Senador señor De Urresti y **15**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la palabra “evidencia” por “información”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos indicados en la indicación número 10, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra b)

Otro de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley será el de costo-efectividad, según el cual la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales.

Respecto de esta letra se presentaron las indicaciones números 16 a 22.

La **indicación número 16**, del Honorable Senador señor Latorre, y **17**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, proponen eliminar este principio.

El **Honorable Senador señor Navarro** destacó que la empresa Enel ha anunciado el cierre de las Centrales Termoeléctricas Bocamina I y II. Sin embargo, remarcó que la población afectada por su contaminación durante años quedará a la deriva.

En atención a lo consignado, consultó qué medidas podrían adoptarse para medir el costo-eficiencia de los proyectos que han tenido un alto costo ambiental y en la salud de las personas.

Deteniéndose en la inquietud manifestada por el legislador, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, puso de relieve que el principio de costo-efectividad establece una primacía de las medidas más eficaces en materia de mitigación y adaptación, y, por ende, con las metas que se fijan en el proyecto en esa materia.

Agregó que, si existiera alternativas para elegir las medidas para alcanzar esos objetivos, debe optarse por aquellas que representen un menor costo económico, ambiental y social.

El **Honorable Senador señor Navarro** advirtió que las empresas siempre elegirán la alternativa de menor costo económico. Estimó que incluir este principio podría conllevar que el costo económico de las medidas es muy alto, pero no efectivo.

Complementando lo señalado por la Doctora Rojas, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, llamó a tener en consideración que las medidas a aplicar serán definidas por cada sector en sus planes sectoriales y, en consecuencia, no quedará al arbitrio de los particulares decidir qué medidas se adoptarán para avanzar en mitigación y adaptación.

A mayor abundamiento, remarcó que cada sector, para determinar las medidas de mitigación y adaptación, deberá realizar un proceso de participación ciudadana. A la luz de lo anterior, consideró que la preocupación expresada por el legislador quedaba disipada.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó conocer la opinión del Ministerio del Medio Ambiente sobre el particular.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sostuvo que conforme al principio costo-efectividad, cada ministerio deberá priorizar, entre los diversos mecanismos para enfrentar el cambio climático, aquellas medidas de mitigación y adaptación que supongan los menores costos ambientales, sociales y económicos, y que ello no quedará al arbitrio de los privados.

Resaltó que las indicaciones presentadas perfeccionan el principio referido, toda vez que incorporan los costos

indirectos de la inacción para la adaptación, hecho que permitirá priorizar de mejor manera los instrumentos de esta ley.

- Puestas en votación las indicaciones referidas, éstas fueron rechazadas por la totalidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 18**, del Honorable Senador señor Durana, la reemplaza por la siguiente:

“b) Costo-efectividad: En la gestión del cambio climático, así como en los instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley, priorizarán aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que el acuerdo alcanzado en relación con este principio con los asesores legislativos y el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, incorpora a lo aprobado en general por el Senado una frase final que agrega la consideración de los costos indirectos de la inacción para la adaptación, tal como lo propone la indicación número 22, de autoría del Honorable Senador señor Prohens.

El **Honorable Senador señor De Urresti** solicitó explicar qué implicará la consideración de los costos indirectos de la inacción para la adaptación.

Al respecto, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, doctora Maisa Rojas**, explicó que la inclusión de ellos es una forma alternativa de hacer una evaluación de los cobeneficios que una medida implica. Ejemplificando sus dichos, detalló que el cierre de una central termoeléctrica a carbón produce el cobeneficio de salud para la población.

Subrayó que la enmienda propuesta permitirá tener en cuenta otros beneficios que actualmente no se tienen en consideración, constituyendo una manera de avanzar en adaptación y mitigación.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** destacó que actualmente no se valorizan los diversos servicios que prestan los ecosistemas y que la modificación al principio en estudio apunta en esa dirección, razón por la cual, la celebró.

La **Honorable Senadora señora Allende** puso de relieve que en la actualidad prima el criterio económico y que el cierre de una

industria contaminante puede postergarse por los impactos de esta índole asociados. Destacó que, en virtud de la modificación introducida, los costos ambientales y sociales también serán considerados a la hora de adoptar una decisión.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, señaló que el aporte de la inclusión de los costos indirectos de la inacción permitirá visibilizar aquellos costos que actualmente no se ven. En efecto, notó que dejar de actuar genera importantes costos, especialmente en materia de adaptación.

Deteniéndose en la indicación de su autoría, el **Honorable Senador señor Durana** indicó que ella incluye no sólo la gestión del cambio climático, sino también los instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley.

En relación con ello, la **Directora del Centro de Ciencia y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, explicó que uno de los conceptos definidos en esta ley- artículo 3°, letra g)- es “gestión del cambio climático, el que incluye el conjunto de políticas, planes, programas, normas, medidas, actividades e instrumentos destinados a la mitigación y adaptación al cambio climático.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados en la indicación número 22, por la totalidad de los integrantes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 19**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega una frase final similar a la sugerida en la indicación anterior, pero considerando, además, los costos directos de la inacción para la adaptación”.

- Puesta en votación, la indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 22, por la unanimidad de los integrantes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 20**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **21**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi agregan después de la voz “sociales”, la frase “, considerando los costos indirectos de la inacción.”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados en la indicación número 22, por la totalidad de los integrantes de la instancia,

Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 22**, del Honorable Senador seños Prohens, incorpora después del punto aparte que pasa a ser coma, la frase “considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación.”.

- La indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra c)

Otro de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley será el de equidad, el que, de conformidad a lo aprobado en general por la Sala del Senado, obliga al Estado a procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

Al respecto, se presentaron las indicaciones números 23 a 28.

La **indicación número 23**, del Honorable Senador señor Durana, reemplaza la referida letra c) por la siguiente:

“c) Equidad: los instrumentos que se dicten o ejecuten, así como las medidas que se adopten en el marco de la presente ley, procurarán una justa asignación de cargas, costos y beneficios en función de las capacidades, vulnerabilidad y contribución directa e indirecta a las emisiones, con enfoque de género, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades con especial énfasis en sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sostuvo que, fruto del acuerdo alcanzado con los asesores parlamentarios y el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, se acordó acoger la indicación en estudio, en lo que respecta a la idea de resguardar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Con todo, puntualizó, en lo demás se optó por mantener el texto aprobado en general por el Senado.

Detalló que, de aprobarse la propuesta de la mesa técnica, la redacción para la referida letra sería la que sigue:

“c) Equidad: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad

de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consultó si el principio en estudio consideraba la equidad territorial. Estimó que uno de los factores que ha permitido la existencia de zonas de sacrificio ha sido la inexistencia de ella.

A la luz de lo señalado, consultó si podría incorporarse la equidad territorial dentro de este principio.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, consideró que la equidad territorial podría recogerse en las expresiones “comunidades” y “ecosistemas”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Pilar Moraga**, planteó que hablar de equidad en los ecosistemas es una forma de contemplar la equidad territorial.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que el principio en estudio consideraba la equidad territorial. Adicionalmente, llamó a tener en consideración que uno de los principios que se propone incorporar al proyecto de ley y que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley será el de territorialidad, conforme al cual las políticas, planes y programas a nivel nacional deberán considerar la diversidad propia de cada territorio a nivel local, regional y macroregional, mientras que los instrumentos de carácter regional y local deberán ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.

El **Honorable Senador señor De Urresti** valoró la incorporación del principio de territorialidad al texto aprobado en general por la Sala del Senado. Con todo, propuso dejar pendiente la votación del principio analizado hasta el momento de estudiar este último, de manera de abordarlos conjuntamente.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** apuntó que un aspecto central es la consideración de la justicia intergeneracional o de la equidad intergeneracional, la que permite tener en cuenta no sólo la realidad actual sino también aquella que puede proyectarse en un escenario de mediano y largo plazo.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** preguntó si el principio en estudio recogía adecuadamente la equidad territorial.

Recogiendo la inquietud manifestada por el Presidente de la Comisión y por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sugirió incorporar, luego de la expresión “sectores”, la palabra “territorios”.

Precisó que, de acogerse su propuesta, la redacción del artículo 2°, letra c), quedaría como sigue:

“c) Equidad: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la enmienda propuesta. Sin embargo, remarcó que lo esencial del principio era la referencia a la necesidad de resguardar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades y que, en consecuencia, en ello debía ponerse el acento y ser más explícitos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** resaltó que de estimarse necesario discutir nuevamente este principio, podría pedirse la reapertura del debate.

- Sometida a votación la indicación, ésta resultó aprobada con modificaciones, en los términos expuestos anteriormente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En sesión posterior, fruto del estudio de la indicación número 70 – que propone la incorporación del principio de justicia climática- la unanimidad de los miembros de la comisión acordó reabrir el debate para enmendar su denominación e incorporarle un párrafo segundo que reproduce gran parte de la indicación referida anteriormente. La nueva redacción propuesta para la letra c) del artículo 2° fue la que sigue:

“c) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.”.

- Sometida a votación las enmiendas referidas, éstas fueron respaldadas por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens. Como consecuencia de lo anterior, la indicación número 23 resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados recientemente, con igual votación.

Las **indicaciones números 24,** del Honorable Senador señor Latorre, y **25**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, intercalan entre la palabra “género” e “y”, la expresión “, y procurando equilibrar las desigualdades con”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en la indicación anterior, por la totalidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por su parte, las **indicaciones números 26**, del Honorable Senador señor Latorre, y **27**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, intercalan, entre las palabras “vulnerables” y la expresión “al cambio climático”, la siguiente frase “y resguardando la equidad intergeneracional”.

- La indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número 23, por la totalidad de los integrantes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 28**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para incorporar a continuación de la palabra “climático”, la expresión “y justicia intergeneracional”.

- La indicación fue respaldada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 23.

o o o o o

Letra nueva

A continuación, se presentaron las **indicaciones números 29, 30 y 31**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, del Honorable Senador señor De Urresti y de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, respectivamente, para agregar una letra nueva, del siguiente tenor:

"…) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.".

Explicando la indicación de su autoría, la **Honorable Senadora señora Órdenes** remarcó la necesidad de contemplar en este cuerpo normativo tanto el principio precautorio como el preventivo.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que el Ejecutivo compartía la necesidad de incluir el principio preventivo y que había consenso en la mesa técnica en cuanto a su redacción. Adicionalmente, apuntó que se harían algunas modificaciones a la redacción del principio precautorio.

En sesión posterior, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que, de conformidad al acuerdo alcanzado entre las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Ejecutivo y los asesores parlamentarios, se propone aprobar las referidas indicaciones en los mismos términos.

- Puestas en votación las aludidas indicaciones, éstas fueron respaldadas por la totalidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Letra d)

Otro de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley es el precautorio. De conformidad a lo aprobado en general por la Sala del Senado, este principio implica que cuando haya antecedentes que permitan anticipar un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir los efectos adversos del cambio climático.

Sobre esta letra, recayeron las indicaciones números 32 a 36.

La **indicación número 32**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, la sustituye por la siguiente:

"d) Precautorio: la ausencia de certezas, teniendo en cuenta los conocimientos científicos y técnicos del momento, no debe

retrasar la adopción de medidas efectivas y adecuadas de modo tal de prevenir el riesgo de daños graves e irreversibles en el medio ambiente, con un coste económico razonable.”.

La **indicación número 33**, del Honorable Senador señor Durana, la reemplaza por la que se señala:

“d) Precautorio: cuando haya antecedentes que permitan anticipar un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la inclusión de medidas eficaces en función de los costos para impedir los efectos adversos del cambio climático en los instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley.”.

Las **indicaciones números 34**, del Honorable Senador señor Latorre, y **35**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, la sustituyen por la que se indica:

“d) Precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para tomar medidas de resguardo a los efectos del cambio climático.”.

La **indicación número 36**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, reemplaza la expresión “peligro” por “riesgo”.

En relación con las indicaciones formuladas a la letra d) del artículo 2° de la iniciativa legal, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que del trabajo realizado entre los asesores parlamentarios y el Ejecutivo surgió una propuesta que recoge muchas de las ideas previstas en ellas. Precisó que la nueva redacción incorpora al texto aprobado en general la voz “riesgo”, elimina la frase “antecedentes que permitan anticipar”, la expresión “absoluta” y la frase “en función de los costos” y agrega una referencia al principio de costo-efectividad.

Precisó que, conforme al acuerdo alcanzado, la redacción de la letra en estudio sería la que sigue:

“d) Principio Precautorio: Cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.”.

El **Honorable Senador señor Durana** celebró que se hubiera alcanzado un acuerdo al respecto y que la nueva redacción

recogiera muchos de los elementos propuestos en las indicaciones números 32 a 36.

Por no compartir la redacción propuesta, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó dejar pendiente la votación de las indicaciones recaídas en el principio precautorio.

En sesión posterior, informó que fruto del trabajo realizado por los asesores legislativos, el Ministerio del Medio Ambiente y el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, se concordó la siguiente redacción para el principio objeto de análisis:

“d) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, destacó que este principio, que se encuentra presente en la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tiene diversas interpretaciones en la literatura, desde un sentido restricto a uno laxo. Aseveró que la referida declaración lo consagra en términos estrictos, al relacionarlo con el principio de costo efectividad.

Precisado lo anterior, celebró la redacción propuesta y estimó que ella permitiría una interpretación más amplia que aquella que emana de la Declaración de Río. Subrayó que esta posible interpretación, además, estaría en sintonía con las tendencias actuales, que consideran de manera cada vez más amplia los riesgos, dado lo difícil que resulta llegar a conclusiones científicas absolutas que despejen todas las dudas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó importante que la redacción de este principio fuera acorde con la tendencia existente a nivel internacional.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, por su parte, valoró también la redacción alcanzada. Con todo, a fin de evitar repeticiones, propuso reemplazar la frase “evitar dichos riesgos o peligros” por “evitarlos”.

Sobre este punto, el **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo que, si bien se advierte dicha contradicción lingüística, ella permitiría una redacción clara, motivo por el cual propuso mantenerla.

La **Honorable Senadora señora Allende**, por su lado, compartió la observación realizada por el Presidente de la Comisión.

- Como consecuencia del acuerdo anterior, las indicaciones números 32 a 36 resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados anteriormente, por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra e)

Otro de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley es el de no regresión. Según el texto aprobado en general por el Senado, éste implica que las medidas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático podrán ser modificadas cuando las condiciones tecnológicas, ambientales, económicas o sociales lo requieran, siempre que no se comprometan los objetivos de mitigación y/ o adaptación establecidos.

Con respecto a este principio, se presentaron las indicaciones números 37 a 44.

La **indicación número 37**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, la reemplazan por la siguiente:

“e) Principio de no regresión: La normativa legal, reglamentaria y administrativa, así como los actos administrativos dictados por la autoridad no podrán ser revisados, o modificados si ello implicare retroceder respecto a los niveles de protección del medio ambiente alcanzados con anterioridad.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** puso de relieve que el principio referido era de suma importancia, más aún ante su falta de consagración en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, remarcó que éste no podía quedar circunscrito a las medidas del Estado relacionadas con el cambio climático.

Justificando su parecer, recordó que en nuestro país se han conocido numerosos casos e intentos de retroceso en materia de protección ambiental, siendo ejemplos de ellos el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 11.747-03, el que en aras de incentivar la inversión, proponía que iniciativas con grandes impactos ambientales ingresaran al SEIA por medio de una mera solicitud de pertinencia; la norma de arsénico, que tras un año fue derogada, el decreto que ordenó la entrega de agua por medio de camiones aljibes a los habitantes de la región de Valparaíso afectados por la sequía, el que tuvo una breve duración, y diversas ordenanzas municipales que han afectado importantes ecosistemas, como los humedales.

En atención a lo expuesto, consideró esencial no restringir el citado principio a las acciones del Estado relativas a la mitigación

y la adaptación al cambio climático, llenando el vacío existente en la actualidad.

En línea con lo anterior, sugirió que la redacción del principio en estudio fuera la contemplada en la indicación de su coautoría.

Por su lado, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, señaló que la mesa técnica conformada para el estudio de esta iniciativa legal, en su propuesta de consenso, intentó recoger las diversas ideas planteadas en las indicaciones formuladas a la letra e) del artículo 2°, con excepción de aquella sugerida en la indicación número 37, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi. Sentenció que tal decisión no equivale a rechazar la incorporación del principio de no regresión en los términos planteados en ella en nuestra legislación, sino en la pertinencia de hacerlo en dichos términos. En efecto, consideró que aquello debía lograrse por medio de una modificación a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

La **Honorable Senadora señora Allende** insistió en la necesidad de consagrar este principio en términos amplios, y llamó a no desaprovechar esta oportunidad.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, destacó que la necesidad de incluir el principio de no regresión en este proyecto de ley es compartida. Por ello, notó, el texto presentado a tramitación lo contiene. Además, prosiguió, se comparte la necesidad de perfeccionar su redacción, tal como lo proponen las indicaciones números 38 a 44.

Centrando su atención en la indicación número 37, aseguró que la redacción propuesta en ella presenta una debilidad: elimina la posibilidad de modificar las medidas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático, comprometiendo los objetivos de mitigación y adaptación. En este punto, recordó que toda esta propuesta de ley está construida para alcanzar la carbono neutralidad el año 2050. Para ello, la Estrategia Climática de Largo Plazo establece una meta para cada uno de los sectores. Sin embargo, precisó que ellas se pueden modificar a lo largo del tiempo, en la medida en que las condiciones tecnológicas, económicas y sociales cambien. Puntualizó que ello permitiría aumentar la de un sector y disminuir la de otro para alcanzar la carbono neutralidad. Sin embargo, reiteró, la redacción de la indicación número 37 quita la flexibilidad al sistema para alcanzar la meta.

En atención a la explicación dada, consideró preferible perfeccionar la redacción del aludido principio mediante las ideas de las demás indicaciones recaídas en él.

A su vez, el **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la necesidad de dar flexibilidad al Ejecutivo. No obstante, subrayó que ella no podía significar retrocesos en materia de protección ambiental.

Complementando lo señalado anteriormente, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, resaltó que el principio de no regresión, en los términos en que fue acordado por la mesa técnica, supone que las medidas climáticas no pueden retroceder, pero, al mismo tiempo, otorga flexibilidad para el cumplimiento de la meta.

Finalmente, manifestó la necesidad de recoger en esta futura ley el citado principio y que éste esté referido a todas las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir con el objetivo previsto.

La **Honorable Senadora señora Allende** reiteró la necesidad de ampliar el alcance de este principio, de manera de asegurar su aplicación a otros temas ambientales para que no exista retroceso.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la demanda efectuada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, y agregó que se ha conocido diversas decisiones administrativas de carácter discrecional que han intentado disminuir los niveles de protección ambiental alcanzados. Indicó que la flexibilidad si bien es necesaria, no puede afectar la esencia del principio analizado.

El **Honorable Senador señor Durana**, en tanto, respaldó la petición formulada por la Secretaria de Estado, en orden a contemplar flexibilidad para alcanzar la meta de carbono neutralidad.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, advirtió la necesidad que el proyecto de ley en estudio no se transforme en una camisa de fuerza para las iniciativas de desarrollo e inversión, especialmente en un contexto económico como el actual, producto del COVID-19, pues remarcó que ellas son fuente de trabajo.

Por último, aseguró que el país ha tomado conciencia del cuidado del medio ambiente y de los errores cometidos en el pasado y, en consecuencia, no volverán a repetirse.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en la importancia de dar flexibilidad. Sin embargo, estimó que más importante aún era mantener los niveles de protección ambiental alcanzados para no retroceder.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt,** compartió la necesidad que nuestra legislación avanzara en la consagración amplia del principio de no regresión. Con todo, resaltó

que acoger la propuesta de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi incidirá en la interpretación de este cuerpo normativo y eliminará la flexibilidad, elemento esencial para enfrentar la crisis climática por la que atravesamos.

Ante las diferencias manifestadas, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó dejar pendiente el estudio de las indicaciones formuladas al principio de no regresión. Con todo, discrepó de la afirmación de la Secretaria de Estado y estimó que las demás indicaciones recaídas en él iban en el mismo sentido que la de su autoría.

En sesión posterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica constituida para el estudio prelegislativo de este proyecto de ley había alcanzado un acuerdo en relación con el principio analizado, recogiendo la solicitud efectuada por la Honorable Senadora señora Allende. Sentenció que la redacción propuesta es la que sigue:

“e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.”.

Consignado lo anterior, manifestó que, de respaldarse la sugerencia anterior, la indicación número 37 resultaría aprobada con enmiendas, en los términos señalados precedentemente.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la propuesta formulada, la que, resaltó, permitirá llenar el vacío de nuestra legislación en la materia, al consagrar el principio indicado en términos amplios.

Haciendo ver la importancia de él y sumando nuevos ejemplos a los proporcionados en la sesión anterior, puso de relieve que su ausencia podría significar que el dictamen de la Contraloría General de la República que impide la tala de bosque nativo con fines agrícolas sea sustituido por otro, dictado bajo la dirección de otra autoridad, que sí la permita, dejando sin efecto el nivel de protección alcanzado. Agregó que lo mismo podría ocurrir si una ordenanza municipal deja sin efecto otra dictada con anterioridad que otorga protección a los humedales de la comuna.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** destacó que el principio en estudio era uno básico para la protección del medio ambiente, y, en consecuencia, valoró el acuerdo alcanzado en la mesa técnica.

- Sometida a votación la indicación con la enmienda propuesta, fue respaldada por la totalidad de los integrantes

presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

En consecuencia, la redacción de la letra e) del artículo 2° queda como sigue:

“e) No regresión: La gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.”.

La **indicación número 38**, del Honorable Senador señor Durana, la sustituye por la que se señala:

“e) No regresión: las medidas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático, así como los instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley, podrán ser modificadas cuando las condiciones tecnológicas, ambientales, económicas o sociales lo requieran, siempre que no se comprometan los objetivos de mitigación y/o adaptación establecidos.”.

Las **indicaciones números 39**, del Honorable Senador señor Latorre y **40**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, la reemplazan por la que sigue:

“e) No regresión: los actos administrativos no podrán admitir modificaciones que signifiquen una disminución o menoscabo de las acciones tendientes a paliar los efectos del cambio climático.”.

La **indicación número 41**, de la Honorable Senador señora Provoste, la reemplaza por la siguiente:

“e) No regresión: los actos administrativos no podrán admitir modificaciones que signifiquen una disminución o menoscabo de las acciones tendientes a paliar los efectos del cambio climático. El Estado propenderá a no efectuar modificaciones, aún bajo pretexto de disminuir plazos de tramitación, que relajen los estándares de calificación medio ambientales, tales como dar carácter vinculante a las denominadas “consultas de pertinencia” u otros instrumentos que reemplacen instancias de los procedimientos previamente establecidas.”.

La **indicación número 42**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agrega a continuación de la palabra “modificadas”, la frase “si esta modificación implicare retroceder en los niveles de ambición”.

La **indicación número 43**, de los mismos autores, incorpora a continuación de la expresión “lo requieran,”, la palabra “solo”.

La **indicación número 44**, de los mismos autores, sustituye la expresión “y/o” por “o”.

- Las indicaciones números 38 a 44 fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 37, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Letra f)

Otro de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley será el de progresividad, conforme al cual, las medidas tendientes a combatir el cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley.

Al respecto, se presentaron las indicaciones números 45 a 54.

Las **indicaciones números 45**, del Honorable Senador señor Latorre, y **46**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, proponen eliminarla.

- Sometidas a votación las referidas indicaciones, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 47**, del Honorable Senador señor De Urresti, la sustituye por la que se indica:

“f) Progresividad: las medidas para la gestión tendientes a combatir el cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.”.

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, sostuvo que fruto del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y los asesores parlamentarios surgió la idea de incorporar a la redacción aprobada en general la voz “instrumentos”, la de reemplazar la frase “tendientes a combatir el cambio climático” por “para la gestión del cambio climático” y la de agregar una referencia al principio de no regresión.

Precisó que, de acogerse, la indicación objeto de análisis quedaría aprobada con enmiendas en los términos que siguen:

“f) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.”.

- Puesta en votación la indicación citada, ésta resultó aprobada con modificaciones, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 48**, del Honorable Senador señor Durana, la reemplaza por la siguiente:

“f) Progresividad: las medidas para la gestión del cambio climático, así como los instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley deberán avanzar gradualmente en la disminución de emisiones e incremento de la resiliencia, con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de conformidad al principio de no regresión.”.

- Sometida a votación esta indicación, resultó aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 47, por la totalidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 49**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, la sustituye por la que se indica:

“f) Progresividad: las medidas para la gestión tendientes a combatir del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.”

- Puesta en votación la indicación citada, ésta resultó aprobada con modificaciones, en los términos señalados en la indicación número 47, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 50**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **51**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituyen la expresión “tendientes a combatir” por “para la gestión” y **52**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplazan la frase “tendientes a combatir el” por “para la gestión del”.

- Sometidas a votación estas indicaciones, resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 47, por la totalidad de los integrantes presentes de

la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 53**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega después de la palabra “ley”, la frase “de acuerdo con el principio de no regresión”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada con modificaciones, en los términos señalados en la indicación número 47, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 54**, del Honorable Senador seños Prohens, agrega a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, la frase “de acuerdo con el principio de no regresión.”.

- Sometida a votación esta indicación, resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número 47, por la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra g)

Otro de los principios que inspirarán las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley es el de transversalidad. De conformidad al proyecto de ley aprobado en general por el Senado, éste supone que la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

Al respecto, se presentaron las **indicaciones números 55**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y **56**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para sustituirla por la siguiente:

“g) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.”.

- Por sustituir el principio de transversalidad, las referidas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, se presentó la **indicación número 57**, del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarla por la que se señala:

"g) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático, así como los instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley, deben diseñarse y ejecutarse de manera tal que se promueva la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia, los pueblos originarios y la sociedad civil.".

Al respecto, el **Honorable Senador señor Durana** comentó que la indicación de su autoría busca promover la participación coordinada del gobierno, el sector privado, la academia, los pueblos originarios y la sociedad civil.

Precisado lo anterior, consultó si existe consenso en que este proyecto de ley, al proponer sólo una ley marco de cambio climático, no afecta directamente a los pueblos originarios y, en consecuencia, no debe someterse a la consulta indígena prevista en el Convenio N° 169 de la OIT.

Atendiendo la inquietud del legislador, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que por tratarse de una ley marco que establece los objetivos de adaptación y mitigación en materia de cambio climático, así como los instrumentos para alcanzarlos, sus normas no son susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios, motivo por el cual no deben someterse a la consulta referida.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Por último, en relación con este principio, se presentaron las **indicaciones números 58**, del Honorable Senador señor Latorre y **59**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar entre las palabras "academia" e "y la sociedad civil", la expresión ", pueblos originarios".

- Al igual que la indicación anterior, la indicación número 58 fue retirada por su autor.

- La indicación número 59, en tanto, fue rechazada por dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Durana, y una abstención, de la Honorable Senadora señora Órdenes.

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se formuló la **indicación número 60**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Principio de acceso a la información: La gestión del cambio climático implicará la adopción de medidas que mejoran la educación, la formación, la sensibilización y participación y el acceso público a la información sobre el cambio climático.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, señaló que a juicio de la Secretaría de Estado que representa, este principio se encuentra recogido en el de transparencia y en el de participación, los que, aseguró, fruto del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los parlamentarios, se incorporarán a la nómina de principios que inspirarán a este texto normativo. Ahondando en su afirmación, acotó que el principio de transparencia hace referencia al acceso a la información, mientras que el de participación reconoce el derecho a participar informadamente en los distintos instrumentos de gestión del cambio climático.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó analizar este principio conjuntamente con las indicaciones números 720 y 721, las que persiguen que la ciudadanía tenga acceso a las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Recordó que lo anterior cobra especial relevancia ante experiencias como la vivida con ocasión del Plan de Descontaminación Ambiental para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, instrumento que fue modificado de tal modo por dicho órgano que la Contraloría General de la República lo rechazó por no dar cumplimiento a los objetivos demandados y el segundo Gobierno del Presidente Piñera debió elaborar uno nuevo.

En línea con lo anterior, estimó que mientras más transparencia y acceso a la información exista respecto de la actuación de los órganos del Estado, mayor legitimidad y aceptación por parte de la ciudadanía tendrán las políticas públicas.

En sesión posterior, al retomar el análisis de esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, relató que la mesa técnica estima que el contenido de esta indicación se encuentra recogido en el artículo del proyecto de ley relativo a la participación ciudadana, especialmente en su inciso final. Indicó que al hecho anterior se suma la existencia de principios muy importantes, como el de participación ciudadana, el que prescribe que es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local, y el de transparencia, conforme al cual el Estado tendrá la obligación de facilitar el

acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

Apuntó que, a las razones consignadas anteriormente, se agrega el perfeccionamiento del Título V, el que incorpora un sistema de información integrado en materia de cambio climático y refuerza el acceso a la información sobre cambio climático y la participación ciudadana.

Concluyó su intervención señalando que por estar considerado su contenido a lo largo del proyecto de ley, la mesa técnica propone su rechazo.

- Por las razones expresadas recientemente, la comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

A continuación, se presentaron las **indicaciones números 61**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y **62**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Participación: Es deber del Estado asegurar el derecho de participación de toda persona o grupo de personas, para lo cual debe implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, en todos los niveles de gobierno: nacional, regional y local.

La gestión del cambio climático tendrá especialmente en cuenta los derechos de las personas en situaciones vulnerables, así como la como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional.".

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que en el trabajo realizado en conjunto con los asesores parlamentarios hubo consenso en la necesidad de incorporar este principio al artículo 2° de la propuesta de ley en estudio. Precisó que la redacción consensuada, en tanto, recoge diversas ideas propuestas en las indicaciones en estudio, así como en las previstas en las indicaciones números 66, 71, 74,75 y 82.

Detalló que el tenor literal de esta nueva letra sería el siguiente:

"…) Participación: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar el derecho de participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.".

- Como consecuencia de lo anterior, las indicaciones números 61 y 62 resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Adicionalmente, se presentó la **indicación número 63**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) "Preventivo: las medidas incorporadas en los instrumentos de gestión del cambio climático deben estar destinadas a prevenir los impactos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.".

- Puesta en votación esta indicación, fue respaldada con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones números 29, 30 y 31, por la totalidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Asimismo, los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi propusieron la **indicación número 64**, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Transparencia: promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, crear mecanismo de MRV del cumplimiento de las medidas y metas de los instrumentos de gestión del cambio climático y garantizar el derecho de acceso a la información.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que existe consenso en la necesidad de incorporar este principio al artículo 2° de la iniciativa de ley en estudio. Agregó que, conforme al acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los asesores parlamentarios, la redacción de éste sería la propuesta en las indicaciones números 55 y 56. Recordó que ésta es la que sigue:

"…) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.".

La **Honorable Senadora señora Órdenes** resaltó la importancia de recoger este principio, especialmente habida consideración de la decisión de nuestro país de no suscribir el Acuerdo de Escazú.

Complementando la intervención de la señora Sandoval, la **Jefa de la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, aseguró que la redacción indicada recoge también elementos de las indicaciones números 60, 76 y 77.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Pilar Moraga**, puso de relieve que para la redacción de este principio se tuvo en consideración lo dispuesto sobre el particular en el Acuerdo de Escazú. En efecto, puntualizó que este principio establece el deber del Estado de acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático. Afirmó que la redacción consensuada considera un buen estándar, pues no sólo define la transparencia como el acceso a la información, sino que, además, pone énfasis en la transparencia activa, reduce las asimetrías de información que puedan existir y obligará a proporcionar una información adecuada a los distintos grupos de la población.

- Como consecuencia de lo anterior, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Por su parte, el Honorable Senador señor De Urresti formuló la **indicación número 65**, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.".

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Posteriormente, el Honorable Senador señor De Urresti presentó la **indicación número 66**, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.".

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Enseguida, se formularon las **indicaciones números 67**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **68**, del Honorable Senador señor Quinteros, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Territorialidad: Las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional, deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que el grupo de trabajo prelegislativo, conformado por representantes del Ejecutivo, asesores parlamentarios y las investigadoras del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, compartía la necesidad de incorporar el principio de territorialidad en los mismos términos propuestos en las indicaciones objeto de análisis.

Respaldando los dichos de la señora Sandoval, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, señora Pilar Moraga**, puso de relieve que la incorporación del principio referido era de suma importancia. Acotó que, si bien el proyecto de ley contempla la gestión del cambio climático a todo nivel, este principio pone énfasis en la necesidad de coordinar los instrumentos nacionales, regionales y locales y, por ende, permite relevar el rol de estos últimos.

- Como consecuencia de lo anterior, las referidas indicaciones fueron respaldadas por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Durana, Latorre (Órdenes) y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Sobre el artículo 2° recayó también la **indicación número 69**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Enfoque ecosistémico: Aquel enfoque que considera la interrelación de las especies en un área determinada.".

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que, tal como la expresión lo señala, éste no es un principio sino un mero enfoque que debe considerarse bajo ciertas circunstancias. Remarcó que éste es posible encontrarlo en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y, a nivel interno, en la iniciativa legal que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Precisado lo anterior, discrepó de la necesidad de incorporar un principio en tal dirección, y justificó su decisión en el hecho que él no estaba aplicado de manera contextualizada al objeto de este texto normativo.

Disintiendo de la opinión de la representante del Ejecutivo, el **Honorable Senador señor De Urresti** fue enfático en sostener que la incorporación de este principio resultaba fundamental, toda vez que

permitiría asegurar una mirada distinta del medio ambiente, considerándolo como un conjunto. A mayor abundamiento, remarcó que él facilitaría la labor del Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que obligaría a las demás Secretarías de Estado, que hoy tienen un carácter dominante respecto de la primera, a ceder.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, solicitó dejar pendiente la posible incorporación de este principio.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, destacó que la variable ecosistémica estaba presente en las definiciones del artículo 3° de esta propuesta legal, especialmente en la de las expresiones “adaptación al cambio climático” y “vulnerabilidad”. En efecto, ahondó, ella se incorpora para dar cuenta del enfoque que deben tener las políticas. Adicionalmente, estimó que este enfoque debía estar presente en la gestión del cambio climático y en las definiciones indicadas anteriormente más que como un principio.

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor De Urresti** insistió en que, en la medida en que se posibilite una mirada de interrelación de las diversas especies y ecosistemas en un área determinada, se podría avanzar mucho más en protección medio ambiental.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la importancia del enfoque referido. No obstante, sentenció que ella es una estrategia de manejo de los recursos naturales, razón por la cual propuso considerarla dentro de las definiciones y no dentro de los principios. A mayor abundamiento, resaltó que los principios son aplicables a todo el proyecto de ley, caso en el cual no se encuentra el enfoque aludido. Agregó que incorporarlo dentro de las definiciones, en tanto, permitiría considerarlo dentro de las herramientas para el manejo de la biodiversidad y para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Aclarado lo anterior, sugirió definir este concepto de la manera que sigue:

“Enfoque Ecosistémico: estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la definición propuesta por el Ejecutivo. Sin embargo, consultó a las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia si este enfoque debía incluirse dentro de la nómina de principios o dentro de la de las definiciones.

Atendiendo la pregunta formulada por el Presidente de la Comisión, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que el rol de los principios consiste, principalmente, en facilitar la interpretación de los textos legales en los que se plasman.

Establecido lo anterior, señaló que el ejercicio para determinar si este enfoque puede recogerse como principio dentro de la iniciativa legal en estudio es si éste podría contribuir al objetivo indicado anteriormente.

Notó que una definición, por su parte, permitiría, en el caso de los planes de adaptación, especialmente en el de adaptación de biodiversidad, incorporar este enfoque y conocer previamente su significado.

Aclaradas las consecuencias de las dos posibles vías, consideró más apropiado incluirlo dentro de las definiciones, de manera de ilustrar los planes de adaptación al cambio climático.

Por el contrario, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó que incluirlo como un principio tendría más utilidad, toda vez que servirá de faro iluminador de toda la ley, facilitando su interpretación. Añadió que considerarlo sólo como una definición, en tanto, lo limitaría.

Ahondando en los fundamentos de su sugerencia, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Pilar Moraga**, llamó a tener en consideración que la aplicación de este enfoque como principio en el proyecto de ley no resultaba tan sencillo. En efecto, puso de relieve que gran parte de él está referido a mecanismos e instrumentos cuyo contenido no está aún definido. Con todo, apuntó que este enfoque podía tenerse presente en el contenido de los instrumentos que se elaboren una vez aprobada la ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que sería preferible incluirlo como principio, tal como lo propone la indicación de su autoría. Pese a ello, sugirió postergar la votación de la indicación mientras se analizaba más en profundidad el tema.

En sesión posterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica constituida para el estudio de esta iniciativa de ley había alcanzado un acuerdo, proponiendo la aprobación de la indicación referida con una enmienda de carácter meramente formal, consistente en eliminar la expresión “enfoque” la segunda vez que aparece. Detalló que la redacción de esta nueva letra del artículo 2°, de aprobarse, quedaría como sigue:

“…) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interrelación de las especies en un área determinada.”.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Maisa Rojas**, puso de relieve que, tras el debate habido en la sesión anterior, respecto a si este enfoque debía considerarse como principio o definición, la Doctora Pilar Moraga analizó la literatura internacional para proponer una solución.

Proporcionando mayores antecedentes al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que el debate respecto a si el enfoque ecosistémico debía ser recogido como un principio o una definición en este proyecto de ley no era un asunto fácil de resolver. Agregó que, consultados diversos tratados internacionales, así como la legislación comparada, se llegó a la convicción que su incorporación como principio sería un aporte mayor para este proyecto de ley. Profundizando en su afirmación, notó que el principio ecosistémico contribuiría a relativizar la mirada sectorial de esta iniciativa de ley, la que se refleja en los planes de adaptación y mitigación. Además, resaltó que este principio permitiría reforzar el enfoque territorial, acercando la preocupación de convivencia entre especies y la obligación de preservar su existencia para las generaciones futuras.

A mayor abundamiento, subrayó que este principio permitirá enriquecer nuestra legislación, combinar la mirada sectorial con la preocupación de mantener el equilibrio de nuestros ecosistemas, de lo cual depende nuestro futuro económico, social y ambiental, así como nuestra calidad de vida.

- Puesta en votación la indicación con la modificación indicada precedentemente, ésta contó con el respaldo de la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

En sesión posterior, la **Honorable Senadora señora Allende** estimó necesario perfeccionar la redacción de este principio. Para ello, solicitó reabrir el debate respecto de la indicación citada, petición que contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Precisó que la nueva redacción propuesta es la que sigue:

"…) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y entre las especies entre si.".

- Puesta en votación esta nueva propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de

esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana. En consecuencia, la indicación número 69, fue aprobada, con enmiendas, en los términos indicados precedentemente, con igual quorum.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

El Honorable Senador señor De Urresti formuló, además, la **indicación número 70**, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Justicia climática: la justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.".

Adentrándose en el análisis de esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseveró que el proyecto de ley reconoce la importancia de la justicia social y ambiental en la acción climática, no sólo en su redacción original sino también en la propuesta de consenso alcanzada entre el Ejecutivo y los asesores parlamentarios respecto de los principios de equidad, transversalidad, transparencia y participación. Ahondando en su afirmación, remarcó que el primero de los principios aludidos hace referencia a la justa distribución de las cargas, el segundo, a la acción climática en todos los niveles del Estado, el tercero, al acceso a la información para participar de manera informada y el cuarto, a la necesidad que dicha participación sea abierta y con estándares claros y objetivos.

Por otro lado, llamó a tener en consideración que la definición sugerida dice relación con la justa distribución de cargas, concepto que, insistió, recoge adecuadamente el principio de equidad.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó fundamental reforzar la justicia especializada en materia ambiental. Con todo, se manifestó abierto ante la posibilidad que este importante principio quedara subsumido en otro.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** fue enfática en señalar que, ante la existencia de zonas de sacrificio en nuestro país y la decisión del Gobierno de no suscribir el Acuerdo de Escazú, resultaba necesario incorporar este principio a la iniciativa legal en estudio, de manera de asegurar la distribución de la carga de manera justa.

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó la necesidad de recoger este principio en la propuesta legal objeto de estudio.

Respondiendo a la demanda efectuada por el Presidente de la comisión, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica constituida, con el objeto de recoger en esta iniciativa legal el principio referido, propone modificar el principio de equidad, denominándolo "equidad y justicia climática" e incorporándole un párrafo segundo del tenor que sigue:

"La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.".

- Como consecuencia de lo anterior, esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos señalados con ocasión de la indicación número 23, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, celebró la redacción aprobada, y resaltó que la justicia climática considera dos dimensiones.

Resaltó que, en la región, la jurisprudencia ha ido extendiendo la solidaridad entre especies y generaciones a las especies humanas y no humanas, transformándola en una equidad con la naturaleza.

o o o o o

o o o o o

Letras nuevas

Por su lado, el Honorable Senador señor Durana presentó la **indicación número 71**, para agregar los siguientes literales nuevos:

"a) Participación: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

- Esta parte de la indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

b) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

- Esta parte de la indicación, en tanto, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

c) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.”.

- Esta parte de la indicación, en tanto, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Allende y Órdenes y señores De Urresti, y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se formularon las **indicaciones números 72**, del Honorable Senador señor Latorre, y **73**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para consultar una letra nueva del siguiente tenor:

“…) Principio de prevención: Se propenderá a evitar anticipadamente la producción de efectos perjudiciales del cambio climático en el país.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en las indicaciones números 29, 30 y 31, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Los mismos parlamentarios presentaron las **indicaciones 74 y 75**, respectivamente, para incorporar una letra nueva del siguiente tenor:

"…) Participación ciudadana: el Estado podrá garantizar el acceso a la información y los mecanismos de cooperación y participación para que los habitantes del país se involucren en forma activa, deliberativa y cuando corresponda de forma vinculante en el diseño y elaboración de decisiones de planes, políticas públicas, programas y otros instrumentos relacionadas con el cambio climático.".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados en las indicaciones números 61 y 62, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Asimismo, los mismos legisladores formularon las **indicaciones números 76 y 77** para incorporar una letra nueva del siguiente tenor:

"…) Transparencia y publicidad: La políticas, planes y programas, así como la gestión del cambio climático tenderán a efectuarse con transparencia y acceso a la información, de manera que la comunidad pueda participar y solicitar rendición de cuentas de forma activa.".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número 64, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Por otra parte, por medio de la **indicación número 78**, del Honorable Senador señor Latorre, y de la indicación número **79**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, se propuso incorporar una letra nueva del siguiente tenor:

"…) Igualdad y no discriminación: todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, propenderán a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación; respetando los derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.".

- La totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, estuvo conteste en que el principio propuesto estaba subsumido en el de equidad y justicia climática. Por ello, con igual quorum, acordó aprobar las indicaciones aludidas con enmiendas, en los términos señalados en la indicación número 23.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Adicionalmente, por medio de las **indicaciones números 80**, del Honorable Senador señor Latorre, y **81**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, se consultó una letra nueva del siguiente tenor:

"…) Equidad intergeneracional: las políticas, planes y programas, así como la gestión del cambio climático deberá asegurar entregar a las generaciones venideras un mundo que les brinde condiciones similares y las mismas oportunidades de desarrollo que tuvimos nosotros.".

El **Honorable Senador señor Latorre** explicó que el referido principio pone de relieve la necesidad de entregar a las generaciones futuras un mundo que les otorgue condiciones y oportunidades similares a las que tiene esta generación. Por ello, precisó, se propone incorporar este principio, de manera que él inspire las políticas, planes y programas, así como también la gestión del cambio climático.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, compartió la preocupación por las generaciones futuras y, en consecuencia, el objetivo perseguido en estas indicaciones. No obstante, estimó que él se encuentra recogido en el principio de equidad, al hacer referencia al resguardo de la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende**, tras escuchar la definición del principio de equidad, consideró que el principio objeto de análisis se comprendía en él. Sin perjuicio de ello,

sostuvo que bien podría reforzarse la redacción de aquel para dejar aún más clara la inclusión de este último.

El **Honorable Senador señora Latorre** solicitó que el concepto de equidad intergeneracional quedara claramente establecido, especialmente el elemento referido a la necesidad de brindar condiciones similares y las mismas oportunidades de desarrollo a las generaciones futuras.

Ante la insistencia del autor de la indicación número 80, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, Doctora Pilar Moraga**, destacó que el interés del legislador parecía radicar en la incorporación de las condiciones similares y las mismas oportunidades de las generaciones futuras en una perspectiva de equidad. En este sentido, manifestó que la redacción del principio de equidad incluía las ideas solicitadas por el parlamentario, toda vez que hace referencia a la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades y las reguarda. Agregó que las expresiones “condiciones similares y mismas oportunidades”, por su parte, estaban recogidas en la voz “capacidades”.

En atención a la explicación proporcionada, estimó innecesario incluir de manera especial este principio.

La **Honorable Senadora señora Allende** anheló que las generaciones futuras tuvieran mejores oportunidades que la actual y no las mismas, como proponen las indicaciones analizadas.

El **Honorable Senador señor Latorre** puso de manifiesto que el principio propuesto es reconocido internacionalmente y resulta fundamental para asegurar a las futuras generaciones un mundo con las mismas condiciones y oportunidades que las que tiene la generación actual.

El **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la importancia del principio objeto de análisis para asegurar que las generaciones futuras recibirán un planeta en buenas condiciones. Agregó que el descuido ha permitido la desaparición de muchas especies animales y vegetales, hecho que llamó a frenar. No obstante, consideró indispensable que, por razones de técnica legislativa, la iniciativa legal objeto de análisis recogiera sólo los principios matrices, de manera que ésta no se transforme en una suma interminable de principios, lo que dispersaría la acción climática del Estado.

En sesión posterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que, analizado nuevamente este principio por parte de la mesa técnica, se estimó que éste estaba considerado dentro del de equidad y justicia climática, razón por la cual no era necesario incluirlo expresamente dentro de la nómina del artículo 2°.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió la afirmación realizada por la Secretaria de Estado y, en consecuencia, estimó innecesario agregarlo expresamente en la lista de principios.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Órdenes** acogió la propuesta anterior, pero solicitó dejar constancia en la historia de la ley que este principio estaba subsumido dentro del de equidad y justicia climática.

- En atención a lo anterior, sometidas a votación las indicaciones referidas, éstas fueron aprobadas con modificaciones, en los términos prescritos en la indicación número 23, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

El Honorable Senador señor Prohens, en tanto, presentó la **indicación número 82**, para incorporar una letra, nueva, del siguiente tenor:

"…) Participación: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan facilitar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.".

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Además, el Honorable Senador señor Prohens formuló la **indicación número 83**, para consultar una letra, nueva, del siguiente tenor:

"…) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático,

fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Finalmente, sobre el artículo 2°, recayó la **indicación número 84**, del Honorable Senador señor Prohens, para incorporar una letra, nueva, del siguiente tenor:

“…) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.”.

- Puesta en votación la aludida indicación, ésta fue respaldada por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

ARTÍCULO 3°

Establece, para los efectos de este cuerpo normativo, la definición de ciertas expresiones.

Letra a)

Define adaptación al cambio climático. Al respecto, dispone que es la acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

En relación con esta letra, se presentaron las indicaciones números 85 a 89.

La **indicación número 85**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, sustituye la expresión “, o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas”, por “, a objeto de

reducir la vulnerabilidad de la naturaleza o de los sistemas naturales y de la sociedad frente al cambio climático".

Por su parte, la **indicación número 86**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi agrega, a continuación de la expresión "naturales,", la frase "de manera progresiva o transformacional".

Las **indicaciones números 87**, del Honorable Senador señor Latorre, **88**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y **89**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro. incluye, después de la voz "beneficiosas", la frase "y reducir su vulnerabilidad".

En relación con las referidas indicaciones, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que el equipo de trabajo conformado por el Ejecutivo, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los asesores legislativos considera necesario agregar la idea de disminuir la vulnerabilidad, así como la de aumentar la resiliencia. Puntualizó que, de acogerse, la redacción de la letra a) del artículo 3° quedaría como sigue:

"a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado, o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.".

Detalló que esta nueva redacción incorpora, con ajustes, las indicaciones número 85, 87, 88 y 89.

- Como consecuencia de lo anterior, las indicaciones números 85, 87, 88 y 89 resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados precedentemente, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Durana, Latorre (Órdenes) y Prohens. La indicación número 86, en tanto, fue rechazada con igual votación.

Letra c)

Precisa qué se entiende por contaminantes climáticos de vida corta. Sobre el particular, prescribe que ellos son los compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.

Sobre esta letra recayeron las indicaciones números 90 a 95.

La **indicación número 90**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, la reemplazarla por la que se indica:

“c) Conjunto de compuestos que no se acumulan en la atmósfera a escalas decenales a centenarias y cuyo efecto en el clima es percibido en los primeros 10 años después de su emisión, aunque sus cambios aún pueden provocar efectos climáticos a largo plazo”.

En relación con la referida indicación, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que del trabajo prelegislativo realizado por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, el Ejecutivo y los asesores parlamentarios se advirtió la necesidad de sustituir la expresión “contaminantes climáticos de vida corta” por “forzantes climáticos de vida corta”, expresión más amplia y preferida por la ciencia.

Asimismo, prosiguió, se acordó definir la expresión indicada anteriormente como el conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.

Resaltó que la nueva redacción propuesta para la letra c) recoge las ideas contenidas en las indicaciones números 90 a 95.

- Puesta en votación la indicación aludida, ésta resultó aprobada con enmiendas, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 91**, en tanto, del Honorable Senador señor De Urresti, la sustituye por la que se señala:

“c) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.”.

La **indicación número 92**, por su lado, del Honorable Senador señor Durana, la reemplaza por la que sigue:

“c) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.”.

A su vez, la **indicación número 93**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, la reemplaza por la que se indica:

"c) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos que no se acumulan en la atmósfera a escalas decenales a centenarias y cuyo efecto en el clima es percibido en los primeros 10 años después de su emisión, aunque sus cambios aún pueden provocar efectos climáticos a largo plazo.".

Por su parte, la **indicación número 94**, del Honorable Senador señor Prohens, la sustituye por la que se señala:

"c) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.".

La **indicación número 95**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, reemplaza las palabras "climáticos de vida corta" por "Forzantes climáticos de vida".

- Las indicaciones números 91 a 95 fueron respaldadas por la totalidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, con modificaciones, en los términos señalados en la indicación número 90.

Letra e)

Consigna qué se entiende por "efectos adversos del cambio climático". Al respecto, expresa que ellos son los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas significativas en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.

Con respecto a esta letra, se presentaron las indicaciones números **96**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **97**, del Honorable Senador señor De Urresti, **98**, del Honorable Senador señor Durana, **99** los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y **100**, del Honorable Senador señor Prohens, para eliminar la palabra "significativas".

- Sometidas a votación las indicaciones anteriores, éstas resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra f)

Señala qué se entiende por gases de efecto invernadero, detallando que ellos corresponden al componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali, o las que las reemplacen.

Sobre el particular se presentaron las **indicaciones números 101**, del Honorable Senador señor De Urresti, **102**, del Honorable Senador señor Durana, **103**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y **104**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar el término “Gases” por “Gas”.

Al respecto, la **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, compartió la necesidad de utilizar el singular de la expresión aprobada en general.

Por otro lado, aseguró que la definición prevista en la letra f) está en concordancia con la prevista sobre el particular en el glosario del IPCC.

- Estas indicaciones fueron respaldadas por la unanimidad de los integrantes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra g)

Define gestión del cambio climático como el conjunto de políticas, planes, programas, normas, instrumentos, medidas y/o actividades destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local, con el fin de evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste y aumentar la resiliencia climática.

Al respecto, se formularon dos indicaciones. La primera de ellas, la **indicación número 105**, de autoría del Honorable Senador señor Durana la reemplaza, con el objeto de considerar dentro de los fines de la gestión del cambio climático, el aprovechar sus oportunidades beneficiosas.

La **Honorable Senadora señora Allende** puso de relieve que la definición de gestión del cambio climático era de suma importancia y se vinculaba con el principio de no regresión. Con todo, estimó que ella no podía quedar limitada sólo a las acciones que digan relación con el cambio climático, debiendo extenderse más allá de ellas.

La **Ministra del Medio Ambiente** señaló que aún no existía acuerdo entre el Ejecutivo, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los asesores legislativos respecto de esta definición, razón por la cual solicitó dejarla pendiente para una próxima sesión.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Pilar Moraga**, aseguró que el tema objeto de debate era un asunto de gran importancia y sensible para el país. Agregó que el principio de no regresión alude en su definición a la gestión del cambio climático, motivo por el cual consideró necesario analizar esta última a la luz del principio referido.

Puso de relieve que, en el derecho comparado, el principio de no regresión está consagrado legalmente. Destacó que, en nuestra legislación, en tanto, ello no es así, generando un debate al respecto en esta iniciativa legal. Al respecto, manifestó dudas en relación a que esta fuera la instancia adecuada para resolver todos los problemas medioambientales que se derivan de este principio. Con todo, resaltó que éste es esencial para las políticas ambientales y para todas aquellas regulaciones que puedan influir en el cumplimiento de este texto normativo.

Finalmente, llamó a tener en cuenta que los tribunales de justicia, especialmente los ambientales, han ido reconociendo la existencia de este principio, pese a no estar reconocido expresamente en nuestra legislación.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó que este proyecto de ley era una buena oportunidad para poner fin al vacío legal existente en relación con este principio. No obstante, insistió en la necesidad que éste no quedara circunscrito a la gestión del cambio climático.

Habida consideración de la importancia de esta definición y de su relación con el principio de no regresión, la **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la necesidad de postergar su discusión y votación.

En sesión posterior, la **Honorable Senadora señora Allende** informó que la mesa técnica conformada por el Ejecutivo, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los asesores parlamentarios acordó proponer la aprobación de la indicación en estudio con las siguientes enmiendas:

1) Agregar, luego de la voz “programas,”, la expresión “regulaciones”.
2) Intercalar, a continuación de la palabra “normas,”, “actos administrativos”.
3) Reemplazar la expresión “y/o” por “o”.
4) Sustituir la frase “destinadas a” por “relacionadas con”.
5) Reemplazar la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por “o”.
6) Sustituir la frase “con el fin de evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste y aumentar la resiliencia climática” por un párrafo segundo del tenor que sigue: “La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las

> medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, aprovechar las oportunidades beneficiosas, y aumentar la resiliencia climática.”.

Indicó que, de acogerse las enmiendas aludidas, la redacción de la letra g) del artículo 3° quedaría como sigue:

“g) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.

La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas, y aumentar la resiliencia climática.”.

Siguiendo con su exposición, resaltó la necesidad que la definición de “gestión del cambio climático” fuera amplia y que se complemente con el principio de no regresión.

El **Honorable Senador señor Durana** valoró el acuerdo alcanzado en la mesa técnica y anunció que la respaldaría.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** resaltó que las modificaciones introducidas a la indicación analizada tienen por objeto abordar un espectro más amplio de las medidas políticas y administrativas, para evitar que por medio de actos administrativos u otras figuras, no ligadas directamente a lo medio ambiental, se vulnere la protección del medio ambiente.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, concordó que la nueva redacción era más amplia, al incluir los actos administrativos, así como todos los instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático.

Además, subrayó que esta propuesta recoge de la indicación del Honorable Senador señor Durana la idea que la gestión del cambio climático comprende las medidas para aprovechar las oportunidades beneficiosas.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, puso de relieve que el acuerdo alcanzado en la mesa técnica permitirá ampliar la definición de gestión de cambio climático. Recordó que éste, a diferencia de otros problemas ambientales, es también un problema económico y social y, por ello, transversal y complejo, exigiendo un involucramiento de todos los órganos del Estado y no sólo del Ministerio del Medio Ambiente.

En línea con lo anterior, notó que la gestión del cambio climático está presente en todos los Ministerios del Estado y, en consecuencia, sus decisiones serán fundamentales para enfrentar este fenómeno.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, en tanto, agradeció el trabajo realizado por la mesa técnica en este principio, dando pasos hacia alcanzar una visión integral del cambio climático.

- Puesta en votación la indicación con las enmiendas referidas, fue aprobada con las enmiendas consignadas anteriormente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 106**, en tanto, de los Honorables Senadores señoras Allende y Bianchi intercala, a continuación de la voz “programas”, la palabra “regulación.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados con ocasión de la indicación anterior, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Letra i)

Define para los efectos de esta ley, la expresión “Mitigación”. Al respecto, prescribe que ésta es la acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

En relación con estas letras se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 107**, del Honorable Senador señor Durana para reemplazarla por una que incluye no sólo la reducción de gases de efecto invernadero, sino también la de otros forzantes climáticos. La redacción propuesta es la que sigue:

“i) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes, en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, resaltó que fruto del trabajo realizado en conjunto con el

Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, el Ejecutivo y los asesores legislativos, surgió la necesidad de incorporar, tal como lo propone la indicación en estudio, la expresión “y otros forzantes climáticos” a continuación de “gases de efecto invernadero” y la de agregar la idea de mejorar o evitar el deterioro de los sumideros de dichos gases, tal como lo sugieren las indicaciones números 112 y 113.

Precisó que de acogerse dichas enmiendas la redacción de la letra i) del artículo 3° sería la que sigue:

“i) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.”.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 108**, del Honorable Senador señor Latorre, y **109**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro intercala a continuación de la voz “acción, la palabra “intervención”.

Las **indicaciones números 110 y 111**, de autoría de los mismos legisladores, reemplaza la palabra “orientado” por “destinada”.

Las **indicaciones números 112 y 113**, también de los mismos autores, considera dentro de la mitigación no sólo el incremento de los sumideros, sino también su mejora y el evitar su deterioro.

- Las indicaciones números 108 a 113, por su parte, fueron aprobadas con enmiendas, en los términos señalados en la indicación anterior, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Letra j)

Define neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero como el estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

Con respecto a esta expresión se presentaron las **indicaciones números 114**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **115**, del Honorable Senador señor De Urresti, **116**, del

Honorable Senador señor Durana, **117**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y **118**, del Honorable Senador señor Prohens, para eliminar las palabras “de emisiones”.

La **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, manifestó la necesidad de mantener la locución “de emisiones” para dejar constancia de que ellas son de carácter antropocénico.

- Habida consideración de que la eliminación de la expresión “de emisiones” podría restringir las acciones para mantener el estatus de generación y captura de los gases de efecto invernadero, los autores de las indicaciones anteriores las retiraron.

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se formularon las **indicaciones números 119**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **120**, del Honorable Senador señor Quinteros, para incluir dentro de las expresiones definidas en el artículo 3° “Presupuestos regionales de emisiones de gases de efecto invernadero”.

El tenor literal de la letra que se propone incorporar es el que se indica a continuación:

“…) Presupuestos regionales de emisiones de gases de efectos invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel regional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo.”.

Fundamentando la indicación de su autoría, el **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo que la ausencia de presupuestos regionales lleva a tener sólo promedios, los que no representan la realidad de las regiones. En atención a ello, estimó indispensable considerar un instrumento que permita identificar las emisiones de cada uno de estos territorios.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la importancia de los esfuerzos de las regiones y resaltó que, en virtud de ello, el proyecto de ley contempla medidas y acciones regionales. Sin embargo, resaltó que los gases de efecto invernadero son globales, sin importar dónde se emiten. Por ello, sentenció, los presupuestos deben ser de orden nacional, tal como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas, mientras que las medidas y acciones pueden desarrollarse a nivel regional.

En línea con lo anterior, remarcó que ello es esencial para alcanzar la neutralidad de las emisiones.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó que, si bien los inventarios de gases de efecto invernadero son nacionales, resulta necesario también conocer el desglose a nivel regional, especialmente habida consideración de la existencia de zonas de sacrificio en nuestro país. Además, agregó, es necesario tener en cuenta la relación entre los contaminantes globales y los locales.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente** aclaró que, si bien los inventarios son nacionales, consideran la realidad de cada una de las regiones. Además, subrayó, ello no es el presupuesto.

Precisado lo anterior, explicó que toda la ley marco de cambio climático se construye de esta manera: con un presupuesto a nivel nacional para que cada una de las regiones, dadas sus propias características, tenga la flexibilidad para adoptar las medidas que considere necesarias según su realidad. Por ello, insistió, no se comparte la idea de establecer presupuestos regionales, pero si los inventarios regionales y las medidas y acciones de igual carácter.

El **Honorable Senador señor De Urresti** puso de relieve que, en el caso de los Estados Unidos de América, el rol desempeñado por diversos estados fue fundamental para retomar la lucha contra el cambio climático.

Recordado lo anterior, puso de manifiesto que nuestro país tiene una distribución de cargas ambientales muy desigual y que la presencia de presupuestos regionales podría contribuir a enmendar dicho rumbo, y que las regiones que son grandes sumideros de carbono, como la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se desafíen. Agregó que la lucha contra el cambio climático debe ser local y para ello las regiones son fundamentales.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Pilar Moraga**, compartió la necesidad que las regiones tengan un rol importante en la gestión del cambio climático.

En cuanto a la alusión a la experiencia norteamericana, puso de relieve que ello se logró gracias a autonomía que tienen los estados federados. Remarcó que, en Chile, por el contrario, la situación es distinta, lo que dificulta avanzar hacia una gobernanza policéntrica.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, resaltó que los diversos instrumentos que contempla esta propuesta legal –NDC, estrategia climática de largo plazo y planes sectoriales- se articulan de una manera adecuada, tributando de buena manera al Acuerdo de Paris.

Agregó que, en el contexto indicado, las preguntas que surgen es cuál es el rol de los planes regionales, si ellos debieran contemplar presupuestos de carbono y cómo se relacionarían estos con los demás instrumentos del nivel central. Al respecto, manifestó dudas en cuanto a una adecuada articulación con ellos. A mayor abundamiento, consideró

que incorporar un presupuesto regional como mecanismo para incentivar la equidad territorial, sería poco adecuado, toda vez que faltarían elementos para asegurar la referida articulación.

En el mismo orden de ideas, subrayó que, a juicio del centro de estudios que integra, resulta indispensable asegurar el cumplimiento del objetivo del proyecto de ley, para lo cual la articulación de los diversos instrumentos es una pieza esencial. Sólo así, remarcó, se logrará una adecuada gestión del cambio climático.

Indicó que lo recomendable sería concentrar en los planes regionales los mayores esfuerzos de equidad territorial.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió el objetivo perseguido en la indicación.

La **Ministra del Medio Ambiente** coincidió en la necesidad de aumentar la equidad territorial. Sin embargo, sentenció que ello no se lograría por medio de presupuestos regionales de emisiones, instrumentos que no se relacionan adecuadamente con la ley, sino por medio de otros instrumentos, como los planes de adaptación y las medidas de acción climática.

En atención a las diferencias surgidas con ocasión de estas indicaciones, la **Honorable Senadora señora Órdenes** propuso dejar pendiente su votación.

En sesión posterior, retomando el análisis de estas indicaciones, el **Honorable Senador señor De Urresti** insistió en la necesidad de contar con presupuestos regionales de emisiones de gases de efecto invernadero, en atención a que el mero establecimiento de promedios no es suficiente por las enormes diferencias existentes entre las distintas regiones del país. En efecto, detalló, mientras algunas, como la Metropolitana son principalmente emisoras, otras, como la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, son sumideros.

Establecido lo anterior, calificó de indispensable tener un desarrollo regional en materia de cambio climático, así como también premiar los esfuerzos de la ciudadanía y de las autoridades democráticamente electas y comprometidas con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, insistió en que a lo largo de la tramitación de esta iniciativa de ley se ha buscado que lo sectorial y lo territorial estén en sintonía. En ese contexto, detalló, el proyecto de ley dispone que la ECLP es la responsable de definir los presupuestos sectoriales, los que, a su vez, darán paso a los planes sectoriales de mitigación. Agregó que, para llevar las medidas y acciones contemplados en estos últimos a las regiones, se elaborarán los planes de acción regional de cambio climático. Ellos, prosiguió, contendrán las medidas regionales, tanto de mitigación como de

adaptación al cambio climático y se basarán en los inventarios regionales de emisiones.

A la luz de lo anterior, subrayó que el proyecto de ley contiene presupuestos sectoriales y, por otro lado, inventarios de emisiones regionales. Por ello, justificó, la mesa técnica rechazó la idea de incorporar estos presupuestos que no se condicen con la forma de organización contemplada.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró importante la existencia de presupuestos regionales ya que su presencia permitirá que las regiones hagan un esfuerzo mayor en el combate del cambio climático. No obstante, consideró que su existencia podría devenir en una doble contabilidad de las emisiones, ocasionando inconvenientes a la hora de efectuar los reportes.

Insistiendo en sus planteamientos, el **Honorable Senador señor De Urresti** sentenció que los mejores controladores del cambio climático son las autoridades comprometidas, siendo éste el caso de Alcaldes y Gobernadores. En efecto, ahondó, el incumplimiento repercutiría en su votación.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, llamó a tener en consideración que los inventarios regionales se encuentran dentro del inventario nacional, y afirmó que esta iniciativa de ley los recoge y mejora.

Aclarado lo anterior, fue enfática en señalar que para asegurar el éxito de esta iniciativa de ley es necesario reportar los avances en materia de mitigación y que estos se hagan de manera transparente, clara y robusta, siguiendo las metodologías internacionales, de manera que no sólo se observen avances a nivel local, regional, sectorial y nacional, sino que además a nivel global. Así, reiteró, resulta indispensable que las metodologías previstas estén en sintonía, tal como lo hace la propuesta de ley.

A mayor abundamiento, aseveró que los presupuestos regionales tienen el peligro de generar metodologías que se superpongan y dificulten la contabilidad transparente de las emisiones, afectando su reporte.

Resaltó que, si bien en la práctica habrá presupuestos regionales, toda vez que los planes sectoriales de mitigación considerarán medidas para ellas, estimó esencial que ellos no fueran definidos por el Gobernador ni los Alcaldes, por las razones ya indicadas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la explicación dada por la Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, mas llamó a tener en consideración que nuestro país se caracteriza por su centralismo y que ello supondrá un control ministerial absoluto sobre las regiones. Recordó que estas autoridades no tienen compromiso territorial con la región en donde se aplicarán las medidas, a

diferencia de lo que ocurre con Gobernadores y Alcaldes. Así, notó, la aplicación regional de los presupuestos será burocrática.

A su turno, el **Honorable Senador señor Durana** respaldó las razones esgrimidas por la Doctora Rojas. Sin embargo, llamó a no olvidar que en nuestro país el centralismo se impone.

A la luz de lo anterior, solicitó buscar una solución que permita que las autoridades electas de las regiones tengan mayor participación en la gestión del cambio climático, considerando los inventarios de gases de efecto invernadero.

Con todo, habida consideración de la materia de que se trata, consideró indispensable no politizarla.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, pese a insistir en que la metodología era algo esencial para el éxito de esta iniciativa de ley, anheló mayor participación y compromiso por parte de las regiones.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, recordó que la meta de carbono neutralidad es el norte del proyecto de ley y que en ese contexto resulta difícil pensar que una región aumente la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero. A la luz de ello, resaltó, ninguna autoridad podría decidir que se apunte en una dirección contraria.

Consignado lo anterior, destacó que la mesa técnica ha demostrado a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley interés por incorporar la participación de las regiones y fortalecer el rol de las autoridades locales. Ello, puntualizó, se expresa, por ejemplo, en la creación de los planes comunales de cambio climático, los que no se contemplaban en el texto ingresado a tramitación. Además, agregó, se han hecho esfuerzos por coordinar y articular las metas sectoriales y las regionales para que las medidas de mitigación no sólo se apliquen a nivel central. En este punto, recordó que el artículo 8, letra b), dispone que los planes sectoriales de mitigación deben indicar las medidas nacionales, regionales y locales.

No obstante, remarcó que la mesa técnica estima necesario no depender de la voluntad de las autoridades de turno, toda vez que ello impediría tener una visión de largo plazo en la gestión del cambio climático.

Finalmente, sentenció que la solución de los presupuestos regionales se consideró por parte de la mesa técnica como una medida que no beneficia el fortalecimiento de las regiones y las comunas, y que para ello podría recurrirse a las vías ya mencionadas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, hizo presente que la ECLP define el presupuesto de carbono de cada sector, los que, a su vez, aplicarán medidas de mitigación en las diversas regiones. Resaltó que a las herramientas anteriores se suma una específica para las regiones: los planes de acción regional de cambio

climático, los que contienen las medidas que el gobierno regional acuerde aplicar en el territorio, las que se reflejarán en el inventario regional de emisiones respectivo. Aseguró que esta coordinación entre lo nacional y lo territorial permitirá alcanzar la meta de carbono neutralidad.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó que el objetivo de los inventarios regionales debiera ser la disminución de los contaminantes locales y que ellos contribuyan a proteger los ecosistemas que son sumideros de gases de efecto invernadero.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** insistió en que la consideración de presupuestos regionales en esta iniciativa de ley podría conducir a una doble contabilidad de las emisiones, y resaltó que, de conformidad a la explicación dada por las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia ellos no son medidas que fortalezcan las regiones.

A mayor abundamiento, recordó que el texto aprobado por la comisión para el artículo referido a los planes de acción regional de cambio climático, señala que su contenido mínimo debe considerar el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación y las medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, a nivel regional.

Precisado lo anterior, consideró que los Gobernadores Regionales podrán trabajar en la disminución de los gases de efecto invernadero y que ello dependerá del liderazgo de cada autoridad regional.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, fue enfática en señalar que los inventarios regionales son herramientas que ya existen y que este proyecto de ley los recoge y los perfecciona, incorporando a los contaminantes climáticos de vida corta.

Por otro lado, insistió en que la coordinación entre los sectorial y lo regional constituye una pieza esencial del modelo creado. Además, remarcó, las medidas que adopten los diversos sectores no podrán circunscribirse a la región Metropolitana, toda vez que deberá considerarse a los grupos vulnerables y avanzar con equidad territorial y justicia.

El **Honorable Senador señor De Urresti** mantuvo sus dudas en relación con los esfuerzos y compromiso del gobierno central en las regiones. En atención a ello, demandó mayor autonomía para las autoridades regionales y locales en la gestión del cambio climático.

Estimó que la existencia de presupuestos regionales permitiría identificar y regionalizar la contribución de cada territorio

en la gestión del cambio climático. Agregó que la existencia de meros promedios no es suficiente para un territorio cuyas regiones son tan diversas entre si y dejará a estas sujetas a lo que dispongan los respectivos ministerios, a través de sus Secretarios Regionales Ministeriales, representantes no validados soberanamente, a diferencia de los gobernadores regionales.

El **Honorable Senador señor Durana** anunció que, tras las explicaciones dadas por las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, votaría en contra de las indicaciones en estudio. Con todo, anheló que las decisiones adoptadas a nivel central incorporen cada día más la opinión de los gobiernos regionales.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** adelantó que respaldaría las indicaciones objeto de análisis, y justificó su decisión en la necesidad que las regiones incidan en la disminución de sus emisiones, más aún si generan contaminantes locales. Agregó, además, que resulta indispensable revestir de mayores facultades a los Gobernadores Regionales, autoridades por primera vez elegidas por votación popular, en lugar de radicar todas las decisiones en el nivel central.

Justificando su voto en contra, la **Honorable Senadora señora Órdenes** sentenció que la metodología prevista en esta iniciativa de ley sería una pieza esencial para asegurar el éxito de su objetivo. Además, prosiguió, los inventarios de gases de efecto invernadero tendrán expresiones regionales y comunales, mientras que los Gobernadores Regionales, por su parte, tendrán agenda en la gestión del cambio climático y los resultados dependerán de sus esfuerzos. En consecuencia, concluyó, es posible innovar en regiones, sin poner en riesgo el sistema de monitoreo, reporte y verificación.

- Finalmente, la comisión, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Prohens, y dos a favor, de los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

Letra m)

Define resiliencia climática como la habilidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.

Respecto de esta letra se presentaron las indicaciones números 121 a 127.

La **indicación número 121**, del Honorable Senador señor De Urresti, la reemplaza por la que sigue:

“m) Resiliencia Climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse y/o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, de aprendizaje y transformación.”.

Dando cuenta del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y los asesores legislativos, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, propuso aprobar la indicación en estudio con enmiendas, de manera de sustituir la expresión “y/o” por “o”.

Detalló que, de acogerse la referida propuesta, el tenor literal de la letra m) del artículo 3° sería el siguiente:

“m) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.”.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, en los términos señalados precedentemente, por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 122**, del Honorable Senador señor Durana, la sustituye por la que se señala:

“m) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse y/o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.”.

La **indicación número 123**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, la reemplaza por la que se indica:

“m) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de un suceso, tendencia o perturbación, asociada al cambio climático, manteniendo su función esencial conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, de aprendizaje y transformación.”.

La **indicación número 124**, del Honorable Senador señor Prohens, la reemplaza por la que sigue:

“m) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse y/o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial,

conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.”.

La **indicación número 125**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, sustituye la palabra “habilidad” por “capacidad”.

La **indicación número 126**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, reemplaza la palabra “o” por “y/o”.

La **indicación número 127**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, sustituye la frase “de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales”, por “manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, de aprendizaje y transformación”.

- Las indicaciones números 122 a 127, en tanto, fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 121, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra n)

Define sumidero como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

En relación con esta letra se presentaron las indicaciones números 128 a 133.

La **indicación número 128**, del Honorable Senador señor De Urresti, la reemplaza por la que se señala:

“n) Sumidero: cualquier ecosistema, proceso, actividad o mecanismo que absorbe y/o almacena un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos señalados en las indicaciones que siguen, por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 129**, del Honorable Senador señor Latorre, y **130**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, la sustituye por la que se indica:

“n) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos y plantas en el que un

gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de gases de efecto invernadero se almacenan".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que el equipo de trabajo conformado por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, los asesores legislativos y el Ejecutivo proponen aprobar las indicaciones en estudio, sustituyendo la expresión "y" por "o", reemplazando la voz "gases" por "un gas" e incorporando a continuación de la locución "de efecto invernadero se", la frase "absorbe o".

Precisó que, de acogerse las enmiendas indicadas, la redacción de la letra n) quedaría como sigue:

"n) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.".

La **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la redacción propuesta, y resaltó que ésta considera no sólo la absorción sino también el almacenaje.

- Sometidas a votación las referidas indicaciones, resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 131**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega entre las palabras "cualquier" y "proceso", la voz "ecosistema".

Las **indicaciones números 132**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **133**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercala entre las palabras "absorbe" y "un", la expresión "o almacena".

- Estas tres últimas indicaciones, por su parte, fueron aprobadas con modificaciones, en los términos indicados con ocasión de las indicaciones números 129 y 130, por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa.

Letra o)

Establece qué se entiende por vulnerabilidad al cambio climático. Al respecto, lo define como la propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación.

Sobre este literal recayó la **indicación número 133** bis, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar a continuación de la voz “adaptación”, la frase “de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, detalló que, de acogerse esta indicación, la nueva definición para este concepto sería la que sigue:

“o) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.”.

Por último, agregó que la enmienda propuesta permite recoger las indicaciones números 139, 145, 148 y 149.

- Sometida a votación, esta indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra p)

Define seguridad hídrica como la posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, determinada en función de las realidades propias de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para* la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico y la conservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías, crecidas y contaminación.

Sobre el particular, se presentaron las indicaciones números 134 a 136.

La **indicación número 134**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, la sustituye por la siguiente:

“p) Seguridad hídrica: capacidad de una población para salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable para sostener los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico, para garantizar la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con el agua, y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política.”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados en la indicación que sigue, por la unanimidad

de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por su parte, la **indicación número 135**, del Honorable Senador señor Sandoval, intercala entre las expresiones "aprovechamiento en el tiempo para" y "la salud" la siguiente frase: "el consumo humano".

A su vez, la **indicación número 136**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, incorpora a continuación de la palabra "conservación" la expresión "y preservación".

En relación con estas dos últimas indicaciones, la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, expresó que el equipo de trabajo señalado anteriormente considera necesario acogerlas e incorporar, además, una referencia a las particularidades naturales y a la prevención de la contaminación.

Acotó que, de acogerse la referida propuesta, la redacción de la letra p) quedaría como sigue:

"p) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas, y la prevención de la contaminación.".

- Sometidas a votación estas indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados anteriormente, por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Letra nueva

A continuación, se presentaron las **indicaciones números 137**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **138**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar un literal nuevo, con el siguiente texto:

"…) Descarbonización: proceso de reducción de gases de efecto invernadero en la economía en su conjunto a objeto de lograr la carbono neutralidad en el desarrollo nacional.".

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseveró que la descarbonización es un concepto que se encuentra incluido dentro del de carbono neutralidad, objetivo

perseguido por esta iniciativa legal, y agregó que incorporar esta expresión sólo generaría confusión.

En línea con la explicación anterior, la **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, hizo presente que la descarbonización, en términos científicos, es el proceso mediante el cual se elimina el consumo de origen fósil.

Añadió que, comúnmente, se le asocia a la disminución de emisiones de carbono vinculadas al sector industrial, al transporte y a la electricidad.

Además, prosiguió, en ciertas ocasiones, se le mal utiliza, empleándola para hacer referencia sólo a la eliminación del combustible carbón.

Establecido lo anterior, indicó que, por su lado, la carbono neutralidad se refiere a las emisiones netas de gases de efecto invernadero iguales a cero. Por lo tanto, sentenció, la referencia a la carbono neutralidad incluye el conjunto de gases de efecto invernadero y no sólo aquellos que se emiten producto de la combustión de un combustible fósil, sino también a los que se emiten en otros procesos. Así, subrayó, la carbono neutralidad es un concepto más amplio y hace referencia a las emisiones antropocéntricas de los diversos gases de efecto invernadero, pero también incluye los sumideros.

En atención a la explicación dada, consideró preferible mantener la expresión “carbono neutralidad” en lugar de incluir este concepto.

Recogiendo la recomendación efectuada por la señora Rudnick, la **Honorable Senadora señora Allende** anunció que retiraría la indicación de su autoría.

Igual decisión comunicó la **Honorable Senadora señora Órdenes**. Con todo, aclaró que el objetivo de su indicación era alcanzar la descarbonización el año 2030 y la carbono neutralidad, el año 2050.

- Por las razones indicadas, estas indicaciones fueron retiradas por sus autores.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Por su lado, el Honorable Senador señor De Urresti formuló la **indicación número 139**, para considerar una letra nueva, del siguiente tenor:

"…) Ecosistemas vulnerables al cambio climático: se entiende por ecosistemas vulnerables al cambio climático las zonas costeras, zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal, zonas propensas a los desastres naturales, zonas expuestas a la sequía y a la desertificación, zonas de alta contaminación atmosféricas urbana y zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos.".

El **Honorable Senador señor De Urresti**, explicando la indicación de su autoría, sostuvo que el objetivo de ella es dejar constancia en la iniciativa de ley que existen ecosistemas especialmente vulnerables al cambio climático.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la necesidad de considerar de manera especial a los ecosistemas vulnerables, así como también a los territorios y a las comunidades vulnerables. En atención a ello, apuntó que el grupo de trabajo aludido anteriormente acordó modificar el concepto de vulnerabilidad al cambio climático, incluyendo la especial situación de ciertos ecosistemas, territorios y comunidades. Con todo, hizo presente que, habida consideración de que la letra o) del artículo 3° no fue objeto de indicaciones, debía solicitarse a la Sala un nuevo plazo para ello y formular una que incorpore, luego de la palabra "adaptación", la frase "de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores".

Precisó que, de acogerse esta propuesta, la nueva redacción de la letra o) sería la que sigue:

"o) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.".

Finalmente, hizo presente que esta enmienda a la letra o) del artículo 3° permite recoger, además de la indicación objeto de análisis, las indicaciones números 145, 148 y 149.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró la nueva definición propuesta, y resaltó que Chile es un país altamente vulnerable al cambio climático, realidad que debe tenerse en consideración a la hora de elaborar una ley marco de cambio climático.

La **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, celebró la nueva redacción.

Establecido lo anterior, advirtió que listar los ecosistemas vulnerables podría dejar fuera otros que podrían aparecer en el futuro. Por ello, estimó preferible elaborar una redacción más amplia, como la leída recientemente.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aseguró compartir la explicación anterior. No obstante, resaltó que hacer alusión a los ecosistemas vulnerables, permitiría poner la atención en ellos. En virtud de lo señalado, solicitó dejar constancia, en la historia de la ley, de que existen algunos ecosistemas más vulnerables al cambio climático.

- Esta indicación fue respaldada con enmiendas, en los términos indicados con ocasión de la indicación número 133 bis, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

140.- Del Honorable Senador señor De Urresti para consultar un literal nuevo, del tenor que se indica:

"…) Descarbonización: proceso de reducción de gases de efecto invernadero en la economía en su conjunto a objeto de lograr la carbono neutralidad en el desarrollo nacional.".

- En atención a las razones esgrimidas con ocasión de las indicaciones números 137 y 138, el Honorable Senador señor De Urresti retiró la indicación de su autoría.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

A continuación, se presentó la **indicación número 141**, del Honorable Senador señor De Urresti para incluir una letra nueva, con el siguiente texto:

"…) Refugio para el Cambio Climático: son aquellos sitios terrestres o acuáticos más estables durante períodos de cambio climático, de gran utilidad para la conservación y que de acuerdo a la evidencia científica puede garantizar acciones de mitigación o captura de emisiones de Gases de Efecto Invernadero e impulsar la creación de espacios de protección para diversas especies que necesitan migrar, así como para las especies que necesitan adaptarse a los cambios que se avecinan.

En el caso de los refugios marinos, estos deben ser ecológicamente significativos, por lo que debe propiciarse la mantención

de la heterogeneidad física y biológica de dichas zonas. Su definición, delimitación e implementación debe ofrecer una visión estratégica y coherente capaz de orientar políticas, planes y programas con implicancia territorial.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** puso de relieve que este concepto, muy utilizado en otras legislaciones, permite que existan espacios terrestres y marinos que sirvan de refugio para las diversas especies, especialmente las amenazadas, para realizar estudios y para mitigar los efectos del cambio climático.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró compartir la inclusión de la definición de refugio climático. Con todo, recordó que, durante la discusión en general, se formularon cuatro indicaciones en tal dirección, correspondientes a las números 141, 142, 150 y 151. Aseveró que las tres últimas son iguales y más amplias, razón por la cual estimó necesario aprobar éstas, evitando dejar fuera algunos refugios.

Ante la consulta referida a si lo correcto es hablar de “refugio para el cambio climático” o “refugio climático”, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Pilar Moraga**, afirmó que lo adecuado era utilizar esta última.

Complementando la intervención anterior, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Maisa Rojas,** aseguró que lo adecuado era referirse a los “refugios climáticos”. Así, notó, lo hace el Comité Científico para el Cambio Climático en sus informes.

- En atención a lo expuesto, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación que sigue, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Asimismo, el Honorable Senador señor De Urresti formuló la **indicación número 142**, para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor:

“…) Refugio Climático: aquellas áreas geográficas por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas, podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, además de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.”.

La **Honorable Senadora señora Allende**, deteniéndose en los ecosistemas marinos, resaltó que ellos son importantes refugios climáticos y que, en consecuencia, deben protegerse. Pese a ello, remarcó, existen experiencias en las cuales, producto de la construcción de infraestructura portuaria, se han afectado, lo que ha significado un trastorno para la vida de diversas especies. Estimó que un caso similar podría darse con la construcción del proyecto del Puerto Exterior, en la comuna de San Antonio. Por ello, pese a compartir la necesidad de contar con esta infraestructura, solicitó encarecidamente a la Secretaria del Medio Ambiente velar por la no erosión de las playas.

En atención a lo expuesto, valoró la idea de reconocer en esta iniciativa de ley los refugios climáticos, para que su existencia y funciones se tengan en consideración al momento de construir diversas obras públicas.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, subrayó que han existido diversos casos referidos al tema planteado por la parlamentaria.

Precisó que hay países que están considerando en la ocupación del borde costero escenarios de cambio climático, siendo éste el caso de Nueva Zelanda.

En sintonía con lo expuesto, aseveró que los planes de adaptación y mitigación, así como los planes de ordenamiento territorial deberán considerar los escenarios de cambio climático en la definición de los usos del territorio, especialmente del borde costero, espacio muy susceptible a los impactos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, hizo hincapié en que esta propuesta legal contempla el plan de adaptación del borde costero, herramienta esencial para el objetivo indicado, así como la plataforma de vulnerabilidad, que se basa en el Atlas de Riesgo Climático a nivel comunal, instrumento que permite conocer el riesgo específico de cada uno de los peligros climáticos en cada una de ellas.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** celebró la idea de incluir esta definición. Con todo, consideró que debía sustituirse la expresión “además” por la conjunción “o”.

En otro orden de ideas, sugirió que lo adecuado sería referirse a la “zona costera” y no al “borde costero”.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Maisa Rojas**, coincidió en la demanda efectuada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra.

Adicionalmente, insistió en que debía utilizarse la expresión “refugio climático” en plural.

- La indicación fue aprobada con las enmiendas referidas anteriormente, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

En consecuencia, la redacción de esta nueva letra del artículo 2° es la que sigue:

"…) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.".

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Posteriormente, el Honorable Senador señor De Urresti presentó la **indicación número 143**, para considerar una letra nueva, con el siguiente texto:

"…) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación pueden constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que, si bien la capacidad de almacenamiento de los océanos se encuentra recogida en la definición de sumidero, el Ejecutivo comparte la propuesta de incorporar la definición de la expresión "carbono azul" a fin de relevar el rol de los océanos en el combate del cambio climático.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** puso de relieve que los océanos son ecosistemas que tienen una relevancia especial y que, en consecuencia, parece conveniente visibilizar en el proyecto de ley el rol de almacenamiento de ellos.

En sintonía con lo expresado anteriormente, subrayó la necesidad de proteger de manera especial a estos ecosistemas y a las algas.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, resaltó que la tendencia es reconocer el rol de los ecosistemas y la contribución que hacen en la

estabilidad del clima. Aseguró que ello refuerza el contenido del proyecto con la NDC y recoge la tendencia indicada.

- Puesta en votación la citada indicación, ésta fue respaldada, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Adicionalmente, el Honorable Senador señor De Urresti formuló la **indicación número 144**, para consultar el siguiente literal nuevo:

"…) Soluciones basadas en la naturaleza: todas las acciones que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen, para responder a diversos desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, afirmó que incorporar esta definición en la iniciativa de ley resultaba adecuado, toda vez que ello es parte sustantiva de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Con todo, informó que la mesa técnica proponía una nueva redacción para este principio del siguiente tenor:

"Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.".

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, Doctora Maisa Rojas**, notó que la definición propuesta es una traducción desde el inglés de aquella proporcionada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Agregó que ella considera dos temas centrales: por un lado, las acciones o medidas para proteger, conservar o restaurar los ecosistemas naturales y, por otro, el traer cobeneficios para el desarrollo sustentable y para la biodiversidad.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada, con enmiendas, en los términos consignados precedentemente, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Por otro lado, se presentó también la **indicación número 145**, del Honorable Senador señor De Urresti, para incluir una letra nueva, del tenor que sigue:

"…) Personas o Grupos vulnerables: se entenderá por personas o grupos vulnerables aquellas que se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso a la información y participación sobre cambio climático.".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados en la indicación número 133 bis, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, la comisión analizó las **indicaciones números 146**, del Honorable Senador señor Latorre y **147**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar un literal nuevo, con el siguiente texto:

"…) Captura y almacenamiento de CO2: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono (CO2), procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la definición anterior contaba con el respaldo de la mesa técnica constituida para el análisis de esta iniciativa legal. No obstante, propuso eliminar la fórmula "(CO2)". Detalló que, de acogerse esta propuesta, la redacción de este nuevo literal sería la siguiente:

"…) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con la enmienda anterior por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

En tanto, las **indicaciones números 148**, del Honorable Senador señor Latorre, y **149**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, proponen considerar la siguiente letra nueva,

"…) Personas o Grupos vulnerables: se entenderá por personas o grupos vulnerables aquellas que se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso a la información y participación sobre cambio climático.".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados en la indicación número 133 bis, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

A su vez, las **indicaciones números 150**, del Honorable Senador señor Latorre, y **151**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, sugieren incorporar un literal nuevo, con el siguiente texto:

"…) Refugio Climático: aquellas áreas geográficas por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas, podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, además de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 142, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 152**, del Honorable Senador señor Latorre, y **153**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incluir una letra nueva, del tenor que sigue:

"…) Riesgos vinculados al cambio climático: potencial de que se produzcan consecuencias adversas de un peligro relacionado con el clima, o de las respuestas de adaptación o mitigación a dicho peligro, en la vida, los medios de subsistencia, la salud y el bienestar, los ecosistemas y las especies, los bienes económicos, sociales y culturales, los servicios (incluidos los servicios ecosistémicos), y la infraestructura; y en las cuales un desenlace o la magnitud del desenlace son inciertos.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseveró que la mesa técnica constituida para el estudio preliminar de las indicaciones formuladas a esta propuesta legal compartía la necesidad de incorporar esta definición. Con todo, notó que lo ideal era recogerla en los términos señalados por el IPCC.

Precisó que de acogerse esta propuesta la redacción de esta nueva letra quedaría como sigue:

"…) Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.".

Sumando mayores antecedentes al respecto, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, destacó que la nueva definición proporcionada por el IPCC responde a un trabajo conjunto de los tres grupos que conforman esta agrupación intergubernamental. Acotó que este concepto había sido originalmente desarrollado, acuñado y utilizado por el grupo 2 de dicho organismo, que es el encargado de evaluar los impactos y la vulnerabilidad del cambio climático.

Agregó que durante los años 2018 y 2019 se elaboró una definición de consenso que pudiera ser empleado también por los dos otros grupos, esto es por el grupo 1, que evalúa los aspectos físicos del cambio climático, y por el grupo 3, que evalúa las acciones de mitigación, así, sentenció, esta nueva definición puede ser utilizada en todos los aspectos relativos al cambio climático.

Apuntó que, si bien la referida definición puede parecer críptica, existe una minuta publicada recientemente que contribuye en su aplicación.

- Puestas en votación estas indicaciones, resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados anteriormente, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Asimismo, se formularon las **indicaciones números 154**, del Honorable Senador señor Latorre, y **155**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para agregar un literal nuevo, con el siguiente texto:

"…) Soluciones basadas en la naturaleza: todas las acciones que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen, para responder a diversos desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres.".

- Sometidas a votación estas indicaciones, fueron aprobadas, con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número 144, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Finalmente, en relación con el artículo 3° de esta iniciativa legal, se presentó la **indicación número 156**, del Honorable Senador señor Latorre, para considerar la letra nueva que se indica:

"…) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos y plantas en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de gases de efecto invernadero se almacenan.".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados con ocasión de las indicaciones números 129 y 130, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

TÍTULO II

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones formuladas al título II, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, estimó necesario explicar el funcionamiento de la Ley Marco de Cambio Climático, de manera de asegurar que las indicaciones aprobadas permitan alcanzar un texto coherente.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, Doctora Maisa Rojas**, en relación con los artículos 4° y 5° del proyecto de ley, llamó a tener en consideración que existen cuatro conceptos importantes a tener claros. Precisó que ellos son:

1) la carbono neutralidad,

2) el presupuesto de carbono,

3) la contribución nacionalmente determinada (NDC) y

4) la estrategia climática de largo plazo.

Manifestó que estos dos últimos instrumentos están presentes en el Acuerdo de París.

Precisado lo anterior, fue enfática en señalar que el título II, relativo a los instrumentos de gestión del cambio climático, constituye el corazón de la propuesta legal en estudio. En consecuencia, remarcó, resulta fundamental que los instrumentos presentes tengan coherencia entre sí para lograr el objetivo último de la ley, esto es la carbono neutralidad.

Adentrándose en el concepto de carbono neutralidad, señaló que él surge como consecuencia del objetivo del Acuerdo de París, consistente en una meta de temperatura que persigue que la temperatura del planeta no aumente en más de 2° a fines de siglo y aspira a que no aumente a más de 1,5 grados.

Indicó que, para cumplir con este objetivo de temperatura, la ciencia ha sostenido que el planeta debe llegar a ser carbono neutral a fines de este siglo. Con todo, acotó que el acuerdo referido reconoce que los países en desarrollo tardarán más en alcanzar el objetivo indicado.

En línea con lo anterior, llamó a tener en consideración que existen distintos caminos para alcanzar el objetivo de la carbono neutralidad. Así, resaltó, no existe una sola manera de alcanzarlo, y lo central es que en algún momento las emisiones netas deberán ser iguales a cero y que la fecha prevista para ello rodea el año 2050. Agregó que para el año 2030, en tanto, se considera una meta intermedia, en virtud de la cual las emisiones del planeta deberán reducirse a la mitad de aquellas existentes el año 2010.

En lo que respecta al presupuesto de carbono, recordó que este corresponde a las emisiones totales máximas que el planeta puede emitir. Explicó que este presupuesto puede equipararse a una torta que el planeta puede comerse. Sin embargo, destacó que parte de ella

ya fue comida, dadas las emisiones inyectadas a la atmósfera a partir de la revolución industrial. En consecuencia, apuntó, sólo queda un remanente de emisiones, equivalente a 420 GT de CO2, cifra de la cual a nuestro país sólo le corresponde una pequeña porción. En este punto, hizo presente que, en la actualidad, las emisiones anuales del conjunto de los países son cercanas a los 42.000 GT de CO2, lo que significa que, si se continúa a este ritmo, el presupuesto se terminará el año 2027. Sentenció que, en virtud de lo expuesto, alcanzar el objetivo del Acuerdo de París es algo urgente.

Continuando con el desarrollo de su exposición, presentó el gráfico que sigue, relativo al inventario nacional de gases de efecto invernadero de nuestro país, el que considera los distintos sectores de la economía. Aseguró que las emisiones se reportan cada cierto tiempo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

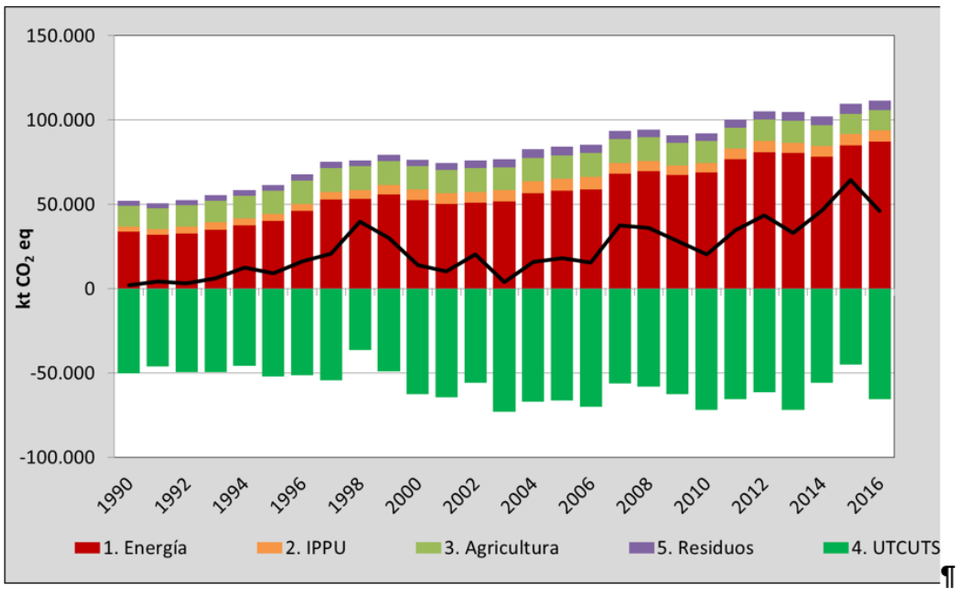

¶

Manifestó que en él se advierte que la tendencia en Chile es que las emisiones van en aumento y que ello seguirá así hasta el 2025, año en el que se alcanzará el peak. Añadió que nuestra NDC aspira a que el año 2050 alcancemos la carbono neutralidad.

Complementando la exposición de la Doctora Maisa Rojas, la **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, indicó que, a la luz de lo expuesto, las NDC representan los esfuerzos de cada país para reducir sus emisiones y para adaptarse a los efectos del cambio climático. Así, subrayó, la NDC son el núcleo del Acuerdo de París, y estos esfuerzos, junto con el marco reforzado de transparencia y cumplimiento, son la forma de alcanzar el objetivo de largo plazo que plantea el aludido acuerdo.

Con todo, aclaró que las NDC y las metas de cada país no forman parte del Acuerdo de París ni tampoco constituyen una meta agregada de la disminución de emisiones, como ocurrió en el protocolo de Kioto, en donde se contemplaba un anexo en el que se plasmaban los esfuerzos de reducción de emisiones de cada uno de los países.

Ahondando en el punto anterior, sentenció que en el Acuerdo de París todo deriva de la meta de temperatura. Sin perjuicio de ello, prosiguió, los países se obligan a preparar sus NDC, a comunicarlas, a presentarlas ante la convención, a adoptar medidas para cumplirlas y a reportar sus progresos para conocer el avance de las metas. Precisó que si estas no se cumplen, deberán explicar por qué no lo han hecho. Además, notó, deben estar disponibles para evaluar tanto su progreso individual como el colectivo, a través de un balance mundial. Informó que el primero de ellos se realizará el año 2023 y se revisará cada cinco años por parte de la convención con el apoyo del IPCC. Por otra parte, recordó, los países se obligan a incrementar su ambición cada cinco años.

En lo que atañe a la Estrategia Climática de Largo Plazo- en adelante ECLP- sostuvo que éste no es un instrumento vinculante exigido a los países en el marco del Acuerdo de París, toda vez que éste se limita a invitar a los países a formular y comunicar sus estrategias de desarrollo de largo plazo.

Dando cuenta de los pasos en materia de cambio climático, apuntó que, durante el año 2020, los países comunicaron sus NDC, en el año 2023 se llevará a cabo el balance mundial, en donde se considerarán las metas de todos los países y se evaluará el avance del objetivo a alcanzar y el año 2025 los Estados volverán a plantear su NDC actualizada, considerando un mayor nivel de ambición, labor que deberán realizar cada cinco años hasta el 2050.

En línea con lo anterior, notó que, por un lado, está la NDC, que plantea los compromisos de Chile a 10 años, el presupuesto de carbono para el periodo 2020-2030, un máximo de emisiones al año 2025, metas nacionales de adaptación, entrega de toda la documentación de monitoreo reporte y verificación y así como toda la información necesaria para dar transparencia y claridad a ella.

Agregó que, por otro lado, se encuentra la ECLP, instrumento que tiene una mirada hasta el año 2050 y que plantea el presupuesto nacional de carbono a dicha fecha, conforme a los presupuestos sectoriales, los niveles de absorción y almacenamiento, los mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales y criterios unificados de monitoreo reporte y verificación. Precisó que este instrumento, por su parte, se actualiza cada 10 años y contempla un mecanismo abreviado a cinco años y de manera que éste esté en armonía con la actualización de la última NDC.

En relación con la iniciativa legal en estudio, aseveró que la principal recomendación del centro que encabeza es que ésta reconozca con mayor fuerza la NDC vigente, dado que este instrumento incluye las metas intermedias de mitigación al año 2030. Resaltó que asegurando el cumplimiento de las metas intermedias, se asegurará una trayectoria hacia la carbono neutralidad.

Informó que otra recomendación del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia radica en que exista coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático incluidos en el proyecto de ley. Al respecto, estimó que la propuesta legal presentada a tramitación por parte del Ejecutivo proponía un sistema complejo de actualización. En efecto, profundizó, dependiendo del año, variaba el instrumento que definía el presupuesto sectorial. Así, los años 2020, 2025 y 2035 eran mandatados por la NDC, mientras que los años 2030 y 2040 eran mandatados por la ECLP. Afirmó que ello parecía un proceso un tanto complejo, razón por la cual la mesa técnica propuso simplificarlo, considerando que la NDC es el instrumento que fija el objeto de mediano plazo, guiando la trayectoria para alcanzar la meta propuesta de largo plazo, mientras que la ECLP establece cómo respetar esa trayectoria, definiendo las metas sectoriales.

Continuando con su exposición, enfatizó que entre los años 2020 y 2025 habrá un leve aumento de emisiones, y que este último año se alcanzará el máximo de ellas, pero que a partir de éste punto se reducirán. Agregó que la idea es reflejar como se irán definiendo los presupuestos de carbono cada cinco años.

Concluyendo su exposición, consideró importante tener en cuenta que la ECLP siempre tendrá en consideración el presupuesto del año 2050, el que requerirá ajustes, de conformidad con lo que pueda absorber y capturar nuestro sector forestal.

Deteniéndose en la última observación realizada por la señora Rudnick, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, enfatizó que nuestra neutralidad puede ir cambiando, toda vez que la prevista asume que el sector bosque captura cierta cantidad de CO2, valor que puede aumentar o disminuir.

En línea con lo señalado por las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, llamó a tener en cuenta que, habida consideración que la carbono neutralidad es el resultado de las emisiones y las capturas, ella es algo móvil. No obstante, enfatizó que lo que no lo es, es la carbono neutralidad al año 2050. En atención a lo indicado anteriormente, consideró esencial que exista flexibilidad en los instrumentos de gestión del cambio climático para aumentar los presupuestos de mitigación, pues sin ella la meta de la carbono neutralidad al año 2050 no podrá alcanzarse.

Tras escuchar las intervenciones de las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, la **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la afirmación que en el título II del proyecto de ley se encontraba el corazón del mismo.

Establecido lo anterior, recordó que la información disponible establece como horizonte para alcanzar la carbono neutralidad el año 2050. Al respecto, consultó si era posible mayor ambición, adelantando la fecha para conseguir el referido objetivo.

En el mismo orden de consideraciones, el **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó que un plazo de 30 años para alcanzar la carbono neutralidad parecía un tiempo excesivamente extenso. Agregó que el citado lapso daría un margen demasiado grande a los agentes contaminantes del país para extraer al máximo los recursos y continuar con la contaminación.

Afirmó que, con voluntad y ambición, tal como lo ha demostrado el cierre adelantado de algunas centrales termoeléctricas, este objetivo podría conseguirse antes.

Acogiendo las inquietudes expresadas por los legisladores que le precedieron en el uso de la palabra, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, aseguró que los legisladores habían planteado un tema complejo, y como primer punto, estimó necesario aclarar que la fecha del año 2050 aparecía en el informe del IPCC de 1,5°.

Agregó que la carbono neutralidad si es factible y que las trayectorias futuras apuntan a que ellas se lograrían el año 2050, mas, resaltó, bien podría darse un poco antes un poco o después. Añadió que el año 2030, en tanto deberá tenerse la mitad de las emisiones que teníamos al año 2010.

Recordado lo anterior, aclaró que estos escenarios futuros son meros escenarios, pero tienen un sustento y factibilidad detrás que considera población humana y la transformación de las energías fósiles a las energías renovables, entre otros factores.

Hizo presente que durante mucho tiempo la Agencia Internacional de Energía ha sido catalogada de ser extremadamente conservadora en sus planteamientos. A mayor abundamiento, consignó que dicha agencia, el año 2010, manifestó que los costos de la energía solar serían excesivamente altos y que limitar el calentamiento global a 1,5 grados no era posible. Enfatizó que esto último motivó el envío de una solicitud por parte de muchos científicos en orden a reconocer que ello sí era posible.

A la luz de lo indicado, aseguró, hay espacio para adelantar la meta indicada. No obstante, hizo presente que nuestro país se limita a seguir las recomendaciones del IPCC.

Adicionalmente, destacó que la actualización cada cinco años de las NDC permitirá incluir cambios que ocurran más rápido. Sobre el particular, notó que durante el año 2020 se publicaron diversos artículos que, teniendo en consideración la pandemia provocada por el COVID-19, propusieron nuevos escenarios que el año 1999 nadie habría planteado.

En línea con lo señalado anteriormente, afirmó que este mecanismo de ambición acompañado del seguimiento de las ciencias y con un adecuado sistema de transparencia permitiría avanzar con mayor ambición. A mayor abundamiento, manifestó que la propia ley es lo

suficientemente flexible para incrementar la ambición y disminuir el plazo de la meta.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aseguró no desconfiar de la voluntad de los agentes del medio ambiente en orden a alcanzar la meta ni del consenso climático existente al respecto. Sin embargo, enfatizó que si no cambian las condiciones estructurales del país, los anhelados cambios en materia de emisiones no llegarán.

En sintonía con lo expresado anteriormente, puso de relieve que la Canciller de Alemania, señora Angela Merkel, señaló en un artículo publicado recientemente que solo con el ferrocarril su país alcanzará la meta climática. Destacó que, en Chile, por el contrario, no hay intención de ello, toda vez que en los diversos sectores productivos no se vislumbran cambios en su actuación. Precisó que así se colige del crecimiento en la venta de vehículos, en el anhelo que los camiones tengan un tercer eje, en la ausencia de cambios en el transporte público, en la necesidad de aumentar los carriles de las carreteras y en la huella hídrica de la agricultura.

Por su parte, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, puso de relieve que el hecho que la meta de carbono neutralidad se haya fijado para el año 2050 no implicará que el país se quede como mero espectador de lo que ocurrirá, y remarcó que la idea es que este camino al cumplimiento de la meta considere etapas en las que se avance sin retorno hacia dicho objetivo.

Afirmó que el proyecto de ley en los términos acordados permitirá que los agentes económicos, en el corto plazo, estén obligados a modificar la forma de ejercer sus actividades, actuando de manera más coherente con la referida meta.

Sentenció que la ECLP será el instrumento que establecerá las metas sectoriales durante este periodo y que, en virtud de ellas, los distintos sectores deberán definir acciones concretas para cumplir dicho objetivo.

Destacó que otro instrumento fundamental será el sistema de monitoreo, reporte y verificación, el que obligará a los diversos sectores a dar cuenta de los avances, los que deberán comunicarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Por lo tanto, indicó, a la luz de lo anterior, es posible establecer un camino para cumplir una trayectoria.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo que en nuestro país la adaptación al cambio climático está enfocada en los cambios de procesos y en los tecnológicos, más no en el cuestionamiento del modelo de producción. Así se demuestra en las formas de construcción, en las prácticas de la agricultura, de la minería y de la industria salmonera, y consideró que el modelo extractivista debía quedar atrás.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt,** explicando la relevancia de contar con una ley Marco de

cambio climático, señaló que ella permitirá la transformación de los sectores productivos, imponiendo metas para cada sector, las que serán vinculantes. Además, agregó, todo el proyecto de ley estará anclado en la ciencia.

Remarcó sin una meta clara establecida, sin instrumentos vinculantes y sin metas intermedias resulta imposible lograr cambios en los diversos sectores.

Consignado lo anterior, hizo hincapié en que son muy pocos los países que han logrado establecer por ley la meta de la carbono neutralidad, advirtió que si Chile lo logra sería uno de los siete países en el mundo en hacerlo. Por ello, reiteró, es fundamental la aprobación de este proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** insistió en lo indicado en su intervención anterior, y propuso incorporar un nuevo inciso al artículo 4° de la iniciativa de ley que permita revisar la fecha prevista para alcanzar la carbono neutralidad. A mayor abundamiento, subrayó que Chile no es un gran país emisor.

El **Honorable Senador señor De Urresti** fue tajante en señalar que ésta era una discusión que iba más allá de lo medioambiental, e insistió en que muchos agentes económicos del país no están alineados con la meta y harán todos los esfuerzos posibles por obtener la mayor cantidad de beneficios hasta el año 2050.

En atención a las dudas manifestadas por los Honorables Senadores señora Órdenes y señor De Urresti, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sugirió iniciar el estudio del título II del proyecto de ley con el artículo 5° y no con el 4°, precepto que establece la meta de carbono neutralidad.

A mayor abundamiento, recordó que la ECLP constituye la columna vertebral del título citado, toda vez que establece los elementos para alcanzar la meta de carbono neutralidad.

ARTÍCULO 4°

Establece la meta de mitigación. Al respecto, dispone que al año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Sobre el referido precepto recayeron las indicaciones números 157 a 167.

La **indicación número 157**, del Honorable Senador señor Durana, propone sustituirlo por el que se indica:

“Artículo 4°.- Meta de Mitigación. En el año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha neutralidad será acreditada mediante el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, advirtió que la indicación en estudio tiene por finalidad especificar que la meta de mitigación deberá reportarse mediante el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Al respecto, aseguró que ello ya se encuentra previsto en el proyecto de ley. A mayor abundamiento, aseguró que tanto el sistema referido, establecido en en el artículo 25 de esta iniciativa de ley, como el Sistema Nacional de Prospectiva, que se recoge en el artículo 26, son instrumentos claves para reportar los avances de Chile en el cumplimiento de su meta de mitigación. Con todo, aseguró que la mesa técnica considera que establecerlo en el artículo 4°, como lo propone esta indicación, es redundante y puede causar confusión en lugar de aportar.

- En atención a la explicación dada por la representante del Ejecutivo, el Honorable Senador señor Durana retiró la indicación de su autoría.

La **indicación número 157 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, reemplaza la voz “Al” por la expresión “A más tardar el”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, manifestó que tal como se consigna con ocasión de la indicación número 158, la meta de carbono neutralidad al año 2050 se basa en diversos estudios y modelamientos científicos, los que incluso advierten dificultades para alcanzar la meta referida en el año señalado. Por ello, subrayó, en lugar de adelantar la meta, como lo sugiere la indicación referida, se estima necesario fortalecer la NDC con la carbono neutralidad y ponerlas en ruta para la fecha prevista. No obstante, destacó que la redacción propuesta en esta indicación permite adelantar la meta de carbono neutralidad, en el evento que exista evidencia científica que ello es posible.

Aclarado lo anterior, comunicó que esta indicación se complementa con otra propuesta de la mesa técnica que consagra, de manera explícita, la posibilidad de evaluar el plazo de la meta aludida cada diez años.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó que, si bien sería ideal contar con estudios científicos que avalaran la idea de adelantar la meta de carbono neutralidad, ello no es así. No obstante, sostuvo que esta nueva redacción permite aumentar la ambición en caso de advertirse tal posibilidad.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** sentenció que si bien la enmienda que se propone introducir al artículo 4° aprobado en general por el Senado abre la opción de adelantar el cumplimiento de la meta de mitigación, estima que lo correcto sería apostar por alcanzar la carbono neutralidad al año 2050, poniendo ese horizonte político.

Por otro lado, consideró indispensable que entre la meta de carbono neutralidad y las decisiones y medidas adoptadas en el país estuvieran en sintonía, evitando situaciones como la posibilidad de mantener el ingreso al país de automóviles diésel.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, fue enfática en señalar que lo adecuado y responsable sería mantener la meta de carbono neutralidad al año 2050. En efecto, relató que la fecha fijada por el Ejecutivo para alcanzar la carbono neutralidad se basó en estudios científicos. Sin embargo, advirtió que, durante el año 2020, la modelación técnica realizada se robusteció y que sus resultados arrojan que existe alta incertidumbre respecto del cumplimiento de las medidas previstas originalmente.

Con todo, estimó que la redacción propuesta en esta indicación, así como la evaluación de la meta cada cierto tiempo permite incluir nuevas medidas y recoger cambios a nivel nacional e internacional para adelantar la meta. Ese, recordó, es además el espíritu del Acuerdo de París.

El **Honorable Senador señor Durana** valoró esta indicación originada en una recomendación de la mesa técnica. Ella, precisó, permite a nuestro país ser responsable y, adicionalmente, adelantar el cumplimiento de la meta en caso de ser posible.

En relación con el planteamiento formulado por la Presidenta de la comisión respecto a la necesidad de que exista sintonía entre el objetivo a alcanzar y las medidas adoptadas, lo respaldó.

- Finalmente, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, aprobó esta indicación.

La **indicación número 158**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituye el guarismo “2050” por “2040”.

Deteniéndose en la propuesta de adelantar la meta prevista en el artículo 4°, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, aseguró que se ha desarrollado un análisis de robustez e incertidumbre respecto a la carbono neutralidad al año 2050. Precisó que este estudio se realizó con el apoyo técnico y financiamiento del BID y la participación de RAND Corporation, del Centro de Energía de la Universidad de Chile, del Centro de Cambio Global y de CLAPES de la Universidad Católica. Subrayó que en él se analizaron más de 1.000 escenarios, los que consideraron factores nacionales e internacionales como el crecimiento PIB (con COVID), el crecimiento de la población, los precios de los comodities (petróleo, gas natural, cobre, alimentos, etc.), eventuales incendios y la hidrología, entre otros, y que sus resultados muestran lo siguiente:

1) Dentro de los factores de incertidumbre, se identifica que los de mayor impacto son:

- Bajo rendimiento de bosques nativos,
- Baja electrificación del transporte privado,
- Alto costo de la tecnología solar de concentración de potencia (CSP),
- Alta intensidad energética de la producción de cobre,
- Baja electrificación en la minería de cielo abierto – cobre y
- Baja penetración de hidrógeno en transporte de carga

Indicó que a partir de estos resultados, la recomendación del estudio contempla fortalecer las medidas para lograr la NDC y la carbono neutralidad al año 2050, más que adelantar la meta. A mayor abundamiento, detalló que el referido estudio se está utilizando para definir las metas sectoriales de la ECLP que permitan cumplir con la meta de la NDC y con ello entrar en la ruta de la carbono neutralidad al año 2050.

Por las razones señaladas, destacó, la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** reiteró los planteamientos efectuados con ocasión de la indicación anterior.

Por su parte, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, insistió en que lo responsable sería considerar el año 2050, en atención a los estudios mencionados con ocasión de la indicación anterior y de los resultados de la modelación efectuada el año 2020.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

La **indicación número 159**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agregar después del punto final que pasa a ser punto seguido:

“Asimismo, en conformidad a los compromisos internacionales que ha suscrito Chile, se entenderán como hitos y metas intermedias de esta ley aquellas que se indican en la Contribución Determinada a Nivel Nacional vigente al momento de la publicación de la presente ley o las que la reemplacen en lo sucesivo.

También constituirán metas intermedias el cumplimiento de lo señalado en los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la presente ley.

El incumplimiento de las metas a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto de adaptación como de mitigación, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, afirmó que el contenido de esta indicación se recoge de manera más completa e integrada en las modificaciones del artículo 5° de la iniciativa de ley, especialmente en sus letras a) y d). Asimismo, agregó, el artículo 7° señala expresamente que los hitos y metas intermedias para cumplir la ECLP serán fijados en la NDC.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

La **indicación número 159 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega la siguiente oración final al inciso único del artículo 4°:

“Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó la propuesta que la meta de mitigación fuera evaluada cada diez años y no cada cinco, y justificó su parecer en el hecho que el plazo sugerido parecía excesivo.

A su vez, el **Honorable Senador señor Durana** compartió la apreciación efectuada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra.

Deteniéndose en la inquietud manifestada por los parlamentarios, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, destacó que la oración final propuesta permite dejar de forma explícita en esta iniciativa de ley que el plazo para alcanzar la carbono neutralidad se evaluará cada diez años.

Señalado lo anterior, explicó que por un lado se encuentra la obligación que tiene nuestro país como parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y del Acuerdo de París de revisar sus metas hacia una mayor ambición, cada cinco años, lo que quedará plasmado en la NDC, y por otro, la de revisar esta meta nacional al año 2050. En efecto, prosiguió, lo que se revisa cada cinco años son las medidas y acciones específicas para alcanzar la meta al año 2050, mientras que esta indicación propone discutir la meta propiamente tal, adelantándola.

En el mismo orden de ideas, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, recordó que Chile, al igual que los demás países parte del Acuerdo de París, debe revisar con ambición, cada cinco años, su NDC. Este instrumento, precisó, a su vez, mira a un plazo de diez años y su revisión, cada cinco años, apunta a revisar la implementación de las medidas y acciones y el desarrollo de la política climática del Estado.

Aclarado lo anterior, resaltó que esta indicación dispone que el Ministerio del Medio Ambiente tendrá la obligación, cada diez años, de hacer estudios y actualizar la información existente para determinar si es posible adelantar la meta de carbono neutralidad.

Con todo, remarcó que, si en la revisión de la NDC se advierte la posibilidad de adelantar la meta, se contempla un procedimiento abreviado para ello, recogido en el texto despachado por la comisión.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, hizo presente que la ley es la encargada de señalar el plazo para alcanzar la carbono neutralidad, mientras que la NDC fija cuánto se disminuirán las emisiones en los próximos diez años, lo que se conoce como presupuesto de carbono. La ECLP, en tanto, continuó, es la encargada de distribuir el presupuesto señalado entre los diversos sectores, los que, a su turno, tendrán la obligación de elaborar planes sectoriales de mitigación y planes sectoriales de adaptación. Aseguró que todo ese proceso puede durar alrededor de tres años. Consideró que la revisión de la meta en un plazo menor al propuesto en la indicación podría significar dificultar la implementación de las medidas contenidas en estos últimos.

Respaldando la explicación dada por la Dotrora Rojas, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, puso de relieve que adelantar la revisión de la meta de carbono neutralidad acarrearía el riesgo de dejar de lado la implementación de las medidas y acciones, toda vez que ella supone grandes esfuerzos para el Estado al elaborar estudios y análisis sobre el particular. Por ello, insistió, se estima que un plazo de diez años es adecuado.

- Finalmente, la comisión, con el voto conforme de todos sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, aprobó esta indicación.

o o o o o

Las **indicaciones números 160 y 161**, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Quinteros agrega un inciso nuevo, con el siguiente texto:

“Se podrán definir metas de mitigación anteriores para determinadas regiones o macrorregiones del país.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, llamó a tener en consideración que las emisiones de cada región son muy distintas entre si. En efecto, precisó, algunas son principalmente emisoras, mientras que otras capturadoras. Por ello, consideró que rigidizar la toma de decisión de las regiones no contribuye a fomentar la acción climática de acuerdo a su realidad territorial. Agregó que, en los planes de acción regional de cambio climático, las regiones podrán establecer medidas específicas, considerando la información existente en inventarios regionales, con lo que se busca dar flexibilidad para fomentar la acción desde los territorios.

- La comisión, por la totalidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

o o o o o

Las **indicaciones números 162**, de la Honorable Senador señor Latorre, y **163**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agrega un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Para obtener la meta de neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero se deberá alcanzar al año 2030 una reducción de GEI en un 45%, al año 2040 deberán reducir sus emisiones en un 70%; ambas cifras porcentuales considerando la base de emisiones del año 2019. Además, para el 2040, Chile contará con el cierre de todas sus centrales termoeléctricas a carbón.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, manifestó que, en cuanto a la inclusión de metas en porcentaje de reducción, el proyecto de ley contempla los presupuestos de carbono como meta, considerando las recomendaciones de la ciencia, la que ha demostrado que lo que realmente importa son las emisiones acumuladas de carbono, más que las emisiones en un año en particular. Por ello, aseguró, la mesa técnica recomienda el rechazo de estas indicaciones.

- Respaldando la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

o o o o o

Las **indicaciones números 164**, del Honorable Senador señor Latorre, y **165**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, incorpora un inciso nuevo, con el siguiente texto:

“El presupuesto nacional de emisiones y los presupuestos sectoriales de emisiones deberán orientarse y ajustarse a las metas intermedias señaladas en el inciso anterior.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, afirmó que el contenido de estas indicaciones se recoge de manera más completa e integrada en las modificaciones del artículo 5° de la iniciativa de ley, especialmente en sus letras a) y d). Asimismo, agregó, el artículo 7° señala expresamente que los hitos y metas intermedias para cumplir la ECLP será fijados en la NDC.

- Puestas en votación, estas indicaciones resultaron rechazadas por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

La **indicación número 166**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, propone considerar los siguientes incisos, nuevos:

“Asimismo, se entenderán como hitos y metas intermedias de esta ley aquellas que se indican en la Contribución Determinada a Nivel Nacional vigente al momento de la publicación de la presente ley o las que la reemplacen en lo sucesivo.

También constituirán metas intermedias el cumplimiento de lo señalado en los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la presente ley.

Entre las que se incorporará la descarbonización de la matriz energética al 2030.”.

- Sometida a votación, esta indicación resultó rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

La **indicación número 167**, de la Honorable Senadora señora Rincón, agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El cumplimiento de dicha meta será evaluado anualmente a través del pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros

para la Sustentabilidad, por el cual indicará las observaciones, recomendaciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la meta para el año 2050.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

A continuación, se presentó la **indicación número 168**, del Honorable Senador señor Durana, para agregar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo …- Meta de Adaptación. Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos y desastres relacionados con el clima. El avance en esa meta se acreditará mediante los indicadores utilizados para medir el avance del Objetivo de Desarrollo Sostenible trece de Acción por el Clima.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, sentenció que a nivel internacional no existen metas establecidas aún respecto a adaptación. En efecto, ahondó, el trabajo que se está desarrollando contempla más bien la definición de los contenidos de las Comunicaciones de Adaptación.

Agregó que el proyecto de ley, por su lado, establece la obligación de avanzar en la definición de indicadores y metas en la ECLP, en línea con la realidad nacional e internacional, lo que fue reforzado a partir de las indicaciones, considerando modificaciones en el articulo 9° y en el articulo 42. De esta manera, aseguró, el contenido de la indicación en estudio ya se contempla en la iniciativa de ley.

- Puesta en votación, la comisión, por la unanimidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Seguidamente, se formularon las **indicaciones números 169**, del Honorable Senador señor Latorre y **170**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para consultar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo …- Adaptación. El Estado, en sus tres poderes, de manera articulada y participativa, podrá adoptar las medidas de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza, para el aprovechamiento de oportunidades frente al cambio climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible, priorizando el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras; el ordenamiento territorial y ambiental; el desarrollo de ciudades sostenibles; la conservación y restauración de ecosistemas terrestres y marinos, y la prevención y gestión de riesgos climáticos.”.

- En atención a las razones señaladas con ocasión de la indicación anterior, la comisión, por la unanimidad de sus parlamentarios presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

ARTÍCULO 5°

Referida a la Estrategia Climática de Largo Plazo, esta disposición señala, en su inciso primero, que ella es el instrumento que define los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Agrega, en su inciso segundo, que la Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4°*, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;

c) Niveles de absorción de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°;

d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación a mediano plazo;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para que las medidas de adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación;

g) Directrices en materia de evaluación de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático;

h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación; y,

i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de los planes sectoriales de mitigación y adaptación.

El inciso tercero y siguientes, en tanto, se abocan al procedimiento para su elaboración. El tenor literal de ellos es el que sigue:

“El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de sesenta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19.

La Estrategia Climática de Largo Plazo se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo y los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior, serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a un procedimiento abreviado que determinará el reglamento señalado en el

artículo 7°. Los presupuestos sectoriales actualizados serán establecidos mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación excepcionalmente podrán proponer ajustar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos que impedirán reducir las emisiones necesarias para no sobrepasar su presupuesto sectorial de emisiones, junto a una propuesta que contendrá un cronograma de cumplimiento que identifique las medidas, responsables y plazos de ejecución de su nuevo presupuesto.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente cuando se asegure que el cambio solicitado no impide cumplir las metas nacionales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión del plan, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho Consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.”.

En relación con este precepto se presentaron las indicaciones números 171 a 264.

La **indicación número 171**, del Honorable Senador señor Durana, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática a Largo Plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, es un instrumento reconocido por el Acuerdo de París, en el cual se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años, para el cumplimiento del objeto de esta ley. Los contenidos que se establezcan en la estrategia deben ser consistentes con /os compromisos y lineamientos fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En caso contrario, se deberá iniciar un proceso de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) El presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la primera actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Se deberá señalar con exactitud tanto el año de inicio como de finalización cubierto por el presupuesto, así como las fuentes y sumideros considerados, indicando además lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional, y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional.

b) Los presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero asignados a /os sectores señalados en el artículo 8, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Los Planes Sectoriales de Mitigación considerarán las medidas necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo y los presupuestos de los sectores cuyas emisiones sean resultado indirecto de la actividad del sector. Para cada presupuesto sectorial se deberá establecer con exactitud tanto el año de inicio como el de finalización cubierto, así como las fuentes y sumideros considerados para cada actividad económica incluida en el sector, utilizando como base las clasificaciones utilizadas en el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Además, deberá considerar lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones asociadas al transporte internacional del sector, y del intercambio de los resultados de mitigación entre sectores o con otros países, en particular las reducciones, absorciones o excedentes contempladas en el artículo 14 de la presente ley y los proyectos de reducción de emisiones contemplados en la ley 21.210.

c) Niveles de absorción de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4, estableciendo lineamientos referentes a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación.

d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación a mediano plazo;

e) Lineamientos sobre la colaboración internacional, y la promoción de productos, servicios y cadenas de valor chilenos que contribuyen a los objetivos globales de mitigación y adaptación, incluyendo lineamientos sobre el manejo de la contabilidad de los efectos de

mitigación en otros países, no limitados solo a resultados transables de mitigación.

f) Plan Nacional de Adaptación al 2030. Los planes de adaptación para las décadas siguientes serán establecidos en las actualizaciones respectivas de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Este plan contendrá:

a. Una evaluación y proyección de la vulnerabilidad y exposición a la que el país se verá enfrentado producto del cambio climático, así como una estimación de los efectos económicos, sociales y ambientales de este;

b. Niveles de adaptación al año 2030, establecidos en consonancia con los indicadores señalados en la meta del artículo 4 bis, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Los niveles de adaptación para las décadas siguientes serán establecidos en las actualizaciones respectivas de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Los Planes Sectoriales de Adaptación considerarán las medidas necesarias para llegar a los niveles de adaptación señalados;

c. Lineamientos para las acciones de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo prioridades, objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y orientar las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento, considerar soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación; la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales;

d. Directrices y medidas transversales en materia de evaluación y gestión de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático; incluyendo el riesgo de desastres, los sistemas de alerta temprana, la redundancia y resiliencia de los sistemas de telecomunicaciones, y mecanismos de distribución y transferencia del riesgo;

e. La planificación y la clasificación por orden de prioridad de las principales opciones transversales de adaptación, incluyendo una estimación de las necesidades financieras y una evaluación económica, social y ambiental de dichas opciones.

f. Medidas y lineamientos para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional;"

g) Medios de Implementación de la Estrategia. La estrategia establecerá acciones, medidas o procesos del ámbito institucional o normativo, para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, en particular para:

a. La realización de Diagnósticos de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;

b. La solución de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología;

c. La identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como sus proveedores y usuarios;

d. La generación de redes, la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento en materia de desarrollo y transferencia de tecnología;

e. La instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica;

f. La incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático;

g. El fomento al desarrollo tecnológico por parte del sector privado y los órganos de la Administración del Estado con competencias;

h. La investigación y el desarrollo tecnológico, la demostración, la difusión, el despliegue y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos, y la realización de actividades de fomento de la capacidad para la adaptación y mitigación, con miras a promover el acceso a la tecnología;

i. La promoción de asociaciones entre el sector público y el sector privado en la generación de capacidades, la obtención de financiamiento y el desarrollo y la transferencia de tecnologías para el clima.

j. La investigación y la observación sistemática relacionadas con el clima con miras a recopilar, archivar, analizar y modelizar los datos sobre el clima a fin de ofrecer información y datos climáticos más precisos a las autoridades nacionales y locales;

k. La creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y,

l. El fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local;

m. El fortalecimiento de los sistemas de datos, información y conocimientos, la educación y la sensibilización del público;

n. La obtención de financiamiento, generación de incentivos económicos y entornos financieros que faciliten la implementación de la estrategia; y

o. La distribución y transferencia del riesgo y los costos asociados a pérdidas y daños.

h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación; y,

i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como de las disposiciones referidas a los medios de implementación.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Educación u otros que estime competente. Deberá contemplar, al menos, una etapa de consulta pública que tendrá una duración de sesenta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático; y, el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19 de esta ley.

La Estrategia Climática de Largo Plazo se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Una vez aprobada la estrategia, las acciones, medidas o procesos del ámbito institucional o normativo establecidas por la misma, se adoptarán mediante los actos administrativos de los órganos de la administración que corresponda. Si alguna de ellas requiriese modificaciones de rango legal, será el Ministerio de Medio Ambiente quien deberá impulsar la modificación del cuerpo normativo que se refiera.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo y los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior, serán actualizados según los compromisos internacionales

asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a un procedimiento abreviado que determinará el reglamento señalado en el artículo 7. Los presupuestos sectoriales actualizados serán establecidos mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación, excepcionalmente podrán proponer ajustar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo Plan. Para lo anterior, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos que impedirán reducir las emisiones necesarias para no sobrepasar su presupuesto sectorial de emisiones, junto a una propuesta que contendrá un cronograma de cumplimiento que identifique las medidas, responsables y plazos de ejecución de su nuevo presupuesto.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente cuando se asegure que el cambio solicitado no impide cumplir las metas nacionales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión del Plan, según lo establecido en el artículo 8 inciso final.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho Consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8.”.

Pese a que la indicación objeto de análisis sustituye todo el artículo 5°, proponiendo una nueva disposición para la ECLP, la **unanimidad de los miembros de la comisión acordó analizar separadamente cada uno de sus incisos.**

En relación con el inciso primero, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone introducir la referencia a que la ECLP es un instrumento reconocido por el Acuerdo de Paris, tal como se propone en la indicación objeto de análisis.

Precisó que, de acogerse la sugerencia anterior, la redacción del inciso primero del artículo 5° quedaría como sigue:

“Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la idea de hacer referencia a que la ECLP es un instrumento reconocido por el Acuerdo de Paris.

En otro orden de ideas, consideró que establecer un horizonte de 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley era un plazo excesivo. Recordó que, en una sesión anterior, en conjunto con la Honorable Senadora señora Órdenes, manifestó que el lapso previsto para alcanzar la carbono neutralidad era muy extenso.

Atendiendo la inquietud expresada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, la **Secretaria del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, fue enfática en señalar que la fecha para alcanzar la meta de carbono neutralidad está prevista en el artículo 4° de la iniciativa legal y que el artículo 5°, en tanto, establece un plazo de 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley. A la luz de lo anterior, agregó que, si la fecha para conseguir la carbono neutralidad se adelanta, ello debe consignarse en el artículo 4° y no en el precepto en estudio.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, por su parte, celebró la propuesta de incorporar la frase “reconocido por el Acuerdo de Paris”.

En cuanto a la observación formulada por el Presidente de la comisión, la compartió y resaltó que el horizonte considerado en la ECLP coincide con la fecha prevista actualmente en el artículo 4° para alcanzar la carbono neutralidad. En atención a lo indicado, solicitó dejar pendiente la votación de la frase “considerando un horizonte a 30 años”.

A su turno, el **Honorable Senador señor Durana** puso de relieve que el plazo previsto para la ECLP está en sintonía con la fecha prevista para alcanzar la carbono neutralidad. Con todo, notó que se ha considerado la posibilidad de adelantar esta última meta.

Precisado lo anterior, hizo hincapié en que esta última hipótesis no cambiaría el horizonte de la ECLP.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** valoró la propuesta formulada por la mesa técnica conformada para el estudio de las indicaciones y añadió que el plazo de 30 años parecía razonable.

Sumando mayores argumentos a la necesidad de mantener el plazo referido, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, llamó a tener en cuenta que la ECLP contempla no sólo la mitigación sino también la adaptación al cambio climático.

Consignado lo anterior, insistió en que la meta de carbono neutralidad está prevista en el artículo 4° y no en la disposición analizada.

El **Honorable Senador señor De Urresti** acogió la solicitud realizada por la Honorable Senadora señora Órdenes y puso en votación el resto de inciso primero, en los términos establecido anteriormente.

- El inciso primero de la indicación número 171 resultó aprobado con enmiendas, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En lo que atañe al inciso segundo letra a), la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sostuvo que la mesa técnica conformada para el estudio de las indicaciones presentadas a este proyecto de ley estima necesario acoger la idea que el Presupuesto Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero contenga lineamiento respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional, tal como lo propone el Honorable Senador señor Durana en la letra a) del inciso segundo de indicación objeto de estudio.

Asimismo, agregó que la referida mesa técnica recomendó incorporar, a continuación de la expresión “artículo 4°”, la frase “y

Acotó que, de acogerse estas dos sugerencias, la redacción de la letra a) del inciso segundo quedaría como sigue:

“a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

- La unanimidad de los miembros de la comisión respaldó la referida propuesta. Como consecuencia de lo

anterior, el inciso segundo, letra a), de la indicación número 171, fue aprobado con modificaciones, en los términos indicados precedentemente, por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La letra b), en tanto, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En lo que respecta, al inciso segundo, letra c), la unanimidad de los miembros presentes de la comisión estuvo conteste en reemplazarla por la que sigue:

"c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;"

- En consecuencia, la letra c) de la indicación objeto de análisis resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados recientemente, por la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- Las letras b), d), e), f), g) y h) fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- La letra i) del inciso segundo fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número 210, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso tercero propuesto en esta indicación fue aprobado con enmiendas, en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 5°, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso cuarto propuesto en esta indicación fue aprobado con enmiendas, en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 5°, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso quinto propuesto en esta indicación fue rechazado por la unanimidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso sexto propuesto en esta indicación fue aprobado con enmiendas, en los términos previstos en el inciso quinto del artículo 5°, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso séptimo propuesto en esta indicación fue aprobado con enmiendas, en los términos previstos en el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, del artículo 5°, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso octavo propuesto en esta indicación fue aprobado con enmiendas, en los términos previstos en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, del artículo 5°, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- El inciso noveno propuesto en esta indicación fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso primero

Con respecto al referido inciso, se presentaron las **indicaciones números 172**, del Honorable Senador señor Latorre y **173**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar después del punto final, la siguiente oración: “La Estrategia Climática de Largo Plazo podrá contar con un ítem específico de presupuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación.”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, remarcó que el inciso primero del artículo 5° establece la definición de la ECLP y que la oración propuesta no alude a ello. Adicionalmente, aseguró que la idea que esta estrategia tenga un ítem en la Ley de Presupuestos del Sector Público es algo contenido en el informe financiero que acompaña a esta propuesta legal.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso segundo

Encabezamiento

Al respecto, se formuló la **indicación número 174**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar la expresión “además de la Contribución Determinada a Nivel Nacional” entre las expresiones “al menos” y “los siguientes aspectos”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación 171, inciso segundo, letra a), por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra a)

Sobre el particular, recayó la **indicación número 175**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar entre las frases “según la meta del artículo 4°,” y “de acuerdo a criterios de costo efectividad”, la frase “conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, celebró la sugerencia de hacer una referencia a la NDC, de manera de reconocer las metas intermedias planteadas en ella. Recordó que la NDC es un instrumento ordenador de la ECLP. Con todo, propuso aprobar la indicación en estudio con modificaciones, a fin de agregar la conjunción “y” al inicio de la frase que se propone incorporar.

La **unanimidad de los miembros de la comisión** acogió la propuesta de enmienda realizada por la personera de Estado. En consecuencia, la oración que se propone agregar a continuación de la expresión artículo 4° es la que sigue: “y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional,”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados con ocasión de la indicación número 171, inciso segundo, letra a), por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, recayó la **indicación número 176**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, la **177**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y la **178**, del Honorable Senador señor Prohens, para intercalar entre las expresiones “artículo 4°” y “de acuerdo”, la expresión “y conforme a la NDC,”.

Finalmente, recayó también la **indicación número 179**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar luego de la expresión “equidad de las cargas” la frase “, de manera consistente con la NDC vigente”.

- Las indicaciones números 176 a 179 fueron aprobadas con enmiendas, en los términos referidos con ocasión de la indicación número 171, inciso segundo, letra a), por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra c)

Con respecto a ella, se presentaron las **indicaciones números 180**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y **181**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para intercalar entre las palabras “absorción” y “de gases”, la expresión “y almacenamiento”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt,** explicó que la mesa técnica propone incorporar expresamente el almacenamiento de los gases de efecto invernadero. Ello, subrayó, en línea con lo dispuesto en el nuevo sistema de transparencia que a nivel internacional se exigen para los inventarios de emisiones.

Precisado lo anterior, relató que el país presentará dentro de los próximos días su informe bianual de emisiones, el que considera, por primera vez, el almacenamiento de carbono.

Recordó que, a la enmienda anterior, la mesa técnica propone incorporar, también, los lineamientos en materia forestal y de océanos, tal como lo propone la indicación número 171, letra c), de autoría del Honorable Senador señor Durana, como se consignó anteriormente.

Precisó que, de acogerse las modificaciones anteriores, la letra c) del artículo 5° quedaría como sigue:

“c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;”

El **Honorable Senador señor De Urresti** puso de relieve la necesidad de considerar que, si bien las plantaciones forestales secuestran carbono, su cosecha generan emisiones. Al respecto, consultó

cómo se contabilizaban estas últimas en los inventarios de gases de efecto invernadero.

La **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, explicó que las metodologías del IPCC consideran la captura y la absorción de los gases de efecto invernadero de los bosques y las plantaciones forestales, tanto cuando ellos están en etapa de crecimiento como cuando están en etapa de cosecha. En consecuencia, remarcó que las metodologías contemplan las absorciones como las emisiones.

Aclarado lo anterior, apuntó que cuando un bosque o una plantación es talada, el carbono secuestrado es liberado a la atmósfera.

Notó que cuando la madera es utilizada para la construcción de viviendas u otros fines, el carbono capturado queda fijo en ella. Aseguró que esto último también está incluido en las directrices de elaboración de los inventarios por parte del IPCC y que nuestro país utiliza para la elaboración de sus inventarios de gases de efecto invernadero.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que en la elaboración de los citados inventarios no se contabilizaban los periodos de talas rasas de las plantaciones y que dejan a la superficie expuesta a lluvia, sol y erosión. Subrayó que en dicho periodo no hay captura de emisiones de gases de efecto invernadero.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó conocer qué porcentaje de la forestación y de la reforestación comprometida en nuestra última actualización de NDC se realizará con bosque nativo. Sobre el particular, resaltó que la mayor absorción de gases de efecto invernadero se logra con el bosque nativo y no con las plantaciones de especies exóticas.

La **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, sostuvo que tal como fue presentado en el último inventario nacional de gases de efecto invernadero enviado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, actualizado al año 2016, las cosechas son consideradas emisiones, vale decir, se descuentan de la captura del sector bosque y forestal.

Atendiendo la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Allende, señaló que la actualización de nuestra NDC considera las metas al respecto.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, puso de relieve que los reglamentos del IPCC registran cómo se establecen los inventarios de emisiones y afirmó que, en ellos, las

emisiones provocadas por las cosechas de las plantaciones forestales se descuentan.

Añadió que la NDC, en tanto, considera tanto la forestación como el manejo del bosque nativo, lo que resulta fundamental para que este último no pierda su capacidad de captura.

Complementando la intervención de la Secretaria de Estado, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, explicó que Chile, al igual que todos los países, debe seguir las guías del IPCC a la hora de presentar su inventario de emisiones de gases de efecto invernadero. Añadió que dichas guías establecen la forma de cálculo para todos los sectores, incluido el forestal. Remarcó que en ellas se establece con claridad cómo se determinan las capturas y las emisiones del sector forestal.

Notó que cada vez que se realiza una cosecha en el sector forestal, éste emite las capturas almacenadas y así se consigna en los informes bienales de actualización ya referidos.

Destacó que nuestro país ha sido reconocido a nivel internacional por la transparencia en la entrega de los reportes aludidos. Además, destacó que una vez entregados estos últimos, el país se somete a un periodo de revisión por parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas, durante el cual se realizan consultas a cada uno de los cálculos y valores informados.

En línea con lo anterior, puso de manifiesto que en la entrega de la información indicada, Chile lo hace con igual categoría que un país desarrollado. Además, sentenció, cada vez se incorporan nuevos requerimientos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consultó de dónde se obtenían los datos para la elaboración de los inventarios y si alguna entidad gubernamental tenía facultades para su verificación.

Sobre el particular, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, señaló que el sistema nacional de inventarios es coordinado y liderado por el Ministerio del Medio Ambiente y que en él participan los distintos ministerios. Precisó que, en el caso del sector forestal, participa la Corporación Nacional Forestal, organismo que proporciona la información de éste, institución que cuenta para ello con el apoyo del INFOR. Reiteró que una vez presentado el inventario, el país queda sujeto a un periodo de control, durante el cual puede requerirse, por parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas, mayor información respecto de algunos temas.

Enfatizó que el proyecto de ley dejará establecido, de manera obligatoria, este sistema nacional de inventarios. Notó que,

adicionalmente, se sumará un sistema nacional de prospectivas, lo que posibilitará tener un sistema para proyectar las metas para las capturas y las emisiones.

El **Honorable Senador señor De Urresti** apuntó que, si los datos no son auditados por la sociedad civil y por la Cámara de Diputados, rama del Congreso Nacional que tiene facultades investigadoras, las cifras resultan indescifrables. Al tenor de lo dispuesto, anheló que existiera una contraparte, radicada en el Ministerio del Medio Ambiente.

En sintonía con lo expresado anteriormente, resaló que el Ejecutivo ha sido un férreo detractor al proyecto de ley que somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal, iniciativa recientemente aprobada por esta comisión.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, llamó a tener en cuenta que toda la información contenida en el inventario de gases de efecto invernadero es pública y, en consecuencia, tanto la Cámara de Diputados como cualquier persona que considere que se han cometido errores en ello, puede hacerlo presente.

Remarcó que el citado inventario es elaborado por un organismo del Estado – Ministerio del Medio Ambiente- y cumple con todos los lineamientos requeridos por la ONU, los que son, además, certificados, públicos, transparentes y se actualizan periódicamente.

Centrando su atención en la iniciativa de ley aludida por el Presidente de la comisión, sostuvo que la ley N° 19.300 determina qué proyectos deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Anheló seguir avanzado en generar las mejores formas de evaluar el impacto de los proyectos, así como aumentar los niveles de forestación sustentable y que sea capaz de resguardar los principios de biodiversidad.

La **Honorable Senadora señora Allende** insistió en la consulta formulada con anterioridad, relativa a qué porcentaje de las metas de forestación y reforestación previstas en la NDC se harían con árboles nativos.

En relación con la propuesta formulada por la mesa técnica, la compartió y aseguró que la votaría favorablemente.

Respecto a la consulta planteada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sentenció que ello estaba establecido con precisión en la última actualización de nuestra NDC. Acotó que, en virtud de ella, la meta de forestación de aumentó a 200.000 has y que el manejo de

bosque nativo se duplicó, alcanzado igual cifra. Además, agregó, se estableció 1.000.000 de has de restauración a escala paisaje.

Aseguró que todo lo anterior se hizo dando cumplimiento a los lineamientos de sustentabilidad para la conservación de la biodiversidad establecidos.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó enviar la información requerida precedentemente.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, por su parte, compartió las inquietudes expresadas por los parlamentarios que la precedieron en el uso de la palabra. En atención a que las talas de plantaciones forestales provocan la liberación de los gases de efecto invernadero capturados, propuso analizar detalladamente la letra b) del artículo 5° de la propuesta legal. Con todo, subrayó que la preocupación radica en que haya certeza respecto de los indicadores.

Aseveró que la letra c), en tanto, la respaldaría en los términos sugeridos por la mesa técnica.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó su interés por conocer el impacto de las áreas quemadas en lo que respecta a la captura de los gases de efecto invernadero.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, afirmó que el inventario de gases de efecto invernadero registra las emisiones provenientes de los distintos sectores, así como las capturas del sector forestal. Explicó que lo incendios forestales, por su parte, generan un doble impacto, toda vez que el incendio en si mismo genera emisiones, a lo que se suma la reducción de la superficie forestal para la captura de las emisiones.

Destacó que todo lo anterior está claramente establecido en los lineamientos para el desarrollo de los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, los que se elaboran en base a información pública y transparente y son auditados. Añadió que en la próxima sesión podrían dar a conocer cómo se presentan los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, aclarando así las dudas manifestadas por algunos miembros de esta instancia legislativa.

El **Honorable Senador señor De Urresti** remarcó que en nuestro país hay una gran superficie de terreno plantada con especies exóticas, las que, posteriormente, son cosechadas.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, sentenció que uno de los elementos de la ECLP son las soluciones basadas en la naturaleza, acciones que

contribuyen a gestionar y restaurar la biodiversidad y que tienen cobeneficios en mitigación, adaptación, desarrollo sustentable o biodiversidad.

Apuntó que, sobre el particular, el centro que preside ha recomendado que los incendios forestales sean eventos a tener en mayor consideración. Indicó que, si bien en la NDC ellos están considerados, lo están tangencialmente. En consecuencia, anheló que en la referida estrategia se contemplara un indicador más ambicioso al respecto, habida consideración que para alcanzar la meta de carbono neutralidad será fundamental lograr que los bosques no se incendien.

Finalmente, resaltó que el CR2 publicó, durante el año 2020, un informe relativo a los incendios forestales, el que considera diagnóstico, causas, impactos y recomendaciones.

El **Honorable Senador señor De Urresti** insistió en la alta incidencia que tienen las talas, y remarcó que una vez efectuadas, los terrenos quedan, al menos un año expuestos, generando impacto en el secuestro de carbono y en la biodiversidad. Por ello, insistió en la necesidad que los proyectos de desarrollo o explotación forestal quedaran sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por último, estimó que la ausencia de tal sometimiento no estaba en sintonía con el objetivo perseguido por esta iniciativa de ley.

En sesión posterior, la comisión dedicó parte de ésta al análisis del inventario de gases de efecto invernadero, oportunidad en que se despejaron algunas de las inquietudes manifestadas por los legisladores. La presentación realizada por el equipo del Ministerio del Medio Ambiente se contiene en un Anexo único que se acompaña al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la Comisión.[1]

- Sometidas a votación las referidas indicaciones, éstas fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos con ocasión de la indicación número 171, inciso segundo, letra c), por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra d)

[1] La sesión dedicada al estudio de los Inventarios de Gases de Efecto Invernadero fue la celebrada el día 18 de enero de 2021. http://senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=193&tipo=3&legi=0&ano=2021&desde=0&hasta=0&comi_nombre=de_Medio_Ambiente_y_Bienes_Nacionales&idsesion=16134&idpunto=0&fecha=18/01/2021&inicio=12:55&termino=14:10&lugar=Videoconferencia&listado=2.

En lo que a esta letra atañe, se formularon, en primer lugar, las **indicaciones números 182**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **183**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para reemplazarla por la que se indica:

“d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la NDC;”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en la indicación que sigue, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En segundo lugar, se presentó la **indicación número 184**, del Honorable Senador señor De Urresti para sustituirla por la siguiente:

“d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.

En relación con las indicaciones referidas, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, valoró la propuesta que tanto la mitigación como para la adaptación deben establecerse objetivos, metas e indicadores claros y basados en la meta intermedia establecida en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

- Esta indicación fue aprobada en los términos propuestos, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En tercer lugar, se presentaron las **indicaciones números 185**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **186**, del Honorable Senador señor Prohens, para agregar a continuación del término “mitigación” la frase “y adaptación”.

- Estas indicaciones fueron respaldadas por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En cuarto lugar, se presentó la **indicación número 187**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar luego de la palabra “plazo”, la siguiente expresión: “los que deberán incluir a las metas indicadas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número 184, por la totalidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Finalmente, se presentó la **indicación número 188**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar el punto y coma por una coma y agregar la frase “conforme a lo establecido en la NDC;”.

- Esta indicación fue respaldada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 184, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra e)

En relación con esta letra, que considera como elemento esencial de la ECLP los lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano y subsistencia y saneamiento. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación.

Sobre esta letra recayeron las indicaciones números 189 a 196.

Las **indicaciones números 189**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **190**, del Honorable Senador señor Prohens, agregan a continuación de la frase “a mediano y largo plazo,” la frase “conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo,”.

Dando a conocer el resultado del trabajo desarrollado por la mesa técnica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la referida instancia propone acoger la solicitud transversal de especificar con mayor detalle y de acuerdo con los compromisos internacionales, el sistema de monitoreo, reporte y verificación del proyecto de ley y ligarlo al marco reforzado de transparencia del artículo 13 del Acuerdo de París, a través de la nueva letra i) del inciso segundo del artículo 5°.

Agregó que el marco reforzado de transparencia es una actualización del sistema de monitoreo, reporte y verificación de la Convención (UNFCCC), el que integra las mejoras que la experiencia ha enseñado y un sistema común para todas las Partes. Resaltó que este Marco

Reforzado de Transparencia es la base de una reportabilidad común, seguimiento de compromisos, cumplimiento y de un potencial mecanismo de mercado robusto.

- Puestas en votación estas indicaciones, contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por su parte, las **indicaciones números 191**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **192**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituyen la expresión “de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas” por “conforme a la letra i), del cumplimiento de las medidas y metas”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en las indicaciones anteriores, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

A su vez, la **indicación número 193**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, intercala luego de las expresiones “de los”, la expresión “metas y medidas”.

Esta indicación fue rechazada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 194**, del Honorable Senador señor Latorre, y **195**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, incorporan después de la palabra “saneamiento”, la siguiente frase. “, conservación de los ecosistemas y el resguardo de los derechos humanos y la debida consideración de los pueblos originarios y otros sectores vulnerables”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que el contenido de las indicaciones objeto de análisis se encuentra subsumido en los principios de enfoque ecosistémico y comunidades vulnerables. Resaltó que todos los principios aplican a los instrumentos de la ley y, consecuentemente, a los lineamientos que se definen a continuación.

- Habida consideración de lo indicado precedentemente, las aludidas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Finalmente, la **indicación número 196**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agrega luego de la voz “saneamiento”, la frase “y la conservación de la biodiversidad”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseveró que la mesa técnica compartía la propuesta formulada en esta indicación. Con todo, sugirió agregar entre las palabras “y” y “la”, la voz “para”.

Precisó que, de acogerse esta sugerencia, la redacción de la letra e) en estudio (y habida consideración de la aprobación de las indicaciones números 189 y 190) quedaría como sigue:

“e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento, y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;”

- Sometida a votación la aludida indicación, ésta fue aprobada con la enmienda referida, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra f)

Otro de los aspectos fundamentales de la Estrategia Climática de Largo Plazo son los lineamientos para que las medidas de adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación.

En lo que a esta letra atañe, se formularon las siguientes cinco indicaciones.

Las **indicaciones números 197**, del Honorable Senador señor Latorre, y **198**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, proponen incorporar después de la palabra "adaptación" la palabra "y mitigación".

La **indicación número 199**, del Honorable Senador señor De Urresti, sugiere agregar a continuación de la expresión “énfasis en”, la expresión “refugios climáticos”.

Las **indicaciones números 200**, del Honorable Senador señor Latorre y **201**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, en tanto, incorporan al final de la letra, después de “;”, la frase "y creación de refugios climáticos como espacios de refugio para la biodiversidad ante el cambio climático."

En relación con las referidas indicaciones, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, afirmó que la mesa técnica propone incorporar la solicitud de que las medidas de mitigación también contemplen soluciones basadas en la naturaleza y la importancia de la consideración del recurso hídrico, al mismo nivel que la adaptación. Además, añadió, y de acuerdo a las modificaciones del título I respecto a las definiciones, se incorpora el requerimiento de establecer lineamientos respecto a refugios climáticos.

Precisó que, de acogerse las enmiendas referidas, la redacción de la letra f) quedaría como siguen:

“f) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;”

- La propuesta de la mesa técnica contó con el respaldo de la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens. Como consecuencia de lo anterior, las indicaciones 197 a 201 resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, con igual votación.

Letra h)

Otro de los aspectos fundamentales de la ECLP son los mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación.

Sobre esta letra recayeron las indicaciones números 202 a 205.

Las **indicaciones números 202**, del Honorable Senador señor Latorre, y **203**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, incorporan después de la palabra “políticas”, la locución “y estrategias”.

Las **indicaciones números 204**, del Honorable Senador señor Latorre, y **205**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, en tanto, proponen agregar después de la palabra “regionales”, la siguiente frase “tales como la Estrategia Nacional de Cambio

Climático y Recursos Vegetacionales, la Política Energética 2050, la Política Forestal 2015 – 2035, y la Estrategia de Biodiversidad 2017 – 2030, entre otras".

Refiriéndose a todas las indicaciones formuladas a esta letra, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone rechazar las dos primeras indicaciones, toda vez que dentro de las políticas se incluyen las estrategias.

Agregó que igual decisión se recomienda respecto de las dos últimas indicaciones. Ahondando en la justificación de tal medida, sentenció que listar las estrategias sectoriales puede inducir a error debido a que el proyecto de ley es claro en los instrumentos que deben ser desarrollados por cada institución para cumplir con la meta de carbono neutralidad y las metas que se establecen en la ECLP y NDC. Además, ahondó, se establece que los instrumentos del proyecto deben ser reportados de acuerdo al sistema monitoreo, reporte y verificación que se establece en base al marco de transparencia del Acuerdo de Paris. Destacó que, de manera adicional, cada sector o región podrá desarrollar estrategias u otros instrumentos, los que deben insumar a los instrumentos de cambio climático que se establecen como obligatorios en esta iniciativa legal para cumplir con las metas.

- Puestas en votación las indicaciones números 202 a 205, estas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra i)

Este aspecto fundamental de la ECLP consiste en los criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de los planes sectoriales de mitigación y adaptación.

En relación con esta letra, se presentaron las indicaciones números 206 a 210.

La **indicación número 206**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, la reemplaza por la que se señala:

"i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, definidos de acuerdo con los estándares internacionales y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, comunicó que la mesa técnica constituida para el estudio

de las indicaciones formuladas a este proyecto de ley propuso aprobar la indicación en estudio, con modificaciones, reemplazando la frase “los estándares internacionales” por “los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile”.

Acotó que, de aprobarse tal sugerencia, la redacción de la letra i) quedaría como sigue:

“i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.”.

- Esta indicación fue aprobada con la enmienda indicada anteriormente, por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 207**, del Honorable Senador señor De Urresti, por su lado, la sustituye por la siguiente:

“i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 206, por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 208**, en tanto, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega a continuación de la palabra “cumplimiento”, la expresión “de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático”.

- Esta indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

A su vez, la **indicación número 209**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, sustituye la expresión “de los planes sectoriales de mitigación y adaptación”, por “, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos

internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados".

- Por las razones consignadas en la indicación que sigue, ésta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Finalmente, la **indicación número 210**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplaza la frase "los planes sectoriales de mitigación y adaptación" por "las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que la mesa técnica constituida para el análisis prelegislativo de las indicaciones formuladas al proyecto de ley acogió la solicitud transversal de mejorar la definición de los criterios de monitoreo, reporte y verificación, incorporando los lineamientos internacionales, con especial énfasis en la transparencia, calidad y coherencia de los datos. Aseguró que lo anterior constituye una mejora clave para esta iniciativa legal que aplica a todos los instrumentos y que permite alinearse con el corazón del Acuerdo de Paris, que contempla el marco reforzado de transparencia como el instrumento clave para avanzar en el cumplimiento de las metas del Acuerdo.

A mayor abundamiento, sostuvo que el referido marco reforzado de transparencia es una actualización del antiguo sistema de monitoreo, reporte y verificación de la Convención (UNFCCC), el que contempla un sistema común para todas las partes e integra las mejoras que la experiencia ha enseñado. Resaltó que este marco reforzado de transparencia es la base de la reportabilidad, seguimiento de compromisos y de un potencial mecanismo de mercado robusto.

- Como consecuencia de lo anterior, esta indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 211**, del Honorable Senador señor Latorre, y **212**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar un nuevo literal, del siguiente tenor:

"…) Formas de participación ciudadana sectorial, regional y local, que también serán aplicadas a las letras c), d), f), e), g), h), e i); incorporándose en la determinación de sus objetivos, metas y gobernanza.".

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que las indicaciones anteriores proponen incorporar un literal nuevo de participación ciudadana dentro de la ECLP. Sin embargo, recordó que el proyecto de ley contempla que todos los instrumentos de gestión del cambio climático tendrán participación ciudadana y que ella se encuentra especificada en el artículo 31. Adelantó que para la referida norma se consideran modificaciones y mejoras que aplican tanto a la ECLP como a los otros instrumentos de la ley. En atención a lo expuesto, propuso dejar pendiente estas indicaciones hasta el estudio de la disposición referida.

En sesión posterior, y luego de aprobarse el texto final para el artículo relativo a la participación ciudadana en la gestión del cambio climático, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, recordó que el proyecto de ley contempla una etapa de participación ciudadana para la ECLP, la que se reforzó con las modificaciones al artículo 31.

- Como consecuencia de lo anterior, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en el artículo 33, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

Inciso tercero

Establece el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Al respecto, dispone que éste estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de sesenta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19.

Respecto de esta parte del artículo 5° se presentaron doce indicaciones, que van desde la número 213 a la número 224.

La **indicación número 213**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, lo reemplaza por el que se indica:

“El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles; la consulta previa al Consejo establecido en el artículo 19, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático entregado al Ministerio del Medio Ambiente y Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento.”.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** valoró la propuesta de sustituir la expresión “consulta pública” por “participación ciudadana”, la que, aseguró, tiene más fuerza.

Precisado lo anterior, solicitó a la Secretaria de Estado dar a conocer la composición del Consejo a que se refiere el artículo 19.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la sugerencia que el proyecto de ley se refiriera a la participación ciudadana y no a una mera consulta pública. Resaltó que la primera es más amplia y está en sintonía con el resto del proyecto de ley. Además, agregó, ella se encuentra normada expresamente en esta propuesta legal.

Atendiendo la consulta efectuada por la legisladora, explicó que el referido consejo se compone de diversos representantes del mundo privado, de las ONG y por jóvenes.

Precisado lo anterior, informó que la mesa técnica constituida para el análisis prelegislativo de las indicaciones considera que lo adecuado respecto del inciso objeto de análisis sería mantener el texto aprobado en general, sustituyendo la expresión “consulta ciudadana” por “participación ciudadana” e incorporar la voz “los” antes de “ministerios”.

Acotó que, de acogerse el criterio de dicha instancia, la redacción del inciso tercero del artículo 5° quedaría como sigue:

“El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19.”.

- Sometida a votación, esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos transcritos precedentemente,

por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 214**, del Honorable Senador señor Prohens, lo sustituye por el siguiente:

"Un decreto supremo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo, el que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes. El procedimiento deberá contemplar, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de sesenta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19.".

- Esta indicación fue respaldada por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, con modificaciones, en los términos consignados con ocasión de la indicación anterior.

La **indicación número 215**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por los que se indican:

"El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, la que deberá ser sometida a la Evaluación Ambiental Estratégica a que se refiere el artículo 7º bis y siguientes de la Ley Nº 19.300.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento deberá contemplar, al menos, una etapa de consulta pública que tendrá una duración de sesenta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático; y, el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19 de esta ley.".

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores miembros de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 216**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, intercala entre las expresiones "y" y "ministerios", la palabra "los".

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los parlamentarios que integran esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 217**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **218**, del Honorable Senador señor De Urresti, **219**, del Honorable Senador señor Latorre y **220**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, sustituye la expresión “consulta pública” por “participación ciudadana”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 221**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **222**, del Honorable Senador señor De Urresti, agrega entre las palabras “hábiles” y “el informe”, la expresión “; la consulta previa al Consejo establecido en el artículo 19,”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, con modificaciones, en los términos consignados con ocasión de la indicación número 213.

La **indicación número 223**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, incorpora entre las palabras “Climático” y “y el”, la expresión “entregado al Ministerio del Medio Ambiente”.

La **indicación número 224**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega al final del párrafo, la expresión “para su pronunciamiento”.

- Por no recogerse en la redacción acordada, estas dos últimas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso cuarto

Referido a la aprobación y actualización de la ECLP, esta parte del artículo 5° prescribe que ella se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y que su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Sobre este inciso recayeron las indicaciones números 225 a 234.

La **indicación número 225**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, lo reemplaza por el que se indica:

“La Estrategia Climática de Largo Plazo se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y su actualización se realizará al menos cada cinco años, en concordancia con la actualización de la Contribución Nacional Determinada, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.”

Fijando su atención en la indicación anterior, la **Honorable Senadora señora Órdenes** solicitó explicar cuál era la lógica existente detrás del plazo de actualización de la ECLP y cómo se vinculaba éste con los demás instrumentos de gestión del cambio climático.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** indicó que la ECLP debía actualizarse cada 10 años, habida consideración que es un instrumento de largo plazo. Agregó que, durante el referido plazo, la NDC se actualizará en dos oportunidades.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que ella, al igual que la indicación número 230, propone que la ECLP se actualice cada 5 años, en lugar de 10, como lo dispone el texto aprobado en general. Al respecto, llamó a tener en consideración que el Acuerdo de Paris establece que las NDC se deben actualizar de manera ambiciosa, cada 5 años, y ser presentadas a la UNFCCC, como compromiso de Estado. A su vez, remarcó, las NDC consideran metas a mediano plazo (5 y 10 años).

En línea con lo anterior, hizo hincapié en que el Acuerdo de París anima a los Estados a presentar sus Estrategias Climáticas de Largo plazo (30 años), las que deben contemplar las metas intermedias. Agregó que al ser la NDC una meta intermedia que se contempla en la ECLP, se considera inapropiado contemplar que esta última se actualice cada 5 años o menos- como lo propone la indicación número 226- ya que pierde la visión de largo plazo y la lógica de funcionamiento de los instrumentos. Notó que en caso que la NDC contemple un presupuesto nacional más ambicioso, el proyecto de ley contempla un procedimiento abreviado de actualización (el que fue mejorado respecto al proyecto original), y que implicará, además, que los planes sectoriales deban ser actualizados conforme a éstas.

En línea con lo anterior y habida consideración también de las razones señaladas con ocasión de la indicación número 229, propuso aprobar la indicación en estudio, con enmiendas en los términos que siguen:

“La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los Ministerios sectoriales, se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días, contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.”.

Complementando la explicación dada por la Personera de Estado, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, manifestó que hay coherencia en la elaboración de la ECLP con la actualización de la NDC. Por ello, sentenció, se propone una actualización cada diez años y una revisión abreviada cada 5 años.

En el mismo orden de ideas, la Directora del **Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, puso de relieve que esta propuesta legal sólo logrará alcanzar la carbono neutralidad en la medida en que los instrumentos previstos en ella estén alineados y tengan coherencia temporal entre sí.

Notó que la ECLP se actualizará cada 10 años y que la NDC lo hará cada cinco. Precisó que este último instrumento prevalecerá sobre el primero y, en consecuencia, si la meta prevista en la NDC es más ambiciosa que la establecida en la ECLP ésta podrá ajustarse, recurriéndose a un proceso de revisión que tendrá lugar cada 5 años.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 226**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo sustituye por el que se señala:

“La Estrategia Climática de Largo Plazo se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y su actualización se realizará cada tres años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.”.

La **Ministra del Medio Ambiente** reiteró las razones esgrimidas con ocasión de la indicación anterior, para justificar por qué no era conveniente reducir el plazo de actualización de la ECLP.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 227**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega luego de la expresión “Estrategia Climática de Largo Plazo”, la expresión “y la Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

Sobre el particular, la **Secretaria de Estado** resaltó que es el artículo 6° de la iniciativa de ley el que precisa que la NDC se establece por decreto supremo y no esta norma, que sólo está referida a la ECLP.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 228**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplaza la palabra “aprobará” por la palabra “establecerá”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la mesa técnica propone acoger la indicación anterior.

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 229**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, elimina la expresión “suscrito además por el Ministerio de Hacienda”.

Adentrándose en el análisis de esta indicación, el **Honorable Senador señor De Urresti** recordó que durante la discusión en general de la iniciativa de ley, gran parte del debate estuvo centrado en la excesiva intervención del Ministerio de Hacienda. Estimó que lo adecuado sería fortalecer el rol del Ministerio del Medio Ambiente en materia de gestión del cambio climático y no otorgar una sobre representación a la Secretaría de Estado mencionada.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Allende** consideró que la presencia del Ministerio de Hacienda permitiría asegurar el financiamiento de la ECLP. Con todo, coincidió en la necesidad que dicha Cartera no tuviera una excesiva representación en materia de cambio climático y se alcanzara un equilibrio.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que durante el debate habido al interior de la comisión técnica se discutió largamente respecto al rol del Ministerio de Hacienda y a la preponderancia que parecía tener en el proyecto en estudio.

No obstante, recordó que la OCDE recomendó, el año 2016, que la aludida Secretaría de Estado se involucrara en las políticas de cambio climático y en su gestión. A la luz de lo anterior, estimó que la pregunta que surge es cómo lograr dicho objetivo. En este punto, consideró que lo ideal es que tal involucramiento se haga desde una etapa temprana y no de manera tardía, actuando de manera colaborativa. Manifestó que fruto del análisis y debate efectuado al interior de la mesa técnica se acordó fijar un plazo de 30 días para el pronunciamiento de esta Cartera de Estado, tal como se consignó anteriormente, con ocasión de la indicación número 225.

La **Secretaria de Estado** estimó importante mantener la suscripción del Ministerio de Hacienda, habida consideración que la ECLP contiene la visión de Estado a largo plazo en materia de cambio climático. Asimismo, resaltó que el involucramiento de dicha Secretaría de Estado es esencial, toda vez que la ECLP contiene todos los instrumentos que se crearán para fortalecer la institucionalidad y cumplir la meta establecida, lo que implicará requerimientos de financiamiento. A mayor abundamiento, hizo presente que el componente de financiamiento en las ECLP de otros países contiene la promoción de las finanzas verdes en el sector financiero, lo que se ha estado impulsando desde los Ministerios de Hacienda, a través de colaboraciones público-privadas (en el caso de Chile a través de la Mesa de Finanzas Verdes).

En cuanto a la idea de fijar un plazo para que el Ministerio de Hacienda suscriba la ECLP, la celebró, pues resaltó que ello impedirá dilatar la aprobación de este importante instrumento.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó qué pasaría si el Ministerio de Hacienda se opone a aprobar la ECLP.

Atendiendo la inquietud manifestada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que la ECLP será aprobada previamente por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano del cual el Ministerio de Hacienda forma parte. Agregó que, aprobado por él, será el turno de la Cartera de Hacienda, la que se limitará a suscribir este instrumento.

Ahondando en el punto anterior, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, afirmó que un pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad no dejaría espacio a que el Ministerio de Hacienda rechace la ECLP.

La **Honorable Senadora señora Allende** anheló que las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad fueran televisadas, especialmente cuando se abordan materias tan importantes como la que se analiza. Remarcó que las actas no son suficientes medios de transparencia y permiten revestir de legitimidad a las decisiones adoptadas.

Agregó que la idea presente detrás de esta redacción es una invitación a dicha Secretaría de Estado a trabajar en la definición del presupuesto de la política climática y se involucre en ella y que ésta no sea un mero espectador.

- Finalmente, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 230**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **231**, del Honorable

Senador señor Latorre, y **232**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, sustituye la palabra “diez” por “cinco”.

La **Ministra del Medio Ambiente** reiteró las razones esgrimidas con ocasión de la indicación 225, para justificar por qué no era conveniente reducir el plazo de actualización de la ECLP.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 233**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega entre las palabras “años,” y “bajo”, la expresión “en concordancia con la actualización de la Contribución Nacional Determinada”.

La **indicación número 234**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega luego de la expresión “aprobación”, la frase “simultáneamente con la Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

En relación con estas dos últimas indicaciones, la **Ministra del Medio Ambiente** aseveró que ellas se encuentran subsumidas en la propuesta de la mesa técnica para el inciso quinto de artículo 5º, al establecer que el presupuesto nacional y los presupuestos sectoriales se actualizarán acorde con la NDC

- Las indicaciones números 233 y 234 fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Inciso quinto

Dispone que los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo y los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior, serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a un procedimiento abreviado que determinará el reglamento señalado en el artículo 7°. Los presupuestos sectoriales actualizados serán establecidos mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Respecto de esta parte del artículo 5° se presentaron las indicaciones números 235 a 240.

Las **indicaciones números 235**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **236**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, lo sustituye por el que se indica:

“Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo y los presupuestos sectoriales señalados en la letra b) precedente, serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde la presentación de la NDC respectiva a la Secretaría de la Convención, se iniciará, un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos sectoriales actualizados. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7. La modificación de la Estrategia Climática de Largo Plazo aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que la mesa técnica constituida para el estudio prelegislativo de las indicaciones formuladas al proyecto de ley, en lo que respecta a la integración de un procedimiento abreviado de actualización de la ECLP a partir de la actualización de la NDC, recomienda aceptar estas indicaciones en lo que atañe al contenido del procedimiento abreviado, pero rechazar en lo relativo al Ministerio de Hacienda.

Precisó que, de acogerse la sugerencia de la mesa técnica, la redacción del inciso quinto del artículo 5° quedaría como sigue:

“Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior, y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente, serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.”.

- Sometidas a votación estas indicaciones, fueron respaldadas, con enmiendas, en los términos transcritos anteriormente, por la totalidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 237**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el que se señala:

“El presupuesto nacional de emisión para cada periodo y los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior, serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a un procedimiento abreviado que determinará el reglamento señalado en el artículo 7. Los presupuestos sectoriales actualizados serán establecidos mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente.”.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 238**, del Honorable Senador señor De Urresti, sustituye la coma que sigue a la expresión “Nivel Nacional” por un punto aparte, y reemplaza “conforme a un procedimiento abreviado que determinará el reglamento señalado en el artículo 7°. Los presupuestos sectoriales actualizados serán establecidos” por “Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde la presentación de la respectiva Contribución Determinada a Nivel Nacional a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos actualizados. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7. La modificación de la Estrategia Climática de Largo Plazo se aprobará”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados con ocasión de las indicaciones números 235 y 236, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 239**, del Honorable Senador señor Prohens, sustituye a continuación de las palabras “Nivel Nacional”, la coma por un punto aparte, y para remplazar desde “conforme a un procedimiento” hasta “serán establecidos” por “Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde la presentación de la respectiva NDC a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos actualizados. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7. La modificación de la Estrategia Climática de Largo Plazo se establecerá”;

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados con ocasión de las indicaciones números 235 y 236, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 240**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para reemplazar la palabra “conforme a” por “. Para lo anterior,”.

- Esta indicación fue respaldada por la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, se formularon las **indicaciones números 241**, del Honorable Senador señor De Urresti, **242**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **243**, del Honorable Senador señor Prohens, para incorporar un inciso nuevo, del siguiente tenor:

"Los presupuestos sectoriales de emisión que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior, deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de dicho presupuesto.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la mesa técnica compartía la necesidad de incorporar este inciso nuevo al artículo 5°. Sin embargo, resaltó, se sugiere agregar la voz "adaptación" luego de "mitigación" y reemplazar la frase "actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de dicho presupuesto" por la que sigue: "según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos".

Acotó que, de acogerse la sugerencia por parte de esta comisión, el tenor literal de este nuevo inciso sería el siguiente:

"Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior, deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.".

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó si la actualización de nuestra NDC señala que la reforestación sólo podrá hacerse con bosque nativo ello implicará igual efecto para la ECLP.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que, dado que ambos instrumentos están relacionados entre sí, no puede haber contradicción entre ellos.

Respaldando los dichos de la Secretaria de Estado, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, resaltó que los últimos incisos analizados son los encargados de asegurar que exista coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático. A mayor abundamiento, enfatizó que la NDC será el instrumento que predominará sobre los demás y, en consecuencia, la ECLP y los planes sectoriales deberán ajustarse a ella.

- Puestas en votación, las referidas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Inciso sexto

Considera la posibilidad que los ministerios obligados a elaborar planes de mitigación puedan proponer ajustes a su presupuesto sectorial. Al respecto, dispone que dichas Secretaría de Estado excepcionalmente podrán proponer ajustar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Precisa que para lo anterior, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos que impedirán reducir las emisiones necesarias para no sobrepasar su presupuesto sectorial de emisiones, junto a una propuesta que contendrá un cronograma de cumplimiento que identifique las medidas, responsables y plazos de ejecución de su nuevo presupuesto.

En relación con este inciso se presentaron las indicaciones números 244 a 254.

La **indicación número 244**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, propone sustituirlo por los siguientes:

“Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer ajustar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo Plan.

Para ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán, por un tiempo limitado, el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones.

Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.

El mismo procedimiento se utilizará para el proceso de ajuste en caso de sobrecumplimiento.”.

Al respecto, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, informó que la mesa técnica constituida para el estudio prelegislativo de las indicaciones formuladas a esta iniciativa de ley propone aprobar la indicación objeto de análisis con enmiendas. Puntualizó que, de acogerse la recomendación formulada, la redacción del inciso sexto del artículo 6°, que ha pasado a ser séptimo, quedaría como sigue:

“Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo Plan. Para lo anterior, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó la idea que los ministerios obligados a elaborar planes de mitigación tuvieran la posibilidad de eximirse del cumplimiento de sus metas. Resaltó que una excesiva laxitud en el proyecto de ley podría comprometer el cumplimiento de la meta de carbono neutralidad, toda vez que los diversos sectores obligados siempre encontrarán razones para no cumplirlas.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** estimó que el texto normativo debía dejar espacio a situaciones excepcionales que pudieran afectar a los ministerios y que les impedirán dar cumplimiento a la meta impuesta. No obstante, remarcó que ellos no podrán eximirse de tal obligación arbitrariamente y deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, expresando los motivos fundados que les impedirán, durante cierto tiempo, el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Además, subrayó, el Ministerio del Medio Ambiente deberá elaborar un informe para dicho consejo.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, respaldó la explicación dada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra y agregó que el inciso objeto de estudio debía analizarse conjuntamente con el que le sigue.

Atendiendo la inquietud manifestada por la Honorable Senadora señora Allende, afirmó que el cumplimiento de la meta de carbono neutralidad se logrará articulando los distintos instrumentos presentes en este proyecto de ley. Adicionalmente, llamó a tener en consideración que algunos de ellos deben ser enviados periódicamente a la ONU mientras que otros deberán reportarse, con cierta frecuencia, al Ministerio del Medio Ambiente. Así, detalló, los ministerios deberán informar, anualmente, a la Secretaría del Medio Ambiente cómo van en el cumplimiento de la meta impuesta, de manera de garantizar su cumplimiento. Con todo, agregó que, si por alguna razón fundada algún sector no puede cumplir con su meta, ésta deberá ser asumida por otro sector, evitando sobrepasar el presupuesto nacional.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, a fin de despejar las dudas

expresadas por la Honorable Senadora señora Allende, resaltó que la legislación comparada establece situaciones de excepción como la analizada. Tal es el caso, precisó, de Reino Unido.

Enfatizó que lo importante para asegurar el cumplimiento de la meta de carbono neutralidad es que existan las alertas tempranas ante posibles incumplimientos.

A mayor abundamiento, señaló que el incumplimiento por un determinado periodo de un sector no implicará retrasar la meta de carbono neutralidad, toda vez que éste deberá sobre cumplir en los periodos siguientes o bien, en caso de no poder hacerlo, negociar con otro ministerio para que asuma su incumplimiento y lo compense.

Ejemplificando la última explicación dada, la **Honorable Senadora señora Órdenes** sostuvo que bien podría ocurrir que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tenga como meta de mitigación aumentar el porcentaje de automóviles eléctricos y que, por alguna razón fundada, como la pandemia provocada por el COVID-19, esta meta no pueda ser cumplida. En tal caso, el Ministerio referido deberá aumentar el porcentaje en el periodo siguiente y, en caso de no poder hacerlo, solicitar que otro sector compense su incumplimiento.

Pese a compartir tal decisión y a concordar en la necesidad de contemplar en la ley posibles incumplimientos, consultó a las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia si ello no acarraría el riesgo que algunos sectores se relajen en el cumplimiento de sus metas.

Respondiendo la consulta anterior, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, descartó dicha posibilidad, pues la iniciativa de ley considera sobre cumplimientos en otros periodos y la posibilidad de negociar con otros sectores. Además, notó que la meta de cada sector deberá ajustarse a la mayor ambición de la actualización de la NDC.

El **Honorable Senador señor Durana** preguntó si el cumplimiento de las metas de cada sector tenía en consideración que hay tratados internacionales que imponen a algunos de ellos obligaciones que no pueden dejar de cumplirse.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó que pasaría si un sector simplemente falla en el cumplimiento de su meta. Insistió en que dejar espacio a la flexibilidad podría significar la reducción de la presión de los ministerios en el cumplimiento de sus metas.

Abocándose a la consulta anterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sentenció que la idea que subyace a esta iniciativa de ley es que se pueda cumplir la meta de carbono neutralidad con flexibilidad, pero sin laxitud. En efecto, remarcó que para que un sector pueda eximirse del cumplimiento de su meta, deberá obtener el

pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano que sólo adoptará tal decisión previo informe del Comité Científico Asesor y siempre que se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo establecido. Así, reiteró, se otorga flexibilidad para atender situaciones excepcionales, pero sin comprometer el cumplimiento de la meta.

- Sometida a votación, esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados previamente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 245**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el que se señala:

"El Ministerio del Medio Ambiente podrá, excepcionalmente, proponer ajustes a los presupuestos sectoriales de emisión en el proceso de revisión de su respectivo Plan.".

- Esta indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, con modificaciones, en los términos previstos en la indicación anterior.

Las **indicaciones números 246**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **247**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplaza la frase "excepcionalmente podrán proponer ajustar", por "podrán, excepcionalmente, proponer aumentar".

- Estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 248**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **249**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la expresión "lo anterior" por "ello".

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron apoyadas por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 250**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega luego de la expresión "Para lo anterior", la expresión "en el plazo de 30 días contado desde la presentación de la NDC respectiva a la Secretaría de la Convención, se iniciará,".

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 251**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **252**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplazan la frase “que impedirán reducir las emisiones necesarias para no sobrepasar” por “fundados que dificultarán el cumplimiento de”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones resultaron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 253**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **254**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplazan la frase “, junto a una propuesta que contendrá un cronograma de cumplimiento que identifique las medidas, responsables y plazos de ejecución de su nuevo presupuesto.” por la siguiente, precedida de un punto seguido “Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.”.

- Estas indicaciones fueron respaldadas por la unanimidad de los miembros presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Inciso nuevo

A continuación, se presentó la indicación número 255, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar un inciso nuevo, con el siguiente texto:

“Los presupuestos sectoriales de emisión que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior, deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de dicho presupuesto.”.

- La referida indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados con ocasión de las indicaciones números 241 a 243, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Inciso séptimo

Establece las condiciones bajo las cuales el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunciará favorablemente ante la solicitud de ajuste de presupuesto de los respectivos ministerios. En efecto, prescribe que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente cuando se asegure que el cambio solicitado no impide cumplir las metas nacionales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Añade que con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión del plan, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.

Respecto de este inciso se formularon las indicaciones números 256 a 262.

La **indicación número 256**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, lo reemplaza por el siguiente:

“Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación, podrán, excepcionalmente, proponer ajustar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo Plan. Para ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán, por un tiempo limitado, el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones.

Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 244, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 257**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, lo sustituye por el que se señala:

“El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente, con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del período respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y en coherencia con la NDC. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8° inciso final.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, informó que la mesa técnica propone aprobar esta indicación con enmiendas, de manera de suprimir la frase “,y en coherencia con la NDC”.

Señaló que de acogerse tal propuesta la redacción del inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, sería la que se transcribe a continuación:

“El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.”.

- Sometida a votación, esta indicación fue respaldada con enmiendas, en los términos consignados precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 258**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **259**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplazan la frase “cuando se asegure que el cambio solicitado no impide cumplir las metas nacionales establecidas” por “, con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del período respectivo establecido”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas por la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 260**, de la Honorable Senadora señora Rincón, suprime la expresión “solicitado”.

- Puesta en votación, esta indicación fue apoyada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 261**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **262**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplazan la frase “del Plan” por “los planes”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron aprobadas por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Inciso octavo

Establece la posibilidad que los ministerios que tengan la obligación de elaborar planes sectoriales de mitigación puedan acreditar que sus emisiones han dejado de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones, eximiéndose, en consecuencia, de la obligación de actualizar su plan sectorial de mitigación. El tenor literal de este inciso es el que se transcribe a continuación:

"Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho Consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.".

Con respecto a este inciso se presentaron las dos indicaciones que siguen:

La **indicación número 263**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarlo.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 264**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para sustituirlo por el siguiente:

"El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente, con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del período respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y en coherencia con la NDC. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8° inciso final.".

- Al igual que la indicación anterior, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

ARTÍCULO 6°

Esta disposición está referida a los medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 6°.- Medios de Implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:

1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;
b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología;
c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;
d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;
e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica;
f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático; y,
g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2) Creación y Fortalecimiento de Capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer mecanismos para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático. Deberá contener al menos lo siguiente:

a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;
b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;
c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y,

d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.

3) Lineamientos Financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá considerar los principales lineamientos y directrices internacionales en materia de financiamiento climático, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 32.”.

Sobre este precepto recayó la **indicación número 265**, del Honorable Senador señor Durana, para eliminarlo.

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, recordó que la indicación número 171, del Honorable Senador señor Durana, proponía refundir en un solo precepto el contenido de la ECLP y sus medios de implementación. En atención a ello, explicó, la indicación en estudio propone la eliminación de esta norma.

No obstante, enfatizó que la mesa técnica estima necesario separar en dos disposiciones el contenido de la ECLP y sus medios de implementación, habida consideración de la importancia y complejidad de cada uno de ellas. Por ello, sentenció, la mesa técnica propone rechazar la indicación objeto de análisis. Con todo, precisó que muchos de los elementos previstos en la indicación número 171 se recogen en el texto sugerido para el artículo 6°.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, explicando la importancia del artículo 6°, hizo presente que dentro de las negociaciones de cambio climático hay tres ejes principales en los cuales se estructura el trabajo:

1) La mitigación, que tiene por objeto enfrentar las causas del cambio climático.
2) La adaptación, que apunta a hacer frente a las consecuencias del cambio climático.
3) Los medios de implementación.

Agregó que en el espíritu de mantener la estructura de la Convención Marco de Cambio Climático y del Acuerdo de Paris, se propone considerar en dos artículos diferentes el contenido de la ECLP y sus medios de implementación. Agregó que estos últimos incluyen dos estrategias: la de desarrollo y transferencia de tecnología y la de creación y fortalecimiento de capacidades, a las que se suman los lineamientos financieros, tal como lo propone el artículo 6°.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso primero

Encabezamiento

Tal como se consignó precedentemente, el encabezamiento del inciso primero prescribe que la ECLP contemplará, especialmente, los medios de implementación indicados en los numerales 1,2 y 3.

En relación con esta parte del artículo 6°, se presentaron las indicaciones números 266 a 269.

Las **indicaciones números 266**, del Honorable Senador señor Latorre, y **267**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, lo sustituyen por el siguiente:

“Artículo 6°.- Medios de Implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo propenderá a ser un instrumento descentralizado, financiado con recursos bajo la ley de presupuesto, basado en una planificación territorial, y considerará la participación de todos los sectores de la sociedad civil, incluyendo a las municipalidades, en los medios de implementación que a continuación se señalan:”.

- Las referidas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 268**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el que se indica:

“Medios de Implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá los siguientes medios de verificación e implementación.”.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 269**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agrega, luego de la voz “contemplará”, la frase “metas intermedias y”.

Justificando la indicación de su autoría, la **Honorable Senadora señora Órdenes** sostuvo que el objeto de ella descansa en la necesidad de contar con metas intermedias claras para cada

uno de los sectores, lo que permitiría un seguimiento y fiscalización de la trayectoria para alcanzar la meta de carbono neutralidad. Sin embargo, reconoció, con las enmiendas aprobadas al artículo 5°, que incorporan las NDC como instrumentos mandatorios y que obligarán a efectuar una revisión cada 5 años de la ECLP, sumado al perfeccionamiento de los sistemas de reporte, permitirá evaluar si cada uno de los sectores obligados por esta ley va en la senda correcta.

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, aseguró que las enmiendas introducidas al artículo 5° del proyecto de ley refuerzan las metas intermedias, tal como lo propone la indicación analizada. Así, prosiguió, al ser los medios de implementación parte de la ECLP, ellas se encuentran incorporadas.

- Por las razones consignadas, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Número 1)

Contempla el primer medio de implementación de la ECLP, relativo al desarrollo y transferencia de tecnología. Este numeral establece que La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Precisa que deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;

b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología;

c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;

d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;

e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica;

f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático; y,

g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico.

Por último, consigna que corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

En relación con este número, se presentaron las indicaciones números 270 y 271.

La **indicación número 270**, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza la expresión “Desarrollo y Transferencia de Tecnología” por “Plan para el Desarrollo y Transferencia de Tecnología”.

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, advirtió que la indicación referida propone cambiar el nombre de este medio de implementación, sugerencia que no es compartida por la mesa técnica, en atención a que el Acuerdo de Paris, en un artículo 6.8, establece los nombres de los medios de implementación, los que se reprodujeron en esta propuesta legal, asegurando coherencia con el texto internacional.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, compartió la necesidad que este futuro texto normativo esté en coherencia con el Acuerdo de París.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 271**, en tanto, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, intercala entre las expresiones “gases de efecto invernadero” y “Deberá contener”, la siguiente oración “Dichos objetivos, metas e indicaciones deben contemplar las metas intermedias a que hacen referencia los artículos de la presente ley”.

Al respecto, la **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica constituida para el estudio prelegislativo de las indicaciones formuladas a esta iniciativa de ley propone aprobar con modificaciones, sustituyendo la frase propuesta por “y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°” Puntualizó que, de acogerse esta sugerencia, la redacción del encabezamiento del número 1) sería la siguiente:

“1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia

climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:".

Complementando lo señalado por la representante del Ministerio del Medio Ambiente, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, estimó importante reconocer la existencia de metas intermedias, cada 5 años, de manera de recoger las nuevas ambiciones plasmadas en la NDC, y agregó que incluir esta frase en el número 1) del artículo 6° apunta en esa dirección.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra b)

Con respecto a esta letra, se formuló la **indicación número 271 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar, luego de la voz "tecnología" la frase "y lineamientos para posibles soluciones".

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, hizo presente que esta indicación recoge también las ideas planteadas por el Honorable Senador señor Durana en la indicación número 171.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra e)

En relación con esta letra, se presentó la **indicación número 271 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar, luego de la palabra "tecnológica", la frase ", así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo".

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, remarcó que, al igual que la indicación anterior, esta enmienda fue planteada originalmente por el Honorable Senador señor Durana, en la indicación número 171.

Manifestó que la mesa técnica acogió esta propuesta, toda vez que permite reforzar los mecanismos de promoción para el fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, relativos a los procesos de transferencia tecnológica.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, notó que la problemática del cambio climático requiere la integración de todos los actores. Agregó que, en este sentido, el sector privado juega un rol muy importante en el apoyo de las distintas acciones. Por ello, resaltó, resulta importante incluirlo en este literal.

Con todo, hizo presente que en nuestro país aún no existe un modo de asociación público-privado en materia de investigación, lo que, sin duda, constituye un desafío pendiente y que podría definirse en este proyecto de ley, de manera regulada, evitando así posibles conflictos de interés.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en la necesidad que se contemplara una asociación público-privado y que ésta se regulara adecuadamente, para evitar situaciones como las producidas con ocasión de la licitación del instituto de tecnologías limpias. Agregó que casos como el indicado dan cuenta de la necesidad de contar con reglas claras sobre el particular.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, en una línea similar, resaltó que situaciones como la referida por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra o la de Anglo American advierten la necesidad de establecer un mecanismo claro y transparente aplicable a las asociaciones entre el mundo público y el privado.

- Esta indicación fue respaldada por la totalidad de los legisladores integrantes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Letra h)

Seguidamente, se formuló la **indicación número 271 quater**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para considerar una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisas.”.

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que esta letra h), nueva, fue propuesta originalmente por el Honorable Senador señor Durana, en la indicación número 171. Subrayó que esta indicación complementa el desarrollo de transferencia de tecnología con la investigación y observación relacionadas con el clima, lo que se vincula también con la plataforma de vulnerabilidad climática.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, destacó que este nuevo literal hace alusión a un posible observatorio de cambio climático para el país, en el cual la información nacional, regional y local esté integrada y sistematizada y sea de fácil acceso para la población, especialmente para quienes deban tomar decisiones en esta materia.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que en nuestro país existe una gran dispersión de estudios, públicos y privados, cada uno de los cuales es manejado de manera diversa. Consideró que ello no era adecuado y que debía existir un observatorio de cambio climático gubernamental, que sea la contraparte estatal frente a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de cambio climático.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la indicación propuesta y aseguró que su aprobación permitiría generar información de carácter científico en las regiones y que ésta se articule con la existente en otras partes del país.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consideró indispensable que la información recopilada fuera sistematizada y accesible.

En línea con lo anterior, resaltó la necesidad de evitar la duplicidad de los esfuerzos realizados en materia de investigación.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** advirtió que en cada región el cambio climático impacta de manera distinta y hay experiencias en ellas. Con todo, resaltó, la pregunta que surge es cómo se logra la articulación y cómo la experiencia local es transmitida.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sentenció que fenómenos como el cambio climático exceden los espacios administrativos regionales. En consecuencia, estimó que debiera existir una instancia que acumulara la información.

Agregó que Chile adolece de un sistema nacional de seguimiento de cambio climático. En consecuencia, anheló la existencia de un organismo nacional que recopilara todos los datos existentes y diera fe de ellos.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, destacó que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación trabaja en la creación de un observatorio de cambio climático, y que ha dado inicio a este proyecto centrando su atención en materia de aguas.

Celebró la incorporación de esta indicación, la que permitiría transitar hacia la incorporación del referido observatorio dentro de este futuro texto normativo.

Añadió que hay artículos posteriores de esta iniciativa de ley que incluyen información científica, como el repositorio de información científica y la plataforma para evaluar riesgos climáticos.

Concluyendo su intervención, enfatizó que este nuevo literal reforzar la información científica para la toma de decisiones dentro de esta ley.

Complementando lo señalado por la representante del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, la **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, recordó que el proyecto de ley incorpora al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento en Innovación como parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, lo que permitirá que este órgano tenga una visión más transversal al momento de revisar los distintos instrumentos de gestión ambiental. Además, notó, se crea el Comité Científico y se contemplan sistemas de información, como son el sistema nacional de inventarios de gases de efecto invernadero, el sistema de prospectiva, la plataforma de vulnerabilidad climática y un repositorio científico, instrumento este último que tendrá por finalidad recopilar toda la información existente y sistematizarla, el que será administrado por el Ministerio de Ciencia. Así, resaltó, esta iniciativa de ley avanza en la dirección anhelada por los legisladores.

El **Honorable Senador señor Prohens** llamó a no olvidar que las regiones tienen la capacidad de liderar sus problemas. En este sentido, estimó que este nuevo literal permitirá otorgar ciertas libertades a las regiones para atender como requieren sus necesidades en materia de cambio climático.

El **Honorable Senador señor Durana** destacó que este nuevo literal posibilitará atender la diversidad existente a lo largo del país y que esta ECLP esté en sintonía con la identidad regional y con sus fortalezas y amenazas, de manera que esta ley interprete las diversas realidades del país.

- Puesta en votación, esta indicación fue apoyada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Número 2)

Otro de los medios de implementación de la ECLP es la creación y fortalecimiento de capacidades. Este numeral agrega que La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer mecanismos para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático. Acota que deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;

b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;

c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y,

d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Finalmente, detalla que corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.

Sobre este numeral recayó, en primer lugar, la **indicación número 271 quinquies**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para sustituir su encabezamiento por el que sigue:

“2) Creación y Fortalecimiento de Capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:”.

La **Subsecretaria del Medio Ambiente (S), señora Paulina Sandoval**, notó que esta indicación, que tuvo su origen en una propuesta de la mesa técnica, agrega, al texto aprobado en general por el Senado, que este medio de implementación tenga objetivos, metas e indicadores, de manera que sea consistente con el primer medio de implementación, e incorpora la idea que ellos apoyen el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.

- Sometida a votación, esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Rincón formuló la **indicación número 272**, para reemplazar la expresión “Creación y Fortalecimiento de Capacidades” por “Plan para la Creación y Fortalecimiento de Capacidades”.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó que esta indicación debía rechazarse, toda vez que el texto aprobado en general se refiere a los medios de implementación, tal como están especificados en el artículo 6.8 del Acuerdo de Paris.

- Por la razón anterior, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los legisladores miembros de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por su parte, los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi presentaron la **indicación número 273**, para agregar luego de la expresión “Estrategia Climática de Largo Plazo”, la frase “y la Contribución Determinada a Nivel Nacional, como expresión de las metas intermedias de la de carbono neutralidad al 2050, deberán”.

- Sometida a votación, esta indicación resultó aprobada con modificaciones, en los términos consignados en la indicación número 271 quinquies, por la totalidad de los legisladores miembros de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, los Honorables Senadores señor Latorre y señores Provoste y Navarro presentaron las **indicaciones números 274 y 275**, respectivamente, para intercalar entre la palabra “instituciones” y la palabra “tanto”, la siguiente expresión “, incluidas aquellas pertenecientes a la sociedad civil”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, manifestó que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones, habida consideración de que el texto aprobado para el encabezamiento del artículo 2° incluye a todos los representantes de la sociedad civil, tal como se desprende de la expresión “individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas”. En consecuencia, remarcó, sería innecesario incluir la voz sugerida.

- En atención a la razón expuesta precedentemente, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Número 3)

Otro de los medios de implementación de la ECLP son los lineamientos financieros. Sobre el particular, este numeral dispone que la Estrategia Climática de Largo Plazo deberá considerar los principales lineamientos y directrices internacionales en materia de financiamiento climático, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 32.

Sobre este numeral recayeron las indicaciones números 275 bis a 279.

La **indicación número 275 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, propone sustituirlo por el que se indica:

"3) Lineamientos Financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Paris, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 32. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.".

Explicando esta indicación, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que la redacción propuesta permite reforzar la ECLP e ir en línea con las obligaciones que Chile ha asumido en el marco del Acuerdo de Paris. Además, agregó, permite establecer que los lineamientos financieros no sólo deben apoyar la ECLP sino también asegurarla.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 276**, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza la expresión "Lineamientos Financieros" por "Plan Financiero".

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, recomendó rechazar la indicación, ya que el texto aprobado en general por el Senado se refiere a los medios de implementación, tal como están especificados en el artículo 6.8 del Acuerdo de París.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 277**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, agrega luego de la expresión "Estrategia Climática de Largo Plazo", la expresión "y la Contribución Determinada a Nivel Nacional, como expresión de las metas intermedias de la de carbono neutralidad al 2050,".

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos señalados en la indicación número 275 bis, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 278**, del Honorable Senador señor Latorre, y **279**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, reemplazan la expresión “en materia de” por “para asegurar el”.

- Estas indicaciones fueron respaldadas con modificaciones, en los términos consignados en la indicación número 275 bis, por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

ARTÍCULO 7°

Este precepto establece el segundo instrumento de gestión del cambio climático: la Contribución Determinada a Nivel Nacional, y considera siete incisos. El primero precisa en qué consiste éste, el segundo se refiere a sus hitos y metas intermedias, el tercero establece su contenido mínimo, el cuarto consigna lo relativo a su elaboración, revisión y actualización, el quinto hace alusión al reglamento que establece el procedimiento para su elaboración o actualización, el sexto precisa los aspectos mínimos del procedimiento y el séptimo norma su aprobación.

Inciso segundo

Prescribe que los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

Sobre este inciso recayó la **indicación número 280**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarlo.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, en relación con esta parte del artículo 7° se presentó la **indicación número 281**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para sustituirlo por el siguiente:

“Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y se considerarán como metas para todo efecto legal, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ley.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** explicó que la redacción propuesta en la indicación de su coautoría apunta a fortalecer el sistema de metas intermedias para asegurar la carbono neutralidad.

Precisado lo anterior, consideró necesario hacer referencia en él al artículo 4°, sobre el cual se formularon indicaciones que fortalecen el sistema de metas intermedias. A su vez, estimó también importante utilizar la frase “para todo efecto legal”, ya que permite incorporar en el ámbito de la legalidad, el cumplimiento de metas, impidiendo que ellas tengan un carácter meramente discrecional.

Finalmente, remarcó que lo indicado precedentemente se relaciona, a su vez, con el hecho que la indicación número 159, pendiente de votación, incorpora en el artículo 4° que el incumplimiento de las metas de la ley y las intermedias es causal de acusación constitucional.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, así como los representantes del Ejecutivo en la mesa técnica constituida para el estudio de las indicaciones formuladas al proyecto de ley disienten de la propuesta de redacción formulada en la indicación objeto de análisis, habida consideración de que el texto aprobado en general por el Senado y las modificaciones que se han introducido en la Comisión de Medio Ambiente, durante la discusión en particular, contemplan los resguardos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que éste establece, en especial de sus metas intermedias. En efecto, destacó que en la redacción aprobada por la comisión para el artículo 5º, letra d), se establece que la ECLP contendrá las metas y objetivos de mitigación y adaptación, conforme a lo establecido en la NDC. De esta forma, notó, la indicación objeto de análisis ya está expresamente considerada en las indicaciones aprobadas.

Indicó que, por su parte, la vinculatoriedad legal de las metas de la ley se encuentra expresamente recogida en las indicaciones consensuadas, en virtud de las cuales la actualización de la NDC, que se realiza cada 5 años, implica a su vez que deben actualizarse los presupuestos sectoriales de carbono, así como las metas de adaptación mediante un procedimiento abreviado. Añadió que lo mismo ocurre con los planes sectoriales de mitigación y adaptación que deben actualizarse conforme a la actualización de la ECLP.

Apuntó que en lo que atañe a la dictación de los planes sectoriales, el artículo segundo transitorio dispone que estos deben dictarse en el plazo de un año desde la dictación de la ECLP, por lo que se establecen hitos verificables para exigir su cumplimiento.

Adicionalmente, argumentó que las indicaciones aprobadas por la comisión respecto del artículo 5, letra i), señalan que la ECLP contendrá “criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados”. Agregó que, de acuerdo con las modificaciones consensuadas, dichos criterios deben cumplirse en la NDC, los planes

sectoriales, los PARCC y los planes comunales. A mayor abundamiento, recordó que los organismos sectoriales tienen la obligación de reportar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente el cumplimiento de los mismos, y que dicha Secretaría de Estado, a su vez, debe reportar cada dos años, de acuerdo a los criterios de transparencia internacional.

Aseguró que, desde este punto de vista, y considerando que el objetivo que se busca es que se dicten los instrumentos de gestión del cambio climático y que se cumplan las medidas que estos disponen, ello se logra mediante los mecanismos de control que contempla el texto del proyecto. Con todo, afirmó que el eventual incumplimiento de los mismos podrá perseguirse mediante los mecanismos de responsabilidad política, administrativa y judicial que contempla el sistema legal chileno.

En línea con lo anterior, fue enfática en señalar que una acusación constitucional no cumple la finalidad que se busca de lograr mediante una ley de cambio climático, más aún si se tiene en consideración que los instrumentos de gestión del cambio climático responden a políticas de mediano y largo plazo, en que no es posible que un ministro tenga la posibilidad de controlar íntegramente su cumplimiento durante el periodo que dura su cargo.

No obstante, habida consideración de que la indicación en estudio alude al artículo 4°, precepto sobre el cual recayeron indicaciones que aún no se han discutido ni votado por la comisión, propuso dejarla pendiente en tanto ello no ocurra.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, afirmó que el contenido de esta indicación se recoge de manera más completa e integrada en las modificaciones del artículo 5° de la iniciativa de ley, especialmente en sus letras a) y d). Asimismo, agregó, el artículo 7° señala expresamente que los hitos y metas intermedias para cumplir la ECLP será fijados en la NDC.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Finalmente, respecto de este inciso se formularon también las **indicaciones números 282 y 283**, del Honorable Senador señor Latorre, y de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, respectivamente, para incorporar la siguiente oración final: “. El proceso de elaboración de la NDC podrá contemplar un proceso previo de participación ciudadana descentralizado e inclusivo, que garantice difusión de la información técnica, discusión entre los actores de la sociedad civil y generación de propuestas para cumplir con el objetivo de este instrumento.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone rechazar las indicaciones en estudio en atención a que ellas dicen relación con los

procesos y estándares de participación ciudadana, materias que se abordan en el artículo 31 y, en consecuencia, quedan subsumidas en él.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso tercero

Letra b)

Establece como contenido mínimo de la NDC, las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y aumento de sumideros.

Sobre esta letra recayeron las **indicaciones números 284 y 285,** del Honorable Senador señor Latorre, y de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, respectivamente, para reemplazar la frase “aumento de sumideros” por “aumento, cuidado y protección de los actuales sumideros de gases de efecto invernadero”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, manifestó que la mesa técnica sugiere aprobar con modificaciones estas indicaciones, en los siguientes términos:

“b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y de aumento y protección de sumideros de dichos gases;”

- Como consecuencia de lo anterior, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 286**, del Honorable Senador señor Latorre, y **287**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar un literal nuevo, del siguiente tenor:

“…) Componente de integración que involucre aspectos de mitigación y adaptación en conjunto, como soluciones basadas en la naturaleza.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, sentenció que, al igual que en el caso de las indicaciones anteriores, la mesa técnica propone

aprobarlas, con modificaciones, en los términos que se consignan a continuación:

"d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;".

- Las indicaciones fueron respaldadas con las modificaciones indicadas anteriormente, por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso cuarto

Dispone que la Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con respecto a este inciso, la Honorable Senadora señora Rincón formuló la **indicación número 288**, para reemplazarlo por el que se indica:

"La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Relaciones Exteriores.".

Dando cuenta del análisis previo realizado por la mesa técnica, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseveró que dicha instancia recomienda rechazar la indicación en estudio, relativa a eliminar la mención a los organismos competentes, toda vez que se estima que es imprescindible para elaborar, revisar y actualizar la NDC la participación de los órganos sectoriales y los ministerios competentes, por tratarse de un instrumento transversal y multisectorial que contendrá compromisos que se sectorializarán posteriormente en la ECLP y, consecuentemente, en los planes sectoriales.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso quinto

Prescribe que un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.

Con respecto a este inciso se presentaron las **indicaciones números 289**, de la Honorable Senadora señora Rincón, y las indicaciones números **290**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **291**, del Honorable Senador señor De Urresti, **292**, del Honorable Senador señor Durana, **293**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **294**, del Honorable Senador señor Prohens, para eliminar la expresión: “suscrito además el Ministerio de Hacienda”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sostuvo que, si bien la presencia del Ministerio de Hacienda es importante en muchos instrumentos de gestión del cambio climático para asegurar su financiamiento, éste caso no es de esos, razón por la cual, aseguró, la mesa técnica comparte la idea de eliminar la exigencia que el reglamento al que alude este inciso sea suscrito además por el titular de dicha Secretaría de Estado.

- Habida consideración de lo anterior, estas indicaciones contaron con el respaldo de la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso sexto

Precisa que el procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales que corresponda, una etapa de consulta pública que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Sobre este inciso recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 295**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el que se indica:

“El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de los ministerios y servicios

sectoriales que correspondan; una etapa de consulta pública que tendrá una duración de treinta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático; y, el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.

Dando cuenta del resultado del estudio de la mesa técnica respecto de este inciso, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, manifestó que dicha instancia compartía la propuesta de la Honorable Senadora señora Rincón en orden a incorporar no sólo la participación de las autoridades sectoriales sino también de los ministerios que corresponda. Agregó que a la enmienda anterior se suma el reemplazo de la expresión “consulta pública” por “participación ciudadana”, tal como lo proponen las indicaciones que siguen.

Acotó que, de acogerse las observaciones anteriores, la redacción del inciso en estudio quedaría como sigue:

“El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.

- Esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 296**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **297**, del Honorable Senador señor De Urresti, **298**, del Honorable Senador señor Latorre, **299**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y **300**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para sustituir la expresión “consulta pública”, por “participación ciudadana”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 301**, del Honorable Senador señor Latorre, y **302**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, reemplaza la palabra “treinta” por “sesenta”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que el plazo de 30 días aprobado en general por la Sala del Senado era razonable e impedirá dilatar el proceso de elaboración de la NDC.

- Habida consideración de la razón consignada precedentemente, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

En línea con lo señalado con ocasión de la indicación número 303, se presentó, durante un nuevo plazo abierto para ello, la **indicación número 302 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, que incorpora un nuevo inciso séptimo al artículo 8°, pasando el actual a ser octavo, del siguiente tenor:

"En el plazo de 10 días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.".

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que el inciso propuesto apunta a establecer la obligación de informar la NDC a las comisiones de Medio Ambientes de ambas Cámaras.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que el inciso propuesto además establece un plazo para la presentación del referido de instrumento de gestión del cambio climático ante las Comisiones de Medio Ambiente del Congreso Nacional.

Puso de relieve que la enmienda propuesta permitirá enriquecer y perfeccionar la NDC con las observaciones que dicho poder le formule.

La **Honorable Senadora señora Allende** demandó que el Congreso Nacional participara en el control del cumplimiento de las NDC, y, en consecuencia, consultó cuál sería el mecanismo más adecuado para ello.

En relación con la inquietud manifestada recientemente, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que lo adecuado sería buscar en la legislación comparada mecanismos eficientes que aseguren el control y, consecuentemente, el cumplimiento de tales instrumentos de gestión.

No obstante, fue tajante en descartar el uso de la interpelación y de la acusación constitucional, habida consideración que dichos instrumentos sólo afectarían al Ministro de turno y no asegurarían el cumplimiento de los compromisos asumidos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aclaró que la indicación propuesta dice relación con la

participación del Congreso Nacional en el proceso de elaboración de la NDC y no con el de su cumplimiento. Aseguró que el objetivo perseguido en ella es que el proceso de elaboración sea participativo y recoja la opinión y observaciones del Poder Legislativo antes de ser presentado a la comunidad internacional.

Con todo, aseguró que el Ejecutivo no compartía la idea que la NDC deba contar con la aprobación del Congreso Nacional para ser presentada ante la comunidad internacional, propuesta contenida en la indicación número 303. Justificó tal decisión en el hecho que ello retardaría el proceso, demorando la pronta presentación de la NDC e impidiendo dar pasos de ambición en materia de cambio climático.

En lo que al cumplimiento de ella respecta, compartió la necesidad de establecer mecanismos de monitoreo y verificación que lo aseguren.

Por último, solicitó tener en consideración que nuestra última actualización de NDC estableció la obligación de reportar bianualmente al Poder Legislativo el cumplimiento de las metas previstas, reforzando el rol de monitoreo de él.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró la indicación presentada, la que permite la participación del Congreso Nacional en la elaboración de la NDC. En lo que atañe al cumplimiento de las metas asumidas, consideró indispensable encontrar el mecanismo adecuado para asegurarlo.

- Sometida a votación, esta indicación contó con la aprobación de todos los legisladores integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso séptimo

Relativo a la aprobación de la NDC, el tenor literal de este inciso es el que sigue:

“La Contribución Determinada a Nivel Nacional se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.”.

Sobre este inciso recayeron cinco indicaciones, que son las siguientes:

La **indicación número 303**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el que se indica:

“La actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, previo a informar a Naciones Unidas deberá ser aprobada por la Comisión de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, dio a conocer que la mesa técnica recomienda rechazar la indicación formulada por la Honorable Senadora señora Rincón, relativa a que la actualización de la NDC cuente con la aprobación del Congreso Nacional. A este respecto, hizo hincapié en que la NDC es un instrumento establecido en el Acuerdo de Paris, que fue ratificado por el Congreso, pero cuyos instrumentos se encuentran dentro del ámbito de la política exterior que se encuentra a cargo de S.E. el Presidente de la República. Asimismo, consideró necesario señalar que la NDC es un instrumento que cuenta con un procedimiento reglado en la ley, con amplia difusión, periodos de participación ciudadana e informe del comité científico, entre otros elementos, por lo que su elaboración garantiza una alta participación de la sociedad y de sus actores relevantes.

Adicionalmente, hizo presente que la actualización de este instrumento de gestión del cambio climático debe llevarse a cabo en un plazo acotado para que se pueda dar cumplimiento a esta obligación internacional dentro del plazo previsto para ello.

Pese a los reparos señalados anteriormente, apuntó que la mesa técnica propone incorporar un nuevo inciso a la disposición en estudio –recientemente consignada en este informe- que establezca la obligación de informar a las comisiones de Medio Ambiente de ambas Cámaras la NDC.

- La indicación anterior fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 304**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la palabra “aprobará” por la palabra “establecerá”.

- Esta indicación contó con el pronunciamiento favorable de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 305**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **306**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para eliminar la expresión “suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda”.

La **indicación número 307**, del Honorable Senador señor De Urresti, para eliminar la frase “y de Hacienda”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, puso de relieve que la participación del Ministerio de Hacienda era un paso fundamental, toda vez que su presencia permitiría asegurar el financiamiento de la implementación de la NDC.

En cuanto a la suscripción del Ministerio de Relaciones Exteriores, señaló que la mesa técnica recomienda mantenerla, toda vez que ello se encuentra dentro de sus competencias y es un aporte para considerar los avances en la negociación y tratados internacionales.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó qué ocurriría si el Ministerio de Hacienda no suscribe dentro del plazo previsto para ello el decreto por medio del cual se establece la NDC.

Llamó a tener en consideración que en algunas ocasiones dicha Cartera se ha opuesto a la aprobación de algunos instrumentos, en atención a los altos costos que implican.

En línea en lo anterior, preguntó si una situación tal podría afectar el cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que las NDC consideran los compromisos del país en todos sus ámbitos de desarrollo e incluyen mitigación, adaptación, medios de implementación y un pilar de integración, y suponen el compromiso de muchos ministerios.

Precisado lo anterior, señaló que la no suscripción del decreto que contiene la NDC por parte del Ministerio de Hacienda supondrá que muchas carteras no podrán cumplir sus objetivos en la materia, toda vez que sin el financiamiento adecuado para ello no podrán llevarlos a cabo. Por ello, insistió, la participación del referido Ministerio en la elaboración de este instrumento es tan importante.

En sintonía con lo indicado precedentemente, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, sentenció que, en atención a la necesidad de buscar un equilibrio en la participación de la Secretaría de Hacienda, se sugirió, por parte de la mesa técnica, - tal como se aprecia en la indicación que sigue- un plazo para dicha cartera, hecho que le impedirá dilatar su decisión. Reconoció que, si bien ello no soluciona el problema planteado por la legisladora, al menos contribuye a mitigarlo.

- Las indicaciones números 305 a 307 fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Seguidamente, se presentó la **indicación número 307 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar luego de la expresión

“Hacienda”, la frase “, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático,”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, expresó que esta indicación, que tuvo su origen en la mesa técnica constituida para el análisis previo de las indicaciones, incorpora un plazo para la suscripción del decreto por parte del Ministerio de Hacienda para fortalecer su involucramiento y contar con plazos y obligaciones claras. Además, notó que esta enmienda es consistente con las modificaciones aprobadas al artículo 5°, inciso cuarto, relativo a la aprobación de la ECLP.

- Habida consideración de lo anterior, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

ARTÍCULO 8°

Esta disposición, referida a los planes sectoriales de mitigación del cambio climático, se estructura en base a seis incisos. El primero de ellos señala qué se establece en ellos, el segundo, su contenido mínimo, el tercero precisa los ministerios obligados a elaborarlos, el cuarto, el procedimiento para su elaboración, revisión y actualización, el quinto hace referencia al rol que tiene el Ministerio del Medio Ambiente en ellos y el sexto se refiere a su aprobación.

Inciso primero

Dispone que los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Sobre él recayeron las indicaciones 308 a 313.

La **indicación número 308**, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza este inciso por el que se señala:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de asegurar el cumplimiento de la meta establecida en el artículo 4°.”

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, dio a conocer que la mesa técnica conformada para el estudio prelegislativo de las indicaciones formuladas al proyecto de ley recomienda rechazar ésta, por ser redundante respecto de lo aprobado con ocasión del artículo 5°.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 309**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **310**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **311**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agrega luego de la expresión “Estrategia Climática de Largo Plazo”, la frase “, en conformidad a lo que dicte la respectiva Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

En lo que respecta a estas indicaciones, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, recomendó rechazarlas, toda vez que agregan una referencia a la NDC, instrumento que no contendrá los presupuestos sectoriales de emisiones, sino sólo el presupuesto nacional de carbono. A mayor abundamiento, recordó que será la ECLP el instrumento encargado de señalar cómo se alcanzará esa meta nacional y es él el que define las metas sectoriales. Así, subrayó, los planes sectoriales de mitigación sólo se vinculan con la ECLP y no con la NDC, como proponen las indicaciones analizadas.

- Sometidas a votación, estas indicaciones resultaron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 312**, del Honorable Senador señor Latorre, y **313**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, proponen incorporar, después del punto aparte, el siguiente texto: “, en el marco de los objetivos y metas de la presente ley”.

En lo que refiere a estas indicaciones, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, propuso rechazarlas por ser su contenido redundante con lo dispuesto en el artículo 5°.

- Estas indicaciones, en tanto, también fueron rechazadas por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

-

Inciso segundo

Letra b)

Precisa que uno de los elementos mínimos que deberán contener los planes sectoriales mitigación será la descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y local, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades,

para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Puntualiza que los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;

Respecto de esta letra se presentó la **indicación número 314**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazar la voz “local” por “comunal”.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y Durana y Prohens.

Letra c)

A continuación, se presentó la **indicación número 314 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar, luego de la expresión “implementación”, la frase “, considerando los lineamientos”.

- Sometida a votación, esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Letra d)

Considera como otro elemento esencial de los planes sectoriales de mitigación, los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.

Al respecto, se formularon las **indicaciones números 315**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **316**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituirla por la que se señala:

“d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación, establecidos en el artículo 5°, letra i), y con una frecuencia de reporte anual.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, manifestó que la mesa técnica, tras el análisis de estas indicaciones, recomendó aprobarlas en lo relativo a indicadores de monitoreo, reporte y verificación, de conformidad con la ECLP. Por su parte, agregó, en lo que respecta a la frecuencia anual, ello se incorpora en la propuesta de modificación al artículo 16.

- Como consecuencia de lo anterior, las referidas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados con ocasión de las indicaciones números 317 y 318, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión,

Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Asimismo, se presentaron las **indicaciones números 317**, del Honorable Senador señor Durana, y **318**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la frase "de cumplimiento de las medidas del plan." por ", conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.".

- Estas indicaciones, por su parte, contaron con la aprobación de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Inciso tercero

Determina los ministerios obligados a elaborar planes sectoriales de mitigación. Sobre el particular, prescribe que ellos deberán ser elaborados por los Ministerios de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.

Sobre esta parte del artículo 8° recayeron las indicaciones números 319 a 321.

La **indicación número 319**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el siguiente:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente.”.

Adentrándose en el análisis de esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica constituida para el estudio prelegislativo de las indicaciones recomienda rechazar ésta que propone que los planes sectoriales sean elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente, en lugar que sea cada ministerio sectorial el responsable de ello. Ahondando en su afirmación, hizo hincapié en que la referida propuesta es contraria a la lógica planteada en el proyecto de ley, que busca introducir el cambio climático en la gestión sectorial de los diversos ministerios y asignarles responsabilidades concretas en la materia, en lugar de concentrarlas en el Ministerio del Medio Ambiente.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió el criterio propuesto por la mesa técnica, pues consideró fundamental la gestión sectorial de cada ministerio en materia de cambio climático.

- Por la razón esgrimida anteriormente, la referida indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 320**, del Honorable Senador señor Latorre, y **321**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, en tanto, agrega a la nómina de carteras de Estado indicadas al “y Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

En relación con estas indicaciones, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, afirmó que la mesa técnica estima necesario rechazarlas, habida consideración de que los planes sectoriales son elaborados por los ministerios que regulan aquellos sectores que tienen mayor incidencia en las emisiones de gases de efecto invernadero, de forma que los planes puedan considerar medidas destinadas a reducir emisiones. En este contexto, prosiguió, no se justifica, en la lógica de la ley, que el Ministerio de Ciencias elabore un plan sectorial de mitigación, puesto que no regula un sector que genere emisiones de gases de efecto invernadero.

Establecido lo anterior, apuntó que el involucramiento del Ministerio de Ciencias se traduce en su incorporación al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, hecho que le permitirá participar en la definición de la política y metas climáticas. Además, resaltó que es la secretaría del comité científico, por lo que participa técnicamente en la revisión de los objetivos y metas concretas de la NDC y la ECLP, que establece los presupuestos sectoriales para que luego los sectores elaboren sus planes de acuerdo a su expertise técnica y flexibilidad. Adicionalmente, notó, el Ministerio aludido está encargado de los medios de implementación, específicamente de la Estrategia de Transferencia Tecnológica, pieza clave para lograr la implementación de medidas costo efectivas.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió el criterio de la mesa técnica. No obstante, estimó esencial relevar el aporte del Consejo Científico Asesor, habida consideración de la importancia de la ciencia.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, calificó de fundamental el tema planteado por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, y resaltó que la consagración de esta institución en la iniciativa de ley es un logro significativo, toda vez que aportará una visión técnico científica en los instrumentos de política pública y permitirá objetivar sus avances, especialmente respecto de la NDC y de la ECLP. Sin embargo, detalló que el aporte que podrá hacer será aún limitado, toda vez que sus integrantes se desempeñarán ad honorem, lo que limitará los informes emitidos.

Puso de relieve que, en el modelo inglés, que, aseveró, ha servido de inspiración para la elaboración de esta propuesta de ley, el Comité Científico juega un rol muy importante. En efecto, detalló, determina el avance de las políticas públicas en materia de cambio climático, incidiendo fuertemente en ellas.

Manifestó que, si bien la discusión al respecto aún no se realiza, resulta necesario fortalecer el rol de dicho comité en lo relativo a los reportes de avances de los distintos instrumentos que considera este proyecto y asegurar que las decisiones políticas en la materia se sustenten en criterios científicos.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó dejar constancia de la importancia y fundamental aporte que deberá tener en Comité Científico Asesor y, en consecuencia, de la necesidad de relevar su contribución en materia de cambio climático.

A la luz de lo indicado precedentemente, adelantó que la comisión deberá analizar detenidamente si dicha instancia está regulada adecuadamente y cuenta con las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones. Con todo, resaltó que el hecho que sus integrantes se desempeñen ad honorem no será obstáculo para atraer la participación de muchos científicos.

Complementando la intervención de la señora Moraga, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, hizo presente que en la actualidad existe un Comité Científico Asesor que fue creado para la COP ´25 y posteriormente adquirió reconocimiento normativo con la dictación de un decreto del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Agregó que en él han participado más de 600 científicos y que su experiencia contribuirá significativamente en el desempeño del comité previsto en esta iniciativa de ley.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, en tanto, puso de manifiesto que para la Secretaría de Estado que integra, la ciencia cumple un rol fundamental, especialmente en materia de cambio climático y que así se ha querido plasmar en este proyecto de ley. Por ello, sentenció, se ha impulsado la creación de esta institución, coordinada actualmente por la Doctora Rojas.

No obstante, resaltó que las indicaciones en estudio no dicen relación con lo discutido sino con la obligación del Ministerio de Ciencia de elaborar planes sectoriales de mitigación, propuesta que, insistió, el Ministerio del Medio Ambiente no comparte.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso cuarto

Establece que un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Puntualiza

que dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de treinta días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Con respecto a esta parte del artículo 8° se presentaron las indicaciones números 322 a 333.

Las **indicaciones números 322**, de la Honorable Senadora señora Rincón, **323**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **324**, del Honorable Senador señor De Urresti, **325**, del Honorable Senador señor Durana, **326**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **327**, del Honorable Senador señor Prohens, eliminan la expresión “suscrito además por el Ministro de Hacienda”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que la mesa técnica compartía la propuesta de excluir la participación del Ministerio de Hacienda de la elaboración del reglamento que regule el procedimiento para la elaboración de los planes sectoriales de mitigación, toda vez que ello era una labor meramente operacional y no requerirá financiamiento.

- Puestas en votación, estas indicaciones contaron con la aprobación de la totalidad de los integrantes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 328**, del Honorable Senador señor Latorre, y **329**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, reemplazan la expresión “, una etapa de consulta pública que tendrá una duración de treinta días hábiles” por la siguiente “sociedad civil y municipios bajo una etapa de participación ciudadana y participativa que tendrá una duración de sesenta días hábiles”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, señaló que la mesa técnica compartía la idea de sustituir la expresión “consulta pública” por “participación ciudadana”. Además, agregó, se acoge la idea que esta última considere la participación informada de los municipios. En lo que respecta al detalle de la participación ciudadana, afirmó que por ser una materia regulada en el artículo 31, ello no se acoge.

Puntualizó que, de acogerse las indicaciones en estudio con las modificaciones referidas, la redacción del inciso cuarto quedaría como sigue:

“Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación

informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron aprobadas con las modificaciones consignadas precedentemente, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 330**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **331**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituyen la palabra “consulta pública” por “participación ciudadana”.

- Estas indicaciones fueron respaldadas por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 332**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **333**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agregan entre las expresiones “hábiles” y “y el”, la frase “informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático,”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones, en atención a que el Comité Científico Asesor participa activamente en la definición de las metas nacionales y sectoriales en la NDC y la ECLP y a que las medidas destinadas a alcanzar dichas metas mediante los planes sectoriales de mitigación son de cargo de cada sector, toda vez que su definición es una materia que requiere conocimientos específicos, propios de ellos, y flexibilidad.

- Recogiendo la recomendación de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó las indicaciones anteriores.

Inciso quinto

Consigna que el Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

En relación con él, la Honorable Senadora señora Rincón formuló la **indicación número 334**, para sustituirlo por el que sigue:

“Los Planes Sectoriales de mitigación serán sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica descrito en el artículo 7º bis de la ley Nº 19.300.”.

Sobre el particular, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, anunció que la mesa técnica constituida para el estudio prelegislativo de las indicaciones recomienda rechazar esta propuesta que incorpora la realización de evaluación ambiental estratégica - en adelante EAE - para los planes sectoriales de mitigación, dado que no se justifica, atendido el hecho que las finalidades de dicha evaluación se cumplen en el proyecto a través de distintos mecanismos. En efecto, subrayó que la EAE es un procedimiento realizado por el ministerio sectorial respectivo para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general. Así, ahondó, es un instrumento que permite incorporar consideraciones de desarrollo sustentable en la dictación de políticas y planes de otros órganos del Estado, como ocurre en el caso de los instrumentos de planificación territorial. Además, recordó, incluye procesos de participación ciudadana para garantizar el involucramiento de todos los actores.

Indicó que los planes sectoriales de mitigación, por el contrario, son instrumentos anclados en una ley ambiental, vinculados a instrumentos internacionales que se actualizan cada 5 años, con procedimientos y estándares de participación reforzados, en los cuales la visión ambiental se encuentra transversalmente en toda la ley y cuya contraparte técnica es el Ministerio del Medio Ambiente. Así, por ejemplo, en la ECLP, el presupuesto nacional y los presupuestos sectoriales se determinan conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, lo que supone que se deben priorizar las medidas que presenten los menores costos sociales, ambientales y económicos, procurando una justa asignación de cargas, costos y beneficios. En el caso de la adaptación, la ECLP debe resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Asimismo, continuó, las medidas de mitigación y adaptación deben considerar soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos.

Apuntó que, por su parte, los planes sectoriales son precisamente los instrumentos que permiten cumplir los presupuestos sectoriales de emisión, las que también deben considerar aquellas medidas que generen los menores costos sociales, ambientales y económicos.

Informó que durante el análisis efectuado por parte de la mesa técnica se cuestionó que los planes sectoriales de mitigación tuvieran realmente una mirada medioambiental, mas remarcó que dicha duda se disipó al tener en cuenta que los principios de este proyecto iluminarán la elaboración y contenido de los mismos.

- Tras la explicación dada anteriormente, la comisión rechazó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, esta indicación.

Inciso sexto

Establece que los Planes Sectoriales de Mitigación se aprobarán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y agrega que dichos planes serán revisados y actualizados cuando corresponda, al menos, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Con respecto a este inciso se presentaron las indicaciones números 335 a 340.

La **indicación número 335**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el siguiente:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación se aprobarán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente. Dichos planes serán revisados y actualizados cuando corresponda, al menos cada tres años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

En relación con esta indicación, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, informó que la participación del Ministerio de Hacienda era un paso esencial para dichos planes, toda vez que aseguraría su financiamiento. Agregó que la mesa técnica, en concordancia con las enmiendas introducidas en los artículos 5° y 6°, propone incorporar un plazo para la suscripción del decreto por parte de Hacienda, fortaleciendo su involucramiento y permitiendo contar con plazos y obligaciones claras.

En línea con lo anterior, sentenció que se sugiere aprobar la indicación referida con modificaciones, de manera que la redacción del inciso sexto quede como sigue:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

- **Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos transcritos anteriormente, por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.**

La **indicación número 336**, del Honorable Senador señor Prohens, sustituye la palabra “aprobarán” por “establecerán”.

- La indicación anterior fue aprobada por todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 337**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **338**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, eliminan la expresión “suscrito además por el Ministro de Hacienda”.

- Por las condiciones consignadas con ocasión de la indicación número 335, la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazaron las indicaciones anteriores.

Las **indicaciones números 339**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **340**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agregan a continuación de la expresión “Estrategia Climática de Largo Plazo”, la expresión “y la Contribución Nacional Determinada”.

Sobre el particular, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, dio a conocer que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones por considerarse subsumidas en el artículo 5°, inciso séptimo.

- Acogiendo la sugerencia de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó las indicaciones precedentes.

o o o o o

Inciso final

Por otro lado, en relación con el artículo 8° se formuló también la **indicación número 341**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para considerar un inciso final del siguiente tenor:

“Los instrumentos consignados en este artículo requerirán de Consulta Indígena.”.

Dando a conocer la opinión de la mesa técnica, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, recomendó rechazar esta indicación que incorpora la consulta indígena obligatoria para todos los planes sectoriales. Justificó tal decisión en el hecho que, de acuerdo al Convenio N° 169 de la OIT, ésta procede cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, lo que no necesariamente ocurrirá en el caso de todos los planes sectoriales. A mayor abundamiento,

aseguró que, al momento de elaborar cada plan, deberá determinarse si las medidas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas.

No obstante lo anterior, anunció que la mesa técnica considera que es posible complementar el artículo 31, relativo a la participación ciudadana, de forma de señalar que la participación deberá ser "abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades más vulnerables – dentro de las cuales se encuentran los pueblos indígenas - , aplicando un enfoque de género y procurando facilitar su participación, con miras a reducir su vulnerabilidad, fomentando el diálogo y desarrollo de capacidades". Precisó que esta redacción formaría parte de un nuevo inciso final del aludido precepto.

Finalmente, remarcó que la nueva redacción propuesta no excluye el proceso de consulta indígena, de ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la idea de perfeccionar la redacción del artículo 31 de la propuesta de ley, de manera que la participación ciudadana tenga especial consideración de las comunidades vulnerables. Con todo, insistió en la indicación de su autoría.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Allende** apreció la enmienda sugerida al artículo 31 por la mesa técnica. No obstante, remarcó que ella no menciona directamente a los pueblos indígenas.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, en tanto, puso de relieve que aquellos planes sectoriales de mitigación que consideren medidas que pudieran afectar a los pueblos indígenas necesariamente deberán ser sometidos a consulta, de conformidad a lo prescrito en el Convenio N° 169 de la OIT, independientemente de la existencia de una norma sobre el particular en esta iniciativa de ley.

En sintonía con lo expresado, advirtió que, al tenor de lo previsto en el inciso sugerido, aquellos planes sectoriales de mitigación que no contengan medidas que puedan afectan a los pueblos indígenas igual deberán someterse a tal consulta.

Atendiendo las inquietudes de los legisladores, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aclaró que, en el caso de los planes sectoriales de mitigación, el proceso de consulta indígena deberá realizarse si ellos contienen medidas que pudieran afectar a los pueblos indígenas. Ello, enfatizó, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT.

Notó que la idea prevista en la indicación en estudio es que todos los planes sectoriales de mitigación, aunque no consideren medidas que afecten a tales pueblos, se sometan a consulta indígena. Lo anterior, subrayó, supone una exigencia mayor a la prevista en el convenio referido.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, consideró que la propuesta de la mesa técnica, relativa a perfeccionar la redacción del artículo 31, permite tener especial consideración hacia las comunidades vulnerables - entre las cuales se encuentran los pueblos mencionados- en los procesos de participación ciudadana e impide que planes sectoriales de mitigación que no lo quieran sean sometidos a consulta indígena.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** solicitó buscar una redacción que deje explícitamente establecido en el proyecto de ley que los planes sectoriales de mitigación que contengan medidas que afecten a los pueblos indígenas se sometan a la consulta a la que alude el Convenio N° 169 de la OIT.

En sesión posterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, retomando el análisis de esta indicación, aseguró que la mesa técnica considera que el sentido de esta indicación se encuentra recogido en el proyecto de ley, toda vez que se ha incorporado a los grupos vulnerables con especial consideración en el artículo sobre participación ciudadana. En efecto, detalló que dicha disposición prescribe que la participación ciudadana debe realizarse “de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género”.

Aportando mayores antecedentes, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que la mesa técnica considera que Chile cuenta con un marco jurídico general para la consulta indígena, la que procede cuando una política pública, una ley o una medida o acción emanada del Ejecutivo es susceptible de afectar a las comunidades indígenas. Ello, subrayó, no merece duda.

En lo que refiere a esta iniciativa de ley, en tanto, afirmó que por tratarse de un proyecto que recoge y formaliza el marco institucional actual, no sería pertinente hablar de consulta indígena. Con todo, aseguró que las acciones y medidas que consideren los planes sectoriales pueden ser objeto de dicha consulta, en la medida en que se cumpla con las condiciones previstas en la legislación para que ella proceda.

Aclaró que lo que se recoge en el artículo sobre participación ciudadana es la participación de las comunidades vulnerables, la que les permitirá hacer presente que alguna de las medidas previstas en los planes pueden afectarlas.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consultó si respecto los planes sectoriales podrían ser suceptibles de consulta indígena.

Atendiendo la interrogante anterior, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, precisó que la participación ciudadana permitirá a las comunidades vulnerables hacer observaciones a los planes sectoriales.

Acotó que en el caso que las comunidades indígenas consideren que las medidas o acciones que se contemplan en ellos son susceptibles de afectarlos, procederá consulta indígena, de conformidad al marco jurídico general existente.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta indicación, ella resultó rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Allende y señores Durana y Prohens, y uno a favor, de la Honorable Senadora señora Órdenes.

o o o o o

o o o o o

Inciso final

Finalmente, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 342**, que incorpora el siguiente inciso final:

"El Ministerio del Medio Ambiente elaborará los siguientes planes sectoriales de mitigación:

a) Energía
b) Transporte. Incluyendo trasporte terrestre, aéreo y marítimo
c) Residuos
d) Agropecuario.
e) Forestal.
f) Industrial.".

Informando la opinión de la mesa técnica, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, planteó rechazar esta indicación, ya que rompe con la lógica planteada en el proyecto de ley que busca introducir el cambio climático en la gestión sectorial de los diversos ministerios y asignarles responsabilidades concretas y no concentrarlas en el Ministerio del Medio Ambiente.

- Puesta en votación esta indicación, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, la rechazó.

o o o o o

ARTÍCULO 9°

Regula, por medio de seis incisos, los planes sectoriales de adaptación. Su tenor literal es el que sigue:

"Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático

aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

1) Se elaborarán los siguientes planes sectoriales de adaptación:

a) Biodiversidad, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;

b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;

c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;

d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;

e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;

f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;

g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;

h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y,

k) Borde costero, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.

2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;

b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector;

c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar medidas de adaptación efectivas al menor costo social, económico y ambiental posible, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;

d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;

e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.

La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar con los organismos con competencia en la materia. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de treinta días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Los Planes Sectoriales de Adaptación se aprobarán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.”.

Esta norma fue objeto de las indicaciones números 343 a 392.

Las **indicaciones números 343**, del Honorable Senador señor Latorre, y **344**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, sustituyen la disposición referida por la que se indica:

“Artículo 9°. Plan Nacional y Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático: El país podrá contar con un Plan Nacional de Adaptación que propenderá a la articulación y coordinación de los planes sectoriales de adaptación al cambio climático que se requieran. En la elaboración de los planes sectoriales podrán trabajar uno o más Ministerios

competentes relacionados directa o indirectamente con el sector en cuestión a fin de asegurar la interrelación entre ellos, asegurando un enfoque territorial a través de un proceso de participación ciudadana inclusivo e informado. El proceso de participación ciudadana será la base inicial para la elaboración de los planes sectoriales.

Los planes sectoriales de adaptación podrán contener, al menos lo siguiente:

a) Caracterización del territorio y su vulnerabilidad;

b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático, y riesgos actuales y proyectados para el sector;

c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar medidas de adaptación efectivas, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;

d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;

e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres si los hubiere o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e,

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito por todos los Ministerios relacionados con el Cambio Climático, contendrá todas las materias para asegurar la elaboración, implementación y actualización del Plan Nacional y Planes Sectoriales de Adaptación, con un período de consulta de sesenta días.”.

La **unanimidad de los miembros presentes de la Comisión** acordó analizar separadamente cada uno de los incisos de la norma propuesta en la indicación en estudio.

Centrando su atención en el inciso primero de este precepto, la **Honorable Senadora señora Allende** destacó que la norma sugerida persigue que haya coherencia entre los distintos planes sectoriales de adaptación. Sin embargo, advirtió que la minuta elaborada por la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones.

En línea con lo anterior, consultó cómo se aseguraría que existiera coherencia entre dichos instrumentos y qué rol jugaría el Ministerio del Medio Ambiente al respecto.

Atendiendo la preocupación manifestada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que la idea de rechazar el inciso primero de la disposición propuesta en las indicaciones en estudio obedece a que el Plan Nacional de Adaptación está incorporado en el artículo 5°, inciso segundo, letra e). No obstante, habida consideración de que resulta esencial que exista coherencia entre los diversos planes sectoriales de adaptación, la mesa técnica propone otorgar una función expresa al Ministerio del Medio Ambiente para velar por la coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, sectorial como local. Ello, detalló, por medio de una enmienda al artículo 15 de esta iniciativa de ley, que propone la incorporación de una nueva letra a dicha disposición del tenor que sigue:

“g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;”.

La **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó que la enmienda propuesta al artículo 15 fuera suficiente para alcanzar el objetivo deseado. A mayor abundamiento, estimó que el Ministerio del Medio Ambiente debía participar activamente en los planes sectoriales de adaptación de los diversos ministerios a fin de evitar posibles contradicciones entre ellos.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, coincidió en el hecho en que garantizar la coherencia entre los diversos planes sectoriales de adaptación era un asunto de suma importancia. No obstante, recordó que la Secretaría de Estado que integra participa activamente en ellos, toda vez que es la contraparte técnica en la elaboración de dichos planes, así como también en los de mitigación.

Aclarado lo anterior, remarcó que, en atención a la necesidad de velar por la coherencia entre dichos instrumentos, la mesa técnica propone modificar el artículo 15 de este proyecto de ley, en los términos relatados recientemente por la representante del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia.

Justificando la decisión de rechazar las indicaciones en estudio, explicó que ello obedece a que el Plan Nacional de adaptación se encuentra expresamente regulado en el artículo 5°, inciso segundo. Ello, remarcó, permitirá asegurar la coherencia desde el punto de vista sustantivo. En efecto, precisó que dicho literal prescribe que la ECLP contendrá, al menos, los lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo, que

permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Agregó que dicha letra añade que los referidos planes contendrán lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;

La **Honorable Senadora señora Allende**, insistiendo en sus planteamientos, consideró que velar por la coherencia de los diversos instrumentos de gestión del cambio climático no equivalía a participar activamente en la elaboración de dichos planes, que sería lo deseable. A mayor abundamiento, consultó por qué el Ministerio del Medio Ambiente no compartía la necesidad de participar de tal forma en la elaboración de dichos planes sectoriales de adaptación.

El **Honorable Senador señor De Urresti** respaldó la petición de la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra y demandó una mayor participación del ministerio aludido.

A fin de despejar las inquietudes manifestadas por los parlamentarios, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, llamó a tener en consideración que los planes sectoriales de adaptación, al igual que los de mitigación, son elaborados por las autoridades sectoriales correspondientes, y que el procedimiento es coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente. Además, adelantó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, esta Cartera de Estado será la contraparte técnica en la elaboración de estos planes. Estimó que lo anterior da cuenta de que el Ministerio del Medio Ambiente participa activamente en la elaboración de aquellos.

En lo que a la consistencia técnica entre estos instrumentos respecta, enfatizó que ello se asegura por medio de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso segundo, letra e).

La **Honorable Senadora señora Allende** lamentó que el Ministerio del Medio Ambiente se conformara con la coordinación de dichos instrumentos y no participara enérgicamente en la elaboración de ellos. En atención a lo anterior, adelantó que rechazaría la propuesta de la mesa técnica sobre el particular.

En sintonía con lo indicado precedentemente, resaltó que ha habido diversas experiencias, como las de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que han demostrado que un rol meramente coordinador del Ministerio del Medio Ambiente es insuficiente, debiendo, en consecuencia, fortalecerse dicha Secretaría de Estado.

Por su parte, la **Jefa de la oficina de cambio climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, sumando más antecedentes en respaldo de la postura de la mesa técnica, destacó que los diversos ministerios sectoriales deberán reportar anualmente

sus gestiones en materia de cambio climático al Ministerio del Medio Ambiente, lo que permitirá asegurar la coherencia entre ellos. Además, notó que esta Cartera de Estado interviene en el diseño de dichos planes sectoriales de adaptación pues aprueba la ECLP, que contiene los lineamientos para la elaboración de estos, y monitorea la implementación de las medidas.

En atención a la necesidad que el Ministerio del Medio Ambiente tuviera una participación más activa en la elaboración de los planes sectoriales de adaptación, la Presidenta Accidental de la comisión, **Honorable Senadora señora Órdenes** propuso aplazar la votación de estas indicaciones.

En sesión posterior, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que, a fin de responder las demandas de los miembros de esta comisión, la mesa técnica sugiere acoger lo relativo a la elaboración de los planes con la colaboración de los órganos competentes, estableciendo que el Ministerio del Medio Ambiente colaborará en el diseño y desarrollo de los planes y supervigilar la coherencia entre estos. Para ello, acotó, se modifica el artículo 15, relativo a las funciones de dicha Secretaría de Estado. Adicionalmente, informó, se acogen estas indicaciones, estableciendo, en el inciso segundo, que los ministerios responsables deberán trabajar de manera colaborativa con otros ministerios sectoriales que puedan estar vinculados.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, estimó necesario hacer presente que el artículo 70, letra h), de la ley N° 19.300 señala expresamente las funciones del Ministerio del Medio Ambiente en materia de cambio climático, disponiendo que le corresponderá proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. Indicó que dicha disposición agrega que, en ejercicio de esta competencia, deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.

Recordado lo anterior, hizo hincapié en que la norma referida permitiría despejar la preocupación manifestada anteriormente respecto al liderazgo del Ministerio del Medio Ambiente en esta materia.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró insuficiente la propuesta de la mesa técnica, y anheló una mayor injerencia del Ministerio del Medio Ambiente en los planes sectoriales de adaptación.

Deteniéndose en la propuesta de incorporar un inciso segundo que disponga que los ministerios responsables deberán trabajar de manera colaborativa con otros ministerios sectoriales que puedan estar vinculados, advirtió que esta redacción no señala con precisión los ministerios responsables. Precisó que, en el caso del plan sectorial de adaptación de Borde Costero, por ejemplo, la participación del Ministerio de

Defensa sería insuficiente, requiriéndose también la de otras Secretarías de Estado, como la del Medio Ambiente, lo que debiera indicarse expresamente.

Recapitulando su demanda, subrayó que el Ministerio del Medio Ambiente debiera participar más activamente en la elaboración de los planes sectoriales de adaptación, habida consideración de que es el organismo técnico que debe dar las directrices y tener una mirada integral.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, reiteró que la Cartera de Estado que representa entregará los lineamientos para la elaboración de los planes sectoriales de adaptación, los que estarán contenidos en la ECLP, instrumento que se aprobará por decreto del Ministerio del Medio Ambiente. Puntualizó que la ECLP deberá considerar los lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 5°, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Agregó que dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad.

A la luz de lo anterior, remarcó que la participación del Ministerio del Medio Ambiente en la elaboración de los planes sectoriales de adaptación se manifiesta en su calidad de contraparte técnica, en asegurar coherencia y en la integración entre los distintos instrumentos.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió con la aprensión manifestada por la Honorable Senadora señora Allende y resaltó que los lineamientos del Ministerio del Medio Ambiente podían ser generales y poco ambiciosos.

En atención a las dudas suscitadas, propuso dejar pendiente, una vez más, la votación de estas indicaciones.

La **Jefa de la Oficina de cambio climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, apuntó que, a fin de reforzar el rol del Ministerio del Medio Ambiente, se propone modificar la letra f) de esta disposición, incorporando al final la frase “colaborando en su diseño, definiciones y desarrollo”.

El **Honorable Senador señor Durana** compartió la propuesta de la mesa técnica, y estimó que el proyecto de ley contiene los resguardos necesarios para asegurar la participación activa del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, habida consideración de la opinión de las Honorables Senadoras señoras Allende y Órdenes, propuso que la mesa técnica elaborara una redacción más concreta.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió la idea de dejar pendiente la votación de estas indicaciones, y

aseveró que las diferencias radican en el grado de incidencia que tendrá el Ministerio del Medio Ambiente en la elaboración de estos planes sectoriales de adaptación.

Advirtió que la última propuesta de la mesa técnica permitiría que un ministerio sectorial apruebe su plan de adaptación en términos distintos a los indicados por el Ministerio del Medio Ambiente. En consecuencia, anheló una potestad mayor para esta Secretaría de Estado sobre la materia.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, reiteró que el liderazgo del Ministerio del Medio Ambiente en materia de cambio climático queda cubierto con lo dispuesto en el artículo 70, letra h), de la ley N° 19.300, y subrayó que este proyecto de ley no podía plantear retrocesos en la materia.

Por otro lado, resaltó que dicho liderazgo debía equilibrarse con la obligación de los ministerios sectoriales de involucrarse en la labor e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró que el artículo aludido por la representante del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia difiere de la propuesta formulada por la mesa técnica. En efecto, detalló que el Ministerio del Medio Ambiente debiera formular y no proponer los planes sectoriales de adaptación y los ministerios sectoriales, por su parte, debieran colaborar. Agregó que esta Cartera de Estado debiera otorgar los lineamientos y darse las garantías que cada sector los cumpla.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió que los diversos ministerios sectoriales debían involucrarse en la elaboración de sus planes sectoriales de adaptación y que el Ministerio del Medio Ambiente no tuviera exclusividad al respecto. Con todo, estimó que la expresión “proponer” dejaba espacios de laxitud y, en consecuencia, anheló una nueva redacción.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la mesa técnica volvería a analizar las demandas de la mayoría de los miembros de esta comisión a fin de encontrar una redacción que fortalezca aún más el rol de la Cartera del Medio Ambiente y perfeccione su involucramiento en la elaboración de los planes sectoriales de adaptación. Sin embargo, notó que este proyecto de ley constituye un avance significativo en materia de cambio climático, en atención a que, en la actualidad, esta materia es una atribución exclusiva del Ministerio del Medio Ambiente y que esta iniciativa de ley propone extenderla a las demás Secretarías de Estado, de manera que esta importante materia esté dentro de las preocupaciones de todos los órganos del Estado.

- El número 1 del inciso primero de estas indicaciones fue rechazado por la totalidad de los legisladores de la

comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En lo que respecta a la letra c) del número 2 del inciso primero, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que la mesa técnica coincide en la idea de incorporar criterios de costo-efectividad, los que hizo presente también están contemplados en las indicaciones números 363, 364 y 365. No obstante, acotó, se propone aprobarlas con enmiendas, de manera que la redacción de la referida letra c) quede como sigue:

"c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;"

- Como consecuencia de lo anterior, las indicaciones números 343 y 344 en lo que respecta a la letra c) del número 2) del inciso primero del artículo 9°, resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

En sesión posterior, la unanimidad de los miembros de la comisión acordó reabrir el debate respecto de la letra c) del número 2) del inciso primero del artículo 9° a fin de incorporar a dicho literal la siguiente oración final:

"En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;".

- Sometida a votación, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la incorporación de esta oración final.

En consecuencia, la redacción del referido literal es la que sigue:

"c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;".

- Por su parte, las modificaciones propuestas en las letras a), b), d), e) y f) del número 2) del inciso primero y el inciso segundo fueron rechazadas por todos los legisladores presentes de la

comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Inciso primero

Encabezamiento

Al respecto, se formularon las **indicaciones números 345**, de los Honorables Senadores señora Allende y Bianchi, y **346**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar después de la frase “Estrategia Climática a Largo Plazo”, la expresión “y la respectiva la Contribución Determinada a Nivel Nacional, como expresión de las metas intermedias de la carbono neutralidad al 2050”.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Número 1)

Sobre este número recayó la **indicación número 347**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirlo por el que se señala:

“El Ministerio del Medio Ambiente elaborará los siguientes planes sectoriales de adaptación:”.

Sobre el particular, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, recordó que con ocasión de los planes sectoriales de mitigación se explicó que el Ministerio del Medio Ambiente no podía ser el responsable de la elaboración de dichos instrumentos, toda vez que se requería el involucramiento de los ministerios sectoriales en ello y que la Secretaría del Medio Ambiente sólo tendría un rol coordinador. Subrayó que igual criterio rige en el caso de los planes sectoriales de adaptación, razón por la cual la mesa técnica propone el rechazo de la indicación analizada.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** advirtió que el número 1), en estudio, considera diversos temas: la entidad encargada de elaborar los planes sectoriales de adaptación, los planes que se elaborarán y el rol que cumplirá el Ministerio del Medio Ambiente en ellos.

Respaldando la explicación dada por la Doctora Moraga, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, enfatizó que la idea es que tanto los planes sectoriales de mitigación como los de adaptación sean elaborados por cada sector, de manera que ellos se involucren activamente en la gestión del cambio climático y éste forme parte de sus atribuciones.

Además, agregó que cada uno de dichos planes sectoriales de adaptación tendrá un ministerio encargado. No obstante ello, prosiguió, el inciso tercero del artículo 9° establece que la elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas y que ellas deberán colaborar con los organismos con competencia en la materia. Indicó que lo anterior obedece a que, en los planes sectoriales de adaptación, a diferencia de lo que ocurre con los de mitigación, que están vinculados necesariamente al rol regulador y de dictación de medidas de sectores en particular, estos dicen relación con ciertas materias, como biodiversidad y recursos hídricos, entre otras, en las cuales confluyen potestades de diversos ministerios.

La **Honorable Senadora señora Allende** propuso postergar el análisis y votación del número 1) del inciso primero de esta disposición en tanto no se alcance un acuerdo respecto al rol que cabría al Ministerio del Medio Ambiente en la elaboración de los planes sectoriales de adaptación. Al respecto, anheló una participación más activa de dicha Cartera de Estado y que ésta no se limitara a velar por la coherencia entre los distintos planes sectoriales.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Acogiendo una recomendación efectuada por la mesa técnica, se presentó, por parte de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, la **indicación número 347 bis**, para agregar luego de la expresión “elaborarán”, la frase “al menos”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que la incorporación de la frase referida permitiría dejar espacio a planes sectoriales de adaptación que se estime necesario elaborar en el futuro.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

Letra a)

En relación con esta letra, se presentó la **indicación número 348**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarla por la que sigue:

a) “Biodiversidad”.

- La unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

Posteriormente, esta letra fue objeto de la **indicación número 348 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar, luego de la expresión “Biodiversidad”, la frase “incluyendo ecosistemas terrestres y marinos,”.

- Esta indicación contó con el respaldo de todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra b)

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Rincón formuló la **indicación número 349** para sustituirla por la que se indica:

“b) Recursos hídricos: Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra c)

Respecto de esta letra, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 350** para reemplazarla por la que se señala:

“c) Infraestructura”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra d)

Esta letra fue objeto de la **indicación número 351**, de la Honorable Senadora señora Rincón para sustituirla por la que se indica:

“d) Salud”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra e)

Sobre esta letra recayó la **indicación número 352**, de la Honorable Senadora señora Rincón para reemplazarla por la que se señala:

“e) Minería”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra f)

En relación con esta letra, se formuló la **indicación número 353**, por parte de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirla por la que se indica:

“f) Energía”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra g)

Con respecto a ella, se presentó la **indicación número 354**, de autoría de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarla por la que se señala:

“g) Agropecuario”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra h)

Sobre ella recayó la **indicación número 355**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirla por la que se indica:

“h) Forestal”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, esta letra fue objeto de la **indicación número 356**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la expresión “Pesca y Acuicultura” por la expresión “Pesca, acuicultura y océanos”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, afirmó que la

mesa técnica propone acoger la idea de incorporar la elaboración de los planes sectoriales de adaptación de océanos, pero en la letra a), es decir, junto con los de biodiversidad.

- En consecuencia, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos con ocasión de la indicación número 348 bis, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra i)

En relación con ella, se presentó la **indicación número 357**, de autoría de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarla por la que se señala:

"i) Pesca y acuicultura".

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por su lado, el Honorable Senador señor De Urresti formuló la **indicación número 358**, para reemplazar la expresión "Ciudades" por la expresión "Ciudades y territorios".

Dando a conocer la opinión de la mesa técnica, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseveró que dicha instancia propone rechazar esta indicación, en atención a que el proyecto de ley tiene un enfoque sectorial, lo que hace difícil pensar en un plan de adaptación de ciudades, pese a la importancia de ellas y al alto de número de personas que las habitan.

Con todo, llamó a tener en cuenta que existen otros instrumentos de gestión del cambio climático en los cuales pueden abordarse las ciudades. Entre ellos, precisó, se encuentran los planes regionales y los comunales de cambio climático.

Complementando la intervención anterior, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, sentenció que los territorios se abordarán en los distintos planes sectoriales de adaptación y estimó que incorporarlos dentro de los de ciudades lo restringiría.

En línea con lo anterior, detalló que cada uno de los planes sectoriales de adaptación tendrá una bajada territorial.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aseguró que su indicación tiene por objeto que el plan de ciudades tuviera una mayor extensión. Remarcó que en muchas ocasiones el concepto de ciudad queda restringido a lo dispuesto en el plan regulador al respecto.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra j)

Sobre ella recayó la **indicación número 359**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirla por la que se indica:

"j) Ciudades".

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra k)

Esta letra fue objeto de la **indicación número 360**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarla por la que se señala:

"k) Turismo".

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Sobre esta letra recayó, posteriormente, la **indicación número 360 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazar la expresión "Borde costero" por "Zona costera".

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se presentó la **indicación número 361**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para consultar la siguiente letra nueva:

"Borde Costero".

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Número 2)

Letra b)

Al respecto, por medio de la **indicación número 362**, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, propusieron agregar, a continuación de la expresión “cambio climático”, la frase “, riesgos actuales y proyectados para el sector.”

- En atención a que esta indicación reitera lo dispuesto en el texto aprobado en general por el Senado, ella fue retirada.

Por su lado, los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens presentaron la **indicación número 362 bis**, para incorporar luego de la voz “sector”, la frase “, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración”.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el voto conforme de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra c)

Esta letra fue objeto de las **indicaciones números 363**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **364**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **365**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituir la expresión “al menor costo social, económico y ambiental posible, considerando”, por “considerando criterios de costo- eficiencia y los”.

Dando a conocer la opinión de la mesa técnica, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que ésta comparte la idea de incorporar criterios de costo-efectividad, los que, hizo presente, también están contemplados en las indicaciones 343 y 344. No obstante, acotó, se propone aprobarlas con enmiendas, de manera que la redacción de la referida letra c) quede como sigue:

“c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;”

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados precedentemente, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

En sesión posterior, la unanimidad de los miembros de la comisión acordó reabrir el debate para incorporar al final de la letra referida la siguiente oración:

"En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;".

- Sometida a votación, esta enmienda contó con la aprobación de todos los legisladores integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

En consecuencia, la redacción de la letra c) del número 2) queda como se indica a continuación:

"c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;".

Asimismo, esta letra fue objeto de las **indicaciones números 366**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **367**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar a continuación de la expresión "Estrategia Climática de Largo Plazo", la expresión "y la respectiva la Contribución Determinada a Nivel Nacional, como expresión de las metas intermedias de la de carbono neutralidad al 2050".

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, manifestó que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones habida consideración de que se refieren al reconocimiento de las metas de la NDC, las cuales fueron incorporadas en el artículo 5°, letra d), precepto relativo a la ECLP.

- Acogiendo la sugerencia de la mesa técnica, la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó estas indicaciones.

Letra d)

Esta letra fue objeto de la **indicación número 367 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar, luego de la palabra "implementación", la frase "considerando los lineamientos".

Sobre el particular, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que la indicación objeto de análisis recoge una propuesta formulada por el Honorable Senador señor Durana, en la indicación número 171

Puntualizó que la mesa técnica propone acogerla, de manera que la redacción de la letra indicada quede como sigue:

“d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;”

- Sometida a votación, esta indicación fue apoyada por la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Letra e)

Al respecto, se presentó la **indicación número 367 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar luego de la voz “plan”, la frase “, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, hizo presente que, de acogerse la indicación referida, la redacción de la letra e) sería la siguiente:

“e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres si los hubiere o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e,”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Letra f)

Sobre esta letra recayeron las **indicaciones números 368**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **369**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituir la expresión “de cumplimiento de las medidas del plan” por “establecidos en el artículo 5°, letra i), y con una frecuencia de reporte anual”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en las indicaciones que siguen, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia

legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Adicionalmente, en relación con esta letra se formularon las **indicaciones números 370**, del Honorable Senador señor Durana, y **371**, del Honorable Senador señor Prohens, para sustituir la expresión “de cumplimiento de las medidas del plan” por "conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.".

- Estas indicaciones fueron respaldadas por la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

Literal nuevo

A continuación, se presentó la **indicación número 372**, del Honorable Senador señor Durana, para incorporar un literal, nuevo, del siguiente tenor:

“…) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) de la sección 2 de este artículo.”.

- Esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

Literal nuevo

Seguidamente, se formuló la **indicación número 373**, del Honorable Senador señor Sandoval, para incorporar un literal, nuevo, del siguiente tenor:

“…) Electromovilidad, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones junto al Ministerio de Energía. Su objetivo principal será establecer las estrategias a corto, mediano y largo plazo para promover la movilidad eléctrica a nivel nacional, en correlación con la meta de carbono neutralidad definida en el artículo 4°.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, señaló que la mesa técnica propone rechazar esta indicación en atención a que lo propuesto constituye una acción específica del sector transporte, el que cuenta con plan de mitigación y adaptación.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Dando cuenta de las enmiendas introducidas al número 2) del inciso primero del artículo 9°, sostuvo que éste quedaría como sigue:

“2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos lo siguiente:

a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;

b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático, y riesgos actuales y proyectados para el sector;

c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;

d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;

e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres si los hubiere o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo; e

g) Identificación de barreras institucionales, normativas, y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) de la sección 2 de este artículo.”.

Inciso segundo

Esta parte del artículo 9° fue objeto de la **indicación número 374**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el que se indica:

“Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.”.

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Asimismo, fue objeto de la **indicación número 375**, del Honorable Senador señor Durana, para incorporar a continuación de "revisión", la frase ", implementación ".

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, informó que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación, ya que, para poder regular la implementación de estos planes a través de reglamento, sería necesario tener conocimiento, de manera anticipada, respecto de las medidas a través de las cuales se implementan los planes sectoriales.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, complementando lo señalado por la Doctora Moraga, apuntó que la enmienda propuesta no se justifica, toda vez que ello se encuentra suficientemente resguardado en las indicaciones relativas a incorporar indicadores de monitoreo, reporte y verificación, los que además están vinculados a los indicadores de la ECLP, los que, a su vez, están relacionados con las obligaciones internacionales en materia de reporte. Por ello, ahondó, se agrega el reporte anual de los sectores hacia el Ministerio del Medio Ambiente respecto al avance y cumplimiento de las medidas establecidas en los planes y además se establece el reporte de cambio climático, que se hará bianualmente, en el que se contemplarán, de manera consolidada, todas las medidas de mitigación y adaptación. Por lo tanto, insistió, la implementación de los planes está regulada por aquellos contenidos relativos a los indicadores de monitoreo, reporte y verificación y la frecuencia de dichos reportes al Ministerio del Medio Ambiente.

- En atención a la explicación dada por la representante de la Secretaría del Medio Ambiente, el Honorable Senador señor Durana retiró su indicación.

Recayeron en él también las **indicaciones números 376**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **377**, del Honorable Senador señor De Urresti, **378**, del Honorable Senador señor Durana, y **379**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para eliminar la expresión “suscrito además por el Ministerio de Hacienda”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

Inciso tercero

Este inciso fue objeto de la **indicación número 379 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar después de la locución “deberán colaborar”, la expresión “recíprocamente y”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Asimismo, este inciso fue objeto de la **indicación número 379 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar, luego de la voz “materia”, la frase “comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo Plan”.

- Esta indicación contó con el voto conforme de la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Sobre él recayeron también las indicaciones números **380**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **381**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **382**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituir la expresión “consulta pública” por “participación ciudadana”.

- Habida consideración de la necesidad de homologar la redacción de todo el proyecto de ley y de darle el contenido real de una participación de la ciudadanía, esta indicación fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Adicionalmente, respecto de este inciso se presentaron también las indicaciones números **383**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **384**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **385**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar entre las palabras “hábiles” y “y el”, la expresión “informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, expresó que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones, dado que Comité Científico Asesor participa activamente en la definición de la NDC y la ECLP, instrumentos que son la base para la elaboración de los planes sectoriales. Por lo tanto, subrayó, los sectores elaboran sus planes basados en metas e indicadores que fueron definidos con el comité científico y a partir de eso, definen las medidas y acciones a realizar.

Sumándose a la explicación dada por la Doctora Moraga, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, sostuvo que la lógica del proyecto de ley es que el referido comité contribuye en la elaboración de los dos instrumentos de gestión del cambio climático de mayor jerarquía: la NDC y la ECLP, mas no se involucra, con un informe previo, en las medidas de los planes sectoriales. A mayor abundamiento, llamó a tener en cuenta que existirán cerca de 10 planes sectoriales de adaptación y 10 planes sectoriales de mitigación y que, en el modelo actual, este comité carece de la capacidad para pronunciarse respecto de cada uno de ellos.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Finalmente, respecto de este inciso se presentó la **indicación número 385 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar luego de la expresión “treinta días hábiles”, la frase “, que incluya la participación informada de los municipios,”.

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

Inciso cuarto

En relación con este inciso se formuló la **indicación número 386**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la palabra “aprobarán” por la palabra “establecerán”.

- Esta indicación contó con el apoyo de la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Asimismo, se presentaron las **indicaciones números 387**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **388**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **389**, del Honorable Senador señor Prohens, para eliminar la frase “, suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

- En atención a que la presencia del Ministerio de Hacienda permitiría asegurar el financiamiento de estos planes y, en consecuencia, fortalecer los instrumentos en pos de mejores políticas públicas, la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó estas indicaciones.

Adicionalmente, se presentó la **indicación número 389 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar, a continuación de

“Ministerio de Hacienda”, la frase “en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, explicó que la incorporación de un plazo para la suscripción de los planes permitiría fortalecer el involucramiento del Ministerio de Hacienda y contar con plazos y obligaciones claras. Agregó que esta enmienda es consistente con las modificaciones aprobadas al artículo 5°, inciso cuarto, relativo a la aprobación de la ECLP, y con la propuesta de la mesa técnica para la NDC.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó cómo se aseguraría que el Ministerio de Hacienda suscriba el instrumento referido dentro del plazo previsto para ello. Relató que existen múltiples ejemplos en los cuales los plazos contemplados no se han cumplido por parte del Ejecutivo.

Por otro lado, manifestó la necesidad que existiera coherencia entre estos planes sectoriales y los instrumentos de gestión del cambio climático de mayor jerarquía.

El **Honorable Senador señor De Urresti** calificó de esencial el establecimiento de un plazo para la suscripción de los planes y destacó que su incumplimiento permitiría recurrir en contra de la autoridad respectiva ante la Contraloría General de la República.

Atendiendo la segunda inquietud manifestada por la Honorable Senadora señora Allende, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que los planes sectoriales de adaptación y los de mitigación responden a la meta de largo plazo y a las metas intermedias establecidas en la NDC y en la ECLP. Así, notó, estos deben vincularse, en lo sustantivo, con el contenido de ellas. Agregó que, en el caso de los planes sectoriales de adaptación, la ECLP establece que estos deberán poner especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos. Por lo anterior, insistió, existen medidas en el proyecto de ley que resguardan la vinculación de los planes sectoriales de adaptación con la ECLP y la NDC.

En línea con lo anterior, destacó que la Secretaría del Medio Ambiente es la contraparte técnica en la elaboración de estos planes.

Respecto a la primera inquietud expresada por la legisladora, notó que el proyecto de ley establece plazos tanto para la dictación de la ECLP como para la de los planes sectoriales. Precisó que el de estos últimos es de un año contado desde la dictación de la referida estrategia. Agregó que el eventual incumplimiento de la obligación por parte del Ministerio de Hacienda generará las obligaciones políticas, administrativas y jurídicas que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, estimó que la incorporación de un plazo para la suscripción de los planes sectoriales de adaptación permitiría visibilizar el rol del Ministerio de Hacienda y hacer exigible su obligación dentro del plazo previsto para ello. Destacó que, en caso de no cumplirse, se podrá recurrir a algunas de las herramientas previstas en el ordenamiento jurídico.

- Esta indicación contó con el apoyo de la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Por otra parte, se formularon las **indicaciones números 390**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **391**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar luego de la expresión “bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración”, la expresión “, y debiendo siempre ser consistente con la respectiva Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

En este punto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, hizo presente que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones, ya que la consistencia con la NDC está prevista en el artículo 5°.

- Por las razones consignadas anteriormente, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 392**, para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Los Planes Sectoriales de Adaptación serán sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica, a que se refiere el artículo 7º bis de la ley Nº 19.300.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, afirmó que la mesa técnica que integra sugiere rechazar la indicación objeto de análisis, toda vez que los planes sectoriales se elaboran considerando los lineamientos de la ECLP y la NDC, instrumentos liderados por el Ministerio del Medio Ambiente. Agregó que, por su parte, los planes sectoriales contemplan etapas de participación ciudadana. Adicionalmente, resaltó, el artículo 70, letra h), de la ley Nº 19.300 establece que la Secretaría del Medio Ambiente deberá colaborar con los demás órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local para poder determinar los efectos del cambio climático, así como para

el establecimiento de las medidas necesarias de mitigación y adaptación. En esta línea, prosiguió, el proyecto de ley establece, en su artículo 16, que el Ministerio del Medio Ambiente será la contraparte técnica para elaboración de los planes sectoriales de mitigación y adaptación al cambio climático. Puso de relieve que, de esta forma, una participación intensa de la Cartera del Medio Ambiente en el diseño de estos instrumentos contribuye a la integración de consideraciones del desarrollo sustentable.

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

ARTÍCULO 10

Esta disposición consagra, por medio de tres incisos, el último instrumento de gestión del cambio climático a nivel nacional: el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. Su inciso primero explica en qué consiste y cuál es su objetivo, su inciso segundo precisa el contenido y su inciso tercero consagra el procedimiento para su elaboración.

Inciso primero

Dispone que el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

En relación con este inciso se presentaron las **indicaciones números 393**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **394**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **395**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar entre las palabras “programas” y “acciones”, la palabra “normas”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Asimismo, se formularon las **indicaciones números 396**, del Honorable Senador señor Latorre, y **397**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para reemplazar la expresión “sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos” por “vinculadas directamente con la Estrategia Climática de Largo Plazo”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, indicó que la mesa técnica que integra propone rechazar las indicaciones en estudio, toda vez que restringen que el reporte a la ECLP, lo que debilitaría su calidad, nivel de información y extensión.

Recordó que el RANCC es un reporte que el Estado de Chile hace en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y tiene por objeto reunir toda la información posible, de manera de evaluar cómo avanzan los países en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de cambio climático.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Inciso tercero

Prescribe que el RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Agrega que la aprobación se realizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente y que se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales.

Este inciso fue objeto de las siguientes indicaciones:

La **indicación número 398**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirlo por el que se indica:

“El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Su aprobación se realizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente. El RANCC se actualizará anualmente o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales.”.

Antes de abocarse al análisis de la indicación aludida, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó si era necesario incluir en el inciso segundo de esta disposición, la expresión “norma”, tal como se hizo para el inciso primero. Advirtió que ello se vincula con el principio de no regresión, toda vez que por medio de este reporte es posible analizar las modificaciones a las disposiciones y advertir si se ha avanzado hacia una mayor ambición.

En lo que respecta a la indicación en estudio, consideró que el RANCC debiera actualizarse cada dos años.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la idea de incorporar la palabra “norma” dentro del inciso segundo del artículo 10 fue una materia analizada por la mesa técnica. Sin embargo, aseguró que esta instancia concluyó que la palabra citada está incluida dentro de la frase “planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país”. Agregó que la única preocupación que hubo fue si existen normas en adaptación y mitigación que podrían restringir el contenido del RANCC. Con todo, informó, se concluyó por la mesa técnica que el inciso segundo se limita a indicar cómo se agrupa la información en las diversas materias y que su contenido está en el inciso primero, al cual se le incorporó la voz aludida.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró que la ausencia de la palabra “norma”, podría no dar garantías de que se cumplirá el principio de no regresión por parte de nuestro país.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, complementando la explicación dada por la representante del Ministerio del Medio Ambiente, afirmó que la mesa técnica, tras analizar la posibilidad de incorporar la palabra “norma” concluyó que, en el contexto del inciso segundo, una norma bien podría ser una medida.

Continuando con el desarrollo del punto anterior, fue enfática en señalar que la decisión de no incorporar esta palabra obedece a que ello generaría problemas para la identificación dentro del ordenamiento jurídico de las normas que pudieran ser de adaptación o de mitigación.

En cuanto a la necesidad de garantizar el principio de no regresión, enfatizó que en las políticas de cambio climático siempre deberá aspirarse a una mayor ambición, cuestión que se verificará con los avances concretos de dichas políticas. Además, resaltó que las medidas sectoriales, en línea con la meta nacional, deberán avanzar en ambición.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó cómo se haría el seguimiento de las brechas identificadas en las normas.

A fin de despejar la inquietud expresada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que el seguimiento de esas brechas se hará gracias a los reportes anuales que realizarán las autoridades sectoriales respecto al cumplimiento de sus planes. Resaltó que el reporte contendrá las medidas de mitigación y adaptación que se implementan en el país para ser informadas internacionalmente. A mayor abundamiento, fue enfática en señalar que las referidas brechas pueden ser parte del plan, pues se incluirán en las medidas y, en consecuencia, formarán parte del reporte.

La **Honorable Senadora señora Allende** insistió en la necesidad de incorporar la palabra “normas” en el inciso segundo y resaltó que, en este punto, no compartía la propuesta de la mesa técnica.

En otro orden de consideraciones, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que el RANCC debía actualizarse cada dos años y de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 399**, del Honorable Senador señor Prohens, suprime la palabra “favorable”, proponiendo, en consecuencia, que será suficiente con el RANCC cuente con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

- Esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 399 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazar la frase “Su aprobación se realizará” por “Se formalizará”.

- Esta indicación fue aprobada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 400**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la palabra “aprobación” por la palabra “establecimiento”.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 401**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para sustituir la expresión “El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales” por “y será actualizado cada dos años”.

- Esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones que siguen, por la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 402**, del Honorable Senador señor Durana, **403**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **404**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la frase "El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales." por la siguiente "y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.".

- Puesta en votación, esta indicación fue apoyada por la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 405**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar el guarismo “4”, por el guarismo “2”.

- Esta indicación fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

La **indicación número 406**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar a continuación de la oración “o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales.”, reemplazando el actual punto final por una coma, la siguiente frase nueva: “de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención”.

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la **indicación número 406 bis**, para incorporar los siguientes incisos cuarto y final del siguiente tenor:

“Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52 numeral 1) letra b) de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de

fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, fue enfática en señalar que lo relevante y lo que interesa es que las metas y plazos que se contemplan en esta ley y en los instrumentos de gestión de cambio climático se cumplan, de manera que ella sea efectiva. En este sentido, remarcó que la amenaza de una acusación constitucional, como lo proponen las indicaciones números 159, 801, 802, 803 y 804, no es la herramienta más idónea para alcanzar esta finalidad.

Por otro lado, agregó que como las metas establecidas por la ley son a largo plazo, es muy difícil determinar cuál de los ministros fue el responsable de su retraso o incumplimiento. En este sentido, recordó que los Planes Sectoriales se elaboran considerando un periodo de 10 años, que revisan cada 5 años y que, además, se trata de instrumentos de ejecución progresiva, al punto que la situación de incumplimiento en que pueda incurrir un Ministro de Estado puede responder a una deficiente implementación por parte de la autoridad anterior. En este contexto, subrayó, se estima que resulta más efectivo contar con mecanismos destinados a reforzar el monitoreo, reporte y verificación de las metas y asegurar el debido acceso a la información sobre el avance de las acciones y medidas que sean responsabilidad de las autoridades sectoriales. Señaló que, si bien los mecanismos de transparencia reforzada y seguimiento ya se han incorporado a la iniciativa de ley, se propone además realizar una cuenta pública especial en el Congreso respecto del avance de los instrumentos, de forma que se pueda hacer un seguimiento cercano por parte de este Poder del Estado.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró que la propuesta del Ejecutivo no es incompatible con aquella planteada por los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti en la indicación número 552 ter.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió la observación realizada por la Presidenta de la comisión y propuso poner en votación esta indicación.

- Sometida a votación esta indicación, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, la aprobó.

o o o o o

ARTÍCULO 11

Esta norma, inserta en el párrafo relativo a los instrumentos de gestión a nivel regional, regula el primero de ellos: los planes de acción regional de cambio climático.

Inciso primero

Dispone que la elaboración de los planes de acción regional de cambio climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.

Esta parte del artículo 11 fue objeto de las indicaciones números 407 a 419.

La **indicación número 407**, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza la frase “colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional, en concordancia”, por la siguiente: “definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional, los que deberán ajustarse y ser coherentes”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consultó que rol jugarían los gobernadores regionales en estos planes. Al respecto, recordó que en el mes de abril ellos serán elegidos, por primera vez, mediante votación popular. Con todo, sentenció, esta importante modificación debe ir acompañada de facultades que los empoderen.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que la mesa técnica no había concluido el análisis de esta indicación. Pese a ello, destacó, se propone incorporar a los Gobiernos Regionales en el pronunciamiento de los planes de acción regional de cambio climático, lo que permitiría la participación de las autoridades locales en ellos.

Adicionalmente, informó que la mesa técnica también sugiere incorporar participación ciudadana en estos instrumentos, así como mecanismos de monitoreo, reporte y verificación.

Reforzando los dichos de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que el trabajo realizado hasta el momento por parte de la mesa técnica apunta reforzar el rol de los gobiernos regionales y de las comunas y la articulación entre ambos sectores.

Recogiendo la propuesta de las indicaciones que siguen, la unanimidad de los miembros presentes de la comisión acordó agregar a continuación de la palabra “regional”, la expresión “y comunal”.

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con la enmienda indicada recientemente por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 408**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **409**, del Honorable

Senador De Urresti, **410**, del Honorable Senador señor Durana, **411**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **412**, del Honorable Senador señor Prohens, agregan, a continuación de la frase "a nivel regional" la frase "y comunal".

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron respaldadas, en los términos indicados en la indicación anterior, por la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 413**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **414**, del Honorable Senador De Urresti, **415**, del Honorable Senador señor Durana, **416**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **417**, del Honorable Senador señor Prohens, incorporan luego de “Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación”, la expresión “y planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan”.

- Estas indicaciones contaron también con el apoyo de la unanimidad de los parlamentarios presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 418**, del Honorable Senador señor Latorre, y **419**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan al final del inciso primero, la siguiente oración: “Los Comités Regionales para el Cambio Climático podrán desarrollar un proceso de participación ciudadana que contribuya a los objetivos de dichos planes.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó si el proceso de participación ciudadana previsto en las indicaciones analizadas estaba en sintonía con la regulación prevista para ella en el proyecto de ley.

Dando cuenta del estudio efectuado por la mesa técnica, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la referida instancia propone rechazar las indicaciones objeto de análisis, todo vez que el procedimiento de elaboración de estos planes, que hace referencia a la participación ciudadana, se regula en el inciso tercero de esta norma y es consistente con las redacción aprobada para los planes sectoriales de adaptación y los planes sectoriales de mitigación.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, sumándose a las palabras de la representante del Ejecutivo, advirtió que la participación ciudadana prevista en estas indicaciones tiene un carácter meramente facultativo y no vinculante, como debiera ser.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Allende** aseguró que el carácter facultativo de la participación

ciudadana obedece a que los legisladores no pueden imponer funciones a los órganos públicos y que, en consecuencia, una indicación en tal sentido sería inadmisible.

- En atención a las razones esgrimidas anteriormente, la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó la indicación.

Inciso segundo

Regula el contenido mínimo que deberán tener los planes de acción regional de cambio climático.

o o o o o

Letra nueva

En atención a los argumentos esgrimidos con ocasión de la indicación número 420, los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens formularon, durante un nuevo periodo abierto para ello, la **indicación número 419 bis** para intercalar una letra c), nueva, del tenor que sigue:

"c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta como el carbono negro, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.".

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró la indicación sugerida, pero manifestó la necesidad de incluir dentro del inventario aludido al dióxido de azufre (SO2) y a los compuestos orgánicos volátiles (COV), en atención a que ellos son contaminantes que han afectado significativamente la salud de la población, demostrándolo así la experiencia de las comunas de Quintero y Puchuncaví.

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, advirtió que la indicación analizada incorpora a los forzantes climáticos de vida corta, los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de esta iniciativa de ley, son el conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono. Resaltó que dicha definición no sólo incluye a los existentes en la actualidad, sino también a aquellos que puedan aparecer en el futuro.

A su vez, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, explicó que "forzantes climáticos de vida corta" es una expresión genérica dentro de la cual queda comprendido el carbono negro.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, en tanto, resaltó que, si bien el carbono negro es un forzante climático de vida corta, su mención expresa en la letra propuesta obedece a que nuestro país tiene una meta al respecto en la NDC.

Tratando de resolver la demanda de la Honorable Senadora señora Allende, sentenció que habida consideración que, al igual que el carbono negro, el dióxido de azufre y los compuestos orgánicos volátiles son forzantes climáticos, podía eliminarse la referencia al primero o bien incluir expresamente estos últimos.

La **Honorable Senadora señora Allende** insistió en la necesidad de incorporar expresamente al SO2 y a los COV en la nueva letra. En este sentido, propuso aprobar la indicación con enmiendas, de modo que su redacción quede como se indica:

"c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.".

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

Letra c)

Uno de los contenidos mínimos de los planes de acción regional de cambio climático son las medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos.

Esta letra fue objeto de la **indicación número 420**, del Honorable Senador señor Quinteros, para intercalar antes de la voz "Medidas", lo siguiente: "Presupuesto regional de emisiones de gases de efecto invernadero y".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, señaló que la mesa técnica sugiere rechazar esta indicación atendido que los presupuestos de gases de efecto invernadero dicen relación con el aporte de cada región al inventario nacional y que hay regiones que no tienen aportes al respecto. No obstante, subrayó, se propone incorporar un inventario de gases de efecto invernadero y carbono negro a nivel regional, que contribuya en la definición de las medidas de mitigación que establecen los planes regionales, materia que motivó la presentación de la indicación anterior.

Complementando la intervención de la señora Sandoval, la **Jefa de la oficina de cambio climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, explicó que el presupuesto nacional de gases de efecto invernadero, se divide, a su vez, en presupuestos sectoriales. Agregó que estos, en tanto, al irse a las regiones, apuntan a que ellas gestionen esas emisiones.

Agregó que la propuesta de la mesa técnica es incorporar inventarios de gases de efecto invernadero y de carbono negro, contaminante este último que afecta directamente a cada territorio. Puntualizó que el propósito de estos inventarios es adoptar, directamente en los territorios, las mejores decisiones en materia de mitigación.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó que, si bien es importante que las regiones cuenten con inventarios de gases de efecto invernadero, no basta sólo con ellos, pues resulta indispensable también adoptar medidas una vez conocida la información.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** puso de relieve que este proyecto de ley exigirá al Estado, y particularmente al Ministerio del Medio Ambiente, parámetros medioambientales distintos. Acotó que en la actualidad muchas ciudades del país no cuentan con plantas de monitoreo de la calidad del aire. En consecuencia, hizo hincapié en la necesidad de contar con inventarios a lo largo de todo el país.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** llamó a tener en consideración que, actualmente, para que un lugar determinado cuente con una planta de medición de la calidad del aire es necesario que él haya sido declarado como zona saturada, es decir, como si dicho instrumento fuera un premio a esa condición.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, reconoció que, si bien no hay plantas de medición de la calidad del aire en todas las regiones, el ministerio que integra trabaja en esa dirección.

Coincidió con la Honorable Senadora señora Allende en el hecho que un mero inventario no es suficiente y que debe acompañarse de medidas y acciones concretas de adaptación y mitigación.

En sintonía con lo indicado precedentemente, consideró que el contenido de los planes de acción regional de cambio climático da cuenta de que no sólo se aspira a tener inventarios en cada una de las regiones, sino también a establecer la caracterización de ellas, su contexto climático, su vulnerabilidad y qué medidas de adaptación y mitigación se contemplarán. Adicionalmente, remarcó, se propone que los gobiernos regionales puedan establecer las medidas de adaptación y mitigación que requieran implementarse de manera complementaria a lo establecido por cada sector a nivel nacional. Destacó que a todo lo anterior se suman los indicadores de monitoreo, reporte y verificación

A la luz de lo anterior, enfatizó que no bastará con que cada una de las regiones cuenten con un inventario de gases de efecto invernadero, sino que, además, los planes de acción regional de cambio climático deberán tener como contenido mínimo, medidas de mitigación y adaptación que puedan bajarse a nivel nacional y las medidas adicionales que la autoridad regional considere pertinentes.

En sesión posterior, la comisión retomó el análisis de esta indicación, escuchando a la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, quien reiteró que la mesa técnica sugiere rechazar esta indicación, que incluye dentro del contenido mínimo de los planes de acción regional de cambio climático los presupuestos regionales de emisiones de gases de efecto invernadero. En este punto, destacó que los presupuestos de gases de efecto invernadero se determinan a nivel sectorial de acuerdo con la proyección realizada en base al sistema nacional de prospectiva. Informó que, a nivel regional, en tanto, el inventario se realiza considerando la información del inventario nacional regionalizada, pudiendo incorporarse, a la vez, emisiones que ocurren directamente en los territorios producto, por ejemplo, del transporte interregional. Llamó a tener en consideración que en el artículo 25 se establece la obligación de contar con una norma para la elaboración de los inventarios regionales, y aseguró que la clave para la acción regional está en la evaluación y diagnóstico que la región hace de sus emisiones y en cómo se relacionan las acciones de mitigación requeridas con los planes sectoriales. Por ello, argumentó, se incorpora una letra c), nueva, ya analizada por la comisión.

Por otro lado, prosiguió, atendiendo la necesidad de vincular de mejor manera los planes de acción regional de cambio climático a los planes sectoriales de adaptación y planes sectoriales de mitigación, se propone incorporar, en la letra c), que pasa a ser d), luego de la voz “respectivos”, la frase “considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, a nivel regional;”.

Precisó que, de acogerse la propuesta referida, la redacción de la letra indicada quedaría como sigue:

“d) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, a nivel regional;”.

Aseveró que las enmiendas incorporadas perfeccionan el contenido de los planes de acción regional de cambio climático y los vinculan de mejor forma a los planes sectoriales de adaptación y a los planes sectoriales de mitigación.

Sumando más argumentos a la idea de desechar la propuesta de incorporar dentro del contenidos de los planes de acción regional de cambio climático los presupuestos regionales de emisiones de gases de efecto invernadero, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima**

y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas, recordó que el presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero está definido en la NDC, mientras que los presupuestos sectoriales en la ECLP y agregó que cada sector establecerá sus medidas de mitigación y adaptación para no sobrepasar el presupuesto asignado. Resaltó que el modelo contenido hasta ese punto parece sencillo. Sin embargo, subrayó, la complejidad comienza en la relación entre lo sectorial y lo regional. Ahondando en su afirmación, señaló que, por ejemplo, el sector minería contemplará medidas para determinadas regiones, y que otro sector, como el de transportes considerará medidas para algunas de ellas y para otras no. Así, precisó, cada una de las regiones debiera tener un presupuesto asignado al sector minería, otro al de transportes y así sucesivamente. Enfatizó que lo anterior requerirá una gran coordinación con los sectores y podría acarrear el riesgo de diluir la responsabilidad.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, fue tajante en señalar que la incorporación de presupuestos regionales de emisiones de gases de efecto invernadero, tal como lo propone la indicación en estudio, dará paso a un modelo altamente complejo y arriesgado que nuestro país no está en condiciones de asumir.

Apuntó que, si bien la relación entre lo sectorial y lo local debe existir, contar con un inventario de gases de efecto invernadero a nivel local es una condición sine qua non para tener presupuestos regionales y posibilitar a las regiones tener mayor control y conocer dónde se encuentran las mayores emisiones y vulnerabilidades.

En línea con lo indicado anteriormente, afirmó que para asegurar una adecuada vinculación entre lo sectorial y lo local se propone agregar, luego de la voz “respectivos”, la frase “, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, a nivel regional;”

Además, prosiguió, hay tres principios en esta iniciativa de ley que permitirán que los planes de acción regional de cambio climático se implementen de manera correcta y que su vinculación sea la adecuada. Puntualizó que tales principios son el de territorialidad, el de costo efectividad y el de equidad y justicia.

A su turno, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, apuntó que, si bien es necesario reforzar el rol de las regiones en el diseño del proyecto de ley, dejar fuera de éste a los presupuestos regionales de emisiones gases de efecto invernadero no implica disminuir tal rol.

Finalmente, en cuanto a los principios que contribuirán en la relación entre lo sectorial y lo regional, sumó al principio ecosistémico.

- Sometida a votación, esta indicación resultó aprobada con modificaciones, en los términos previstos anteriormente, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia

legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Letra g)

Prescribe que los planes de acción regional de cambio climático deberán contener también indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de ellos.

En relación con esta letra se presentaron las siguientes indicaciones:

Las **indicaciones números 421**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **422**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituir la expresión “de cumplimiento de las medidas del plan” por “establecidos en el artículo 5°, letra i), y con una frecuencia de reporte anual”.

Las **indicaciones números 423**, del Honorable Senador señor Durana, y **424**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar la frase "de cumplimiento de las medidas del plan." por "conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.".

La **indicación número 425**, del Honorable Senador De Urresti, para agregar a continuación del actual punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase nueva: “conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual”.

Abordando en conjunto estas indicaciones, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica propone aprobarlas con enmiendas, de manera que el tenor literal de la letra referida quede como sigue:

“h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual.”.

- Como consecuencia de lo anterior, las indicaciones números 421 a 425 fueron aprobadas con modificaciones, en los términos transcritos recientemente, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Inciso tercero

Señala que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo. Agrega, asimismo, que un reglamento del Ministerio del

Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.

Esta parte del artículo 11 fue objeto de las indicaciones números 426 a 437.

La **indicación número 426**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandova**, sostuvo que la Secretaría de Estado que integra propone acoger la indicación en estudio en lo relatico a que los planes de acción regional de cambio climático se aprueben por el Delegado Presidencial, previo acuerdo del Gobierno Regional. Ello, ahondó, habida consideración de que dichos instrumentos contienen medidas regionales en las que se debe identificar las fuentes de financiamiento regional y, en consecuencia, resulta de toda lógica que exista acuerdo del Consejo. Con todo, resaltó, se sugiere incorporar un plazo de 45 días para que el Consejo Regional se pronuncie.

Indicó que, a la enmienda anterior, se suma la incorporación, al final del inciso, de la frase “debiendo considerar, a lo menos una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente”, tal como lo sugieren las indicaciones números 433 a 437.

Detalló que, de acogerse las modificaciones indicadas anteriormente, la redacción del inciso tercero quedaría como sigue:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”.

El **Honorable Senador señor Durana** consultó quiénes conforman el Gobierno Regional.

Agregó que la indicación que sigue, de su autoría, propone que los planes de acción regional de cambio climático sean aprobados por el Gobernador Regional respectivo.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el gobierno regional está constituido por el gobernador regional y el consejo regional. Agregó que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de dicho cuerpo normativo, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo.

- Puesta en votación, esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos referidos recientemente, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 427**, del Honorable Senador señor Durana, lo reemplaza por el que sigue:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Gobernador Regional respectivo. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo definirse también los plazos y formalidades del procedimiento, instancias de consulta a entidades públicas, privadas, y de participación ciudadana; una etapa de participación ciudadana de al menos 60 días y análisis de observaciones y la opinión de los Comités Regionales.”.

- El Honorable Senador señor Durana, en atención a la explicación dada con ocasión de la indicación anterior por la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente retiró la indicación de su autoría.

La **indicación número 428**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo sustituye por el que se indica:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por el Consejo Regional respectivo. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.”.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 429**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **430**, del Honorable Senador De Urresti, y **431**, del Honorable Senador señor Quinteros, sustituyen la expresión “Delegado Presidencial Regional” por “Gobierno Regional”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 432**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para reemplaza la expresión “Delegado Presidencial Regional” por la expresión “La autoridad regional competente”.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores que conforman esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 433**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **434**, del Honorable Senador De Urresti, **435**, del Honorable Senador señor Durana, **436**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **437**, del Honorable Senador señor Prohens, agregan luego de la palabra “Cambio Climático”, la frase “debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo regional del Ministerio del Medio Ambiente”.

- Puestas en votación estas indicaciones, contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

A continuación, se presentó la **indicación número 438**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para incorporar un inciso, nuevo, del siguiente tenor:

“Los instrumentos contenidos en este artículo deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, puso de manifiesto que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación que señala que los planes de acción regional de cambio climático deben tener evaluación ambiental estratégica, ya que dichos instrumentos se elaboran siguiendo los lineamientos y definiciones de los demás instrumentos de gestión del cambio climático que consideran el desarrollo sustentable (ECLP; NDC y planes sectoriales). Además, resaltó, contemplan etapas de participación ciudadana, como consecuencia de las indicaciones aceptadas. Finalmente, destacó que las consideraciones de

desarrollo sustentable se incorporan mediante la participación de la Secretaría Regional Ministerial que funciona como secretaría técnica del Comité Regional para el Cambio Climático.

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Los mismos legisladores formularon las **indicaciones números 439**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para considerar un inciso final del siguiente tenor:

“Los instrumentos consignados en este artículo requerirán de Consulta Indígena.”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, puso de relieve que la mesa técnica propone rechazar esta indicación, toda vez que la consulta indígena procede cuando una medida de carácter administrativo es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, lo que se debe analizar caso a caso. No obstante, recordó que el texto aprobado por esta comisión incorpora, en el artículo 31, que la participación ciudadana debe realizarse con especial consideración a los grupos vulnerables, aplicando un enfoque multicultural.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

A su vez, el Honorable Senador señor Prohens presentó la **indicación número 440** para incorporar un inciso, nuevo, con el siguiente texto:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán ser congruentes con las medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos; y deberán

determinar el financiamiento que el Gobierno Regional destinará, de forma anual, a su implementación.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica sugiere rechazar esta indicación, toda vez que su contenido se encuentra incorporado en los elementos que componen los planes de acción regional de cambio climático, específicamente la vinculación de las medidas de estos con los planes sectoriales.

- Por las razones esgrimidas anteriormente, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

A continuación, Su Excelencia el Presidente de la República presentó la **indicación número 441**, para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo …- Planes de Acción Local de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, podrán elaborar Planes de Acción Local de Cambio Climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.

Los Planes de Acción Local de Cambio Climático contendrán, al menos:

a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;

b) Medidas de mitigación y adaptación relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

c) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; y,

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.”.

Dando cuenta de la propuesta de la mesa técnica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que dicha instancia sugiere aprobar esta indicación con enmiendas. Precisó que las modificaciones radican en denominar a estos instrumentos como planes de acción comunal de cambio climático, en lugar de planes de acción local de cambio climático, en que su elaboración sea obligatoria para las municipalidades y en que estos sean consistentes con la ECLP y con los planes de acción regional de cambio climático, de manera que haya concordancia y articulación entre los diversos instrumentos de gestión del cambio climático.

Acotó que, de aprobarse las enmiendas anteriores, el tenor literal de esta nueva disposición sería el que sigue:

“Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:

a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;

b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e,

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, puso de relieve que la propuesta dada a conocer por la Ministra del Medio Ambiente constituye un paso fundamental para articular los distintos instrumentos de gestión del cambio climático y fortalecer los planes a nivel local. Recordó que el ante proyecto de ley sometido a consulta pública no contemplaba la posibilidad que las municipalidades elaboraran planes de acción comunal de cambio climático, y que la indicación del Ejecutivo lo proponía como algo meramente facultativo.

Por otro lado, resaltó que no todas las municipalidades del país tienen las mismas condiciones para la elaboración de una política pública de cambio climático; por ello, continuó, la norma reconoce esa realidad con la utilización de la frase “de acuerdo a sus capacidades”, y precisó que ello podrá justificar el mayor o menor grado de avance en la materia. Con todo, aseguró que pese a las diferencias que puedan existir entre los municipios, su involucramiento es primordial en la acción climática.

El **Honorable Senador señor Latorre** consultó qué plazo contemplaba el proyecto de ley para la elaboración de estos planes de acción comunal de cambio climático. Llamó a tener en consideración que la capacidad instalada y la cantidad de recursos es muy diversa entre los municipios.

Por otro lado, preguntó si se contemplaba la participación de los gobiernos regionales en la gestión del cambio climático.

El **Honorable Senador señor Durana**, en atención a que las municipalidades tendrán la obligación de elaborar planes de acción comunal de cambio climático y a que no todas tienen igual capacidad económica, consultó por el financiamiento de estos planes.

Atendiendo la primera consulta del Honorable Senador señor Latorre, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, remarcó que esta propuesta de ley contempla la meta de alcanzar la carbono neutralidad al año 2050 y que, para ello, considera diversas herramientas, las que actúan de manera integrada. Resaltó que la ECLP es el instrumento principal, toda vez que pone al país en ruta para alcanzar la meta referida, definiendo las obligaciones de reducción de emisiones para cada uno de los sectores. A continuación, sentenció, comienza la participación de los planes sectoriales de mitigación y la de los planes sectoriales de adaptación, seguidos de los planes de acción regional de cambio climático y, finalmente, de los planes de acción comunal de cambio climático. Cada uno de ellos, subrayó, debe ser consistente con el instrumento de gestión que le precede.

Aclarado lo anterior, manifestó que, si bien los planes de acción comunal de cambio climático se han fortalecido, ellos se elaborarán de acuerdo a las capacidades de los municipios y en el tiempo previsto para ello, es decir, en el momento que corresponda para que actúen coordinadamente. Por ello, sostuvo que la letra d) del artículo propuesto establece que los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de las medidas del plan deberán estar con conformidad con la ECLP.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la idea de involucrar a los municipios en el objetivo perseguido por esta iniciativa de ley, la que, recordó, no formaba parte del proyecto presentado a tramitación. Aseveró que ello les permitirá hacer un

diagnóstico de lo que ocurre en ellas y adoptar medidas, muchas de las cuales supondrán la coordinación con otros órganos del Estado.

Precisado lo anterior, compartió la preocupación respecto al financiamiento de estos planes.

A su vez, el **Honorable Senador señor De Urresti** anheló que se adopten resguardos para asegurar que los planes propuestos no serán instrumentos meramente retóricos, como ocurre en la actualidad con los planes regionales de cambio climático.

En relación con la inquietud expresada por el Presidente de la comisión, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, enfatizó que el objetivo de este proyecto de ley es terminar con la situación actual, en donde no existen facultades ni responsabilidades para los órganos del Estado en materia de cambio climático. Además, hizo hincapié en que esta iniciativa legal crea un entramado para asegurar la actuación coordinada de los diversos instrumentos de gestión de cambio climático, de manera de alcanzar la meta de carbono neutralidad en el plazo previsto para ello.

A mayor abundamiento, sentenció que actualmente los comités regionales actúan solos y su labor no se inserta dentro de un sistema de acción climática, como se propone en este proyecto de ley.

- Puesta en votación, esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Posteriormente, se formuló la **indicación número 442**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar un artículo, nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo …- Planes comunales de mitigación y adaptación. Los municipios podrán elaborar un plan local de adaptación, el cual deberá ser coherente con el plan regional respectivo, de acuerdo a sus capacidades.”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 441,

por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre y Prohens.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Seguidamente, el Honorable Senador De Urresti formuló la **indicación número 443**, para agregar un artículo, nuevo, con el siguiente texto:

"Artículo …- Planes comunales de mitigación y adaptación. La elaboración de los Planes Comunales de Mitigación y/o Adaptación al Cambio Climático corresponderá a las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, y serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los PARCC.".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados en la indicación número 441, por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre y Prohens.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Adicionalmente, se presentó la **indicación número 444**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, considerar un artículo, nuevo, del tenor que se indica:

"Artículo ... Planes comunales de mitigación y adaptación. Los municipios podrán elaborar un plan local de adaptación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta ley, el cual deberá ser coherente con el plan regional respectivo, de acuerdo a sus capacidades.".

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 441, por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre y Prohens.

o o o o o

ARTÍCULO 12

Inserta en el párrafo IV del Título II, relativo a los instrumentos de gestión a nivel local de cambio climático, esta disposición, por medio de cuatro incisos, regula los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas.

Inciso primero

Dispone que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. Precisa que estos instrumentos tienen por objeto identificar la oferta y demanda actual de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.

Sobre esta parte del artículo 12 recayeron las siguientes indicaciones:

Las **indicaciones números 445**, del Honorable Senador señor Latorre, y **446**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para reemplazarlo por el que sigue:

“El Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Obras Públicas estarán a cargo de elaborar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, considerando previamente un proceso de participación ciudadana informado a nivel comunal, regional y nacional, que considere a todos los actores relacionados con la temática del agua. Estos instrumentos estarán relacionados con el desarrollo e implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo, y tendrán por objeto recuperar los acuíferos y garantizar el agua para el saneamiento y consumo humano, identificar la disponibilidad de agua superficial y subterránea; establecer el balance hídrico y sus proyecciones; diagnosticar el estado de información, sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico; y, proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.”.

El **Honorable Senador señor Latorre** destacó que la indicación de su autoría apunta a priorizar el agua para el consumo humano y la conservación ambiental, y resaltó que la propuesta de la mesa técnica no considera expresamente este último e importante objetivo.

Establecido lo anterior, puso de relieve que Chile es un país altamente vulnerable al cambio climático y particularmente al estrés hídrico. En efecto, precisó, ocupa el lugar 18 dentro de los países más afectados por este flagelo.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, consideró esencial que este proyecto de ley esté en sintonía con la reforma al Código de Aguas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica propone diversas enmiendas al inciso primero del artículo en estudio, en línea con las indicaciones formuladas por los diversos legisladores. En efecto, detalló, se incorpora en la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Acotó que la participación de otras Secretarías de Estado, como la de Agricultura, no se acoge, toda vez que los planes deben ser firmados por cada sector cuando incluyen medidas específicas para ellos, hecho que hace innecesaria su participación.

Asimismo, afirmó, existe consenso también en la mesa técnica que los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas identifiquen los derechos de aprovechamiento de agua otorgados.

En relación con la recuperación de los acuíferos y la provisión de agua para el saneamiento y consumo humano, aseguró que existe también consenso en su inclusión. Con todo, resaltó que el consumo humano siempre será prioritario. Precisó que las dudas descansan en si utilizar la expresión “priorizar” o “garantizar”. Explicó que, si se emplea la voz “garantizar” sin señalar que deben resguardarse los ecosistemas, ello puede implicar que se garantice el consumo humano a costa de afectar la sustentabilidad de la cuenca y sus ecosistemas.

Por otro lado, destacó que la mesa técnica sugiere incorporar la necesidad de resguardar la sustentabilidad del caudal y de los ecosistemas.

Finalmente, precisó que, de acogerse la propuesta de la mesa técnica, la redacción del inciso primero del artículo 12 quedaría como sigue:

“Artículo 12.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Aguas estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración y participación del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto recuperar los acuíferos y priorizar la provisión de agua para saneamiento y

consumo humano, identificar la oferta y demanda actual de agua superficial y subterránea, así como los derechos de aprovechamiento de agua vigentes; establecer el balance hídrico y sus proyecciones; diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, en tanto, relató que la tramitación del proyecto de ley de reforma al Código de Aguas ha dejado al descubierto la falta de certeza y conocimiento respecto de los derechos de aprovechamiento de agua existentes. En efecto, ahondó, no existe un registro que permita conocer tales derechos, lo que ha posibilitado su sobre otorgamiento y la presencia de especuladores de este vital recurso.

A la luz de lo indicado anteriormente, manifestó su preocupación respecto a que fuera el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, el órgano encargado de elaborar estos planes, y propuso, al menos, incluir una sanción en caso de incumplimiento.

El **Honorable Senador señor Prohens**, coincidiendo con las preocupaciones manifestadas por el Presidente de la comisión, destacó que la Dirección General de Aguas no posee estudios de las cuencas existentes, pese a ser el organismo encargado de este vital recurso, con lo cual mal podría lograrse un balance hídrico.

En atención a lo señalado, estimó que una buena medida sería incorporar a los gobiernos regionales, de manera que ellos colaboren con la DGA, lo que permitiría que las regiones también se sumen en esta labor tan importante.

Deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Prohens, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, enfatizó que, de conformidad a lo dispuesto en el proyecto de ley, el Ministerio de Obras Públicas con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, tendrá la obligación de elaborar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas y que el incumplimiento de tal obligación supondrá, en consecuencia, el incumplimiento de una obligación legal, acarreando las consecuencias que se derivan de ello. Además, notó, importará incumplir un compromiso internacional, toda vez que nuestra NDC contempla su elaboración, debiendo estar concluidos el año 2030.

Remarcó que estos importantes planes deberán realizarse no sólo dentro de la fecha prevista para ello, sino también en la forma indicada, la que incluye un proceso de participación ciudadana.

En conclusión, sentenció, este proyecto de ley establece, por primera vez, responsables de elaborar estos planes, cuyo objetivo se detalló anteriormente.

El **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que la propuesta de redacción de la mesa técnica prescribe que el Ministerio de Obras Públicas estará encargado de la elaboración de estos planes, mas no señala expresamente que deberá elaborarlos.

Consignado lo anterior, consultó qué plazo se considera para la elaboración de ellos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la primera observación formulada por el Presidente de la comisión.

En relación con la pregunta realizada, destacó que la NDC contempla la obligación de realizar estos planes y de comenzar por las cuencas prioritarias. Al respecto, detalló que, si bien existen 101 cuencas en nuestro país, 20 de ellas determinan el 80% del abastecimiento hídrico nacional.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** enfatizó que el artículo en estudio aborda una materia compleja. Pese a ello, subrayó que estos planes son indispensables en atención a nuestro alto grado de vulnerabilidad ante el cambio climático, especialmente en materia hídrica.

Destacó que actualmente son muchos los organismos públicos que poseen funciones en materia de recursos hídricos, y valoró que el proyecto de ley encomendara la labor de elaborar estos planes a los ministerios indicados.

En otro orden de consideraciones, consultó cómo se garantizarían en el proyecto de ley las reservas ambientales de agua para evitar que las creadas se dejaran sin efecto posteriormente, tal como ocurrió en su oportunidad. En este punto, hizo presente que el año 2009, se decretaron, en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por medio del Ministerio de Obras Públicas, las primeras reservas de ambientales de agua. Sin embargo, con el cambio de Gobierno se cuestionó la competencia de dicha Secretaría de Estado.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que la experiencia manifestada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra da cuenta de la necesidad de dejar establecido en la ley quiénes deben participar en la elaboración de estos planes, así como el resguardo del desarrollo sustentable de las cuencas.

En relación con la consulta referida al plazo de elaboración de estos planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, recordó que la NDC tiene fuerza de ley, toda vez que da cumplimiento a un tratado internacional. Puntualizó que dicho instrumento establece los plazos de elaboración de ellos y las cuencas que serán priorizadas.

En línea con lo anterior, llamó a tener en consideración que la NDC se actualiza cada 5 años, lo que la convierte en una buena herramienta para establecer plazos.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, calificó como un avance importante que en la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas se considerara la participación del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Acotó que la intervención de esta última Secretaría de Estado supone, a la vez, la participación del Comité Científico Asesor, instancia que está comprometida a contribuir en el desarrollo y transferencia tecnológica, con lineamientos para la investigación y la observación sistemática del clima, y en la estrategia de creación y fortalecimiento de capacidades.

Destacó que, en la actualidad, existen muchas limitaciones para la realización de estos planes. Así, precisó, ha quedado al descubierto en la elaboración de algunos planes pilotos que realiza la DGA, en donde se ha advertido la falta considerable de información y de hidrólogos suficientes. Con todo, afirmó, pese a que las capacidades del país no están completamente desarrolladas para asumir este gran desafío, el involucramiento del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación permitirá dar ciertos lineamientos para avanzar en esa dirección.

El **Honorable Senador señor De Urresti** puso de relieve que la existencia de 101 cuencas a lo largo del país pone de manifiesto la necesidad que la elaboración de estos planes tenga un carácter imperativo y que cumplan con los objetivos indicados. No obstante, destacó que ello no será una tarea sencilla, toda vez que en la actualidad el nivel de desconocimiento en materia hídrica es muy grande.

Precisado lo anterior, consultó a la Secretaria de Estado cuánto tiempo tardaría la elaboración de un plan estratégico de recursos hídricos en una cuenca, si había capacidad técnica para esa importante labor y qué presupuesto se consideraba.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que el tiempo de elaboración de un plan dependerá de la cuenca de la que se trate. Con todo, agregó, el tiempo promedio para cada una de ellas será de un año.

En sintonía con la respuesta dada anteriormente, reiteró que la NDC presentada por nuestro país en abril del año pasado

dispone que los 101 planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas deberán estar concluidos el año 2030 y que se comenzará por las cuencas priorizadas.

El **Honorable Senador señor Prohens** manifestó dudas respecto a la capacidad de la DGA para elaborar estos planes. En efecto, criticó, no posee información actualizada de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en las cuencas y su gestión es lenta.

Informó que en la región de Atacama se realizó un estudio de cuencas para la provincia de Copiapó, en el cual participó el Servicio Nacional de Minería y Geología, habida consideración de la información que posee, y el Gobierno Regional. Aseveró que esta participación permitió elaborar el estudio en un plazo razonable. Sin embargo, lamentó, este instrumento no fue validado por la DGA.

En atención a lo expuesto, propuso que la DGA establezca los lineamientos para la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, pero que otros organismos públicos puedan colaborar también y que se considere la participación de las regiones, lo que permitirá recoger el conocimiento de éstas y avanzar de forma más rápida, impidiendo la disminución de los caudales y la afectación de los ecosistemas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la preocupación respecto a la capacidad de la DGA para elaborar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, y agregó que dicho servicio tiene además otras importantes funciones por cumplir, como la fiscalización de la extracción ilegal de agua.

Por otro lado, consultó a la titular de la Cartera del Medio Ambiente qué cuencas se priorizarían.

Atendiendo la última consulta formulada por el Presidente de la comisión, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que, de conformidad a lo previsto en nuestra NDC, las cuencas se priorizarán de acuerdo a su grado de estrés hídrico. Acotó que actualmente están en desarrollo los siguientes planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas: Maule, Copiapó, Choapa, Limarí, Huasco, Elqui, Maipo, Aconcagua, Loa y Petorca, entre otros.

En otro orden de consideraciones, señaló que la iniciativa de ley en estudio contempla los siguientes recursos para la elaboración de estos planes:

1.- Año 1: MM $ 2.088.
2.- Año 2: MM $ 2.150.
3.- Año 3: MM $ 2.577.
4.- Año 4: MM $ 2.679.

En relación con la intervención del Honorable Senador señor Prohens, coincidió en la necesidad de contar con la información de todos los sectores. Sin embargo, estimó indispensable establecer órganos responsables de su elaboración, como lo propone esta indicación, para evitar que la responsabilidad se diluya. En este punto, fue enfática en señalar que la indicación en estudio considera organismos responsables de su elaboración, plazos, sistemas de priorización de las cuencas y recursos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consideró indispensable emplear la frase “el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, con la participación del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, deberá elaborar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas”, en lugar de disponer que “el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, con la participación del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación estará encargado de la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas”.

Asimismo, estimó fundamental hacer referencia, en el inciso primero, al plazo de elaboración previsto en la NDC.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, valoró la última propuesta realizada por el Presidente de la comisión, pese a que el proyecto establece vínculos en la materia.

Respecto a la vinculación con otros sectores, especialmente con las regiones, hizo presente que el inciso tercero de la disposición analizada hace referencia a ello; de esta manera, subrayó, se contempla la posibilidad que las regiones participen en los procesos de elaboración de estos planes. Además, resaltó, la participación de otros actores en ello constituye una garantía para incorporar los distintos intereses en el uso del agua.

En cuanto a la necesidad de señalar con precisión los órganos encargados de elaborar estos planes, notó que la situación hídrica del país se agravará y que, en ese contexto, resulta indispensable señalar en la ley cómo se concretarán los compromisos internacionales asumidos en la materia, lo que, estimó, hace adecuadamente esta indicación.

A su vez, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, informó que el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación trabaja en un observatorio de cambio climático para centralizar la información existente, iniciativa que, remarcó, ayudará a llevar a cabo estos planes. En efecto, enfatizó que una vez que éste exista, será más sencillo implementarlos y actualizarlos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aseguró que la existencia de un observatorio climático sólo genera preocupación, y sentenció que lo que se requiere en materia de recursos hídricos es una superintendencia empoderada para imponer sanciones. A mayor abundamiento, fue tajante en señalar que la gestión del cambio climático debía tener la capacidad de tocar los intereses involucrados y que la participación del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación no daba garantías de ello.

Sobre el particular, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aclaró que el observatorio de cambio climático aludido por la Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia tiene simplemente por función acumular información relevante para la toma de decisiones, mas no está llamado a cumplir funciones fiscalizadoras ni sancionatorias.

Insistió en que la gran virtud de esta indicación es señalar en la ley los organismos responsables de la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas y que, en caso de no cumplir la obligación impuesta, la Contraloría General de la República impondrá la sanción correspondiente.

Ahondando en sus planteamientos, el **Honorable Senador señor De Urresti** hizo hincapié en que el alcance de la Contraloría General de la República es limitado, toda vez que las autoridades infractoras cesan en sus funciones. Adicionalmente, destacó que, sin sanciones significativas, el medio ambiente seguirá siendo sobreexplotado.

El **Honorable Senador señor Latorre** sostuvo que, si bien en el uso del agua debía priorizarse el consumo humano, requería igual acción la conservación ambiental, de manera de resguardar, por ejemplo, la biodiversidad, el bosque nativo y el control de los incendios forestales, y afirmó que la propuesta de la mesa técnica al respecto era insuficiente.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** calificó de esencial la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas. No obstante, compartió la preocupación respecto a la participación de la Dirección General de Aguas, organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Estado en donde conviven diversas funciones.

Asimismo, coincidió en la necesidad de asegurar la participación de las regiones en dicha labor y en no centralizarla, habida consideración de que ellas poseen conocimientos y experiencia en el territorio que deben aprovecharse.

Sobre la presencia de un observatorio de cambio climático, calificó de indispensable contar con información científica para

adoptar decisiones correctas. Adicionalmente, respaldó también la propuesta de disponer de fiscalización y de sanciones adecuadas, y estimó que en ello la labor de la Dirección General de Aguas era deficiente.

El **Honorable Senador señor De Urresti** reiteró las dudas generadas por la participación del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En relación con ellas, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, fue tajante en señalar que la disposición sugerida señala los organismos responsables de elaborar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, mas no dispone que será el observatorio de cambio climático el encargado de dicha labor. Además, agregó, se contempla la participación de diversos actores en la entrega de información para su elaboración.

Respecto de la última intervención del Honorable Senador señor Latorre, compartió la necesidad de salvaguardar el desarrollo sustentable de las cuencas, así como la necesidad de identificar los derechos de aprovechamiento de agua existentes.

Subrayó que, dado que hoy no existen facultades para ello, la Dirección General de Aguas no ha elaborado planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, lo que ha permitido el otorgamiento de derechos de agua en cuencas que han disminuido significativamente su caudal.

En sesión posterior, retomando el estudio de esta disposición y de las indicaciones recaídas en ella, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda incorporar a los ministerios del Medio Ambiente, Agricultura, Salud, Minería y de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, de manera que las Secretarías de Estado que tengan información asociada y relevante para estos planes participen en su creación. Asimismo, afirmó, se recoge la propuesta de contemplar un periodo de participación ciudadana. Sin embargo, puntualizó, esto último queda consagrado en el inciso cuarto.

Proporcionando mayor información respecto a la propuesta de la mesa técnica, sentenció que ésta propone aprobar esta indicación con enmiendas, de manera que el tenor literal del inciso primero del artículo referido sea el que sigue:

“Artículo 12.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de

Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** lamentó que no se incorporara a los gobernadores regionales en la elaboración de estos planes. Consideró que para el éxito de estos instrumentos resulta fundamental que ellos tengan conexión con el territorio. A la luz de lo señalado, insistió en la participación de las autoridades democráticamente electas.

Por otro lado, estimó que lo adecuado sería que las demás Carteras de Estado elaboraran estos planes, y no que su participación quedara circunscrita a una mera colaboración.

En otro orden de consideraciones, advirtió que en la reforma al Código de Aguas se contempla también una disposición en relación con la materia objeto de análisis. Al respecto, consultó qué diferencias existen entre ambas y qué texto primará.

Finalmente, valoró los objetivos descritos para estos planes.

Atendiendo las preocupaciones manifestadas por la Honorable Senadora señora Allende, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, resaltó que la participación de los gobernadores regionales en la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas se contempla de manera indirecta, toda vez que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático son aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional y deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Además, remarcó, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.

Respecto a las posibles diferencias con la disposición prevista en el proyecto de ley sobre reforma al Código de Aguas, aseguró que habrá uniformidad entre ambas normas. A mayor abundamiento, aseguró que se ha trabajado en conjunto con la Dirección General de Aguas y que dicho organismo tiene en consideración la propuesta de la mesa técnica sobre el particular.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró el trabajo realizado por la mesa técnica, y sentenció que la existencia de planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas es un punto esencial del proyecto de ley, que permitirá conocer la gestión del recurso hídrico. En este punto, llamó a tener en consideración que una de las variables del índice de Gini, es el acceso al agua.

- Cerrado el debate y puestas en votación estas indicaciones, resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos transcritos anteriorente, por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

La **indicación número 447**, del Honorable Senador De Urresti, para intercalar luego de la expresión “subterránea;”, la frase: “derechos de aprovechamiento de aguas vigentes;”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la letra c), nueva, del inciso segundo del artículo en estudio, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Las indicaciones números **448**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **449**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar entre las expresiones “cantidad, calidad” e “infraestructura e instituciones que intervienen”, la frase “derechos de aprovechamiento de aguas vigentes,”.

- Al igual que la indicación anterior, éstas fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la letra c), nueva, del inciso segundo del artículo en estudio, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Inciso segundo

Establece que cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca;

b) El balance hídrico;

c) Medidas de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad se encuentre afectada;

d) Medidas para hacer frente a las necesidades de recursos hídricos para el consumo humano;

e) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;

f) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado; y

g) Un programa para la instalación y actualización progresiva de sistemas de monitoreo.

Encabezamiento

El encabezamiento de este inciso fue objeto de las **indicaciones números 450**, del Honorable Senador señor Latorre, y **451**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para reducir de 10 a 5 años el plazo de actualización de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** recordó que la profesora de Derecho Ambiental de la Universidad de Concepción, Doctora Verónica Delgado, propuso que el plazo para la actualización de estos planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas fuera menor al aprobado en general por el Senado.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, recordó que en nuestro país existen 101 cuencas, lo que supone que el Estado actualizará anualmente diez planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas. Aseguró que, si bien algunos anhelan un plazo menor para ello, el Estado no tiene la capacidad para abordar anualmente un número mayor al indicado.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los legisladores presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente, se formuló la **indicación número 451 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar una letra a), nueva, del tenor que sigue:

“a) La caracterización de la cuenca;”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, hizo presente que esta indicación perfecciona la idea prevista en las indicaciones números 454 y 455.

La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

o o o o o

Letra a)

Sobre esta letra recayó la **indicación número 451 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar luego de la voz “cuenca”, la frase y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes”.

- Sometida a votación, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Letra b)

Al respecto, se formuló la **indicación número 451 quater,** de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para sustituir el artículo “El” por “Un”.

Asimismo, se presentó la **indicación número 451 quinquies**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar luego de la voz “hídrico” la frase “que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización; la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos, y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos”.

- Ambas indicaciones fueron respaldadas por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Letra c)

En relación con esta letra se presentó la **indicación número 451 sexies**, de los Honorables Senadores señoras

Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazarla por la que se señala:

"..) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;".

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Letra d)

Esta letra fue objeto de la **indicación número 451 septies**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para sustituirla por la que sigue:

"…) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza tales como, la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;".

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

En relación con la letra d) se presentaron también las **indicaciones números 452**, del Honorable Senador señor Latorre, y **453**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar después del punto y coma, la expresión: "priorizando dichos recursos para el saneamiento y consumo humano, sustentabilidad ecológica y abastecimiento;".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados en la indicación anterior, por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa,

Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Letra g)

Sobre esta letra recayó la **indicación número 453 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazarla por la que se indica:

"…) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve;".

- Sometida a votación, esta indicación fue apoyada por la totalidad de los parlamentarios presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

Letra nueva

A continuación, se presentó la **indicación número 453 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar una letra nueva al inciso segundo del precepto en estudio del tenor que sigue:

"i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.".

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Asimismo, respecto del inciso segundo de este artículo se formularon las **indicaciones números 454**, del Honorable Senador señor Latorre, y **455**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar un literal del siguiente tenor:

"…) Caracterización del territorio.".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 451 bis, por la unanimidad de los senadores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

inciso nuevo

Posteriormente, se presentó la **indicación número 455 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para intercalar un inciso tercero, nuevo, del tenor que se señala:

"Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Púbicas.".

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

o o o o o

inciso tercero

Al respecto, se formuló la **indicación número 455 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazar la expresión "y los Planes Sectoriales de Adaptación" por ", la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos".

- La totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

o o o o o

inciso nuevo

A continuación, se formuló la **indicación número 455 quater**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para intercalar el siguiente inciso quinto nuevo:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.”.

- La unanimidad de los legisladores presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

o o o o o

inciso cuarto

Prescribe que el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas se contemplará en un reglamento expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

Sobre este inciso recayó la **indicación número 455 quinquies**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar luego de la palabra “actualización”, la frase “, así como el monitoreo y reporte”.

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Esta parte del artículo 12 fue objeto también de las **indicaciones números 456**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **457**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar luego de la palabra “Cuencas”, la frase “, el que deberá contar al menos con una etapa de participación ciudadana”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica propone aprobar con enmiendas estas indicaciones, a fin de precisar que la etapa de participación ciudadana deberá tener un plazo de duración de treinta días hábiles”.

Precisó que, de acogerse la recomendación anterior, la frase a agregar luego de la voz “Cuencas” es la que sigue: “, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso final, nuevo

Por su lado, el Honorable Senador señor Durana presentó la **indicación número 458** para incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. Dicho procedimiento deberá contemplar a lo menos, las siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana de al menos 60 días y análisis de observaciones, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo además, los plazos y formalidades del procedimiento.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, aprobó con modificaciones esta indicación, en los términos señalados en las indicaciones anteriores.

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Finalmente, el Honorable Senador señor Prohens formuló la **indicación número 459** para incorporar un inciso, nuevo, con el siguiente texto:

“Los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas serán dictados por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente.”.

- La totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

o o o o o

ARTÍCULO 13

Esta disposición, que da inicio al título III del proyecto de ley, denominado “De las normas de emisión de gases de efecto invernadero y los certificados de reducción de emisiones”, regula, por medio de cinco incisos, las normas de emisión.

Inciso primero

Señala que el Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un contaminante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Esta parte del artículo 13 fue objeto de las indicaciones números 460 a 467.

Las **indicaciones números 460**, del Honorable Senador señor Latorre, **461**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **462**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan después de la expresión “El Ministerio del Medio Ambiente elaborará”, la expresión “en un plazo máximo de 3 años”.

Sobre el particular, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dando cuenta del trabajo realizado por la mesa técnica, sostuvo que dicha instancia propone acoger la idea de incorporar un plazo para dictar las normas. Sin embargo, para mayor coherencia en la redacción de la ley, se sugiere que ello forme parte de un nuevo inciso que se incorporará luego del inciso segundo de este artículo.

- Habida consideración de lo anterior, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

Las **indicaciones números 463**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **464**, del Honorable Senador señor Durana, **465**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y

señor Girardi, y **466**, del Honorable Senador señor Prohens, sustituyen la palabra “contaminante” por “forzante”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que la mesa técnica comparte la propuesta de utilizar la expresión “forzante climático de vida corta” en lugar de “contaminante climático de vida corta”, de forma que este inciso esté en sintonía con la definición aprobada en el artículo 3°.

- Puestas en votación, estas indicaciones contaron con el respaldo de la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

La **indicación número 467**, del Honorable Senador señor De Urresti, agrega, a continuación del punto final, la siguiente oración nueva: “Estas normas de emisión deberán ser revisadas y actualizadas cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica comparte la idea de incluir un plazo para la revisión y actualización de las normas y su reporte. No obstante, precisó que, para coherencia en la redacción de la ley, este texto se incorpora en el inciso tercero.

- En atención a la explicación dada, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

A continuación, se formularon las **indicaciones números 468**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **469**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar un inciso nuevo con el siguiente texto:

“Las normas de emisión deberán ser revisadas y actualizadas cada cinco años e informado en el respectivo RANCC. El no cumplimiento de esta norma será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52, número 2, letra b), de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, reiteró la explicación dada con ocasión de la indicación anterior.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Posteriormente, se presentaron las **indicaciones números 470**, del Honorable Senador señor Latorre, y **471**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar un inciso, nuevo, con el siguiente texto:

“Podrá también el Ministerio del Medio Ambiente, dictar otras normas de calidad y emisión necesarias, para asegurar el derecho a un medio ambiente libre de contaminación en los distintos territorios.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, expresó que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones por considerarse redundantes. En efecto, precisó que el Ministerio del Medio Ambiente detenta actualmente dichas facultades en virtud de lo dispuesto en artículo 70, letra n), de la ley N° 19.300, el que prescribe que a dicha Secretaría de Estado le corresponde coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y planes de prevención y descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento. Hizo presente que esta propuesta de ley, por su parte, le entrega la facultad de elaborar normas de emisión de gases de efecto invernadero, que actualmente no posee.

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

Inciso segundo

Detalla que estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito

además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, y que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más contaminantes climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;

b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente;

c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión y

d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático.

Letra a)

Esta letra fue objeto de las **indicaciones números 472**, del Honorable Senador señor Latorre, y **473**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar después de la locución “y/o”, la frase “de otro contaminante presente y no normado”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones, ya que las definiciones de forzantes climáticos y gases de efecto invernadero están contenidas en el artículo 3º, letras c) y f), respectivamente, del proyecto de ley y son definiciones abiertas, de tal manera que cualquier sustancia o compuesto que se encuadre en ellas será considerado como forzante o gas de efecto invernadero, independientemente de que dichos contaminantes estén o no normados. Sumando mayores argumentos, consideró importante relevar la diferencia conceptual entre las normas de emisión clásicas y las de este artículo, en atención a las particularidades que presentan estas últimas.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

Respecto de la letra a) se presentaron también las **indicaciones números 474**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **475**, del Honorable Senador señor De Urresti, **476**, del Honorable Senador señor Durana, **477**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **478**, del Honorable Senador señor Prohens, para sustituir la palabra “contaminantes” por “forzantes”.

- Estas indicaciones contaron con la aprobación de la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

Letra d)

Respecto de esta letra se formularon las **indicaciones números 479**, del Honorable Senador señor Latorre, y **480**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar después de “cambio climático”, la expresión “y calidad del aire, incluidos los Planes de Prevención y de Descontaminación”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que la mesa técnica propone aprobar estas indicaciones con enmiendas de redacción, de manera que la frase a incorporar luego de la expresión “cambio climático” sea la que sigue: “y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación”.

- Estas indicaciones resultaron aprobadas con las modificaciones consignadas recientemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

o o o o o

A continuación, se presentó la **indicación número 480 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para intercalar un inciso tercero, nuevo, del tenor que sigue:

“Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, recordó que esta indicación recoge la propuesta de las indicaciones números 460, 461 y 462, en orden a incorporar en esta disposición un plazo para la dictación de las normas de gases de efecto invernadero.

- Puesta en votación, esta indicación fue apoyada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

o o o o o

Incisos tercero, cuarto y quinto

El tenor literal de cada uno de estos incisos es el que sigue:

“Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, la siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y análisis de observaciones, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y formalidades del procedimiento.

Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por cualquier persona que considere que no se ajustan a derecho y a la cual causen perjuicio. El plazo para interponer el reclamo será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las normas a que se refiere este artículo.”.

Estos incisos fueron objeto de la **indicación número 481**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirlos por el que se indica:

“La elaboración de la norma se realizará de acuerdo al Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y Emisión vigente.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, afirmó que la mesa técnica sugiere rechazar la indicación propuesta, toda vez que este proyecto de ley contempla la elaboración de un reglamento especial para ello, dada las particulares características de las normas de emisión de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos.

Discrepando de los planteamientos de la mesa técnica, el **Honorable Senador señor Latorre** consideró que, si bien este proyecto de ley crea un nuevo reglamento para las normas de emisión de gases de efecto invernadero, sería preferible agrupar todas las normas de emisión bajo un mismo texto normativo, de manera de aprovechar la oportunidad para perfeccionar las deficiencias existentes en la actualidad, lo que permitiría aumentar los estándares de estas. En efecto, recordó que la dictación de las normas de emisión presenta un atraso significativo en nuestro país y que, una vez dictadas, son más laxas que el promedio recomendado internacionalmente. Destacó que la indicación analizada permitiría avanzar en esa dirección y consultó a la Secretaria de Estado si, a través de este proyecto de ley podrían suplirles las deficiencias existentes en materia de normas de emisión.

Atendiendo la consulta formulada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, insistió en que las normas de emisión de gases de efecto invernadero tienen características particulares que exigen la dictación de un reglamento específico para ellas.

Aclarado lo anterior, remarcó que, a fin de evitar demora en la dictación de ellas, la iniciativa de ley contempla plazos.

- La comisión, por cuatro votos en contra, de Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, y un voto a favor, del Honorable Senador señor Latorre (Allende), rechazó la indicación en estudio.

Inciso tercero

Sobre este inciso recayeron las indicaciones números 482 a 489.

Las **indicaciones números 482**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **483**, del Honorable Senador señor Durana, **484**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **485**, del Honorable Senador señor Prohens, eliminan la expresión “, suscrito además por el Ministro de Hacienda”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

Las **indicaciones números 486**, del Honorable Senador señor Latorre, y **487**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan después de la frase “revisión de los mismos”, la expresión “que propenderá a que las normas se actualicen cada cinco años”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone acoger la idea prevista en estas indicaciones, pero incorporándolas como oración final a este inciso y de una manera distinta. Puntualizó que el tenor literal de esta oración es el siguiente:

“Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.”.

- Estas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

Las **indicaciones números 488**, del Honorable Senador señor Latorre, y **489**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, incorporan luego de la expresión “análisis de observaciones”, la frase “de al menos 60 días cuyos resultados deban ser debidamente considerados”.

Dando cuenta del estudio realizado por la mesa técnica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que esta instancia sugiere acoger la idea relativa a incorporar un plazo para la participación ciudadana. Sin embargo, en lo que atañe a las especificaciones de dicho proceso, detalló, sugiere rechazarlas, toda vez que ellas se encuentran recogidas en las mejoras previstas para el articulo 31.

En línea con lo anterior, precisó que mesa técnica propone agregar luego de la expresión “observaciones”, la frase “de 60 días hábiles”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens, aprobó las indicaciones con las modificaciones señaladas precedentemente.

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, se formuló la **indicación número 490**, del Honorable Senador señor Latorre, y **491**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar un inciso, nuevo, del siguiente tenor:

“El reglamento podrá dictarse en un plazo máximo de un año desde que entre en vigencia la presente ley.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que el plazo de un año para la dictación del reglamento de las normas de emisión se encuentra establecido en el artículo tercero transitorio de este proyecto de ley.

- En atención a la explicación dada, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens.

o o o o o

Inciso cuarto

Con relación a esta parte del artículo 13, se presentaron las **indicaciones números 492**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la frase “cualquier persona que considere que no se ajusta a derecho y a la cual causen perjuicio.”, por la siguiente nueva frase: “cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho.”.

Sobre este inciso recayeron también las **indicaciones números 493**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **494**, del Honorable Senador señor Durana, **495**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **496**, del Honorable Senador señor Prohens, para incorporar, a continuación de la voz “persona”, la expresión “natural o jurídica”.

Asimismo, este inciso fue objeto de las **indicaciones números 497**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **498**, del Honorable Senador señor Durana, **499**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **500**, del Honorable Senador señor Prohens, para eliminar la expresión “y a la cual le causen perjuicio”.

- Las indicaciones números 492 a 500 contaron con la aprobación de la unanimidad de los miembros de la comisión,

Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Sandoval.

Finalmente, respecto de este inciso se formuló la **indicación número 501**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar a continuación del punto final, la siguiente oración nueva: “Estas normas de emisión deberán ser revisadas y actualizadas cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.”.

- Habida consideración de que la idea planteada en esta indicación fue recogida en un inciso anterior, la comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Durana, Latorre (Allende) y Prohens, la rechazó.

ARTÍCULO 14

Este precepto norma, por medio de nueve incisos, los certificados de reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero.

Esta disposición fue objeto de la **indicación número 502**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarlo.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, informó que la mesa técnica propone rechazar esta indicación, en atención a la importancia de este precepto.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Inciso primero

Señala que para el cumplimiento de las normas de emisión podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos para tal efecto. Lo anterior, detalla, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes y cumplan con principios de desarrollo sustentable.

Sobre este inciso recayeron las indicaciones números 503 a 509.

La **indicación número 503**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 14.- Para el cumplimiento de las normas de emisión podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes y cumplan con principios de desarrollo sustentable.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone aprobar la idea que los proyectos de reducción o absorción de emisiones se realicen preferentemente en Chile. Sin embargo, precisó, se sugiere aprobar las indicaciones anteriores con enmiendas, de manera de eliminar la referencia a los excedentes de emisiones.

Sentenció que, de acogerse las enmiendas, la redacción del inciso primero del artículo 14 quedaría como sigue:

“Artículo 14.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes y cumplan con principios de desarrollo sustentable.”.

Explicó que la idea de acoger la sugerencia que los proyectos se desarrollen preferentemente en Chile permite poner un foco en ellos, en atención a los impactos favorables que acarrea también en otras temáticas, como respecto de los forzantes climáticos de vida corta.

En línea con lo anterior, destacó que la redacción sugerida por la mesa técnica destierra la opción prevista en las indicaciones números 504 y 505, respecto a que los proyectos se implementen exclusivamente en Chile. Ello, justificó, porque una medida tal atentaría contra los tratados internacionales de cooperación y podría dejar a nuestro país sin financiamiento para la acción climática. Además, resaltó que podría sentar un precedente para la negociación internacional.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró esencial analizar detenidamente esta disposición, de manera de impedir que ella dé cabida a proyectos que se alejan de los objetivos perseguidos, como sería aquellos que para reducir o absorber emisiones propongan la plantación de pinos y eucaliptus, especies exóticas en nuestro país. Además, remarcó que resulta necesario que haya una línea de base previa para evitar situaciones como la ocurrida en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

En definitiva, concluyó, el objetivo es erradicar la posibilidad de abusos y asegurar que la compensación de emisiones sea real y efectiva.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, llamó a tener en consideración que el mercado de carbono ha sido una de las herramientas más efectivas para acelerar la disminución de las emisiones y la transformación de los sistemas. Con todo, compartió la necesidad que ellos sean utilizados adecuadamente para obtener los objetivos previstos. Notó que por ello se establece la obligación de tener líneas de base, así como de dar cumplimiento a los criterios establecidos en la NDC para el manejo de bosques sustentables. Así, enfatizó, cualquier herramienta de certificación que se pretenda utilizar debe dar cumplimiento a esta normativa.

La **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, resaltó que el artículo en estudio dice relación con los mercados que operan en el contexto del Acuerdo de Paris. Recordó que actualmente se encuentra pendiente de negociación el artículo 6°, que regula los mercados de carbono. Puntualizó que esa negociación se continuará en la próxima Conferencia de las Partes, que se celebrará en el mes de noviembre del año en curso, en la ciudad de Glasgow. Añadió que estas negociaciones deben evitar la posibilidad que exista una doble contabilidad de la reducción de emisiones, esto es, que dos países las contabilicen en sus NDC.

Establecido lo anterior, hizo presente que nuestro país ha estado abierto a los mercados de carbono. A mayor abundamiento, resaltó que, en el marco del Acuerdo de Kioto, Chile resultó muy beneficiado con ellos, al atraer inversiones extranjeras que derivaron en proyectos de reducción de gases de efecto invernadero.

A la luz de lo señalado, consideró esencial dejar abierta la posibilidad de seguir participando en los mercados de carbono internacional no sólo por los beneficios que nos acarrearía sino también porque permitiría ayudar a otros países a alcanzar sus metas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su preocupación por este tipo de proyectos, pues aseguró que la falta de conocimientos y de transparencia al respecto ha dado cabida a algunos que no apunta en la dirección deseada.

En atención a lo indicado, estimó necesario conocer cómo han operado estos proyectos, hacia dónde han apuntado y dónde operan.

Sobre el particular, la **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**,

aseguró que para la ONU, la transparencia constituye un pilar fundamental. Por ello, detalló, existe una secretaría técnica del mecanismo de desarrollo limpio, a través del cual Chile participa en el Acuerdo de Kioto.

A mayor abundamiento, destacó que el ciclo de desarrollo de los proyectos es muy riguroso y que cada uno de ellos está publicado en la página web. Precisó que cerca de 100 proyectos chilenos han participado.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, enfatizó que estos proyectos son auditados en todo su ciclo y deben cumplir con principios de desarrollo sostenible.

Finalmente, aseguró que haría llegar la nómina de proyectos en desarrollo bajo el mecanismo aludido.

La **Honorable Senadora señora Allende** insistió en la necesidad que las líneas de base quedaran legalmente establecidas.

Por otro lado, consultó qué garantías ofrecía la iniciativa de ley para que empresas forestales no planten especies exóticas como forma de compensación.

Adicionalmente, llamó a tener en cuenta que el artículo 6° del Acuerdo de Paris, que dice relación con los mercados de carbono, aún no está aprobado.

Por las razones anteriores, propuso analizar nuevamente esta importante disposición y asegurar una redacción adecuada que despeje las dudas expresadas.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió las apreciaciones de la legisladora que le precedió en el uso de la palabra. Aseguró que, si bien compartía la propuesta de la mesa técnica, era necesario dar certezas de que se respetará el principio de sustentabilidad, que estarán claras las líneas de base y que esta redacción no dará pie a plantaciones exóticas como forma de compensación.

Atendiendo las inquietudes manifestadas por los legisladores, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sentenció que los mercados de carbono no son una figura nueva, toda vez que existen desde el Protocolo de Kioto y forman parte del Acuerdo de París, por medio del artículo 6°. Acotó que lo único que está en discusión a nivel internacional es la forma de financiamiento de estos mercados y cómo se evitará la doble contabilidad de las reducciones o absorciones.

En sintonía con lo expresado anteriormente, puso de relieve que en la actualidad hay mercados de carbono que han

demostrado funcionar adecuadamente y ser muy eficientes, como los europeos.

Enfatizó que la idea es formar parte de un mercado global de carbono, ya que acelera la acción climática y redunda en efectos positivos para el medio ambiente.

En relación con las observaciones realizadas por la Honorable Senadora señora Allende, afirmó que la línea de base no puede fijarse en la ley, dado que ella va cambiando. Con todo, remarcó, si quedará en este cuerpo normativo que las reducciones o absorciones deberán ser adicionales, medibles, verificables, permanentes y cumplan con principios de desarrollo sustentable, lo que supone no sólo criterios ambientales sino también sociales y económicos.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** reiteró que compartía la propuesta de la mesa técnica y que las dudas estaban en si esta disposición daría espacio a proyectos de monocultivo de plantaciones exóticas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, insistió en que en los criterios se especifica que los proyectos deben cumplir principios de desarrollo sustentable. Ellos, notó, además están establecidos en la NDC. Adicionalmente, subrayó, hay criterios sociales que deben cumplirse para incluirse. Así, resaltó, las exigencias van más allá de lo expresado por las legisladoras.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en que la línea de base no podría consagrarse en la ley. Sin embargo, estimó, debe fijarse previamente para utilizar el mercado de carbono.

Por otro lado, manifestó interés por conocer cómo los principios de la NDC se conjugan con el desarrollo sustentable.

Finalmente, solicitó nuevamente analizar este precepto, a fin de evitar que estos importantes instrumentos sean mal utilizados.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, enfatizó que los criterios de sustentabilidad están en la NDC e incorporan temáticas muy relevantes.

Reiteró que el mercado de carbono se encuentra aprobado en el Acuerdo de París y que sólo está pendiente la necesidad de evitar la doble contabilidad y que se utilicen soluciones basadas en la naturaleza, lo que, afirmó, tiene una estrecha relación con el bosque nativo. Profundizando en sus dichos, llamó a tener en cuenta que éste no captura de manera permanente, toda vez que va perdiendo su capacidad de captura a

medida que envejece. Por lo tanto, ahondó, un manejo sustentable de éste es clave para mantener su capacidad de retención.

En sintonía con lo anterior, advirtió la importancia de tener un mercado de carbono que lleve recursos a soluciones basadas en la naturaleza, como, por ejemplo, el manejo sustentable del bosque nativo que permita tener capturas y que ellas sean adicionales, medibles, verificables y permanentes, y que ello se haga por órganos internacionales y con la transparencia debida.

En sesión posterior, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, dio a conocer que la mesa técnica recogió las inquietudes manifestadas por los legisladores respecto de esta disposición y elaboró una nueva propuesta de redacción para su inciso primero del tenor que sigue:

“Artículo 14.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales, y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, los proyectos de reducción o absorción de emisiones sólo podrán ejecutarse en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración a la fecha de presentación del proyecto de reducción o absorción, estos proyectos podrán realizarse en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.”.

Indicó que, de acogerse esta sugerencia, la indicación en estudio quedaría aprobada con enmiendas.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró los esfuerzos realizados por la mesa técnica para alcanzar una nueva redacción para el inciso primero de esta disposición. Sin embargo, solicitó postergar, una vez más, la votación de esta propuesta. Justificó su demanda en el hecho que el tema objeto de análisis es uno altamente sensible para la ciudadanía, especialmente para aquella que habita en zonas de sacrificio. En efecto, ahondó, sus habitantes desconfían profundamente no sólo de las empresas sino también de las instituciones. En este punto, lamentó que no se utilizara en el caso de la zona de Concón, Quintero y Puchuncaví, el Consejo para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) como instancia de diálogo con la ciudadanía.

Precisado lo anterior, recordó que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales dedicó recientemente una de sus sesiones a conocer y analizar el informe N° 280/2020 de la Contraloría General de la República, que examinó los procesos y funciones institucionales de la Superintendencia del Medio Ambiente en relación con la atención y gestión de denuncias efectuadas ante dicho organismo entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2019 y que en dicha sesión se advirtieron algunas deficiencias en el actuar de dicho órgano fiscalizador. Siguiendo con el desarrollo de este punto, sostuvo que, si bien la aludida Superintendencia ha avanzado, aún no posee el presupuesto ni el número de fiscalizadores necesarios para llevar a cabo adecuadamente las funciones que la ley le encomienda. Además, consideró que no hay herramientas para asegurar la responsabilidad administrativa de sus funcionarios de mayor grado. En atención a la realidad descrita, estimó indispensable suscribir un protocolo de acuerdo entre los parlamentarios de esta instancia legislativa y el Ejecutivo en el que se comprometan algunas medidas indispensables para fortalecer referida institución fiscalizadora.

Adicionalmente, manifestó la necesidad de asegurar que la Contraloría General de la República cuente con una unidad especializada en materias medioambientales de manera permanente, a fin de que ello no quede a decisión del contralor de turno, como ocurre en la actualidad.

En línea con lo anterior, fue enfática en señalar que tal acuerdo no tiene por objeto dilatar la tramitación de esta iniciativa de ley sino dejar claro a la ciudadanía que los legisladores no son indiferentes a las precariedades de la institucionalidad ambiental y que ellas requieren una pronta atención.

Finalmente, sentenció que el Gobierno actual ha sido muy pasivo en materia ambiental, reflejándose ello en la dictación de tan sólo tres planes de descontaminación ambiental durante su periodo, en circunstancias que durante el Gobierno anterior tal número ascendió a catorce.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la necesidad de abordar prontamente las deficiencias que presenta la Superintendencia del Medio Ambiente. Recordó que, de conformidad a un informe elaborado por la Contraloría General de la República, el 44% de las denuncias efectuadas ante dicho órgano fiscalizador, entre el 1 de enero de 2016 y el 31de mayo de 2019, no tuvieron una gestión asociada por parte de dicha instancia. En virtud de ello, destacó, se advirtió la necesidad de anexar a este proyecto de ley un protocolo de acuerdo para enfrentar las deficiencias de dicho órgano, y sentenció que esta necesidad cobra especial relevancia si se tiene en consideración que esta propuesta de ley encomienda nuevas funciones a él.

En sintonía con lo señalado precedentemente, apuntó que el referido protocolo de acuerdo debía contener medidas que permitan asegurar una mejor gestión de la Superintendencia del Medio Ambiente, como mayor número de fiscalizadores y recursos, y garantizar que la Contraloría General de la República tenga una unidad permanente dedicada a asuntos medioambientales.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, coincidió en la importancia de fortalecer la Superintendencia del Medio Ambiente, habida consideración de que cada vez se le entregan mayores funciones. Al respecto, aseveró que la Secretaría de Estado que encabeza está analizando las áreas objeto de mejoras y que incluso el Superintendente del Medio Ambiente tiene un diagnóstico claro sobre el particular. Con todo, propuso la creación de un equipo de trabajo para el fortalecimiento del referido organismo fiscalizador. No obstante, fue enfática en señalar que las enmiendas a éste no vinculadas al cambio climático, así como aquellas relativas a la necesidad de crear una unidad especializada con carácter permanente en la Contraloría General de la República no se incluyeran en el texto de esta iniciativa de ley.

Destacó que en el proyecto de ley objeto de análisis se han hecho esfuerzos por reforzar la institucionalidad ambiental vinculada al cambio climático y al carbono negro. En efecto, relevó, esta iniciativa de ley considera el establecimiento de un plazo para la dictación de los planes de descontaminación ambiental. En este punto, hizo presente que durante la Administración actual se han publicado cinco planes de descontaminación ambiental, número al cual se suman dos que se encuentran en proceso de elaboración (Calama y O´Higgins), mientras que durante el Gobierno anterior se publicaron ocho de los planes referidos.

Establecido lo anterior, destacó que la Superintendencia del Medio Ambiente ha adoptado diversas medidas en relación con el informe emanado de la Contraloría General de la República; entre ellas, precisó, la digitalización de las denuncias y la instalación de personal permanente en las zonas de sacrificio, de manera de asegurar una fiscalización continua.

En relación con la preocupación manifestada por la Personera de Gobierno, la **Honorable Senadora señora Órdenes** aclaró que el acuerdo no formaría parte del texto de esta iniciativa de ley sino de un anexo de este informe, tal como se hizo con ocasión de la tramitación de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

A su vez, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, llamó a tener en consideración que este proyecto de ley es de suma urgencia para enfrentar el cambio climático que afecta a nuestro país y al mundo entero. Recordó que actualmente Chile cuenta con una NDC ambiciosa y está elaborando su

ECLP, instrumento que definirá el presupuesto de carbono para los próximos diez años. Ello, notó, implicará que los próximos tres titulares de la Cartera del Medio Ambiente tendrán escrito parte importante de su programa. Sin embargo, remarcó que, sin la existencia de esta ley, su implementación quedará al arbitrio del Ministro de turno, tal como ocurre actualmente en la Contraloría General de la República con los asuntos medioambientales. Por ello, remarcó, esta iniciativa de ley debe transformarse en ley lo antes posible, hecho que no supone desconocer las debilidades que posee la Superintendencia del ramo ni la necesidad que la Contraloría General de la República cuente con una unidad de carácter permanente en los asuntos señalados.

Centrando su atención en el artículo objeto de análisis, puso de relieve que la mesa técnica, en su propuesta de redacción, incluyó gran parte de las indicaciones formuladas y recogió las observaciones formuladas en la primera sesión dedicada a su análisis. Adicionalmente, llamó a tener en cuenta que estos certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero no son la columna vertebral en materia de mitigación, ya que su labor sólo radica en contribuir a acelerar las acciones de mitigación. Por ello, subrayó, son instrumentos de carácter voluntario.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** aseguró que al interior de la comisión existe consenso en la necesidad de despachar prontamente esta iniciativa de ley y que, en consecuencia, la idea de suscribir un protocolo de acuerdo no apunta a dilatar su tramitación. Respaldando su afirmación, destacó que esta instancia legislativa se ha dedicado, casi de manera exclusiva, durante los últimos meses a la tramitación de esta iniciativa de ley, dejando de lado otras muy importantes.

Estimó que el aludido protocolo no debería complicar la tramitación del proyecto, pues no afectará el texto de éste, sino sólo dejará constancia de algunos acuerdos en materia ambiental, referidos especialmente a la gestión de la Superintendencia del Medio Ambiente y a la de la Contraloría General de la República.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, en tanto, coincidió en la necesidad de despachar prontamente esta iniciativa legal; sin embargo, compartió también la idea de suscribir un protocolo de acuerdo entre los miembros de esta comisión y el Ejecutivo, que permita contar con una carta de navegación para los próximos años en materia de institucionalidad ambiental, sirviendo de faro iluminador a la Partida del Ministerio del Medio Ambiente, a los programas de gobierno y a las propuesta de ley que se presenten en materia ambiental. A mayor abundamiento, consideró indispensable aumentar el número de fiscalizadores con el que cuenta la Superintendencia del Medio Ambiente, así como también asegurar la existencia de una unidad permanente en la Contraloría General de la República dedicada a asuntos medioambientales.

Complementando la intervención realizada con anterioridad, la **Honorable Senadora señora Allende** insistió en la necesidad de garantizar una adecuada fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como el control administrativo, lo que redundará en un aumento de la confianza de la ciudadanía respecto de este órgano, y consideró que estas materias debían quedar consagradas en el texto de esta propuesta de ley. Agregó que otras, como el presupuesto de la Superintendencia del Medio Ambiente, la creación de una unidad especializada en asuntos medioambientales en la Contraloría General de la República y el número de fiscalizadores, podían quedar recogidos en el protocolo referido.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, acogió la propuesta de elaborar un protocolo de acuerdo que permita reforzar la institucionalidad ambiental, en los términos indicados. Con todo, recordó que la iniciativa de ley en estudio ha incorporado muchas medidas que apuntan en la dirección señalada por los legisladores. En efecto, precisó, establece obligaciones, facultades y contempla un sistema de monitoreo, reporte y verificación para el cumplimiento de la normativa ambiental.

En sesión posterior, retomando el estudio de esta indicación, la Personera de Gobierno informó que la mesa técnica propone aprobarla, con modificaciones, de manera que el tenor literal del inciso primero del precepto en estudio sea el que sigue:

“Artículo 14.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.”.

Explicando la propuesta de la mesa técnica, la Secretaria de Estado explicó que la eliminación de la voz “excedentes” apunta a eliminar posibles incentivos de tener normativas ambientales que den paso a excedentes.

Por otro lado, centrando su atención en la incorporación de la frase “preferentemente en Chile”, resaltó que los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero se otorgarán para proyectos que se desarrollen en nuestro país, pero también en otros. La razón, adujo, obedece a que los gases de efecto invernadero afectan globalmente, sin importar donde se producen. Además, subrayó, la incorporación de proyectos desarrollados en otros países permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de París.

Adicionalmente, prosiguió, se incorpora la exigencia de los referidos proyectos tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, detalló, se consagra que en el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. Agregó que, en el caso de no haberse realizado dicha declaración, en tanto, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró el trabajo realizado por la mesa técnica en lo que respecta a esta disposición, y remarcó que la redacción sugerida recoge gran parte de las preocupaciones expresadas por los legisladores en las indicaciones. Consideró que ligar la contaminación con el cambio climático constituye un buen paso, especialmente en aquellas áreas en donde existen zonas de sacrificio.

Consignado lo anterior, solicitó proporcionar algunos ejemplos de proyectos que pueden absorber emisiones.

Deteniéndose en la interrogante formulada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, aseveró que algunos ejemplos podrían ser las plantas de concentración solar de generación de energía, los proyectos de almacenamiento de energía y los proyectos que den un salto tecnológico en materia de fundiciones, entre otros.

Complementando la respuesta dada por la representante del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, afirmó que muchos proyectos actualmente inviables económicamente podrían optar a obtener la certificación referida, contribuyendo a reducir los contaminantes globales que afectan a la población.

- Cerrado el debate y puesta en votación, esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos transcritos

anteriormente, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 504**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **505**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, lo reemplaza por el que sigue:

"Artículo 14.- De los certificados de reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes y cumplan con principios de desarrollo sustentable.".

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, manifestó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones que requiere que los certificados se refieran a reducción, absorción o excedentes de proyectos exclusivamente en Chile, ya que tal exigencia podría significar para nuestro país quedar fuera de oportunidades de financiamiento y cooperación internacional para fomentar y adelantar la acción climática. Además, agregó, podría sentar un precedente para la negociación internacional.

- Por la razón esgrimida precedentemente, la comisión, por la unanimidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

La **indicación número 506**, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega a continuación de la palabra "proyectos", la frase "preferentemente en Chile".

- Esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los parlamentarios presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

La **indicación número 507**, también de Su Excelencia el Presidente de la República, incorpora, a continuación de la frase "Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones", la expresión ", excedentes".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica propone rechazar esta indicación en atención a que la expresión "excedentes" es redundante y

bastaría hablar de reducciones y absorciones de emisiones de gases de efecto invernadero.

- **Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.**

Las **indicaciones números 508**, del Honorable Senador señor Latorre, y **509**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan antes del punto final, la siguiente expresión: “y provengan de proyectos o acciones que cumplan con los más altos estándares de protección ambiental y social”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que la mesa técnica estima necesario rechazar tales indicaciones, toda vez que el articulado contempla que las reducciones deben ser adicionales, medibles, verificables y permanentes, que corresponden a los requisitos internacionales y las mejores prácticas. Asimismo, establece que deben cumplir principios de desarrollo sustentable, donde se incluyen los aspectos ambientales, sociales y económicos.

La **comisión**, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó dejar pendiente la discusión y votación de estas indicaciones por no compartir la propuesta anterior.

En sesión posterior, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, informó que la mesa técnica estima que el objetivo de las indicaciones en estudio, que requieren que las reducciones, absorciones o excedentes provengan de proyectos que cumplan con los más altos estándares de protección ambiental y social, se encuentran recogidas en la nueva redacción para el inciso primero del artículo objeto de análisis, ya que el articulado contempla que las reducciones deben ser adicionales, medibles, verificables y permanentes, exigencias que corresponden a los requisitos internacionales y las mejores prácticas. Además, resaltó, redacción del referido inciso incorpora que ellas tengan beneficios ambientales y sociales.

- Como consecuencia de lo anterior, las indicaciones referidas fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos con ocasión de la indicación número 503, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens

Inciso segundo

Establece que la Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras

o agrupaciones de éstas y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Puntualiza que una vez utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser cancelados.

En relación con esta parte del artículo 14 se formuló la **indicación número 510**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la frase “en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras, o agrupaciones de éstas, y las”, la palabra “excedencias,”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, informó que la mesa técnica propone rechazar esta indicación, que incorpora el término “excedentes”, por considerarse redundante.

- Por la razón consignada anterirmente, la comisión, por la totalidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

Inciso cuarto

Prescribe que el Ministerio del Medio Ambiente establecerá, mediante un reglamento, los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, las metodologías de verificación de dichas reducciones y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones. Agrega que dicha Secretaría de Estado podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales.

Respecto de este inciso, Su Excelencia el Presidente de la República presentó la **indicación número 511**, para sustituirlo por el siguiente:

“El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas excedencias, reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de excedencias, reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dando a conocer el parecer de la mesa técnica, sugirió aprobar con enmiendas esta indicación que complementa el contenido del

reglamento que establecerá los requisitos, contenidos, procedimiento, y otros aspectos generales que deberán cumplir los proyectos de reducción o absorción de emisiones. Precisó que la nueva redacción propuesta para este inciso cuarto es la que se indica:

"El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.".

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Este inciso fue objeto también de las **indicaciones números 512**, del Honorable Senador señor Latorre, y **513**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar después del primer punto seguido que está después de la palabra "reducciones", la siguiente oración: "Para elaborar dicho reglamento podrá basarse en los más altos estándares internacionales existentes. Asimismo, se implementará un mecanismo de consultas y reclamos que tendrá por objeto proveer información y otorgar compensación a quienes pudieran resultar afectados por su implementación.".

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, expresó que la mesa técnica estima que el objetivo perseguido en estas indicaciones queda recogido en la nueva redacción del inciso cuarto de este precepto.

- Como consecuencia de lo anterior, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos con ocasión de la indicación anterior, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Inciso quinto

Establece que el Ministerio del Medio Ambiente podrá autorizar el uso de certificados de reducción o absorción de emisiones

correspondientes a proyectos implementados en otros países, en el marco de la cooperación referida en el artículo 6° del Acuerdo de París, y la vinculación con éste u otros instrumentos similares en el ámbito internacional. Agrega que el reglamento señalado en el inciso anterior indicará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París.

Respecto de esta parte del artículo 14 se formularon las indicaciones números 514 a 518.

La **indicación número 514**, de Su Excelencia el Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6 del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de excedentes, reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica propone aprobar con modificaciones esta indicación, a fin de eliminar la voz “excedentes” e incorporar luego de la expresión “Reglas del Acuerdo de París”, la frase “, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo”.

Detalló que, de acogerse la propuesta de la mesa técnica, el inciso quinto del artículo 14 quedaría como sigue:

“Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.”.

- Puesta en votación, la comisión, por la totalidad de los legisladores presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, respaldó esta indicación con enmiendas, en los términos transcritos recientemente.

Las **indicaciones números 515**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **516**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, lo reemplaza por el siguiente:

“Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá autorizar el uso de certificados de reducción o absorción de emisiones, correspondientes a proyectos implementados en Chile para los fines de compensaciones nacionales y, en el caso de excedentes de reducción de emisiones en otros países, en el marco de la cooperación referida en el artículo 6° del Acuerdo de París, y la vinculación con éste u otros instrumentos similares en el ámbito internacional, en coherencia con el cumplimiento de la NDC vigente. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, señaló que la mesa técnica estima que el objetivo de estas indicaciones queda recogido en la nueva redacción del inciso quinto, recientemente aprobada.

- Como consecuencia de lo anterior, sometidas a votación estas indicaciones, la comisión, por la unanimidad de sus legisladores presente, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, respaldó esta indicación con enmiendas, en los términos previstos con ocasión de la indicación anterior.

Las **indicaciones números 517**, del Honorable Senador señor Latorre, y **518**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan después de la expresión “Acuerdo de París”, la frase “, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Inciso séptimo

Puntualiza que la reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Acota que para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.

Sobre él recayó la **indicación número 519**, del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarlo por el siguiente:

“La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada mediante un mecanismo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Este mecanismo deberá diseñarse bajo los principios de costo efectividad, equidad y transversalidad, garantizando la participación de las empres.as de menor

tamaño. Estos mecanismos deberán basarse en la experiencia internacional para garantizar los principios referidos, estableciendo diferentes tipos de mecanismos y condiciones específicas simplificadas para las empresas de menor tamaño y formas de valorización diferenciadas según la precisión de cada mecanismo. Adicionalmente, estos mecanismos deberán señalar su compatibilidad con las disposiciones del artículo 27 de la presente ley, con los proyectos de reducción de emisiones contemplados en la ley 21.210, y con los mecanismos internacionales de transacciones de emisiones. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante reglamento los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.”.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Respecto de este inciso se presentó, además, la **indicación número 520**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar entre la palabra “La” y “reducción”, la expresión “excedencia,”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, resaltó que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación que agrega el término “excedencia”, por considerarse redundante.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

Inciso noveno

Consigna que el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Puntualiza que un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la materia.

Este inciso fue objeto de dos indicaciones de autoría de Su Excelencia el Presidente de la República.

La primera de ellas, la **indicación número 521**, agrega, a continuación de la frase “así como los certificados que acrediten” la expresión “excedencias,”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, dando a conocer la sugerencia de la mesa técnica, reiteró la opinión vertida con ocasión de la indicación anterior.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

La segunda, en tanto, la **indicación número 522**, para incorporar a continuación de la palabra “materia”, la frase “, de manera de asegurar la consistencia de la información”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, apuntó que la mesa técnica sugiere aprobar esta indicación que establece que el reglamento debe establecer la coordinación con otros registros de la materia, para asegurar la consistencia de la información.

- Esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los legisladores presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

ARTÍCULO 15

Esta disposición, inserta en el título IV, denominado Institucionalidad para el Cambio Climático, regula el primero de los órganos nacionales para hacer frente a este flagelo: el Ministerio del Medio Ambiente.

Inciso primero

Establece que, al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Puntualiza que como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;

e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;

f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;

g) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

h) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;

i) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción y/o absorción * de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

j) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción y/o absorción * de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

k) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;

l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;

m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación, y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan de conformidad con esta ley;

n) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo 25;

o) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo 26;

p) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo 27;

q) Administrar la Plataforma de Vulnerabilidad Climática establecida en el artículo 28;

r) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° bis de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

s) Monitorear la implementación y avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; y

t) Las demás que la ley establezca.

En relación con el encabezamiento del inciso primero, se formularon las **indicaciones números 523**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **524**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar luego de la expresión “cambio climático”, la frase “respetando y promoviendo los derechos de las personas, especialmente teniendo en cuenta las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones, toda vez que reiteran los principios ya consagrados en esta iniciativa de ley.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Asimismo, se presentó la **indicación número 525**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar luego de la frase “y normas en materia de cambio climático”, “respetando y promoviendo los derechos de todas las personas, teniendo especial consideración a aquellas en situaciones de vulnerabilidad”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación por reiterar principios ya consagrados en este proyecto de ley.

Finalmente, en lo que atañe al encabezamiento, se formularon también las **indicaciones números 526**, del Honorable Senador señor Latorre, y **527**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, y **528**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminar la última oración.

- Estas indicaciones también fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Letras a) a la t)

En relación con las letras indicadas, se presentó la **indicación número 529**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para suprimirlas.

Adicionalmente, se formularon las **indicaciones números 530**, del Honorable Senador señor Latorre, y **531**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para trasladarlas al Título IX, sobre modificaciones a la ley N° 19.300, para modificar el artículo 70, incluyendo las funciones y competencias descritas en el artículo 15.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones, en atención a que buscan trasladar dichas atribuciones y funciones a la ley N° 19.300. Llamó a tener en consideración que este proyecto constituye su propia integralidad y debe sustentarse en sí mismo, respondiendo a las necesidades y naturaleza transversal del cambio climático.

- Por las razones consignadas anteriormente, la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó las indicaciones números 529 a 531.

Letra f)

Al respecto, se presentó la **indicación número 531 bis,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarla por la que sigue:

“f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, hizo presente que esta indicación apunta a complementar la letra f), reforzando el rol de contraparte técnica del Ministerio del Medio Ambiente, Cartera de Estado que participará en todos los procesos de elaboración y actualización de los planes, suscribiendo todos los decretos

aprobatorios de los planes sectoriales de adaptación y mitigación. De esta forma, ahondó, no sólo se asegura que el Ministerio del Medio Ambiente participe en la elaboración, sino que, además, al suscribir el decreto, habrá una validación formal por parte de su parte, lo que permitirá controlar que los planes cumplan con las obligaciones asumidas en la NDC y la ECLP.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

o o o o o

Letra nueva

A continuación, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la **indicación número 531 ter**, para incorporar una letra g) nueva, del tenor que sigue:

"g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que esta nueva letra otorga la facultad a la Secretaría de Estado que preside de velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional.

- Puesta en votación, esta indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Letra i)

Esta letra fue objeto de la **indicación número 532**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la expresión "y/o" por el uso de una coma, seguida de la expresión "y almacenamiento".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos que se señalan en las indicaciones que siguen, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Asimismo, fue objeto de las **indicaciones números 533**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **534**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar entre las expresiones "absorción y "de emisiones", la palabra "y almacenamiento".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica propone aprobar estas indicaciones. Precisó que, de acogerse tal sugerencia, la redacción del referido literal quedaría como sigue:

"i) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;"

- Sometidas a votación, estas indicaciones contaron con el respaldo de todos los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Letra j)

Sobre esta letra recayó la **indicación número 535**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la expresión "y/o" por el uso de una coma, seguida de la expresión "y almacenamiento".

Además, recayó también la **indicación número 536**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para agregar la palabra "y almacenamiento", entre las palabras "absorción y "de emisiones".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dando a conocer la opinión de la mesa técnica, propuso aprobar las indicaciones anteriores con enmiendas, de manera que la redacción de esta letra quede como sigue:

"j) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado que puedan incidir en la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;".

- Puestas en votación, estas indicaciones contaron con el respaldo de todos los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Inciso segundo

Seguidamente, Su Excelencia el Presidente de la República presentó la **indicación número 536 bis**, para agregar, luego de la voz "elaboración", la expresión ", actualización".

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, respaldó la indicación.

Inciso tercero

Señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República.

Al respecto, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 537**, para eliminarlo.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que la mesa técnica propone el rechazo de esta indicación, habida consideración que elimina una función que actualmente corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser quien lidera la política exterior.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

ARTÍCULO 16

Regula otro de los órganos nacionales para el cambio climático: las autoridades sectoriales. Esta norma determina quiénes son dichas autoridades y qué funciones tendrán en el marco de esta ley.

Inciso primero

Dispone que las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, precisa, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo ¨y Medio Ambiente.

Esta parte del artículo 16 fue objeto de las indicaciones números 538 a 541.

Las **indicaciones números 538**, del Honorable Senador señor De Urresti, **539**, del Honorable Senador señor Latorre, y **540**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan entre las frases “Vivienda y Urbanismo;” y “y, Medio Ambiente”, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de la Mujer y Equidad de Género”.

Adentrándose en el análisis de estas indicaciones, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica recomienda aprobar estas indicaciones con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 552 bis, de autoría de Su Excelencia el Presidente de la República, que incorpora un inciso final al precepto en estudio, conforme al cual, las autoridades sectoriales, en la elaboración de los planes señalados, deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó con enmiendas estas indicaciones.

La **indicación número 541**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, incorporan a continuación de la expresión “Medio Ambiente”, la frase “y los que así lo establezcan en sus respectivas leyes orgánicas”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt,** manifestó que la mesa técnica propone rechazar esta indicación que agrega al listado de autoridades mencionadas en el artículo a los que así lo establezcan en sus respectivas leyes orgánicas. Justificando tal decisión, aseguró que dicha referencia no es necesaria, toda vez que, si la ley orgánica de algún ministerio le otorga tal competencia, se entendería como autoridad sectorial obligada, sin necesidad de ser listada en este artículo.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso segundo

Señala las funciones que corresponderán a las autoridades sectoriales en el marco de esta propuesta de ley.

Letra a)

Consagra como función de las autoridades sectoriales, elaborar e implementar planes sectoriales de mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°.

Sobre esta letra recayó la **indicación número 542**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirla por la que se indica:

“a) Implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt,** expresó que la mesa técnica propone rechazar la indicación en estudio, ya que implica que el Ministerio del Medio Ambiente realice todos los planes sectoriales.

- Por la razón consignada anteriormente, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Asimismo, respecto de esta letra se presentaron las **indicaciones números 543**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **544**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar luego de la expresión “artículo 8°”, la expresión “y artículo 5°, letra i),”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, estimó que tales indicaciones debían rechazarse toda vez que incorporan criterios de monitoreo, reporte y verificación en la elaboración de planes sectoriales, lo que no corresponde. En lo que atañe a su incorporación en la implementación de estos, aseguró que ello ya se considera, conforme a la letra i) del artículo 5°.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó estas indicaciones.

Letra b)

Establece como función de las autoridades sectoriales, elaborar e implementar planes sectoriales de adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°.

Al respecto, se formuló la **indicación número 545**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°.”.

Adicionalmente se presentaron las **indicaciones números 546**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **547**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar luego de la expresión “artículo 9°”, la frase “y artículo 5°, letra i),”.

- En atención a las razones indicadas con ocasión de las indicaciones recaídas en la letra anterior, las indicaciones números 545 a 547 fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Letra f)

Señala como función de las autoridades sectoriales en el marco de este proyecto de ley, informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector.

Esta letra fue objeto de la **indicación número 547 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, luego de la voz “elaboración” la expresión “, actualización”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, aprobó la indicación anterior.

En relación con esta letra, se formularon también las **indicaciones números 548**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **549**, del Honorable Senador señor De Urresti, **550**, del Honorable Senador señor Durana, y **551**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **552**, del Honorable Senador señor Prohens, para agregar a continuación de la expresión “su sector”, la frase “, conforme a la letra i) del artículo 5°”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sentenció que la mesa técnica propone aprobar estas indicaciones que incorporan, en la letra f), una referencia al artículo 5°, letra i), estableciendo que las autoridades sectoriales deberán informar al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático de su sector, de acuerdo a los criterios de monitoreo, reporte y verificación.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, respaldó estas indicaciones.

o o o o o

Posteriormente, se presentó la **indicación número 552 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar a esta disposición un inciso cuarto, nuevo, del tenor que sigue:

“En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que esta indicación recoge los planteamientos formulados en las indicaciones números 538 a 540, relativos a que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el de la Mujer y Equidad de Género sean incorporados dentro de la nómina de autoridades sectoriales previstas en el inciso primero del artículo 16. Detalló que, en la lógica del proyecto de ley, las autoridades sectoriales son aquellas que elaboran planes sectoriales de mitigación y/o adaptación, y resaltó que los referidos son competentes en materias transversales de ley, como es el caso de los grupos vulnerables y el enfoque de género. No obstante, sentenció que considerando que la preocupación planteada por las indicaciones se refiere a reforzar ambos aspectos que son transversales a los instrumentos de gestión de cambio climático, se propone que los órganos sectoriales en la elaboración de los planes colaboren con ambos ministerios para incorporar dichas variables.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Enseguida, los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti formularon la **indicación número 552 ter** para incorporar los siguientes incisos quinto y final al artículo 16, del tenor que sigue:

“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.”.

Explicando la indicación anterior, el **Asesor Legislativo de la Honorable Senadora señora Allende, señor Alex Sánchez**, recordó que algunas indicaciones formuladas durante la discusión en general de esta iniciativa de ley, como las número 159 y 801 a 804, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas en esta iniciativa legal proponen que su incumplimiento motive la formulación de una acusión constitucional en contra de los Ministros de Estado, de conformidad a lo

previsto en el artículo 52, N° 2, letra b), de la Constitución Política de la República. Sin embargo, advirtió, habida consideración de que lo más relevante es que las metas y plazos que se contemplan en este proyecto de ley se cumplan, de manera de tener una gestión del cambio climático que sea efectiva, la amenaza de una acusación constitucional no parece la herramienta más idónea para alcanzar dicha finalidad. Por ello, afirmó que los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti han reelaborado una propuesta, tomando el modelo previsto en la Ley de Transparencia, en donde se consagra la responsabilidad del jefe superior de un servicio mediante una sanción, generando el incentivo de adoptar un sistema de cumplimiento.

Remarcó que la propuesta aludida no busca sancionar a un funcionario por lo que no realizó el anterior, sino que más bien evaluar la inactividad administrativa en el periodo en el cual ha ejercido sus funciones un determinado servicio. Además, prosiguió, los plazos de los instrumentos de gestión del cambio climático tienen fechas intermedias para su cumpliendo, estableciéndose varios hitos.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sentenció que actualmente los instrumentos de gestión ambiental regulares (no los del cambio climático) no se cumplen, dando paso a fallos de la Corte Suprema para subsanar la inactividad del Estado en esta materia, y la falta de control político y administrativo sobre los actos ambientales de la administración de turno. A la luz de lo anterior, sostuvo que esta propuesta busca subsanar la falta de control administrativo y político de la inactividad del Estado respecto del cumplimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró indispensable incorporar los incisos sugeridos en esta indicación, los que permitirán asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en esta iniciativa de ley, toda vez que en caso de incumplimiento se aplicará una sanción administrativa, previo sumario de la Contraloría General de la República.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, llamó a tener en consideración que establecer una sanción de este tipo a los jefes de servicio sólo se transformará en un incentivo perverso para que los ministerios establezcan metas poco ambiciosas, con el objeto de asegurar que no serán sancionados.

Además, destacó que esta sanción se establece en el marco de la Ley de Transparencia para castigar los incumplimientos en la entrega de información, que son infracciones que se pueden determinar de forma objetiva, es decir si se envió o no la información en el plazo determinado, pero que en este caso no ocurre lo mismo. A mayor abundamiento, advirtió que establecer esta sanción para castigar el incumplimiento de todas las obligaciones de este artículo puede tener problemas prácticos, pues en algunos literales va a ser muy difícil determinar su cumplimiento.

Precisado lo anterior, estimó que el fortalecimiento del sistema de monitoreo, reporte y verificación, como lo propone la indicación número 406 bis, es un mecanismo más eficiente para alcanzar el objetivo deseado que la imposición de una sanción al jefe superior del servicio.

En línea con lo anterior, aseveró que internacionalmente se ha advertido que el establecimiento de sanciones directas incentiva a los sectores a contemplar metas más bajas a fin de no incurrir en sanciones, lo que va en contra de la ambición climática que debe existir para avanzar más rápidamente en los compromisos asumidos.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró que la propuesta del Ministerio del Medio Ambiente, prevista en la indicación número 406 bis, no es incompatible con la planteada en esta indicación, y agregó que en el caso que las autoridades sectoriales no den cumplimiento a las obligaciones que les impone esta iniciativa de ley en el artículo 16, inciso segundo, en el plazo previsto para ello, al jefe superior del servicio se le aplicará una multa, previa instrucción de una investigación sumaria o de un sumario administrativo de la Contraloría General de la República. Fue enfática en manifestar que esta sanción no constituirá un descincentivo al establecimiento de metas ambiciosas, sino, por el contrario, reforzará la necesidad de incluir la variable de cambio climático dentro de la agenda de casa sector.

Igual opinión expresó la **Honorable Senadora señora Allende**, quien resaltó que a la responsabilidad política propuesta en la indicación número 406 bis debe sumarse una de carácter administrativo para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en esta ley y en los instrumentos de gestión del cambio climático, tal como lo propone la indicación objeto de análisis.

En relación con el riesgo que la inclusión de estos nuevos incisos impida a los diversos sectores establecer metas ambiciosas a fin de evitar la sanción en caso de incumplimiento, discrepó de tal posibilidad. Fundamentando su opinión, sentenció que en la actualidad los diversos sectores son conscientes de los efectos del cambio climático en el mundo entero y, especialmente, en nuestro país, y, en consecuencia, todos estarán dispuestos a contemplar medidas adecuadas de mitigación y adaptación. Adicionalmente, agregó que el establecimiento de una sanción en caso de incumplimiento será un incentivo a que no haya inactividad por parte de los diversos órganos del Estado en materia climática y permitirá dar continuidad a las políticas, normas y programas sobre el particular.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** manifestó dudas en cuanto a la admisibilidad de los incisos propuestos. Sobre el particular, estimó indispensable oficiar a la Contraloría General de la República, de manera de saber si este órgano tiene la facultad de sancionar, antes de votar la indicación.

El **Honorable Senador señor Durana**, en tanto, coincidió con la preocupación del legislador que le precedió en el uso de la

palabra, y solicitó no votar estas indicaciones sino una vez recibida la respuesta de la Contraloría General de la República al oficio enviado. Con todo, solicitó a la Secretaría de la Comisión un pronunciamiento en relación con la admisibilidad de esta indicación.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** compartió la necesidad de sumar una sanción administrativa a la responsabilidad política propuesta por el Ejecutivo en el artículo 10 de este proyecto de ley, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta disposición en el plazo considerado para ello. Al respecto, llamó a tener en consideración que la multa se aplicará previa instrucción de una investigación sumaria o de un sumario administrativo llevado a cabo por la Contraloría General de la República.

Consignado lo anterior, estimó que la incorporación de estos incisos permitirá incentivar el compromiso con el cumplimiento de las obligaciones por parte de los órganos del Estado, y que a nivel regional y local evitará reproducir lo realizado a nivel nacional e ir más allá.

Atendiendo la consulta del Honorable Senador señor Durana, la **Secretaría de la comisión** estimó que la indicación en estudio era inadmisible por recaer en una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 2°, de la Constitución Política de la República.

Argumentando a favor de la admisibilidad de esta indicación, el **Asesor Legislativo de la Presidenta de la comisión, señor Matías Ortiz**, destacó que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, éste órgano posee actualmente la facultad que le encomienda esta indicación y que ésta se limita a especificar esta potestad general en este texto normativo. A mayor abundamiento, consignó que una norma similar se contempla en el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El **Honorable Senador señor Prohens** reiteró la necesidad de esperar la respuesta al oficio enviado a la Contraloría General de la República antes de proceder a la votación de esta indicación, evitando así incurrir en errores.

Insistiendo en sus planteamientos, consideró que en la actualidad el organismo autónomo referido carece de la facultad de sancionar en forma directa a los funcionarios de órganos públicos, limitándose sus atribuciones a tramitar el sumario que determinará la responsabilidad. Así, detalló, ocurre en el caso de los Alcaldes, en donde es el Concejo Municipal el que debe imponer las sanciones, previa instrucción del sumario correspondiente por parte de la Contraloría General de la República.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** aseguró tener la convicción de que la indicación en estudio es admisible, toda vez que se limita a especificar una atribución que la Contraloría General de la República posee en la actualidad.

La **Honorable Senadora señora Allende** refrendó la posición de la Presidenta de la comisión, y agregó que en caso de que la respuesta del organismo aludido no coincida con la opinión mayoritaria de esta comisión, dicha contradicción podría solucionarse durante la tramitación de este proyecto de ley.

Adicionalmente, llamó a tener en consideración que acoger la demanda de los Honorables Senadores señores Durana y Prohens retardaría el despacho por parte de esta instancia legislativa de esta iniciativa de ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti** hizo presente que, habida consideración de que la admisibilidad de la indicación es discutida, podría votarse ad referéndum y en caso de haber contradicción entre estos nuevos incisos y el parecer de la Contraloría General de la República podría reabrirse el debate.

Atendiendo la última observación planteada por el Honorable Senador señor Prohens, el **Asesor Legislativo de la Presidenta de la comisión, señor Matías Ortiz**, afirmó que el Contralor no impondrá la sanción y se limitará a llevar a cabo el sumario en donde se establecerá la ilegalidad. Concluido éste, precisó, la Contraloría General de la República informará al Ministerio correspondiente y será éste el que aplicará la sanción.

El **Honorable Senador señor Prohens** advirtió que el texto propuesto en la indicación dispone que la Contraloría General de la República aplicará la sanción, facultad respecto de la cual existen dudas por parte de esta comisión.

Consignado lo anterior, y pese a haberse acordado una votación ad referéndum, adelantó que rechazaría esta indicación en atención a las razones señaladas.

Igual anuncio y por las mismas razones efectúo el **Honorable Senador señor Durana**.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta indicación, se registraron tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Prohens y Durana.

o o o o o

ARTÍCULO 17

Regula otro de los órganos nacionales para el cambio climático: el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio

Climático. Al respecto, prescribe que al Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Sobre esta disposición recayó la **indicación número 553**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi para intercalar entre las expresiones “Adaptación” y “, de conformidad con lo establecido en la presente ley”, la frase “además de la coherencia entre dichos instrumentos”.

Asimismo, recayó la **indicación número 554**, del Honorable Senador señor De Urresti, para intercalar entre las expresiones “Adaptación,” y “de conformidad”, la siguiente frase nueva: “y la coherencia entre dichos instrumentos,”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la mesa técnica recomienda aprobar las indicaciones anteriores, con enmiendas, de manera de incorporar, luego de la voz “adaptación,”, la frase “así como respecto de la coherencia entre ellos,”.

- En consecuencia, las indicaciones números 553 y 554 fueron respaldadas con modificaciones, en los términos indicados recientemente, por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

ARTÍCULO 18

Norma, por medio de siete incisos, otro de los órganos nacionales para el cambio climático: el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

Incisos primero y segundo

Establecen, literalmente, lo que sigue:

“Artículo 18.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran para la elaboración, diseño e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

Corresponderá especialmente al Comité:

a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para orientar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del

cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;

b) Elaborar el informe previo a que se refieren los artículos 5° y 7°, el que deberá considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible; y

c) Resolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.”.

Respecto de estos incisos, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 555**, para sustituirlos por los que se señalan:

“Consejo Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Consejo Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un organismo autónomo. Este Consejo es de carácter técnico y consultivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente.

Su función es velar por los aspectos científicos que se requieran para la elaboración, diseño e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

Corresponderá especialmente al Consejo Comité:”.

- Esta indicación fue declarada inadmisible por recaer en una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Inciso primero

Este inciso fue objeto de la **indicación número 555 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar, luego de la expresión “se requieran”, la locución “, entre otros,”.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Letelier** estimó que la expresión propuesta en la indicación permitiría ampliar el ámbito de competencia del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático a otras políticas públicas en las que su participación se considere necesaria, más allá de los instrumentos de gestión del cambio climático.

- Esta indicación fue respaldada por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Sobre este inciso recayó también la **indicación número 555 ter**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar luego de la voz “implementación”, la frase “y actualización”.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el apoyo de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso segundo

Determina las funciones que especialmente corresponderán al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

Dando a conocer el espíritu de las enmiendas propuestas por la mesa técnica al inciso segundo, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, aseguró que ellas persiguen dos objetivos: 1) que la información proporcionada por el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático tenga un mayor peso, motivo por el cual en la letra a) se sustituye la palabra “orientar” por “informar”, y 2) que el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático pueda proponer estudios al Ministerio del Medio Ambiente.

En línea con lo señalado anteriormente, la **Jefa de la oficina de cambio climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, destacó que las modificaciones propuestas por la mesa técnica recogen la experiencia del comité científico asesor de cambio climático en su rol de colaborador del Ministerio del Medio Ambiente en la materia.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró que la iniciativa de ley reconociera expresamente como órgano nacional para el cambio climático a este Comité Científico Asesor. Sin embargo, habida consideración de las importantes funciones que se le encomiendan, consultó si era adecuado que sus integrantes se desempeñaran ad honorem o si lo adecuado era una figura como la propuesta por la Honorable Senadora señora Rincón, en la indicación número 555. Con todo, estimó que esta última opción era difícil de alcanzar, especialmente en un contexto de crisis económica, como la provocada por el COVID-19.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, advirtió que un desempeño ad honorem de sus miembros podría conllevar que estas importantes funciones sólo se transformaran en letra muerta.

Atendiendo la preocupación manifestada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que el hecho que sus integrantes se desempeñen ad honorem permitirá asegurar la independencia de ellos. No obstante, subrayó, se agrega la exigencia que ellos deban contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen, lo que permitirá que parte de sus horas

laborales las dediquen al cumplimiento de las funciones del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

Letra a)

Este literal fue objeto de la **indicación número 555 quater**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “orientar” por “informar”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la indicación.

Letra b)

Indica que una de las funciones que recaerá en el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático será elaborar el informe previo a que se refieren los artículos 5° y 7°, el que deberá considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible.

Respecto de esta letra, se formularon las indicaciones números 556 a 562.

Las **indicaciones números 556**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **557**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituyen la expresión “el informe previo”, por la expresión “los informes previos”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas por la totalidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 558**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **559**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, reemplazan la expresión “los artículos 5 y 7, el que deberá considerar”, por la expresión “los artículos 5º, 7º, 8°, 9° y 13, los que deberán considerar”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones que siguen, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 560**, del Honorable Senador señor Durana, y **561**, del Honorable Senador señor Prohens, sustituyen la expresión “y 7” por “, 7 y 13”.

- Estas indicaciones fueron apoyadas por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 562**, del Honorable Senador señor De Urresti, reemplaza la expresión “evidencia” por “información”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

o o o o o

Letras nuevas

Por otro lado, se presentó la **indicación número 562 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar las siguientes letras nuevas:

“c) Colaborar en la elaboración de la estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;

d) Colaborar en la elaboración de la estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;

e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que las funciones previstas en las letras c) y d) explicitan los medios de implementación de la ECLP. Agregó que la función prevista en la letra e), en tanto, dice relación con la elaboración de los insumos para la formulación de la referida estrategia.

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Seguidamente se presentaron las **indicaciones números 563**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **564**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para considerar una letra nueva, del siguiente tenor:

"…) "Elaborar el informe previo a que se refieren los artículos 5 (ECLP), 7 (NDC) y 13 (Normas de emisión), el que deberá considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible; y,".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en las indicaciones números 560 y 561, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Letra nueva

Posteriormente, se formuló la **indicación número 565**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar una letra nueva, del siguiente tenor:

"…) Elaborar los informes previos a que se refieren los artículos 5, 7 y 13, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última información científica disponible; y,".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones números 560 y 561, por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Letra c)

Al respecto, se formuló la **indicación número 565 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la voz "Resolver" por la locución "Proponer estudios y resolver".

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

Inciso tercero

Regula la integración del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Al respecto, señala que dicho comité estará

integrado por nueve científicos que acrediten, al menos, diez años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a las ciencias ambientales, sociales o económicas, entre otras. Precisa que al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago. Adicionalmente, agrega que su nombramiento se realizará por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, y que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. Asimismo, consigna que sus integrantes durarán en sus cargos tres años, salvo que presenten su renuncia o su designación sea revocada por decreto supremo antes del término del plazo, en cuyo caso se designará un reemplazante para completar dicho plazo. Finalmente, indica que el Comité sesionará, al menos, trimestralmente.

Este inciso fue objeto de las indicaciones números 566 a 574.

La **indicación número 566**, del Honorable Senador señor Durana, lo reemplaza por el siguiente:

“El Comité contará con nueve integrantes que acrediten al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático. La elección de los integrantes debe asegurar que el Comité, tomado en su conjunto, tenga experiencia y conocimiento en los siguientes ámbitos: Competitividad empresarial; políticas públicas para el cambio climático a nivel internacional y nacional, y los impactos sociales de dichas políticas; ciencia climática y otras disciplinas de ciencias ambientales, diferencias territoriales en cuanto a circunstancias y capacidades para tomar acción en relación al cambio climático; análisis económico y proyecciones; transacción de emisiones; suministro y producción de energía; inversión y finanzas; desarrollo y difusión tecnológica; participación ciudadana, pública y privada efectiva en gestión y diseño de política públicas. Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana. Su nombramiento se realizará por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. Sus integrantes durarán en sus cargos tres años, salvo que presenten su renuncia o su designación sea revocada por decreto supremo antes del término del plazo, en cuyo caso se designará un reemplazante para completar dicho plazo. El Comité sesionará al menos trimestralmente.”.

Dando inicio al análisis de la integración de este órgano asesor, el **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó preocupación por las instituciones que estarán detrás de los miembros de este comité y los intereses que las mueven.

En línea con lo anterior, enfatizó la necesidad de asegurar que el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático no fuera capturado por los intereses de empresas como la minería y la agricultura, entre otras.

Finalmente, consideró que para una institución tan importante el trabajo ad honorem no era adecuado.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, hizo presente que este inciso, referido a la composición del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, prescribe que éste estará integrado por 9 científicos, los que deberán tener al menos 10 años de experiencia en las disciplinas que se establecen. Además, continuó, dicho inciso dispone que algunos de ellos deberán provenir de regiones distintas a la Metropolitana. A la luz de lo anterior, subrayó, se garantiza la diversidad territorial y de materias representadas. Destacó que a todo lo anterior, se suma la aplicación de las causales de inhabilidad a las que alude la ley N° 19.880, lo que permite garantizar la autonomía e independencia de este órgano.

La **Honorable Senadora señora Allende** advirtió que el texto propuesto por la mesa técnica no dispone expresamente que los científicos deben provenir de universidades o de centros de investigación, lo que posibilitaría que algunos de ellos provengan de empresas y defiendan los intereses de éstas. En atención a lo señalado, sugirió señalar expresamente que ellos deberán desempeñarse en universidades o centros de investigación, evitando posibles conflictos de interés.

En sintonía con lo expresado anteriormente, solicitó señalar cuáles serían los conflictos de interés que podrían darse y cómo se evitarían.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró que el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático era un pilar fundamental en este cuerpo normativo. Con todo, coincidió con la preocupación manifestada por el Honorable Senador señor De Urresti en relación con su integración y los eventuales conflictos de interés que pueden surgir.

Consignado lo anterior, sostuvo que, si bien el cambio climático exige avanzar aceleradamente en la tramitación de este proyecto de ley, resulta indispensable detenerse en aspectos tan importantes como éste.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, celebró la exigencia que los científicos que integren el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático provengan exclusivamente de universidades o de centros de investigación.

Establecido lo anterior, solicitó tener en consideración que, si bien la experiencia ha demostrado que en diversas áreas se observa falta de probidad, transparencia y ética, han quedado al descubierto también experiencias opuestas. Así, consideró, ha quedado de manifiesto en el comité científico asesor que funciona desde que nuestro país se comprometió a asumir la presidencia de la COP ´25. Este comité, precisó, ha convocado a más de 600 científicos nacionales, los que trabajan

ad honorem apoyando la elaboración de la NDC y las medidas de mitigación y adaptación. A la luz de lo anterior, estimó injusto que el manto de dudas cubriera a todos los científicos del país.

Subrayó que otro ejemplo de desinterés es posible observar en la labor desarrollada por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, organización que cuenta con financiamiento del Estado y está alojado en la Universidad de Chile, el que ha colaborado en la tramitación de esta iniciativa de ley movido sólo por el interés que nuestro país cuente prontamente con una ley marco de cambio climático que le permita transitar hacia una economía baja en emisiones de carbono.

Concluyendo su intervención, compartió la necesidad de evitar los conflictos de interés en la integración del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Sin embargo, insistió, es indispensable matizar las malas experiencias con otras en donde se ha demostrado el compromiso del mundo científico por colaborar en las políticas públicas.

La **Honorable Senadora señora Allende** reiteró la necesidad de considerar en esta propuesta de ley al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, en atención a las importantes funciones que cumplirán, y consideró que exigir que ellos provengan exclusivamente de universidades o de centros de investigación contribuiría significativamente a despejar las dudas planteadas por el Honorable Senador señor De Urresti.

Dirigiéndose a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente presentes en la sesión, solicitó precisar qué se entenderá por conflicto de interés en el caso de este órgano y cuáles serán los límites. En el mismo sentido, consultó si un académico integrante de este comité le afectará alguna causal de inhabilidad en el caso que la casa de estudios en la cual se desempeña postule a la realización de un estudio licitado por el Ministerio del Medio Ambiente.

El **Honorable Senador señor De Urresti** valoró el gran trabajo realizado por el Comité Científico Asesor desde el año 2019 en adelante. Sin embargo, advirtió que a diferencia de aquel, este nuevo comité tendrá el carácter de permanente. En atención a ello, calificó de indispensable ser rigurosos en la redacción de la norma que los regula, a fin de evitar conflictos de intereses.

Estimó que lo adecuado sería que además de provenir de universidades o de centros de estudio, se tratara de miembros titulares y con dedicación exclusiva. Además, insistió, su labor debiera ser remunerada. Agregó que, si ello no es posible de alcanzar, es necesario buscar una redacción que evite que los integrantes representen los intereses de los diversos sectores involucrados, como el minero o el agrícola.

En línea con lo indicado precedentemente, fue enfático en señalar que esta ley marco de cambio climático sólo será eficaz en la medida en que logre sobreponerse a los intereses de los diversos sectores y logre cambiar su actuar.

Por último, solicitó a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente hacer una modelación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático previsto.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la mesa técnica incorporará en el inciso objeto de análisis la exigencia que los integrantes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático provengan exclusivamente de universidades o de centros de investigación.

Pese a ello, destacó que existen en la disposición objeto de análisis otros elementos que resguardan la independencia y autonomía de dicho comité. Precisó que el primero de ellos es la exigencia de tener, al menos, 10 años de experiencia en algunas de las materias que se indican y contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen. Apuntó que el segundo de ellos es la obligación de sus integrantes de inhabilitarse de intervenir en asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Acotó que dichas causales de abstención son las que siguen:

“1.- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2.- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

4.- Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate y

5.- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.”.

Notó que estas causales, además, tienen un extenso desarrollo en la jurisprudencia administrativa y judicial.

Manifestó que otro elemento que resguarda la autonomía e independencia de este órgano es que un reglamento deberá fijar su funcionamiento interno y las normas para su conformación, lo que

incluirá consideraciones de transparencia, excelencia, imparcialidad, equidad regional y de género, entre otras.

Sentenció que los elementos relatados no sólo son garantes de la independencia y autonomía anheladas, sino que, además, permiten recrear la buena experiencia del Comité Científico que opera desde que nuestro país asumió la presidencia de la COP ´25.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** propuso que la mesa técnica analizara una vez más la redacción de esta norma, de manera de asegurar el funcionamiento autónomo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, lo que permitirá que el conocimiento aportado sea objetivo y posibilite la adopción de buenas decisiones políticas en materia de cambio climático.

El **Honorable Senador señor De Urresti** insistió a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente en la necesidad de conocer la modelación de la integración prevista para el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, de manera que ésta quedara en la historia de la ley.

Respecto de la explicación dada por la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, estimó que aspectos tan importantes como la transparencia, la excelencia, la imparcialidad y el género, entre otros, no podían quedar al alero de un reglamento, toda vez que ello supondría confiarlo al Ejecutivo de turno y no aseguraría un comité científico del más alto nivel.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, dando cuenta de los criterios utilizados para conformación del Comité Científico creado para la COP ´25, relató que el primer paso fue definir los temas relevantes para abordar el cambio climático. Ellos, afirmó, se consideran adecuadamente en esta iniciativa de ley. Indicó que una vez definidos estos, se solicitó a los centros de investigación existentes en el país que trabajaban en las áreas definidas, la nómina de los científicos que se desempeñaban en ellos. A continuación, indicó, se elaboró una propuesta respecto a quiénes podían liderar cada una de las mesas. Precisó que en dicha oportunidad se consideró importante incluir no sólo a expertos sino también a directores de centros, de manera de contar con personas que tuvieran una amplia red detrás que permitiera convocar a la mayor cantidad posible de científicos.

Por otro lado, destacó que la conformación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático recogió la experiencia de 30 años del IPCC, panel que tiene una larga tradición en la construcción de informes robustos, transparentes y balanceados.

Por último, afirmó que los conflictos de interés son temas que generan especial preocupación en el Comité Científico Asesor existente en la actualidad y, por ello, a la hora de redactar el reglamento se pondrá especial atención en ello, considerando criterios de transparencia, género, excelencia e imparcialidad, entre otros.

Complementando la exposición anterior, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la experiencia del Comité Científico Asesor que opera en la actualidad ha sido recogida en la redacción de este precepto.

Establecido lo anterior, aseguró que se anhela la existencia de criterios de representación regional, equidad territorial y género, entre otros, pero, al mismo tiempo, que exista flexibilidad. Ahondando en su afirmación, puntualizó que criterios muy estrictos podrían impedir la conformación de este importante órgano.

A su vez, el **Honorable Senador señor Prohens** hizo un llamado a los miembros de la comisión a confiar en la propuesta de la mesa técnica y en las instituciones de donde provendrán los integrantes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, aunque los científicos nombrados hayan participado de estudios para ciertas empresas. Destacó que, si el integrante nombrado no cumple con los criterios previstos, su nombramiento podrá revocarse.

Finalmente, y en sintonía con lo expresado anteriormente, hizo presente que la agricultura se ha desarrollado, en gran medida, gracias a la investigación realizada por las universidades en materia de genética y uso de agua, entre otras materias.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación que sigue, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Recogiendo las inquietudes manifestadas por los legisladores con ocasión del análisis de este inciso, se presentó la **indicación número 566 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por los que siguen:

“El Comité estará integrado por nueve miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;

b) Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con a lo menos 4 años de acreditación o centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen; y,

c) Presentar una declaración de intereses al efecto.

Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país y las zonas extremas.

El nombramiento de los integrantes del Comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia realizará la convocatoria para integrar el Comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, destacó que fruto de las preocupaciones manifestadas por los legisladores anteriormente, se incorporaron dos nuevos requisitos para ser nombrado integrante del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, las que se consignan en las letras b) y c).

Agregó que, para garantizar la equidad y representación regional, se precisa que al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país y las zonas extremas.

Siguiendo con su explicación, afirmó que el objetivo perseguido en los incisos propuestos es que en el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático haya diversidad en los conocimientos, experiencias y lugares de desempeño de sus integrantes. No obstante, aclaró que la idea es que la redacción no sea tan estricta a fin de no impedir la integración del comité.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó la necesidad de incorporar en el nuevo inciso quinto a los territorios especiales. Puntualizó que, de ser así, la redacción de éste quedaría como se indica:

“Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** fijando su atención en el inciso anterior, estimó indispensable eliminar la expresión “principalmente”, de manera de asegurar que los cuatro integrantes aludidos en él se desempeñen en regiones distintas a la Metropolitana, lo que enriquecería la visión del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Detalló que de acogerse su propuesta la redacción del inciso referido quedaría como sigue:

“Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la propuesta efectuada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra y subrayó que en regiones hay destacados científicos, alojados en las universidades o en centros de investigación que deben tener la posibilidad de participar del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Agregó que la eliminación de la voz “principalmente” será una manera de mantener y potenciar su presencia en regiones.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, coincidió también en la observación realizada por el Honorable Senador señor De Urresti. Agregó que el trabajo en regiones distintas a la Metropolitana iría en beneficio del consejo en estudio. No obstante, consideró también que a la exigencia de desempeñarse en una región determinada debía sumarse el tener conocimientos especializados en algunas de las materias ya indicadas.

La **Honorable Senadora señora Allende** respaldó también la sugerencia del Honorable Senador señor De Urresti.

Centrando su atención en la letra b), en tanto, sugirió reemplazar la expresión “la ciencia” por “las ciencias”.

Sobre el particular, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, aseguró que la expresión en singular incluía todas las áreas y conocimientos.

A su vez, el **Honorable Senador señor Letelier** compartió también la inquietud del Honorable Senador señor De Urresti y aseguró que el objetivo es que al menos cuatro de los integrantes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático vivan y se desempeñen en regiones distintas a la Metropolitana.

- La comisión, por la totalidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la indicación con las enmiendas indicadas anteriormente.

La **indicación número 567**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo sustituye por el que se indica:

"El Comité estará integrado por cinco científicos que acrediten al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a las ciencias ambientales, sociales o económicas, entre otras. Al menos dos de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago. Su nombramiento se realizará por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. Sus integrantes durarán en sus cargos tres años, salvo que presenten su renuncia o su designación sea revocada por decreto supremo antes del término del plazo, en cuyo caso se designará un reemplazante para completar dicho plazo. El Comité sesionará al menos trimestralmente.".

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación anterior, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 568**, del Honorable Senador señor Sandoval, reemplaza la oración: "Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago", por la siguiente: "Al menos cinco de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago y dos de ellos, en regiones extremas del país".

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número xx, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 569**, del Honorable Senador señor De Urresti, elimina las expresiones "principalmente" y "de Santiago".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número xx, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 570**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **571**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **572**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercala a continuación de la expresión "Metropolitana de Santiago" y antes del punto seguido, la siguiente expresión ", de forma tal que se distribuyan en tres macrozonas geográficas".

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó las indicaciones anteriores.

Las **indicaciones números 573**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **574**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sustituyen la expresión “al menos trimestralmente.”, por la expresión “al menos una vez al mes.”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 576 bis, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso cuarto

Dispone que los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem.

Sobre el particular, se presentó la **indicación número 575**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el que sigue:

“Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones remuneradas y serán de dedicación exclusiva.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró que la iniciativa de ley reconociera expresamente como órgano nacional para el cambio climático al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Sin embargo, habida consideración de las importantes funciones que se le encomiendan, consultó si era adecuado que sus integrantes se desempeñaran ad honorem o si lo adecuado era una figura como la propuesta por la Honorable Senadora señora Rincón en la indicación número 555. Con todo, estimó que esta última opción era difícil de alcanzar, especialmente en un contexto de crisis económica, como la provocada por el COVID-19.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, advirtió que un desempeño ad honorem de sus miembros podría conllevar que estas importantes funciones se transformaran en letra muerta.

Atendiendo la preocupación manifestada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que el hecho que sus integrantes se desempeñen ad honorem permitirá asegurar la independencia de ellos. No obstante, subrayó que la mesa técnica sugiere agregar, antes del punto final, la exigencia que ellos deban contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen.

Aseveró que el respaldo de esta última permitirá que dediquen parte de sus horas laborales en ella al trabajo propio del comité.

En el mismo orden de consideraciones, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que el tema objeto de debate fue extensamente discutido por la mesa técnica. Destacó que el principal objetivo de dicha discusión apuntó a asegurar la autonomía de los integrantes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Sentenció que en un escenario en donde las limitaciones presupuestarias no existen, lo ideal sería contar con un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sin embargo, lamentó, la realidad de nuestro país no es esa. Agregó que, en un escenario como éste, remunerar a los integrantes podría restringir la autonomía de ellos, toda vez que podrían transformarse en cargos a designar por los gobiernos de turno. Por ello, justificó, se prefirió la opción que se desempeñaran ad honorem, pero con el respaldo de la institución a la que pertenecen

La **Honorable Senadora señora Allende** indicó que, si bien lo ideal sería que el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático fuera un organismo autónomo con financiamiento propio, la realidad económica del país no lo permite. En ese contexto, estimó que la opción sugerida por la mesa técnica era la adecuada.

Consignado lo anterior, preguntó si el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático participaría de la elaboración de los planes sectoriales.

Respondiendo la interrogante formulada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, recordó que la participación del comité referido sería sólo indirecta, a través de los lineamientos de la ECLP y la NDC, mas no revisaría cada uno de los planes sectoriales.

En otro orden de ideas, estimó que algo que fortalecerá al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático será la posibilidad de contar con una secretaría técnica, con profesionales a tiempo completo que apoyen el trabajo realizado por éste. Ello, apuntó, le permitirá cumplir todas las funciones que le encomienda este proyecto de ley.

- La indicación fue declarada inadmisible por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Recogiendo las inquietudes manifestadas por los parlamentarios, se presentó la **indicación número 575 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para sustituirlo por el que se indica:

“Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el

ejercicio de su cargo, durarán tres años en su cargo y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y De Urresti, Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Inciso quinto

Esta parte del artículo 18 fue objeto de la **indicación número 575 ter**, de Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar la siguiente oración final: “Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, consideró que la oración propuesta permite reforzar el principio de probidad.

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso sexto

Establece que el Comité podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Respecto de esta parte del artículo 18 se formuló la **indicación número 576**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para sustituirlo por el que se señala:

“El Comité podrá sesionará en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.”.

- La comisión advirtió que la indicación proponía igual texto que el aprobado en general por el Senado. En virtud de lo anterior, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, la rechazó.

Asimismo, se presentó la **indicación número 576 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por los siguientes:

“El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. El Comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, destacó que el primero de los incisos propuestos refuerza el rol del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación como Secretaría Técnica del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Al respecto, aseveró que el objetivo perseguido es que los profesionales que se desempeñen en ella cuenten con experiencia en las materias vinculadas al comité, de manera que ello redunde en un adecuada asistencia técnica y científica.

En relación con el último inciso, en tanto, resaltó que la calidad de pública de las actas del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático permitirá el control de sus actos por parte de la ciudadanía.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la indicación.

Inciso séptimo

Consigna que un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Comité, incluyendo consideraciones de transparencia, excelencia, imparcialidad * y género, entre otras.

Al respecto, se formuló la **indicación número 576 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para considerarlo como inciso tercero, reemplazando la frase “incluyendo consideraciones de transparencia, excelencia, imparcialidad y género, entre otras” por la locución y las letras que siguen:

“considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;

b) Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el Comité;

c) Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;

d) Género, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria;

e) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste y las zonas extremas.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que la indicación en estudio complementa los requisitos de conformación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático establecidos en el reglamento, dotando de contenido a cada uno de los criterios, guiando los procesos de selección a realizarse.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la idea de dotar de contenido a cada uno de los criterios. Con todo, consultó cómo se garantizaría el criterio de equidad y representación territorial.

En línea con lo anterior, advirtió que si bien la letra e) considera a quienes viven en zonas extremas, deja fuera a los posibles representantes de los territorios especiales.

Deteniéndose en las inquietudes de la legisladora, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, destacó que el inciso quinto de esta disposición, referido a la integración del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático señala que al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana y que para ello se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas.

En relación con la advertencia realizada, en tanto, compartió la necesidad de incluir en la redacción de la letra e) a los territorios especiales. Detalló que, de acogerse por los demás miembros de la comisión, el tenor literal de la citada letra quedaría como sigue:

“e) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.”.

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con la modificación señalada recientemente, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Sobre este inciso se presentaron también las **indicaciones números 577**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **578**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **579**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para intercalar entre las expresiones “imparcialidad” e “y género”, la locución “, equidad regional,”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos indicados en la indicación anterior, por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

ARTÍCULO 20

Inserto en el párrafo II del Título IV, esta disposición regula los órganos regionales para el cambio climático: las Secretarías Regionales Ministeriales.

Al respecto, dispone que las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y una institución dependiente del Ministerio de Defensa, con representación regional, realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático. Agrega que estas secretarías, además, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.

En relación con este precepto se formularon las indicaciones números 580 a 585.

La **indicación número 580**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo sustituye por el que sigue:

“Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16, y una institución dependiente del Ministerio de Defensa con representación regional, realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con las estrategias Regionales de

Cambio Climático y los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que la mesa técnica propone acoger esta indicación en lo que respecta a la concordancia con los planes de acción regional de cambio climático. En efecto, detalló, se sugiere incorporar al artículo aprobado en general, luego de la expresión “Comités Regionales para el Cambio Climático” la locución “y los planes de acción regional de cambio climático”.

En línea con lo anterior, relató que, de acogerse la propuesta anterior, la redacción del artículo en estudio quedaría como sigue:

“Artículo 20.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y una institución dependiente del Ministerio de Defensa con representación regional, realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó cuál sería la institución dependiente del Ministerio de Defensa Nacional con representación regional que realizará la gestión del cambio climático.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la referida institución era Directemar, organismo que tiene la misión de cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó que el organismo señalado no daba cumplimiento de la misión asignada en la región de Valparaíso. De ser así, remarcó, ya se conocerían las causas y los responsables de los varamientos de carbón en caleta Ventanas en los últimos años y habría un pronunciamiento de éste respecto de la construcción de un puente al islote pájaro niño, en Algarrobo.

A la luz de lo anterior, cuestionó que dicho organismo fuera el adecuado para representar a nivel regional en materia de cambio climático al Ministerio de Defensa Nacional, y qué medidas podría adoptarse para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en el caso que así sea.

El **Honorable Senador señor Letelier**, por su parte, lamentó la participación de los Gobiernos Regionales en esta materia y lamentó su ausencia dentro de los órganos regionales para el cambio climático.

En relación con la representación del Ministerio de Defensa Nacional, estimó que lo adecuado era hacer referencia directamente a Directemar, si este organismo asumiría tal función.

Atendiendo la preocupación manifestada por la Honorable Senadora señora Allende, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, puso de relieve que uno de los objetivos de este proyecto de ley es que las autoridades con competencia en materia de cambio climático actúen y lo hagan de manera coordinada.

En relación con inquietud expresada por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, recordó que los gobiernos regionales participan en el acuerdo previo favorable para la aprobación de los planes de acción regional de cambio climático, mas no son órganos dentro de la institucionalidad del cambio climático. En consecuencia, resaltó, si tienen una participación relevante.

Sobre la propuesta del Honorable Senador señor Letelier respecto a que el artículo mencionara directamente a la Directemar como institución dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, en tanto, la valoró, pues consideró que era la fórmula adecuada.

Precisó que de respaldarse tal propuesta el artículo 20 quedaría como se indica:

“Artículo 20.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y un integrante de Directemar con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la última propuesta del Honorable Senador señor Letelier, y sentenció que ello permitiría visibilizar la labor de Directemar en materia

ambiental. Con todo, consultó si existía otro órgano que pudiera cumplir tal función.

El **Honorable Senador señor Letelier** consideró que la redacción propuesta era un poco redundante, toda vez que obligaba a las Secretarías Regionales Ministeriales a coordinarse con ellas mismas, además de otros órganos del Estado.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sentenció que, si bien las Secretarías Regionales Ministeriales son los órganos encargados de implementar las medidas de su sector, su actuación debe realizarse en concordancia y en coordinación.

Al respecto, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, fue enfática en señalar que este artículo era fundamental, toda vez que reforzaba el rol de las Secretarías Regionales Ministeriales en la gestión del cambio climático, pero también deja constancia de la necesidad que su labor la realizaran de manera coordinada con los gobiernos regionales y las municipalidades.

- Puesta en votación, esta indicación resultó aprobada con modificaciones, en los términos consignados anteriormente, por la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

La **indicación número 581**, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza su epígrafe por el que se indica: “Órganos regionales competentes”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que la mesa técnica propone rechazar esta indicación, toda vez que las Secretarías Regionales Ministeriales son los órganos regionales competentes.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

La **indicación número 582**, del Honorable Senador señor Quinteros, intercala antes de la frase “Las Secretarías Regionales Ministeriales”, la siguiente “Los Gobiernos Regionales,”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la mesa técnica sugiere rechazar esta indicación, ya que la disposición objeto de análisis se refiere a los órganos regionales del cambio climático en el contexto de los instrumentos nacionales, que son las Secretarías Regionales Ministeriales, y que los

gobiernos regionales, por su parte, participan en el acuerdo previo favorable para la aprobación de los planes de acción regional de cambio climático, pero no son órganos dentro de la institucionalidad del cambio climático.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti) rechazó esta indicación.

Las **indicaciones números 583**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **584**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, eliminan la frase “y una institución dependiente del Ministerio de Defensa, con representación regional,”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que las indicaciones anteriores eliminan la referencia a la institución dependiente del Ministerio de Defensa (DIRECTEMAR), lo que implicaría que una de las autoridades sectoriales no tenga representación regional, ya que dicho ministerio no tiene Seremías. Ello, prosiguió, significaría una gran falencia, habida consideración de las funciones que cumple Directemar en las áreas marinas y en el borde costero.

- En atención a los argumentos indicados recientemente, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti) rechazó estas indicaciones.

La **indicación número 585**, del Honorable Senador señor Quinteros, intercala después de la frase “en concordancia con”, la expresión “los Planes de Acción Regional de Cambio Climático y”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados con ocasión de la indicación número 580, por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

ARTÍCULO 21

Inserto en el párrafo III, titulado “de los organismos colaboradores en la gestión del cambio climático”, este artículo regula a los primeros de ellos: los órganos de la administración del Estado. Sobre el particular, señala que ellos considerarán, cuando corresponda, la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Esta norma fue objeto de las indicaciones que siguen:

Las **indicaciones números 586**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **587**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminar la expresión “, cuando corresponda”.

- Esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

Las **indicaciones números 588**, del Honorable Senador señor Latorre, y **589**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para reemplazar la frase “cuando corresponda”, por “siempre”;

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, propuso rechazar estas indicaciones, habida consideración de que habrá casos en los cuales la variable del cambio climático no estará presente.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó ejemplificar casos como los señalados. Estimó que, de ahora en adelante, la variable del cambio climático siempre estará presente en todos los órganos de la Administración del Estado.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, subrayó que eliminar la expresión “cuando corresponda” como proponen las indicaciones anteriores, equivale a señalar que los órganos de la Administración del Estado siempre deberán considerar la variable de cambio climático en la elaboración, y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas.

- Habida consideración de lo anterior, estas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados con ocasión de las indicaciones anteriores, por la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

Las **indicaciones números 590**, del Honorable Senador señor Latorre, y **591**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar después de “Estrategia Climática de Largo Plazo.”, la siguiente oración “Estos órganos de la administración del Estado podrán ser: Contraloría General de la República, Parlamento, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, entre otros.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, propuso rechazar las indicaciones en atención a que su tenor es redundante con la definición prevista en la Ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

o o o o o

Seguidamente, se formuló la **indicación número 591 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti, para incorporar a esta disposición un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:

“En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República y especificadas en el artículo 17 de la presente ley, el Contralor General de la República podrá crear el Subdepartamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto de los órganos sectoriales, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, consideró que, pese a que el inciso propuesto está redactado en términos facultativos, es inadmisible, toda vez que concede a la Contraloría General de la República la facultad de crear la unidad aludida, lo que supone recursos.

Establecido lo anterior, recordó que durante la tramitación de esta iniciativa de ley, el Ejecutivo y los legisladores miembros de esta instancia legislativa suscribieron un protocolo de acuerdo, documento que en uno de sus puntos se refiere a la creación de esta unidad al interior del referido organismo autónomo. Resaltó que, en ese marco, la Secretaría de Estado que preside comprometió el inicio de conversaciones con el Ministerio de Hacienda y demás organismos correspondientes e impulsar la creación de dicha unidad, para que pueda ser incluida en el marco de la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que, si bien la creación de una unidad especializada en medio ambiente y cambio climático al interior de la Contraloría General de la República es un anhelo de los miembros de esta comisión, debería consultarse la opinión a dicho organismo sobre el particular antes de votar esta indicación.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Órdenes** puso de relieve que, de conformidad a lo dispuesto en artículo 2°, inciso séptimo, del decreto N° 2.421, de 1964, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, el Contralor tiene la facultad de crear subdepartamentos en el organismo bajo su dependencia. En efecto, puntualizó que dicha potestad se materializó, el año 2016, con la creación del Departamento de Medio Ambiente y Obras Públicas.

En relación con la propuesta formulada por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra, sugirió aprobar ad referéndum esta indicación a la espera de la respuesta de la Contraloría General de la República.

- Sometida a votación, esta indicación resultó aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti, y uno en contra, del Honorable Senador señor Durana.

o o o o o

ARTÍCULO 22

Norma, por medio de tres incisos, otro de los organismos colaboradores en la gestión del cambio climático: el Equipo Técnico Interministerial para el cambio climático.

Esta disposición fue objeto de la **indicación número 592**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar a continuación de la expresión “Medio Ambiente”, las dos veces que aparece, la expresión “y la Agencia para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, puso de relieve que la indicación en estudio establece que el ETICC colabore no sólo con el Ministerio del Medio Ambiente, sino que también con la Agencia para la Sustentabilidad, en la elaboración e implementación de instrumentos de gestión del cambio climático, servicio público que actúa bajo CORFO. En atención a ello, detalló, se propone aprobar esta indicación con modificaciones, ampliando el ámbito de acción del ETICC, incluyendo servicios públicos con competencia en la materia.

Puntualizó que, de acogerse la propuesta anterior, se agregaría, en el inciso primero, a continuación de la expresión “órganos de la Administración del Estado”, la locución “o servicios públicos”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes

y señores Durana y Latorre (De Urresti) aprobó la indicación anterior con la enmienda indicada anteriormente.

Inciso primero

Esta parte del artículo 22 establece que el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, o ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia.

Sobre este inciso se presentó la **indicación número 592 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, luego de la palabra “implementación”, “, actualización”.

- Sometida a votación, esta indicación fue respaldada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

Asimismo, recayeron las **indicaciones números 593**, del Honorable Senador señor Latorre, y **594**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar después de “dicha materia”, la frase “, tales como Gobiernos regionales, COSOCs, Municipios, entre otros”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, dio a conocer que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones que incorporan ejemplos de organismos con los cuales el ETICC puede colaborar, ya que se considera redundante. A mayor abundamiento, aseveró que es mejor hablar de los órganos de la administración del Estado e incluir los servicios públicos, tal como se acordó precedentemente.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

Inciso segundo

Indica que, en el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones.

Al respecto, se formularon las **indicaciones números 595**, del Honorable Senador señor Latorre, y **596**, de los

Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar el siguiente párrafo después del punto final: “Las asesorías técnicas que entregue el ETICC propenderán a ser vinculantes en las decisiones que tome el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, informó que la mesa técnica recomienda aprobar estas indicaciones en lo que respecta a que los reportes, propuestas de acciones y medidas del ETICC sean informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Sin embargo, aclaró que no correspondía que ellos tuvieran un carácter vinculante, ya que el ETICC es un órgano técnico no decisorio.

En atención a lo expuesto, ahondó, se propone sustituir la oración propuesta por la que sigue:

“La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, recordó que una de las preocupaciones existentes era que existiera un equilibrio entre lo técnico y lo político. En este contexto, consideró, parece adecuado que los informes de este equipo técnico estén a disposición y que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad los tenga a la vista al momento de adoptar decisiones en materia de cambio climático.

La **Honorable Senadora señora Allende** destacó que el ETICC tenía un carácter meramente asesor del Ministerio del Medio Ambiente, al encomendársele la labor de colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Precisado lo anterior, consultó quiénes integrarían este equipo técnico interministerial y cuál es el balance de la gestión realizada hasta el momento por este órgano.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, explicó que el ETICC es un órgano público interministerial que opera en nuestro país desde su reconocimiento en el plan nacional de cambio climático. Agregó que desde el año 2019 opera por resolución.

Consignado lo anterior, indicó que sus integrantes, representantes de los diversos ministerios, se reúnen periódicamente para analizar diversas materias. Actualmente, acotó, sesionan una vez al mes para analizar el contenido de la ECLP y específicamente, el presupuesto de

carbono de cada sector. Manifestó que a sus sesiones pueden asistir como invitados otros órganos, siendo éste el caso del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

Sostuvo que el objetivo de esta instancia es asegurar la continuidad y coordinación de las diversas políticas y que sus observaciones y recomendaciones sean tenidas a la vista por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad antes de decidir sobre los instrumentos de gestión del cambio climático.

El **Honorable Senador señor Letelier** valoró que existiera un espacio de coordinación entre los técnicos de los diversos ministerios. Sin embargo, expresó su preocupación respecto a la calidad de los funcionarios que integran dicha instancia. En efecto, anheló que sus integrantes fueran permanentes y que no fueran removidos con frecuencia, como ocurre en el caso de aquellos que se desempeñan a honorarios.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** solicitó a la señora Urmeneta hacer llegar la nómina de los funcionarios que integran este ETICC, así como también un flujograma que explique cómo los distintos órganos previstos en este proyecto de ley se relacionan y articulan entre sí.

Por otra parte, coincidió con la Honorable Senadora señora Allende en la necesidad de conocer cómo ha operado esta instancia y en qué materias ha prestado asistencia técnica.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, aseguró que haría llegar a la comisión la resolución del año 2019, en la cual se señalan quiénes componen este equipo.

Atendiendo la consulta formulada por el Honorable Senador señor Letelier, en tanto, aseveró que los funcionarios que integran el ETICC son funcionarios técnicos que llevan mucho tiempo trabajando en materia de cambio climático, haciendo propuestas y elaborando estudios al respecto.

Dando cuenta de su operación, dio a conocer que este equipo técnico interministerial trabajó en la última NDC, celebrando diversas sesiones, en las cuales recibió en calidad de invitado al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, instancia que sugirió cambiar el indicador, propuesta que fue recogida por el equipo e informada al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti), respaldó las

indicaciones referidas con enmiendas, en los términos consignados anteriormente.

Inciso tercero

Prescribe que mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.

En relación con este inciso, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 597**, para eliminarlo.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, advirtió que muchas de las disposiciones del proyecto de ley, como ocurre en el caso en estudio, hacen referencia a la dictación de reglamentos, hecho que genera preocupación en los legisladores- como pareciera ser el caso de la Honorable Senadora señora Rincón-, toda vez que ello podría retardar la entrada en vigencia de esta iniciativa de ley. Indicó que a fin de evitar que ello ocurra, la mesa técnica recomienda incorporar un inciso segundo al artículo tercero transitorio, de manera que los órganos que actualmente estén funcionando, como es el caso del ETICC, puedan seguir haciéndolo hasta la dictación del reglamento, evitando así tardanzas en la puesta en marcha de este importante cuerpo normativo.

- Sometida a votación, la comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti), la rechazó.

ARTÍCULO 23

Esta disposición regula otro de los organismos colaboradores para la gestión del cambio climático: los Comités Regionales para el Cambio Climático.

Su inciso primero señala que en cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, o CORECC, constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional. Detalla que en el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los CORECC facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Su inciso segundo, en tanto, consigna que los CORECC serán integrados por el Delegado Presidencial Regional, quien lo preside, el Gobernador Regional, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el representante regional del Ministerio de Hacienda y uno o más representantes de las municipalidades de la región. Agrega que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la Secretaría Técnica de los CORECC.

Finalmente, su inciso tercero dispone que un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los lineamientos para la conformación y funcionamiento de los CORECC, en especial los criterios de representatividad municipal.

Esta disposición fue objeto, en primer lugar, de la **indicación número 598**, del Honorable Senador señor Durana, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 23.- Comités Regionales y comunales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, o CORECC, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los CORECC facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los CORECC serán integrados por el Delegado Presidencial Regional, quien lo preside, el Gobernador Regional, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el representante regional del Ministerio de Hacienda, los consejeros regionales y alcaldes de las comunas de la región respectiva. Los miembros del Consejo Consultivo regional del Ministerio del Medio Ambiente serán invitados a participar de las sesiones que celebre el CORECC. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la Secretaría Técnica de los CORECC.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, hizo presente que algunas de las propuestas formuladas por el Honorable Senador señor Durana se recogen con la aprobación de las indicaciones números 605 a 608 y 623 a 625.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso primero

Esta parte del artículo 23, por su lado, fue objeto de la **indicación número 599**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el siguiente:

"Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático o CORECC, constituido por resolución del Consejo Regional, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los CORECC facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.".

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, se presentó, respecto del inciso primero, la **indicación número 600**, del Honorable Senador señor De Urresti, para eliminar la frase: "constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional,".

- Esta indicación contó con el voto conforme de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por otro lado, se formuló la **indicación número 601**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituir la expresión ", constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional," por la expresión "constituido por resolución de la autoridad regional competente".

- Como consecuencia de la aprobación de la indicación anterior, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Sobre el mismo inciso se presentó también la **indicación número 602**, del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazar las expresiones “Delegado Presidencial Regional” por “Gobernador Regional”.

- Esta indicación fue rechazada por todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

A su vez, los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste y señor Navarro, formularon las **indicaciones números 603 y 604**, respectivamente, para reemplazar las palabras “Delegado Presidencial” por “Gobernador”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 605**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **606**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, por su lado, agregan a continuación de la expresión “a nivel regional”, la que sigue: “y comunal”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó estas indicaciones.

Las **indicaciones números 607**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **608**, del Honorable Senador señor Prohens, agregan a continuación del término “regional”, la frase “y comunal”.

- Al igual que las indicaciones anteriores, éstas contaron con el voto conforme de todos los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Finalmente, la **indicación número 609**, del Honorable Senador señor Quinteros, intercala después de la expresión “definidos en”, la frase “el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y”.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el apoyo de la unanimidad de los miembros de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso segundo

Esta parte del artículo 23, a su vez fue objeto de las indicaciones que siguen:

La **indicación número 610**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituirlo por el que se señala:

"Los CORECC serán integrados por la autoridad Regional competente, quien lo preside, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el representante regional del Ministerio de Hacienda, el COSOC y el Consejo Consultivo Regional. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la Secretaría Técnica de los CORECC.".

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

La **indicación número 611**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el siguiente:

"Los CORECC serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Gobernador Regional, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el representante regional del Ministerio de Hacienda, y uno o más representantes de las municipalidades de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá además la Secretaría Técnica de los CORECC.".

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 612**, del Honorable Senador señor Quinteros, para sustituir la frase "Delegado Presidencial Regional, quien lo preside, el Gobernador Regional" por "gobernador regional, quien lo preside, dos consejeros regionales".

- Puesta en votación esta indicación, la comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, la rechazó.

Las **indicaciones números 613**, del Honorable Senador señor Latorre, y **614**, de los Honorables Senadores señora Provoste

y señor Navarro, para sustituir las palabras “Delegado Presidencial Regional” por “Gobernador Regional”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, puso de relieve que la mesa técnica comparte la necesidad que sean los Gobernadores Regionales las autoridades encargadas de presidir los Comités Regionales para el Cambio Climático.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la idea que los Gobernadores Regionales sean quienes presidan estos órganos regionales, más aún en un contexto como el actual en donde, por primera vez, nuestro país ha elegido por votación popular a estas autoridades. Resaltó que esta enmienda permitirá revestirlos de una importante función en materia de cambio climático.

Por su lado, el **Honorable Senador señor De Urresti** valoró también la modificación propuesta al texto presentado a tramitación por parte del Ejecutivo, el que disponía que los Comités Regionales para el Cambio Climático serían presididos con el Delegado Presidencial Regional.

Establecido lo anterior, manifestó su preocupación respecto a la posibilidad que los órganos regionales señalados se limitaran a reproducir aquello realizado por las instancias nacionales. En atención a ello, estimó indispensable que los Comités Regionales para el Cambio Climático contaran con mayor autonomía y presupuesto para ser verdaderos aportes a la ECLP.

En línea con lo anterior, consultó a la Personera de Gobierno qué herramientas y recursos tendrán los Gobernadores Regionales en materia de cambio climático. En este punto, anheló que las gobernaciones de una región con zonas de sacrificio tuvieran la posibilidad de ordenar el cierre de las empresas contaminantes o de establecer normas de emisión para dicho territorio.

Abocándose a la inquietud manifestada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, recordó que el proyecto de ley establece la posibilidad que los Comités Regionales para el Cambio Climático consigan los recursos necesarios para implementar las medidas en la región. A ello, resaltó, se suman las atribuciones que tienen, además, los municipios en la materia.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, resaltó que, en el caso del programa de recambio de calefactores, gran parte de los recursos son determinados por los gobiernos regionales. Además, destacó, el hecho que los Comités Regionales para el Cambio Climático sean presididos por los Gobernadores Regionales permite a estos dirigir los

recursos hacia aquellas medidas establecidas en el plan de acción regional que estimen contribuyen en la mitigación y adaptación al cambio climático.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** estimó que los Comités Regional para el Cambio Climático son órganos estratégicos, y valoró que estos fueran presididos por los Gobernadores Regionales, contribuyendo en el cumplimiento de la meta de carbono neutralidad.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 615**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la expresión “Delegado Presidencial” por la expresión “Gobernador”.

- Al igual que las indicaciones anteriores, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 616**, del Honorable Senador señor Latorre, y **617**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar después de “quien lo preside,” la frase “el Delegado Presidencial Regional”.

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó estas indicaciones.

La **indicación número 617 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para eliminar la expresión “el Gobernador Regional”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 618**, del Honorable Senador señor De Urresti, para eliminar la frase “el representante regional del Ministerio de Hacienda”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

La **indicación número 619**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la frase “y uno o más

representantes de las municipalidades de la región", por la frase "y los representantes de las asociaciones de municipios que existieren".

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 619 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar luego de la voz "municipalidades", la frase "o asociaciones de municipios".

- Sometida a votación, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 620**, del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar, a continuación de la expresión "municipalidades de la región", la expresión "y el Consejo Consultivo Regional, aunque sin derecho a voto".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones números 623 a 625, por la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 621**, del Honorable Senador señor Latorre, y **622**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar después de "municipalidades de la región" las palabras ", de la academia y sociedad civil".

- Puestas en votación, estas indicaciones resultaron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 623**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **624**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **625**, del Honorable Senador señor Prohens, para intercalar a continuación de la expresión ", y uno o más representantes de las municipales de la región", la siguiente oración: "Los miembros del Consejo Consultivo regional del Ministerio del Medio Ambiente serán invitados a participar de las sesiones que celebre el CORECC.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que la mesa técnica propone aprobar con enmiendas estas indicaciones, de manera de perfeccionar su redacción e

incorporarlo como un nuevo inciso tercero al artículo objeto de análisis. Detalló que el tenor literal de este nuevo inciso sería el que sigue:

"Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.".

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó estas indicaciones con las modificaciones consignadas recientemente.

Inciso tercero

Respecto de este inciso del artículo 23 se presentó, en primer lugar, la **indicación número 625 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para sustituir la frase "los lineamientos para la conformación y" por la que sigue: "las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el".

- Puesta en votación, esta indicación contó con el voto conforme de la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Seguidamente, se formuló la **indicación número 626**, del Honorable Senador señor De Urresti, para eliminar la frase "en especial los criterios de representatividad municipal.".

- Esta indicación fue rechazada por todos los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Por otro lado, se presentó la **indicación número 626 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para sustituir la expresión "representatividad municipal" por "equidad y representación territorial".

- Sometida a votación, esta indicación fue respaldada por la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Adicionalmente, se formularon las **indicaciones números 627**, del Honorable Senador señor Latorre, y **628**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar antes

del punto final, las palabras “y elaboración de los Planes de Acción de Cambio Climático”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

ARTÍCULO 24

Regula el último de los órganos colaboradores en la gestión del cambio climático: las municipalidades. Al respecto, dispone que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los CORECC y la participación en la elaboración de los planes regionales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Sobre este artículo recayó, en primer lugar, la **indicación número 629**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar, después de la frase “mediante el apoyo e integración de los CORECC,” la conjunción “y”, y agregar después de la frase “la participación en la elaboración de los planes regionales de cambio climático”, la frase “y la elaboración de los planes de acción local de cambio climático”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones que siguen, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

Asimismo, se presentaron las **indicaciones números 630**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **631**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **632**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para intercalar a continuación de la expresión “de los planes regionales”, la expresión “y comunales”.

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti), aprobó estas indicaciones.

Adicionalmente, se formularon las **indicaciones números 633**, del Honorable Senador señor Latorre, y **634**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para considerar la siguiente oración final “Además, podrán incidir y participar activamente en la definición e implementación de los objetivos, estrategias y planes regionales y locales de cambio climático.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en las indicaciones

anteriores, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 635**, del Honorable Senador señor Latorre, y **636**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para consultar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las ordenanzas municipales, los planes reguladores y los planes de desarrollo comunal deberán incluir aspectos de adaptación al cambio climático.".

Al respecto, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, afirmó que la mesa técnica propone aprobar estas indicaciones, con modificaciones, de manera de considerar un texto más amplio, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.".

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados recientemente, por la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Finalmente, se formularon las **indicaciones números 637**, del Honorable Senador señor Latorre, y **638**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Los municipios son claves a la hora de diseñar e implementar medidas de mitigación, adaptación y de reducción de contaminación local, por lo que se propone crear un fondo para el financiamiento de acciones climáticas de las Municipalidades, que considere especialmente la disparidad de recursos que existe entre los diferentes

municipios. De esta forma, se espera que la ley sea un aporte real en la descentralización.”.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, hizo presente que el fondo aludido en estas indicaciones estaba contemplado en el artículo 33 de esta propuesta de ley.

- Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

o o o o o

TÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, ACCESO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 639**, del Honorable Senador señor Latorre, y **640**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para reemplazar su denominación por la siguiente: “SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda respaldar la idea de reemplazar la denominación del Título V del proyecto de ley, de manera de asegurar la existencia de un sistema único de acceso a la información, integrando todas las herramientas e información sobre cambio climático disponibles.

Remarcó que toda la información prevista en el proyecto, relativa al Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, al Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, al Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero, a la Plataforma de Adaptación al Cambio Climático y al Repertorio Científico de Cambio Climático estarán concentradas en él. Asimismo, notó, el citado sistema contendrá toda la información que provenga de los distintos órganos de la Administración en materia de cambio climático, así como aquella referida a los procesos de participación ciudadana de los diversos instrumentos de gestión del cambio climático.

A la luz de lo anterior, estimó que el sistema sugerido será una pieza fundamental de la iniciativa de ley, toda vez que reforzará la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía.

Adelantó que al cambio en la denominación del título referido se suma la incorporación de un nuevo párrafo I y un nuevo artículo, como se observará en las indicaciones que siguen.

Con todo, precisó, se propone que la denominación del título sea la que sigue:

“Sistema Nacional de Acceso a la información sobre cambio climático y participación ciudadana”.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró esencial contar con un sistema único de información en materia de cambio climático, toda vez que ello contribuiría a facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y mejorarla, lo que, a su vez, permitirá legitimar las decisiones adoptadas por la autoridad.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** celebró también la propuesta de contar con un sistema único que concentrara toda la información en materia de cambio climático. Asimismo, destacó la participación en él del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, en tanto, estimó fundamental que fuera un órgano del Estado el que sea el encargado de desarrollar el sistema aludido y de proporcionar la información correspondiente.

En atención a lo expuesto, consultó dónde se alojaría este sistema y quienes lo integrarían.

Atendiendo la consulta del Honorable Senador señor De Urresti, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la idea de tener un sistema como el previsto apunta a que en un solo lugar esté toda la información relativa al cambio climático. Recordó que en el proyecto presentado a tramitación se señalaba que esta información estaría alojada en el Sistema Nacional de Información Ambiental, existente en el Ministerio del Medio Ambiente. Sin embargo, al analizarse por la mesa técnica, ésta optó por la idea de contar con un sistema de información exclusivo para el cambio climático, robusteciéndolo.

Precisado lo anterior, detalló que el sistema nacional recomendado será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de los demás órganos que tengan competencia en la materia.

En otro orden de ideas, la **Honorable Senadora señora Allende**, preguntó a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del

Medio Ambiente qué diseño contemplaba esta propuesta de ley para promover y facilitar la participación ciudadana.

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que toda la información de los diversos procesos de participación ciudadana será recopilada en este sistema. Además, destacó que la participación de cada uno de los instrumentos de gestión del cambio climático se ha reforzado durante el estudio en particular de este proyecto.

En lo que atañe a la promoción y facilitación de este importante proceso, sentenció que ello es una materia que se aborda en el artículo 31 de esta iniciativa de ley. Con todo, adelantó, se establece un estándar mínimo que dichos procesos deberán seguir, entre ellos, ser accesibles y realizarse por los medios apropiados.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó enmiendas, en los términos consignados, las indicaciones referidas.

o o o o o

Posteriormente, se formuló la **indicación número 641**, del Honorable Senador señor Latorre, para agregar un Párrafo, nuevo, que “Crea el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, sentenció que al igual que las indicaciones anteriores, la mesa técnica recomienda aprobar esta indicación en los términos que se indica:

“Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados anteriormente, por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Artículo nuevo

Asimismo, se presentaron las **indicaciones números 642**, del Honorable Senador señor Latorre, **643**, de los Honorables

Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar un nuevo artículo, para el Párrafo I, con el siguiente texto:

"Artículo … .- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Podrá crearse un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, que podrá estar administrado y coordinado entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Este Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, incluirá los subsistemas de Información mencionados en los artículos de los Párrafos I y Párrafos II para que el sistema propuesto incluye las materias abarcadas en los Artículos del 25 a 31.

A su vez, este Sistema Nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana desde etapas iniciales de la norma en cuestión.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica sugiere aprobar las indicaciones aludidas con modificaciones, de manera que el tenor literal de la norma propuesta sea el que sigue:

"Artículo….- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los Párrafos II y Párrafos III del presente título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.".

- Estas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Párrafo I
De los Sistemas de Información sobre Cambio Climático

ARTÍCULO 25

Regula, por medio de cinco incisos, el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero.

Inciso primero

Crea el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros contaminantes climáticos de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.

Esta parte del artículo 25 fue objeto de las indicaciones números 644 a 651.

Las **indicaciones números 644**, del Honorable Senador señor Durana, y **645**, del Honorable Senador señor Prohens, eliminan el destacado de la palabra “Invernadero”.

Las **indicaciones números 646**, del Honorable Senador señor Durana; y **647**, del Honorable Senador señor Prohens, en tanto, reemplazan la frase “otros contaminantes” por “forzantes”.

La **indicación número 648**, del Honorable Senador señor De Urresti, por su parte, sustituye la frase “contaminantes climáticos” por “forzantes climáticos”.

Finalmente, las **indicaciones números 649**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **650**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **651**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, reemplazan la expresión “contaminantes” por “forzantes”.

El **Honorable Senador señor Letelier** solicitó a la representante del Ejecutivo presente en la sesión explicar quién y cómo se genera el sistema en estudio y cuáles son las líneas de base. En este punto, advirtió que el Estado, a través de la Dirección de Presupuestos, se ha negado a que la ley de Presupuestos del sector público tenga una línea base de las emisiones de las cuales es responsable el gasto público.

En línea con lo anterior, consideró fundamental que el sistema analizado sea un órgano autónomo que no dependa de las autoridades de turno, de manera que sus datos den confianza.

Respondiendo la inquietud del legislador que le antecedió en el uso de la palabra, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**,

señaló que el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero es administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y se rige por las directrices establecidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y sus instrumentos asociados. Establecido lo anterior, aseguró que la disposición analizada apunta en la misma dirección.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, notó que nuestro país es reconocido a nivel internacional por la transparencia de su sistema, que comprende desde el año 1990 al 2018. Cada año, prosiguió, se presenta un inventario de gases de efecto invernadero, el que pasa por un proceso de auditoría, en el que se verifica que la presentación propuesta cumpla con las directrices indicadas.

Por último, sentenció que este sistema constituye una base muy importante para analizar cómo se avanza en materia de emisiones y en el cumplimiento de la NDC. Además, concluyó, es la base para el desarrollo del sistema de proyecciones para alcanzar la meta de carbono neutralidad.

- Las indicaciones números 644 a 651 contaron con el respaldo de la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Latorre (De Urresti).

Inciso tercero

Dispone que el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Agrega que se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.

Sobre este inciso recayeron las indicaciones números 652 a 659.

Las **indicaciones números 652**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **653**, del Honorable Senador señor De Urresti, **654**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **655**, del Honorable Senador señor Prohens, intercalan a continuación de la expresión “por la Convención y sus instrumentos asociados”, la expresión “, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables

Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 656**, del Honorable Senador señor Durana, agrega a continuación del término “asociados” la frase “, promoviendo la utilización de las metodologías establecidas por la Convención para el reporte de los inventarios nacionales de Gases efecto Invernadero”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en las indicaciones anteriores, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 657**, del Honorable Senador señor Durana, elimina la oración: “Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consultó a qué factores responde la subdivisión del Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero.

Al respecto, al **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la subdivisión de los sectores está en sintonía con lo previsto en el IPCC y que se utiliza la misma denominación sugerida por dicho panel, hecho que permite hacer adecuadamente el reporte a nivel internacional y comparar nuestra realidad con la de los demás países.

- Por las razones anteriores, la comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

Las **indicaciones números 658**, del Honorable Senador señor Latorre, y **659**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, agregan después de la voz “residuos”, el siguiente texto: “y sector privado inscrito en el Programa Huella Chile”.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, en atención a que el inventario previsto en el sistema en estudio se lleva a cabo de acuerdo a las metodologías internacionales que permiten comparar los resultados entre países. Detalló que Huella Chile, por su parte, programa voluntario de gestión de huella de carbono para instituciones públicas y privadas, considera una metodología de cálculo distinta. Resaltó que ambas

metodologías no pueden mezclarse en un mismo sistema, ya que ello resultaría en una doble contabilidad.

- En virtud de la explicación dada anteriormente, la totalidad de los legisladores que componen esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Inciso cuarto

Prescribe que las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.

Respecto de este inciso se presentaron las indicaciones números 660 y 661.

La **indicación número 660**, de la Honorable Senadora señora Rincón lo sustituye por el que sigue:

“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda acoger parcialmente la indicación objeto de análisis, que propone eliminar a los ministerios sectoriales de la suscripción del decreto que aprueba las reglas de funcionamiento del Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Con todo, agregó que dicha instancia propone que el reglamento sea consultado previamente a los ministerios indicados, sumando, además, al Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Detalló que, de acogerse la sugerencia de la mesa técnica, la redacción del inciso cuarto quedaría como sigue:

“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; Energía; Transporte y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; Vivienda y Urbanismo y Hacienda.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** hizo hincapié en la necesidad que la consulta a las demás Secretarías de Estado tuviera un plazo acotado, de manera de no retardar la dictación del referido reglamento y, consecuentemente, la implementación de este importante y urgente cuerpo normativo.

Centrando su atención en la demanda efectuada por la Presidenta de la comisión, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero es una institución que existe actualmente y, en consecuencia, se aplicaría para ella lo dispuesto en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, en virtud del cual los organismos que estén funcionando a la entrada en vigencia de esta ley seguirán haciéndolo en tanto no se dicte el reglamento que las regula.

Con todo, remarcó que, de conformidad a la disposición citada recientemente, los reglamentos aludidos en este proyecto de ley deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la ECLP.

- Puesta en votación, esta indicación resultó aprobada con modificaciones, en los términos señalados recientemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 661**, en tanto, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, intercala a continuación de la expresión “Ministerio de Medio Ambiente,”, la expresión “en base a las metodologías más recientes que figuran en las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, aplicable a todos los sectores, con una frecuencia de reporte anual.”.

Deteniéndose en la indicación anterior, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, sostuvo que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación, habida consideración de que las metodologías del IPCC, fueron incorporadas en el inciso anterior.

- La comisión, por la totalidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó la indicación.

Inciso quinto

Indica que las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente.

En relación con esta parte del artículo 25 se formularon las siguientes indicaciones:

La **indicación número 662**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazarlo por el que sigue:

“Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes que figuran en las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, aplicable a todos los sectores, con una frecuencia de reporte anual.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, dio a conocer que la mesa técnica recomienda aprobar con enmiendas la indicación en estudio, que propone que las normas de elaboración de los inventarios sean determinados por reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías del IPCC, y que incorpora, además, a los forzantes climáticos de vida corta.

Indicó que la propuesta de la mesa técnica es que la redacción del inciso quinto del artículo en estudio quede como sigue:

“Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.”.

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados recientemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 663**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **664**, del Honorable Senador señor Durana; **665**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **666**, del Honorable Senador señor Prohens, para intercalar a continuación de la expresión “inventarios regionales de gases de efecto invernadero”, la expresión “y forzantes climáticos de vida corta”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó estas indicaciones.

La **indicación número 667**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar a continuación de “Ministerio del Medio Ambiente”, la frase “en base a las metodologías más recientes que figuran en las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, aplicable a todos los sectores, con una frecuencia de reporte anual”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 662,

por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

ARTÍCULO 26

Norma, por medio de tres incisos, el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero.

Inciso primero

Crea el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las proyecciones actualizadas de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones de emisiones.

Este inciso fue objeto de las indicaciones números 668 a 680.

La **indicación número 668**, del Honorable Senador señor De Urresti, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 26.- Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las proyecciones actualizadas, a nivel nacional y sectorial, de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta a nivel nacional y sectorial, con metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones.”.

Centrando su atención en la propuesta anterior, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, afirmó que la mesa técnica recomienda incorporar al Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, los sumideros y los forzantes climáticos de vida corta, así como la referencia a la ECLP y NDC.

No obstante, puntualizó, se propone aprobar la indicación en estudio con modificaciones, de manera que el tenor literal del inciso primero del artículo 26 sea el siguiente:

“Artículo 26.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de

emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, puso de relieve que, a diferencia de otros instrumentos contemplados en este proyecto de ley, el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero no existe en la actualidad. Aseguró que éste será esencial, toda vez que permitirá cuantificar las medidas que se quiera implementar en materia de cambio climático, así como dar cumplimiento y monitorear la transición hacia la carbono neutralidad. En efecto, puntualizó, permitirá ver el cumplimiento de los sectores obligados y transmitir dicha información a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Indicó que, si bien hoy existe parte de esa modelación en el Ministerio de Energía, no hay una mirada de conjunto aún.

La **Honorable Senadora señora Allende** calificó de fundamental que nuestro país tuviera un Sistema Nacional de Prospección de Gases de Efecto Invernadero, y celebró la propuesta de la mesa técnica, la que, notó, recoge adecuadamente las mejoras efectuadas por los parlamentarios en las diversas indicaciones.

Establecido lo anterior, consultó respecto al sentido y alcance de la expresión contener. Acotó que esta palabra podría entenderse como sinónimo de “registrar” o bien de “mitigar”.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, fue enfática en señalar que la expresión “contener” estaba empleada en el primer sentido expuesto.

A fin de evitar errores de interpretación, la **Honorable Senadora señora Allende** propuso reemplazar la palabra referida por “registrar”, sugerencia que contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión.

En consecuencia, el tenor literal del inciso primero del artículo 26 quedaría como sigue:

“Artículo 26.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró que contar con un sistema como el propuesto será un avance fundamental y permitirá acompañar el camino hacia la carbono neutralidad.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la indicación objeto de análisis, con enmiendas, en los términos transcritos anteriormente.

Las **indicaciones números 669**, del Honorable Senador señor Durana; y **670**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplazan la frase “de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional y sectorial” por “a nivel nacional y sectorial, de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la NDC”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos con ocasión de la indicación número 668, por la Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 671**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **672**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercalan la expresión “y sumideros”, a continuación de la expresión “de emisiones”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 673**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **674**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercalan a continuación de la expresión “de gases de efecto invernadero”, la expresión “y otros forzantes climáticos de vida corta”.

- Estas indicaciones fueron apoyadas por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 675**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **676**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercalan, a continuación de la palabra “sectorial,” la segunda vez que aparece, la siguiente expresión: “con metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 677**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **678**, del Honorable Senador señor Durana, **679**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **680**, del Honorable Senador señor Prohens, para intercalar a continuación de la expresión “facilitar el monitoreo de las reducciones”, la expresión “y absorciones”.

- Estas indicaciones fueron apoyadas por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso segundo

Dispone que este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.

Sobre este inciso recayeron las **indicaciones números 681**, del Honorable Senador señor Latorre, y **682**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar después de la voz “subsectores”, la frase “incluyendo al sector privado bajo el programa Huella Chile”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones, toda vez que el inventario y sistema de proyecciones se hace de acuerdo a las metodologías internacionales que permiten comparar los resultados entre países e incluye a todos los actores. Manifestó que Huella Chile, en tanto, es un programa voluntario de gestión de huella de carbono, el que no se puede mezclar con el inventario citado, ya que ello implicaría una doble contabilidad.

- Como consecuencia de lo anterior, la comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Inciso tercero

Prescribe que el aludido sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos

asociados. Agrega que las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento de dicho Ministerio, suscrito además por los Ministros de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.

Al respecto, se formularon las **indicaciones números 683**, del Honorable Senador señor Latorre, y **684**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar después de “Ambiente”, la frase “con apoyo del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, dando cuenta del trabajo efectuado por la mesa técnica, sostuvo que ésta propone acoger, con enmiendas, estas indicaciones que proponen agregar que el Sistema de Proyecciones sea administrado “con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”. No obstante, precisó, se sugiere que dicha Secretaría de Estado suscriba el reglamento aludido, previa consulta a los ministerios de Energía; Transporte y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; Vivienda y Urbanismo; y Hacienda.

Puntualizó que, de acogerse tal sugerencia, la comisión debería sustituir la segunda oración del inciso tercero por la que sigue:

“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los ministerios de Energía; Transportes y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; Vivienda y Urbanismo; y Hacienda.”.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Artículo 27

Regula por medio de tres incisos el Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero.

En relación con este precepto se presentó, en primer lugar, la **indicación número 685**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para suprimirlo.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, solicitó postergar el estudio y votación de las indicaciones recadas en este precepto, a fin de analizarlo a la luz de otros proyectos de ley relativos a recursos hídricos.

La **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que el proyecto de ley sobre eficiencia hídrica contenía, en su artículo 6°, metas más ambiciosas que las previstas en esta disposición, y remarcó que una acción fundamental en materia de adaptación al cambio climático es lograr un mejor uso del agua.

En sesión posterior, dando inicio al análisis de este precepto y de las indicaciones recaídas en él, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que el sistema de certificación previsto en esta disposición es fundamental, toda vez que permite construir capacidades en los privados para la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero. Por ello, enfatizó, la mesa técnica sugiere rechazar esta indicación.

- En atención a las razones consignadas precedentemente, la comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

Inciso primero

Señala que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Precisa que dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.

Esta parte del artículo 27 fue objeto de las indicaciones números 686 a 693.

La **indicación número 686**, del Honorable Senador señor De Urresti, reemplaza este inciso por el que sigue:

“Artículo 27.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda acoger esta indicación en lo que respecta a la voluntariedad del sistema. Precisó que esta característica es clave para que éste promueva la gestión del carbono y sea complementario a estándares existentes. Con todo, advirtió, se introducen a la redacción propuesta por el Honorable Senador señor De Urresti algunas modificaciones. Precisó que la primera de ellas descansa en la incorporación de los forzantes climáticos de vida corta. La segunda, en tanto, prosiguió, radica en la incorporación a este sistema de certificación, el uso eficiente del agua, tal como lo propone la indicación número 687, de autoría del Honorable Senador señor Durana. Así, resaltó, este sistema podrá entregar etiquetas, rótulos o certificados respecto a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, para lo cual se podrán utilizar estándares referenciales internacionales.

Detalló que, de acogerse la recomendación de la mesa técnica, la indicación en estudio se aprobaría con enmiendas, reemplazando el inciso primero por los que siguen:

“Artículo 27.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.

Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores o utilizar los reconocidos internacionalmente.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó detallar las razones que explican el hecho que este sistema de certificación sea voluntario.

Al respecto, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, aseguró que el objetivo de este sistema radica en que las instituciones y organizaciones desarrollen estos sistemas de certificación, de manera de promover la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y de forzantes climáticos de vida corta y lograr una gestión eficiente del agua.

En línea con lo anterior, puso de relieve que este es un servicio que se entrega para promover que se alcancen los objetivos indicados.

Por otro lado, destacó que la redacción permite mantener los estándares internacionales existentes, asegurando que la contabilidad sea robusta.

Complementando la explicación dada precedentemente, la **Honorable Senadora señora Órdenes** manifestó que a las razones dadas por la representante del Ministerio del Medio Ambiente se suma el hecho que contar con un sistema obligatorio no es posible en la actualidad, ya que hoy no existe una trazabilidad real de todos los componentes que se utilizan para hacer un producto.

La **Honorable Senadora señora Allende** anheló que el sistema de certificación referido tuviera el carácter de obligatorio. Sin embargo, anunció que votaría a favor de la propuesta de la mesa técnica, a fin de respetar el acuerdo alcanzado.

Atendiendo la preocupación manifestada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, la **Directora Ejecutiva del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, señora Andrea Rudnick**, explicó que este sistema de certificación es un instrumento complementario a los demás previstos en esta iniciativa de ley.

Establecido lo anterior, aseveró que la idea es promover la gestión del carbono y crear las capacidades en los sectores que actualmente no están obligados a cumplir con estos estándares.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, llamó a tener en consideración que hacer este sistema obligatorio implicaría que muchos productos e instituciones, sobre todo las PYMES, se vean afectadas. Además, podría tener efectos desde el punto de vista de la regulación del comercio internacional.

Concluyendo su exposición, insistió en que este sistema voluntario busca desarrollar capacidades para poder construir trazabilidad, y que, si bien a nivel internacional se están realizando pilotos respecto a su obligatoriedad, no hay experiencia comparada que permita evaluar su eficacia respecto a los costos y esfuerzos que significa para el Estado disponibilizar un sistema obligatorio de gestión del carbono.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada con enmiendas, en los términos transcritos anteriormente, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Por su parte, la **indicación número 687**, del Honorable Senador señor Durana, lo sustituye por otro del siguiente tenor:

“Artículo 27: Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero y Huella Hídrica. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte

de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la huella hídrica, así como la reducción o absorción de dichos gases, o la reducción del consumo de agua y recarga de acuíferos, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas, siendo el mismo emitido a más tardar a un año de promulgada la presente ley.”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación anterior, por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 688**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **689**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, reemplazan la expresión “Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero”, por la expresión “Sistema de Certificación Voluntaria de Reducción de Gases de Efecto Invernadero”.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos con ocasión de la indicación número 686, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

La **indicación número 690**, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega, en el encabezamiento, a continuación de la palabra “Certificación”, la palabra “Voluntaria”.

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Las **indicaciones números 691**, del Honorable Senador señor Latorre, y **692**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, agregan después de “Medio Ambiente”, la frase “con el apoyo y lineamiento del Ministerio de las Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones que incorporan al Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación como apoyo a la labor fiscalizadora de la SMA, ya que esta Secretaría de Estado carece de dichas competencias.

- Acogiendo la recomendación de la mesa técnica, la comisión, por la totalidad de sus parlamentarios presentes,

Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Finalmente, la **indicación número 693**, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega a continuación de la palabra “otorgamiento”, la frase “, condiciones y revocación”.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica propone acoger esta indicación que agrega al contenido del reglamento las condiciones y revocación de los certificados, en los términos previstos en la indicación que sigue.

- Puesta en votación, esta indicación resultó aprobada con modificaciones, en los términos consignados en la indicación que sigue, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Seguidamente, se presentó la **indicación número 693 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar un inciso tercero, nuevo, del tenor que sigue:

“Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, advirtió que esta indicación repone la última oración del inciso primero del artículo 27 aprobado en general por el Senado, el que aludía al reglamento.

- Sometida a votación esta indicación, contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la **indicación número 694**, para agregar, un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

o o o o o

Inciso final

Indica que la Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero en sus instrumentos.

Este inciso fue objeto de la **indicación número 695**, del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarlo por el que sigue:

"La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático colaborará con el Ministerio de Medio Ambiente para promover la relación con el sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero y huella hídrica en sus respectivos instrumentos.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica propone rechazar esta indicación que reemplaza a la CORFO por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático como ente que promueve la relación con el sector privado, ya que dicha agencia es un comité de la corporación referida que no cuenta con personalidad jurídica propia. Por ello, subrayó, es la CORFO el órgano que, a través de uno o más de sus comités (entre los que se encuentra la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático), el que puede colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente en la promoción del involucramiento del sector privado en este sistema de certificación.

- Por las razones señaladas anteriormente, la comisión, por la totalidad de sus legisladores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

Seguidamente, se presentó la **indicación número 695 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar luego de la voz "certificación", la expresión "reducción de".

- Esta indicación fue aprobada por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Finalmente, se formuló la **indicación número 695 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De

Urresti, Durana y Prohens, para agregar después del vocablo “invernadero”, la frase “, así como de uso eficiente del agua”.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Artículo 28

Inciso primero

Crea la Plataforma de Vulnerabilidad Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación. Esta plataforma contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.

Este inciso fue objeto de la **indicación número 695 quater**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazar la voz “Vulnerabilidad”, las dos veces que aparece, por “Adaptación”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, destacó que la referida indicación encuentra su origen en una propuesta de la mesa técnica relativa a modificar el nombre de la plataforma, a fin de relevar la adaptación.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, explicó que la idea de sustituir la denominación de la plataforma apunta a relevar en el proyecto de ley la preocupación por la adaptación.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la propuesta anterior, la que, resaltó, aumentará los esfuerzos en materia de adaptación al cambio climático.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó la indicación en estudio.

Inciso segundo

Este inciso dispone que la plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación.

Sobre este precepto recayeron las **indicaciones números 696**, del Honorable Senador señor Latorre, y **697**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para incluir después de la palabra “evaluación”, la frase “y podrá coordinarse de manera conjunta

entre el Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas en los términos previstos en la indicación número 697 bis, por la totalidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, sobre esta parte del artículo 28 recayó la **indicación número 697 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar la siguiente oración final:

“La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Artículo 29

Consagra el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.

Inciso segundo

Detalla que dicho repositorio será administrado e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En relación con el inciso segundo se formularon las **indicaciones números 698**, del Honorable Senador señor Latorre, y **699**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para reemplazar la palabra “administrado” por “coordinado”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica sugiere acoger la propuesta que el repositorio sea coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Con todo, puntualizó, se sugiere que dicha labor sea adicional a la de administrar dicho repositorio y no en reemplazo, como lo señalan las indicaciones objeto de análisis. Por ello, ahondó, en lugar de sustituir la expresión “administrado” por “coordinado”, se agrega esta última luego de la primera, precedida de una coma.

En sintonía con lo expuesto anteriormente, relató que, de acogerse tal propuesta, la redacción del inciso segundo del artículo 29 quedaría como se indica:

“El repositorio será administrado, coordinado e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Párrafo II
Del acceso a la información y la participación ciudadana en materia de cambio climático

Artículo 30

Norma el acceso a la información sobre cambio climático. Sobre el particular, prescribe que los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, asegurando que ésta sea oportuna y completa. Precisa que dicha información será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título II, párrafo 3° bis, de la ley N°19.300.

Con respecto a esta disposición, se presentaron las **indicaciones números 700**, del Honorable Senador señor Latorre, y **701**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para reemplazarlo por el que se indica:

“Artículo 30.- Acceso a la información sobre cambio climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a acceder a la información ambiental en materia de cambio climático que esté en poder de los órganos públicos, conforme lo dispuesto en la ley N°20.285 y demás normas pertinentes.

Los órganos señalados en el título IV de la presente ley deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera proactiva y regular, asegurando que ésta sea oportuna, accesible, comprensible, actualizada y completa. Dicha información será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título II, párrafo 3° bis, de la ley N°19.300, para su debida publicidad.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la mesa técnica recomienda aceptar parcialmente las indicaciones en estudio, recogiendo aquellos conceptos que son determinados, mas no aquellos demasiado indeterminados, como, por ejemplo, “comprensible”.

Establecido lo anterior, llamó a tener en consideración que en el artículo que sigue, referido a la participación ciudadana en la gestión del cambio climático, se incorporan modificaciones que aseguran que ella sea accesible, oportuna y por medios apropiados, como lo propone esta indicación.

Por otro lado, agregó, se elimina la referencia al Sistema Nacional de Información Ambiental, en atención a la incorporación de un sistema integrado de información en materia de cambio climático, producto de la aprobación de las indicaciones números 639 a 643.

Adicionalmente, relató, se agrega la necesidad que la información aludida sea remitida de manera regular, según la periodicidad prevista en el instrumento de que se trate.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sentenció que, de acogerse la recomendación de la mesa técnica, la redacción del artículo 30 sería la siguiente:

“Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.”.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, puso de relieve que la mesa técnica analizó pormenorizadamente esta disposición y especialmente lo relativo a que los órganos señalados en el título IV deban remitir regularmente al Ministerio del Medio Ambiente información acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático. Notó que, si bien la expresión “regular” pareciera un término ambiguo, se acompaña con la frase “de conformidad con las disposiciones de la presente ley”, lo que implicará que la regularidad del reporte dependerá del instrumento de gestión de que se trate, el que considera una oportunidad específica para ello. A mayor abundamiento, sostuvo que, habida consideración de que los instrumentos y plazos eran diversos, se optó por una fórmula más amplia, como la referida.

- Sometidas a votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos indicados recientemente, por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Artículo 31

Regula la participación ciudadana en la gestión del cambio climático, prescribiendo que toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión

y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos provistos para ello en la presente ley.

Agrega, en su inciso segundo, que los órganos referidos en el título IV deberán facilitar instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Su inciso tercero, en tanto, consigna que dichos órganos deberán tener especial consideración con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género y procurando facilitar la participación de dichos sectores.

Este artículo fue objeto de la **indicación número 702**, del Honorable Senador señor De Urresti, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 31. Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados, a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.

Los órganos referidos en el título IV de la presente ley deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género.".

Dando inicio al estudio de esta disposición, la **Honorable Senadora señora Órdenes** hizo presente que la mesa técnica aún no había alcanzado consenso respecto a las enmiendas a introducir. Precisó que son dos los aspectos más debatidos: los estándares de la participación ciudadana y si las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad serán televisadas.

La **Honorable Senadora señora Allende** anheló que el proyecto de ley diera garantías del máximo acceso a la información y participación ciudadana. Consideró que ello era una exigencia para legitimar las decisiones adoptadas por la autoridad, especialmente en una materia tan importante como es el cambio climático.

En sintonía con lo expresado anteriormente, estimó necesario que las sesiones del Consejo de Ministros para la

Sustentabilidad fueran televisadas. Manifestó que tal nivel de transparencia posibilitaría que la ciudadanía se informe de las decisiones de cada uno de los sectores representados en dicha instancia y permitiría a nuestro país acercarse al objetivo perseguido por el Acuerdo de Escazú, tratado que, discrepó, el Ejecutivo decidió no suscribir.

El **Honorable Senador señor De Urresti** compartió los planteamientos efectuados por la legisladora que le precedió en el uso de la palabra. No obstante, consideró que lo adecuado sería establecer estándares de transparencia en materia de cambio climático, de manera de asegurar a la ciudadanía acceso a la información y la posibilidad de participar informadamente.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió con la idea que este proyecto considerara criterios que aseguren que el acceso a la información y la participación ciudadana serán efectivos.

En sesión posterior, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica tenía una propuesta respecto de esta disposición, la que apunta a reforzar la participación ciudadana, estableciendo estándares para ello, de manera que ésta no sólo sea una etapa dentro de la elaboración y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático sino un paso sustantivo. Con todo, precisó que persistían las discrepancias en relación con la televisación de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, materia contenida en las indicaciones números 720 y 721.

En relación con la indicación objeto de análisis, afirmó que la mesa técnica propone su aprobación en los términos previstos en ella, con excepción del inciso final, al que se le introduce a continuación de la voz “sectores”, la expresión “y comunidades” y luego de la palabra “enfoque”, la locución “multicultural y”. Manifestó que, de acogerse tal recomendación, el tenor literal del artículo 31 sería el que sigue:

“Artículo 31. Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados, a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.

Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.”.

Puso de relieve que este precepto establece un estándar mínimo a los procesos de participación ciudadana que desarrollará no sólo el Ministerio del Medio Ambiente sino también los demás órganos obligados a realizar planes sectoriales.

Por otro lado, destacó que este artículo garantiza procesos de participación ciudadana abiertos e inclusivos, así como tener una especial consideración hacia los sectores y comunidades más vulnerables, todo lo cual redunda en el enriquecimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, enfatizó que la disposición en estudio fue analizada pormenorizadamente por la mesa técnica, de manera de asegurar la participación ciudadana del mayor número de personas posible.

Consignado lo anterior, resaltó que la instancia aludida trabajó detenidamente en la idea de establecer estándares en los procesos de participación ciudadana. Agregó que, de conformidad al acuerdo alcanzado, ésta deberá adaptarse a las distintas realidades de las comunidades y sectores del país. En este punto, recordó que el proceso de participación ciudadana desarrollado con ocasión de la Estrategia de Recursos Vegetacionales incorporó una perspectiva de género, lo que permitió recoger la opinión de muchas mujeres, las que en formatos distintos expresaron su parecer.

En línea con lo anterior, consideró fundamental avanzar en la identidad de las diferencias existentes entre las distintas comunidades y sectores, pero también con una perspectiva de género y con un enfoque cultural, lo que posibilitará que los formatos de los procesos de participación ciudadana se adapten a ello, tal como ocurrió en el caso expuesto anteriormente.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la redacción alcanzada. Adicionalmente, remarcó que la participación ciudadana es un eje fundamental de esta ley y permite acercar nuestra legislación a los estándares previstos en el Acuerdo de Escazú, tratado que, lamentó, el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique, decidió no suscribir.

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con las modificaciones consignadas anteriormente, por la unanimidad de los integrantes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso primero

Sobre este inciso recayeron las **indicaciones números 703**, del Honorable Senador señor Latorre, y **704**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar entre las palabras “mecanismos” y “provistos”, la frase “de participación”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, en atención a que sería tautológico señalar que el derecho de participación se realizará a través de mecanismos de participación.

- En atención a la razón dada anteriormente, la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Respecto de este inciso se presentaron también las **indicaciones números 705**, del Honorable Senador señor Durana; y **706**, del Honorable Senador señor Prohens, para eliminar la palabra “presente”.

- Esta indicación contó con el respaldo de todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Asimismo, se formularon las **indicaciones números 707**, del Honorable Senador señor Latorre, y **708**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar al final del inciso, el siguiente texto nuevo: “, proporcionando información e incluyendo la oportunidad de presentar observaciones que podrán ser consideradas”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 702, por la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

A continuación, se presentaron las **indicaciones números 709**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **710**, del Honorable Senador señor Durana; **711**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **712**, del Honorable Senador señor Prohens, para considerar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo ser tercero, y así sucesivamente:

“La participación ciudadana deberá permitir el acceso, oportuno y por medios apropiados, a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad

de formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 702, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso segundo

Sobre este inciso recayeron las **indicaciones números 713**, del Honorable Senador señor Latorre, y **714**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar después la palabra “facilitar”, la frase “de manera activa y oportuna”;

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Adicionalmente, recayeron las **indicaciones números 715**, del Honorable Senador señor Latorre, y **716**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para considerar después del vocablo “atribuciones”, la frase: “así como de personas y comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones que consideran mecanismos participativos especiales en favor de personas o comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas, por estimarse innecesario, habida consideración de que se aplican para ellos los principios generales y el Convenio N° 169 de la OIT. Al argumento anterior, sumó el hecho que en el inciso cuarto de esta norma se establece que en los procesos de participación ciudadana deberá aplicarse un enfoque multicultural.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó la necesidad de tener certeza respecto a que con los criterios generales previstos en el Convenio N° 169 de la OIT se garantizará que haya procesos de consulta indígena cuando corresponda.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, recordó que, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT, la consulta previa es una obligación del Estado frente a medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos indígenas.

Enfatizó que al resguardo anterior se suma la nueva redacción del inciso cuarto del artículo analizado, conforme al cual en los procesos de participación ciudadana deberá tenerse especial

consideración con las comunidades y sectores vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

En atención a la explicación dada por la representante del Ministerio del Medio Ambiente, la **Honorable Senadora señora Allende** expresó que respaldaría la propuesta de la mesa técnica.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso tercero

Esta parte del artículo 31, en tanto, fue objeto de las **indicaciones números 717**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; del Honorable Senador señor Durana; **718**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **719**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazar en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la frase “Asimismo, dichos órganos deberán tener especial consideración” por “Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó estas indicaciones.

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi formularon la **indicación número 720**, para considerar un inciso cuarto, nuevo, con el siguiente texto:

“Toda persona tendrá derecho a asistir telemáticamente las sesiones del Consejo de Ministros de Sustentabilidad y a las sesiones de los Comité Regionales de Cambio Climático.”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos consignados con ocasión de la indicación que sigue, por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Incisos nuevos

Asimismo, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi presentaron la **indicación número 721**, para proponer los siguientes incisos, nuevos:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad serán Públicas y deberán ser registradas en archivos digitales y publicadas en la plataforma que se disponga para ello en el sitio oficial del organismo, bajo transparencia activa.

Toda persona tendrá derecho a asistir como espectador por vía telemática a las sesiones del Consejo de Ministros de Sustentabilidad y a las sesiones de los Comité Regionales de Cambio Climático.”.

Dando inicio al análisis de esta indicación, la **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros**, comunicó que la mesa técnica no había alcanzado un acuerdo en lo que respecta a la oportunidad en que se darían a conocer las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ahondando en su afirmación, precisó que algunos de los integrantes de la referida instancia manifestaron la necesidad que las sesiones de dicho consejo se transmitan en directo, mientras que el Ejecutivo, basándose en lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia, la Corte de Apelaciones de Santiago y el Tribunal Constitucional, considera que las referidas sesiones no deberían transmitirse de manera directa, sino dentro de las 24 horas siguientes. Aseguró que esta última propuesta permite resguardar el principio deliberativo, conforme al cual los antecedentes tenidos en consideración a la hora de adoptar una decisión se publican sólo una vez publicada esta última. En este punto, recordó que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se limita a hacer una propuesta a Su Excelencia el Presidente de la República y es este último quien adopta la decisión final.

Habida consideración de lo anterior, estimó que lo adecuado era compatibilizar la necesidad de contar con un espacio de deliberación con la debida transparencia. Así, aseguró, nació la propuesta del Ejecutivo, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático deberán ser grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del Consejo.”.

Advirtió que la redacción sugerida por el Ejecutivo contempla la exigencia que las actas de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad deberán ser publicadas antes de la celebración de la siguiente sesión de dicho consejo.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la indicación en estudio y discrepó de la propuesta formulada por el

Ejecutivo. Argumentando sus dichos, manifestó que, si bien el principio deliberativo es importante, el de la transparencia es indispensable para que la ciudadanía pueda acceder a la información y participar adecuadamente.

Adicionalmente, agregó que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad no sólo toma decisiones importantes, sino que propone cambios a otras ya acordadas, como ocurrió en el caso del Plan de Descontaminación Ambiental para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, en donde las enmiendas introducidas por este consejo llevaron al rechazo de tan importante instrumento por parte de la Contraloría General de la República.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, recordó que la razón esgrimida por el Gobierno del Presidente Piñera para no suscribir el Acuerdo de Escazú radicó en que nuestro país tenía altos estándares de transparencia y que no se requerían adicionales. Sin embargo, subrayó, en esta oportunidad, el Ejecutivo pone por sobre la transparencia el principio deliberativo.

Aseguró que la transmisión en vivo de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad permitiría a la ciudadanía informarse respecto a las decisiones por él adoptadas y sus fundamentos, además de legitimar las decisiones de dicho órgano.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** coincidió en la necesidad que las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que abarcan materias de interés para la población, se transmitieran en directo, y afirmó que no hay razones que justifiquen su transmisión de manera diferida, como propone el Ejecutivo. En este punto, hizo presente que, en la actualidad, incluso las sesiones de los Concejos Municipales son transmitidas.

En línea con lo anterior, puso de relieve que el nivel de transparencia del órgano aludido no es el adecuado. En efecto, lamentó, las actas de sus sesiones se publican con un desfase considerable, hecho que dificulta el conocimiento de las decisiones adoptadas y de sus fundamentos por parte de la ciudadanía.

En relación con la excesiva demora en la publicación de las actas de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, la **Honorable Senadora señora Allende** llamó a tener en consideración que dicho órgano adeuda la publicación de las actas del año en curso.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, en tanto, estimó fundamental la transmisión en directo de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano cuya presencia ha sido cuestionada.

Apuntó que, habida consideración que éste participa en la elaboración de los instrumentos de gestión del cambio climático, resulta indispensable establecer ciertos estándares de

transparencia en su intervención, acercándolos a los previstos en el Acuerdo de Escazú.

Destacó que, en la actualidad, las actas de sus sesiones se publican tardíamente y no son el fiel reflejo del debate habido en ellas, aspectos que podrían solucionarse por medio de la transmisión en directo de aquellas.

En sintonía con lo expresado anteriormente, consideró que el plazo de 24 horas para la publicación de las sesiones previsto en la redacción del Ejecutivo no se comprendía.

El **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que el estándar de publicidad exigido para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad debería aplicarse también a los Comités Regionales para el Cambio Climático.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** compartió las exigencias planteadas por los legisladores que le precedieron en el uso de la palabra. No obstante, llamó a tener en cuenta que ciertas materias de mayor complejidad requerirán un debate de manera privada y publicarse dentro de un plazo prudente.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** advirtió que los ministros que componen el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, al igual como lo hacen los parlamentarios, siempre cuentan con espacios para intercambiar opiniones respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento antes del inicio de las sesiones.

Agregó que, en el caso del Congreso Nacional, ante materias de mayor complejidad, las sesiones son declaradas secretas o reservadas. Sin embargo, remarcó, ello constituye una excepción.

Consignado lo anterior, solicitó poner en votación la indicación objeto de análisis con las enmiendas introducidas por la mesa técnica, las que, sentenció, permiten relevar el principio de transparencia en las actuaciones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

El **Honorable Senador señor Prohens** subrayó que una medida de excepción como la prevista para las sesiones del Congreso Nacional no se contempla en la redacción propuesta por la mesa técnica, hecho que podría interpretarse como que la transparencia de sus sesiones no admitirá excepciones.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró que contemplar en la redacción excepciones al principio de transparencia podría conllevar que un alto porcentaje de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad sean declaradas secretas, impidiendo el conocimiento de las decisiones adoptadas por este órgano, así como sus fundamentos.

Destacó que en el caso del Congreso Nacional los estándares de transparencia son muy altos y las sesiones declaradas secretas constituye una excepción.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, puso de relieve que la propuesta del Ejecutivo señala que las actas de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad deberán publicarse antes de la sesión siguiente, sugerencia que calificó de destacable y digna de recoger.

Sobre la extensión de las medidas de transparencia al nivel regional, sostuvo que la mesa técnica, por un mero descuido, no abordó tal situación.

Atendiendo las aprensiones manifestadas por el Honorable Senador señor Prohens, en tanto, recordó que nuestro ordenamiento jurídico contempla una ley de transparencia, en la cual se consideran situaciones de reserva, las que podrían aplicarse en el caso del órgano citado.

Deteniéndose en la propuesta del Ejecutivo, resaltó que entre los argumentos que la justifican se alude a las sentencias del Tribunal Constitucional. Sobre el particular, fue enfática en señalar que sus resoluciones no son el mejor fundamento para excusar la publicidad de los actos de la Administración en materia ambiental. En efecto, resaltó que existen sentencias de dicho tribunal en donde el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación ha quedado supeditado a los derechos del orden público económico. Ejemplo de ello, precisó, es el fallo sobre uso de antibióticos en la industria salmonera, en el cual el Tribunal Constitucional se opuso a publicitar el uso de antibióticos por parte de tales empresas, pese a que pareciera de toda lógica que los consumidores de salmón puedan tener acceso a una información tan relevante, que podría repercutir en su salud.

El **Honorable Senador señor De Urresti** valoró la intervención de la Doctora Moraga, y llamó a tener en cuenta que contar con una ley marco de cambio climático es uno de los temas más apremiantes para nuestro país.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, resaltó que en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad participan diversas Secretarías de Estado, muchas de las cuales tienen un peso mayor al del Ministerio del Medio Ambiente, lo que conlleva que el desarrollo de proyectos se impone sobre la mirada conservacionista y proteccionista del Ministerio del Medio Ambiente. Estimó que el nivel de publicidad rompería la asimetría existente en la actualidad entre las diversas carteras de Estado.

Concluyendo su intervención, sentenció que, en materia medioambiental, la transparencia constituye un gran antídoto contra el abuso de algunos sectores.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en que la presión por el desarrollo económico se impone, la mayoría de las veces, sobre la protección ambiental.

Enfatizó que la transparencia enriquecerá el debate del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y que en casos excepcionales como los indicados por el Honorable Senador señor Prohens, éste órgano contará con espacios de deliberación previos y con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la última observación formulada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, y estimó que contemplar excepciones en esta disposición sólo debilitaría la transparencia requerida.

Por otro lado, agregó que las exigencias referidas anteriormente debían extenderse también a las sesiones de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

Finalmente, coincidió con la Doctora Moraga en la necesidad de recoger de la propuesta del Ejecutivo la idea que las actas de las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad deberán publicarse antes de la próxima sesión de dicho órgano.

Refiriéndose a este último punto, la **Honorable Senadora señora Allende** dio a conocer una nueva redacción para el inciso que se propone agregar:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** celebró la redacción sugerida. No obstante, propuso incorporar luego de la voz “directo” la frase “por el medio más idóneo”, lo que permitiría reducir las barreras de entrada a dicha información.

Precisó que, de acogerse tal recomendación, la redacción del nuevo inciso del artículo 31 quedaría como sigue:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de

transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** compartió la observación anterior, y resaltó que ella impediría hacer alusión a una plataforma específica que con el paso del tiempo quede obsoleta.

El **Honorable Senador señor Durana** celebró la nueva redacción para los nuevos incisos del artículo en estudio. Sin embargo, consignó que debiera ser el Ministerio del Medio Ambiente quien genere las condiciones necesarias para que estas sesiones, especialmente las de los Comités Regionales para el Cambio Climático, puedan transmitirse en directo. Así, insistió, será la Secretaría de Estado indicada la responsable de proporcionar el equipamiento técnico necesario para ello.

El **Honorable Senador señor Prohens** valoró también la incorporación de este nuevo inciso en los términos consignados anteriormente, y adelantó que respaldaría las indicaciones en estudio.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados anteriormente, por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

TÍTULO VI
MECANISMOS Y LINEAMIENTOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De la Estrategia Financiera de Cambio Climático

Artículo 32

Consagra, a través de tres incisos, la Estrategia Financiera de Cambio Climático.

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 32.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, la que deberá tener en consideración los lineamientos y objetivos incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático, en

permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y los demás servicios públicos competentes.

El referido documento será actualizado, conforme a lo determinado en el artículo 7°.”.

Sobre este precepto recayó, en primer lugar, la **indicación número 721 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 32.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La estrategia financiera de cambio climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La estrategia financiera de cambio climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 16 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La estrategia financiera de cambio climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la estrategia financiera de cambio climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La estrategia financiera de cambio climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de la estrategia financiera.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, resaltó que la indicación objeto de análisis recoge los planteamientos de las indicaciones números 724, 725, 726, 730 y 739.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, señaló que la intención de esta indicación, originada en una propuesta de la mesa técnica, es avanzar hacia una mayor precisión del contenido de la estrategia financiera de cambio climático.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró la redacción propuesta para el artículo 32 aprobado en general por el Senado. De manera especial, celebró la propuesta que el Ministerio de Hacienda informe anualmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Con todo, recordó que la Ley de Presupuestos del Sector Público se elabora año a año, mientras que esta estrategia tendrá un horizonte de cinco años. Al respecto, consultó cómo se vincularían ambas leyes.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, sentenció que la vinculación referida se lograría con los reportes a las comisiones indicadas, los que permitirían conocer los avances en esta estrategia.

Complementando la respuesta anterior, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, sentenció que el horizonte a cinco años para esta estrategia apunta a que exista sintonía con la NDC y con los planes sectoriales. Agregó que, a fin de conocer los avances realizados anualmente, se establece la obligación de reporte mencionada.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso primero

Dispone que la Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, la que deberá tener en consideración los lineamientos y objetivos incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Esta primera parte del artículo 32 fue objeto de las indicaciones números 722 a 726.

Las **indicaciones números 722**, del Honorable Senador señor Latorre, y **723**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, agregan entre las palabras “orientar” y “la contribución”, la frase “y asegurar”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones que buscan que la estrategia no sólo oriente, sino que además asegure la contribución del sector público y privado. Aseguró que ello no es posible, ya que la estrategia contiene lineamientos y metodologías que no pueden garantizar dicha contribución.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 724**, del Honorable Senador señor De Urresti, intercala entre las expresiones “público y privado” y “hacia la consolidación”, la siguiente frase nueva: “al financiamiento de las metas fijadas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional y”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, en los términos previstos en la indicación número xx.

Las **indicaciones números 725**, del Honorable Senador señor Latorre, y **726**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, agregan entre la palabra “clima,” y “la que deberá”, la expresión “conforme a la meta establecida en el artículo 4° de la presente ley,”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, en los términos previstos en la indicación número xx.

Inciso segundo

Expresa que corresponderá al Ministerio de Hacienda elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático, en permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y los demás servicios públicos competentes.

Sobre este inciso recayeron las indicaciones números 727 a 729.

La **indicación número 727**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el que se señala:

“Corresponderá al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Medio Ambiente elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático, en permanente coordinación y los demás servicios públicos competentes.”.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 728**, del Honorable Senador señor Latorre, y **729**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, agregan entre las palabras “Cambio Climático,” y “en permanente coordinación”, la frase “asegurando una participación informada de la ciudadanía y estando”; y agregar al final del inciso, después de la palabra “competentes”, la expresión “así como con los Gobiernos regionales y Municipalidades”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso tercero

Dispone que el referido documento será actualizado, conforme a lo determinado en el artículo 7°.

Respecto de este inciso se presentó la **indicación número 730**, del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarlo por el que sigue:

“La Elaboración de la Estrategia Financiera será coordinada por el Ministerio de Hacienda con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, y deberá contemplar, al menos, análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana de al menos sesenta días y análisis de observaciones, consulta al Consejo Nacional para la·Sustentabilidad y el Cambio Climático, al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el

pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, en los términos indicados en la indicación número xx.

Párrafo II
Del Fondo de Protección Ambiental

Artículo 33

Regula, por medio de cuatro incisos, el Fondo de Protección Ambiental.

Sobre esta disposición recayó la **indicación número 731**, del Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarlo.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso primero

Dispone que, al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley Nº 19.300 le corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático.

Con respecto a esta parte del artículo 33 se presentaron las **indicaciones números 732 y 733**, del Honorable Senador señor Latorre y de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, respectivamente, para agregar al final de su inciso primero, la siguiente frase: “y a fomentar la participación ciudadana”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, señaló que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones que persiguen que el fondo de protección ambiental se use para financiar proyectos que fomenten la participación ciudadana, toda vez que no corresponde al no ser ambientales.

- Respaldando la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Asimismo, sobre el inciso primero del artículo 33 se presentó la **indicación número 733 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incluir luego de la expresión “cambio climático”, la frase “, considerando el principio de territorialidad”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, recordó que la indicación en estudio tuvo su origen en la mesa técnica y apunta a que en la asignación de los proyectos del fondo de protección ambiental se tenga en consideración el principio referido, lo que supone un criterio de descentralización, no solo en relación a Santiago, sino también al interior de las regiones.

Antes de continuar con el estudio en particular de esta disposición, el **Honorable Senador señor De Urresti** consideró indispensable conocer la cantidad total de recursos que considera este fondo y la cifra desagregada por región. Además, solicitó conocer los proyectos que se financian y los resultados obtenidos.

Adicionalmente, notó que existe proyectos que son suprarregionales. Sobre el particular, requirió conocer cuáles son y quiénes son sus adjudicatarios.

Resaltó que en la actualidad existe mucha disparidad a lo largo del territorio nacional, hecho al cual se suma la ausencia de una evaluación de los resultados obtenidos.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** afirmó que el fondo aludido ha sido una buena política de educación ambiental. No obstante, estimó que los recursos previstos en él son modestos, hecho que dificultaría el financiamiento, además, de proyectos y acciones de mitigación y adaptación. Adicionalmente, consideró que resulta indispensable sumar una evaluación de los proyectos financiados.

En atención a lo expuesto, compartió la demanda efectuada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con los requerimientos de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor De Urresti, y manifestó especial interés por conocer qué cantidad de recursos se ha invertido en los planes de recuperación ambiental y social de las comunas de Quintero y Puchuncaví. Con todo, llamó a tener en consideración que el artículo 33 permite la creación, al interior del fondo referido, de una línea de financiamiento para proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación. Además, adelantó, la propuesta de la mesa técnica recomienda la aprobación de las indicaciones números 736 y 737, que incorporan un inciso final referido a la evaluación de los resultados obtenidos.

Fijando su atención en el principio que se propone incorporar, solicitó precisar qué implicaría ello. Asimismo, consultó por qué no se consideraba una referencia al principio de equidad territorial, de manera de asegurar que al interior de las regiones no sólo serán consideradas las capitales regionales y las provinciales.

Atendiendo la consulta formulada por el Honorable Senador señor De Urresti, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la Secretaría de Estado que integra haría llegar la información requerida. No obstante, adelantó que este año se han financiado 134 proyectos con un monto total de MM$ 634 y que, de las iniciativas mencionadas, 37 son desarrolladas por comunidades indígenas.

En relación con las implicancias de la inclusión del principio de territorialidad, sostuvo que, de conformidad a lo aprobado por esta comisión, éste consiste en que las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional. A la luz de lo anterior, remarcó que la referencia a dicho principio permitirá considerar la diversidad de los territorios en el fondo de protección ambiental.

En sesión posterior, la comisión recibió en audiencia al **Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan Pablo Torres**, quien, proporcionando mayores antecedentes respecto del fondo de protección ambiental, relató que este instrumento que fue creado el año 1998, constituye el primer fondo concursable de carácter ambiental y está dirigido a organizaciones sociales y territoriales sin fines de lucro. Agregó que, desde su creación, este fondo ha apoyado más de 3.250 proyectos ciudadanos, distribuyendo entre ellos un total de $ 18 mil millones. Además, notó que este fondo ha permitido realizar proyectos en más del 90% de las comunas del país.

En línea con lo anterior, precisó que el fondo de protección ambiental, previsto en la ley N° 19.300, tiene por objeto apoyar iniciativas ciudadanas y financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Dio a conocer que sus líneas programáticas que dicen relación con proyectos sustentables son las que siguen:

1) Punto verde,
2) Invernadero y compostaje,
3) Sistema fotovoltaico (panel solar) y
4) Sistema solar térmico (termo solar)

Detalló que el monto para cada uno de estos proyectos oscila entre los M$ 4 y los M$ 6. Asimismo, relató que, en este caso, las iniciativas que se financian pueden ser de la ciudadanía, de los pueblos indígenas, de los establecimientos educacionales o de fundaciones y corporaciones.

Manifestó que a las líneas programáticas señaladas anteriormente se suma la de proyectos en áreas verdes comunitaria. Puntualizó que ella apunta al mejoramiento o recuperación de un área urbana o de extensión urbana, de propiedad municipal de utilidad pública, destinada a parque, plaza o área verde y cuya superficie sea igual o menor a 500 mt2. Informó que, en este caso, el financiamiento asciende a M$ 8 por proyecto y que pueden postular las organizaciones ciudadanas, como las juntas de vecinos, consejos vecinales de desarrollo y centros de madres, entre otros.

Indicó que a las líneas referidas se suma, adicionalmente, una nueva, relativa a proyectos relacionados con los humedales urbanos. Acotó que estos pueden decir relación con talleres de educación ambiental de conservación de estos ecosistemas, con infraestructura para su protección, con su reparación y con la construcción de senderos y pasarelas para áreas verdes en humedales urbanos. Dio a conocer que, en este caso, el monto a financiar por cada proyecto asciende a M$ 7, pudiendo postular a ellos fundaciones o corporaciones, en alianza con una organización territorial.

Adentrándose en el proceso de postulación y selección de este fondo, sostuvo que la postulación se informa en la página web del Ministerio del Medio Ambiente y que el plazo para ello es de 1,5 meses.

Expresó que, recibidas las postulaciones, se efectúa un examen de admisibilidad, de manera de verificar que el proyecto postulado cumple con los antecedentes mínimos solicitados. Agregó que una vez pasada la etapa anterior, comienza la de evaluación de postulaciones, proceso realizado por un comité de evaluación regional compuesto por un profesional técnico encargado del FPA Regional, de la SEREMI del Ministerio del Medio Ambiente, un profesional técnico de otro servicio público relacionado al área del proyecto, un miembro de la Academia Regional y un profesional técnico de la CONADI, en el caso de Concurso Indígena. Precisó que los Seremis no pueden ser parte del Comité Regional de Evaluación.

Afirmó que los puntajes de evaluación están establecidos en los criterios de cumplimiento, según la pauta de evaluación de las bases y que para la selección y publicación de los resultados se tienen en consideración los proyectos según el puntaje obtenido, y que dichos resultados son publicados en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

Dando a conocer la adjudicación del año 2021, realizada en el mes de abril, señaló que la distribución fue la que se observa en el gráfico y cuadro que siguen:

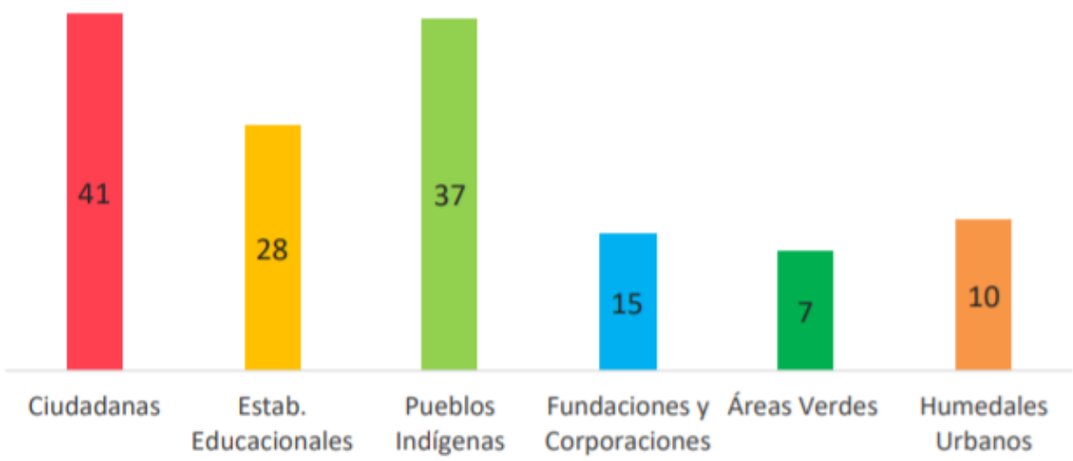

Nombre Concurso	N° Proyectos	Ppto. Total
Iniciativas Ciudadanas	41	$ 166.000.000
Iniciativas Establecimientos Educacionales	28	$ 114.000.000
Iniciativas para Pueblos Indígenas	37	$ 164.000.000
Iniciativas para Fundaciones y Corporaciones	15	$ 64.000.000
Áreas Verdes Comunitarias	7	$ 56.000.000
Conservación de Humedales Urbanos	10	$ 70.000.000
Total	**138**	**$ 634.000.000**

Aseguró que los recursos serán entregados en los meses de junio y julio de 2021, previa firma del contrato. Agregó que, al término de la ejecución del proyecto, la organización deberá presentar un informe de término de proyecto, el que deberá ser aprobado por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Deteniéndose en la distribución presupuestaria por concurso y región durante la adjudicación realizada en el mes de abril del año en curso, presentó el siguiente gráfico:

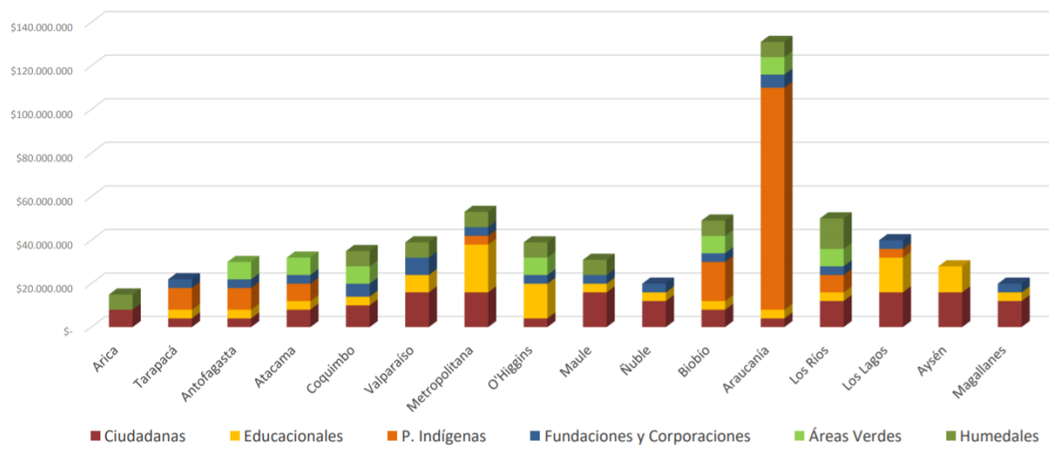

En relación con las comunas que se adjudicaron proyectos durante este año, indicó que ellas son las que siguen:

Arica y Parinacota
Arica
Tarapacá
Colchane
Iquique
Antofagasta
Antofagasta
Calama
San Pedro de Atacama
Taltal
Atacama
Caldera
Copiapó
Freirina
Huasco
Vallenar
Coquimbo
Canela
Coquimbo
La Serena
Río Hurtado
Salamanca
Valparaíso
Algarrobo
Concón
Puchuncaví
Quilpué
San Felipe
Valparaíso
Villa Alemana

Metropolitana de Santiago
Colina
El Bosque
El Monte
La Florida
La Pintana
Las Condes
Maipú
Recoleta
Renca
San José de Maipo
Libertador General Bernardo O'Higgins
Doñihue
Las Cabras
Litueche
Machalí
Olivar
Rancagua
Rengo
Maule
Constitución
Curicó
Linares
Romeral
Talca
Región de Ñuble
Chillán Viejo
San Carlos
San Fabián
San Nicolás
Yungay

Biobío
Alto Biobío
Cañete
Florida
Laja
Los Alamos
Santa Bárbara
Talcahuano
Tirúa
Tomé
La Araucanía
Angol
Carahue
Cunco
Curarrehue
Ercilla
Freire
Galvarino
Gorbea
Nueva Imperial
Padre las Casas
Purén
Saavedra
Temuco
Teodoro Schmidt
Toltén
Traiguén
Vilcún

Los Ríos
Futrono
Paillaco
Panguipulli
Valdivia
Los Lagos
Ancud
Castro
Chonchi
Fresia
Los Muermos
Maullín
Osorno
Puerto Montt
San Juan de La Costa
Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo
Aisén
Cisnes
Coihaique
Río Ibáñez
Magallanes y de la Antártica Chilena
Natales
Punta Arenas
Timaukel

Finalmente, destacó que entre los proyectos ganadores se encuentran puntos verdes de recolección, paneles fotovoltaicos, puntos limpios y huertos comunitarios, entre otros.

Se deja constancia de que el señor Torres acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** lamentó la disminución presupuestaria experimentada entre los años 2020 y 2021 por el fondo de protección ambiental. Ahondando en su afirmación,

destacó que los recursos para dicho fondo decrecieron en M $ 233, deducción que dejará cerca de 30 proyectos sin financiamiento.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó cómo se conjugaban los montos del FPA con las realidades territoriales. Al respecto, notó que la región de Valparaíso recibió en el último proceso de adjudicación MM$ 16, cifra que calificó de insuficiente para una región con gran cantidad de habitantes y comunas, con una enorme diversidad territorial y con una zona de sacrificio.

En sintonía con lo anterior, anheló un monto superior para la región que representa y especialmente para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, cuyo plan de recuperación ambiental y social no se ha terminado de ejecutar y sus medidas no han sido objeto de seguimiento.

A su vez, el **Honorable Senador señor De Urresti** consideró indispensable focalizar los pocos recursos entregados en el marco de este fondo y poner fin a la disparidad existente, de manera de incidir realmente en algunas temáticas. Además, subrayó, estas debieran estar en sintonía con las políticas públicas y programas impulsados por el Ministerio del Medio Ambiente, siendo este el caso de las iniciativas sobre turberas, las que no se contemplan en este fondo, pese ser ecosistemas importantísimos dentro de nuestra NDC.

Centrando su atención en las líneas programáticas consideradas en este fondo, valoró aquella relativa a los humedales urbanos, mas criticó aquellas referidas a los sistemas fotovoltaicos y solar término, por tratarse de líneas propias del Ministerio de Energía, y, en consecuencia, que debieran financiarse por dicha Secretaría de Estado.

Por último, consideró indispensable hacer una evaluación de los proyectos una vez entregados los recursos para su financiamiento.

Deteniéndose en las inquietudes y demandas efectuadas por los miembros de la comisión, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que el fondo de protección ambiental fue creado para apoyar proyectos ciudadanos ambientales, de manera de promover la educación ambiental y la participación de la ciudadanía en este tipo de iniciativas. Por ello, aseguró, los proyectos que se evalúan dicen relación con diversos ámbitos y no tienen por objeto generar modificaciones en temáticas específicas. Con todo, aseveró que, poco a poco, se han dado pasos hacia la focalización de estos recursos en temáticas impulsadas por el Ministerio del Medio Ambiente, permitiendo incidir con mayor fuerza en ellas. Precisó que tal es el caso de los humedales urbanos.

Manifestó que la idea de incluir al fondo de protección ambiental en la Ley Marco de Cambio Climático es focalizar estos recursos en determinadas temáticas relacionadas con este fenómeno. En

este punto, otorgó especial reconocimiento a los proyectos ciudadanos de adaptación al cambio climático.

Centrando su atención en la intervención efectuada por la Honorable Senadora señora Allende, puso de relieve que las zonas de sacrificios cuentan con recursos específicos, no considerados en este fondo. Puntualizó que entre ellos se encuentran los previstos en el Plan de Recuperación Ambiental y Social para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, instrumento que contempla MM $ 1.049. Pese a ello, destacó, el FPA otorga un puntaje adicional a aquellas comunas pertenecientes a zonas de sacrificio que postulan a él.

En relación con la observación realizada por la Presidenta de la comisión, sentenció que, si bien la cantidad de recursos de este fondo disminuyó para el año en curso, el número de proyectos financiados se ha mantenido estable entre los años 2018 y 2021.

Apuntó que, al cambio referido anteriormente, se suman modificaciones en los criterios de asignación de este fondo, las que han permitido que los proyectos postulen y reciban los recursos durante un mismo año calendario.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió en la necesidad que el fondo de protección ambiental estuviera en sintonía con las políticas y programas impulsados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregó que, si bien no es posible pedir que este fondo realice grandes transformaciones medioambientales, sí es posible focalizarlo en determinadas materias, motivando a la ciudadanía a participar en ellas y, en consecuencia, generando experiencias en los territorios.

Finalmente, compartió también la necesidad de hacer una evaluación de los impactos de los proyectos financiados.

La **Honorable Senadora señora Allende** respaldó las demandas efectuadas por los Honorables Senadores señora Órdenes y señor De Urresti.

Fijando su atención en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, consultó a la personera de Gobierno qué porcentaje de las medidas previstas en el plan de recuperación ambiental y social se ha implementado. Resaltó que, a casi tres años de la ocurrencia de los grandes episodios de contaminación, aún no hay grandes avances, lo que refleja la falta de compromiso del Ejecutivo con la zona de sacrificio aludida y particularmente con llevar adelante el PRAS.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, recordó que las comunas indicadas han estado sometida a una intensa contaminación en los últimos cincuenta años, y fue enfática en señalar que el Gobierno está comprometido con las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví y con su PRAS. Ahondando en su afirmación,

destacó que la puesta en marcha del plan para dichas comunas considera la instalación de una oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente en la zona, una norma horaria de SO2, cobertura de todos los procesos productivos, cierre de la Central Termoeléctrica Ventana 1 y disminución en un 87% del peak de emisiones de SO2. Todo lo anterior, subrayó, da cuenta de los avances y, consecuentemente, del compromiso del Gobierno con la referida zona de sacrificio.

Manifestó que a las medidas referidas anteriormente se suman otras como la norma secundaria de agua para la bahía de Quintero, la norma para el río Aconcagua y la norma de compuestos orgánicos volátiles.

Con todo, insistió en que cincuenta años de contaminación y la desconfianza de la ciudadanía no se solucionarán en sólo tres. Adicionalmente, apuntó que el plan de descontaminación para la zona considera un plazo de tres años y sólo ha transcurrido uno.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró indispensable recoger las observaciones efectuadas por los integrantes de la comisión en la redacción del precepto objeto de análisis, así como la vinculación de los proyectos con la NDC.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que el vínculo del fondo en estudio con la NDC y la ECLP estaban previstos en el inciso referido al contenido de los proyectos y acciones que se pueden financiar por medio de este instrumento. En efecto, detalló que la letra c) del inciso segundo de esta disposición prescribe que las acciones de mitigación se financiarán de acuerdo a las prioridades de la ECLP, la NDC u otros instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, estimó importante tener en cuenta que las acciones de adaptación al cambio climático se deben priorizar de acuerdo a aquellas que favorezcan a las poblaciones o zonas más vulnerables al cambio climático.

Por otro lado, resaltó que la indicación objeto de análisis propone que el financiamiento de estas acciones de mitigación y adaptación debe considerar el principio de territorialidad, el que tiene por objeto dar cuenta de la diversidad de los territorios, no sólo a nivel regional sino también de las distintas comunas existentes en la región.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Inciso segundo

Precisa, en sus letras a) a f) los proyectos y acciones que podrá contemplar este fondo.

Letra a)

Recogiendo la demanda efectuada por el Honorable Senador señor De Urresti, relativa a que las líneas programáticas del fondo de protección ambiental deben estar en sintonía con la NDC, de manera de priorizar el financiamiento de proyectos y acciones que apunten en la dirección prevista en ella, se presentó la **indicación número 733 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar al final de la letra referida, la frase "conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático".

El **Honorable Senador señor De Urresti** afirmó que esta indicación avanza en la dirección requerida.

Establecido lo anterior, insistió en la necesidad de focalizar este fondo, de manera de asegurar que los recursos tendrán incidencia en ciertas materias de especial relevancia.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la observación efectuada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra. No obstante, llamó a tener en consideración que la NDC tiene muchas medidas, las que pueden ser de mitigación, adaptación y de integración, y que enumerarlas todas sería complejo, por lo cual celebró la propuesta formulada en la indicación.

- Sometida a votación, esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Letra c)

Uno de los proyectos y acciones que podrán contemplar este fondo es el desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático.

Al respecto, se formularon las **indicaciones números 734**, del Honorable Senador señor Latorre, y **735**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar entre las palabras "conforme a" y "las prioridades", la siguiente frase "la meta señalada en el artículo 4º".

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, indicó que la mesa técnica sugiere rechazar las indicaciones a la letra c), que agregan que el desarrollo de acciones de mitigación a financiar por el FPA debe ser de acuerdo a la meta señalada en el artículo 4º, toda vez que esto está implícito. En efecto, detalló, el fondo referido financiará acciones conforme a las prioridades establecidas en la ECLP, y ésta, a su vez, está dirigida a cumplir con la meta del artículo 4º.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los legisladores de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 736**, del Honorable Senador señor Latorre, y **737**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda aprobar estas indicaciones, con modificaciones, agregando al final del inciso propuesto la frase "los que serán publicados".

Detalló que, de acogerse tal sugerencia, la redacción de este nuevo inciso final sería la que sigue:

"El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.".

- La comisión, por la totalidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, apoyó estas indicaciones con enmiendas, en los términos consignados recientemente.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Por su lado, la Honorable Senadora señora Rincón formuló la **indicación número 738**, para considerar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo ….La estrategia financiera se actualizará cada tres años y entrará en vigencia a los 6 meses de promulgada la presente ley.".

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Asimismo, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 739**, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo …. La Estrategia Financiera deberá contener a lo menos lo siguiente:

1) Metodología de seguimiento al financiamiento que se comprometa en la estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de adaptación y mitigación, y las estrategias regionales de cambio climático.

2) Metodología para elaborar un informe financiero asociada a la estrategia climática de largo plazo, en los planes sectoriales de adaptación y mitigación, y en las estrategias regionales de cambio climático.

3) Un reglamento que determine los procesos para solicitar financiamiento. Internacional para la implementación o diseño de planes climáticos.

4) Un reglamento que determine los procesos para gastar los recursos disponibles a través de bonos soberanos verdes.".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, en los términos indicados en la indicación número xx.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Adicionalmente, la Honorable Senadora señora Rincón formuló la **indicación número 740**, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo ….. La ley de presupuestos de cada año indicará los recursos disponibles para el Ministerio del Medio Ambiente y autoridades sectoriales para implementar los planes climáticos que señala la presente ley.".

- Esta indicación fue declarada inadmisible por recaer en materias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

o o o o o

o o o o o

Seguidamente, se presentó la **indicación número 740 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un párrafo III, nuevo, del siguiente tenor:

"Párrafo III
De otros instrumentos económicos"

- Esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Artículo 34

Este precepto está referido a los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático.

Su inciso primero dispone que los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.

Inciso segundo

Expresa que los instrumentos económicos para la gestión de cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, para lo cual se actualizarán y ajustarán periódicamente.

En relación con este inciso se presentaron las indicaciones que siguen:

Las **indicaciones números 741**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **742**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituirlo por el que sigue:

“Los instrumentos económicos para la gestión climática se ajustarán a los requerimientos de los compromisos de la respectiva Contribución Determinada a Nivel Nacional y de otros aspectos que estén considerados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, por lo cual se revisarán y actualizarán según sea necesario y se actualicen estos instrumentos.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, dio a conocer que la mesa técnica propone aprobar las indicaciones referidas con enmiendas, de manera que el tenor literal del inciso segundo del artículo 34 sea el que se indica a continuación:

“Los instrumentos económicos para la gestión de cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos, y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.”.

Detalló que la redacción sugerida añade que los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar también la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Financiera de Cambio Climático y que se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en la NDC, la ECLP y en el instrumento recientemente mencionado.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** puso de relieve que, en el mes de marzo del año en curso, esta comisión ofició al Ministerio del Medio Ambiente para que dicha Secretaría de Estado informara sobre el estado de avance del reglamento de compensación de emisiones, mas aseguró que hasta la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

Remarcó que la necesidad de conocer dicho reglamento descansa en saber si éste se ajusta a lo dispuesto en esta iniciativa de ley y si está apuntando en la dirección correcta.

Sobre el particular, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, afirmó que la información requerida se haría llegar a esta instancia legislativa. No obstante, adelantó que actualmente la Cartera de Estado que integra trabaja en la elaboración del anteproyecto de dicho reglamento, instrumento que será sometido a consulta pública durante el mes de mayo.

- Sometidas a votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos transcritos recientemente, por la unanimidad de los miembros de la comisión,

Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 743**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la expresión “tendientes a”, por la expresión “que busquen”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que la mesa técnica recomienda rechazar el reemplazo propuesto, habida consideración que la expresión propuesta disminuye el estándar previsto.

- Esta indicación fue rechazada por la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 744**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar la frase “para lo cual se actualizarán y ajustarán periódicamente”, por la siguiente nueva: “por lo cual se revisarán y ajustarán según se actualicen los citados instrumentos.”.

- Puestas en votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos con ocasión de las indicaciones números 741 y 742, por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Inciso nuevo

Posteriormente, se formularon las **indicaciones números 745**, del Honorable Senador señor Latorre, y **746**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, para incluir un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El Estado deberá promover, crear, regular e incentivar instrumentos financieros públicos y privados para el adecuado financiamiento de las medidas y objetivos de esta ley en todos los niveles.”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

La Honorable Senadora señora Rincón, en tanto, presentó la **indicación número 747**, para consultar el siguiente inciso final, nuevo:

"El tributo consignado en la Ley N°21.148, será evaluado cada 5 años y su diseño, verificación y materialización será parte de la presente ley.".

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

A continuación, se formularon las **indicaciones números 748**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **y 749**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo….- El Ministerio de Hacienda en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Social deberá incorporar criterios de resiliencia climática en el sistema nacional de inversiones.

Anualmente, deberá presentar un informe a la Comisión de Medio Ambiente en la Cámara de Diputados y del Senado, en que al menos se consigne el gasto climático del año en curso y la propuesta a incluir en el presupuesto del año siguiente, desagregado toda la información en medidas de adaptación y mitigación, utilizando la metodología y definiciones por el grupo de trabajo de los bancos multilaterales.".

Informando el trabajo realizado por la mesa técnica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que se recomienda acoger estas indicaciones con enmiendas, de manera que el tenor literal de la nueva disposición sea el siguiente:

"Articulo…..- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, un reporte que dé cuenta de la inversión climática, con especial énfasis en adaptación. Este informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. La información será presentada sobre la base de metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional.".

Sentenció que este precepto establece la obligación legal de generar un informe de inversión climática, exigencia que cobra especial relevancia en un escenario en donde las diversas carteras realizan inversiones climáticas y no se tiene conocimiento de ellas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** solicitó dejar pendiente la votación de estas indicaciones, de manera de cotejar la disposición propuesta con el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 14.167-12, petición que contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión.

En sesión posterior, la **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, informó que comparado el precepto propuesto con el texto de la iniciativa de ley que obliga a las instituciones financieras a informar sobre el impacto ambiental de sus inversiones, se advirtió que la disposición recomendada por la mesa técnica, así como aquellas agregadas al título IX del proyecto de ley en estudio recogen gran parte de sus planteamientos.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** respaldó la afirmación realizada por la representante del Ejecutivo, y estimó que en un escenario tal lo ideal sería que las normas se recogieran en la propuesta de ley objeto de análisis y no en un nuevo cuerpo normativo, como lo propone la iniciativa de ley iniciada en moción de los Honorables Senadores señor De Urresti y señoras Allende, Órdenes y Provoste.

- Puestas en votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados recientemente, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Adicionalmente, se presentaron las **indicaciones números 750**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **751**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo …- El Ministerio de Obras Públicas deberá informar semestralmente a las Comisiones de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la clasificación de su cartera de proyectos de acuerdo a criterios de resiliencia climática reconocido internacionalmente.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone aprobar estas

indicaciones con modificaciones, en los términos consignados con ocasión de las indicaciones números 748 y 749.

Establecido lo anterior, indicó que, si bien las indicaciones objeto de análisis consideraban un reporte cada seis meses, habida consideración de que los presupuestos son anuales, se sugiere modificar el plazo propuesto.

- Acogiendo la recomendación de la mesa técnica, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas en los términos previstos en las indicaciones anteriores.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Por otro lado, se formuló la **indicación número 752**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo…..- Las empresas que transen en la bolsa deberán publicar anualmente declaraciones relacionadas con el clima, adjunto a sus estados financieros que contenga la siguiente información:

Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima y cómo se integran éstos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.

Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:

i. Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;

ii. Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima.

Debe incluir una descripción específica de cómo la gestión climática de la empresa contribuye a la meta de descarbonización del país, y a la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, así como a los respectivos planes sectoriales de mitigación y adaptación, cuando sea pertinente.

iii. Los riesgos climáticos de la empresa, con objetivos e indicadores de cumplimiento.

Las métricas deben incluir la huella de carbono actual, así como la huella proyectada en el mediano y largo plazo, de acuerdo con la metodología del Protocolo de GEI, (Alcance 1), emisiones indirectas por el consumo de energía eléctrica (Alcance 2) y Alcance 3, cuando dicha información sea sustancial.

iv. Una descripción de cómo las métricas de desempeño relacionadas a la estrategia climática se incorporan en las políticas de remuneración de la gerencia, cuando aplique.

El incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa de 10 a 1000 Unidades Tributarias Anuales, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y su conducta previa.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica propone aprobar esta indicación con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 841 bis.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos considerados en la indicación número 841 bis, por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Asimismo, se formuló la **indicación número 753**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para considerar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo…..- Las empresas que transen en la bolsa deberán publicar anualmente declaraciones relacionadas con el clima, adjunto a sus estados financieros que contenga la siguiente información:

Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima y cómo se integran éstos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.

Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:

i. Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;

ii. Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima.

Debe incluir una descripción específica de cómo la gestión climática de la empresa contribuye a la meta de descarbonización del país, y a la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, así como a los respectivos planes sectoriales de mitigación y adaptación, cuando sea pertinente.

iii. Los riesgos climáticos de la empresa, con objetivos e indicadores de cumplimiento.

Las métricas deben incluir la huella de carbono actual, así como la huella proyectada en el mediano y largo plazo, de acuerdo con la metodología del Protocolo de GEI, (Alcance 1), emisiones indirectas por el consumo de energía eléctrica (Alcance 2) y Alcance 3, cuando dicha información sea sustancial.

iv. Una descripción de cómo las métricas de desempeño relacionadas a la estrategia climática se incorporan en las políticas de remuneración de la gerencia, cuando aplique.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 841 bis por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Además, se presentó la **indicación número 754**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para incorporar un artículo 34 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 34 quinquies.- Los bancos y entidades financieras, incluyendo inversionistas institucionales y administradores de pensiones deben declarar en su informe anual cómo incorporan el cambio climático en sus decisiones de inversión y financiamiento, incluyendo riesgos físicos y regulatorios, considerando la siguiente información:

Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de cada uno de sus portafolios y cómo se integran estos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.

Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:

i) Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;

ii) Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de sus portafolios.

iii) Los riesgos climáticos de sus portafolios y de su gestión, con objetivos e indicadores de cumplimiento.

El incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa de 10 a 1000 Unidades Tributarias Anuales, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y su conducta previa.”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos considerados en la indicación número 841 bis, por la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Finalmente, se presentó la **indicación número 755**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para consultar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ….- Los bancos y entidades financieras, incluyendo inversionistas institucionales y administradores de pensiones deben declarar en su informe anual cómo incorporan el cambio climático en sus decisiones de inversión y financiamiento, incluyendo riesgos físicos y regulatorios, considerando la siguiente información:

Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de cada uno de sus portafolios y cómo se integran estos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.

Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:

i) Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de

la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;

ii) Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de sus portafolios.

iii) Los riesgos climáticos de sus portafolios y de su gestión, con objetivos e indicadores de cumplimiento.”.

- Esta indicación resultó aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número 841 bis por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35

Norma los informes de incidencia en la gestión del cambio climático.

Inciso primero

Prescribe que las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 que propongan la dictación o modificación de normas legales que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación, deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.

Esta parte del artículo 35 fue objeto de las indicaciones números 756 a 762.

Las **indicaciones números 756**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **757**, del Honorable Senador señor De Urresti, y **758**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agregan, a continuación de la expresión “normas legales”, la expresión “y administrativas”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la finalidad de los informes de incidencia en la gestión del cambio climático es ser una herramienta que permita hacer el seguimiento de las normas legales que puedan dictar los órganos del Estado que tengan la obligación de elaborar planes sectoriales de mitigación o adaptación y que puedan incidir en materia de cambio climático, de manera de asegurar que no afectarán los objetivos de la NDC, la ECLP o de los planes sectoriales.

Precisado lo anterior, dio a conocer que la mesa técnica propone acoger con enmiendas las indicaciones objeto de análisis, de manera de incorporar, a continuación de la expresión “normas legales” la frase “o actos administrativos de carácter general”. Remarcó que lo anterior permite ampliar los informes de incidencia referidos no sólo a la modificación o dictación de medidas legales, sino además a las administrativas de carácter general. Anunció que las de carácter particular, en tanto, se sugiere incorporarlas en el inciso que sigue.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, resaltó que la mesa técnica dedicó muchas sesiones a analizar si debían recogerse en los informes tanto los actos administrativos de carácter general como particular, y consideró que la propuesta realizada para este artículo constituye una fórmula adecuada.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró la inclusión en los informes de incidencia en la gestión del cambio climático de los actos administrativos, tanto de carácter general como particular, lo que permitirá tener una mirada más amplia de las posibles incidencias.

Precisado lo anterior, consultó qué ocurriría si por vía administrativa o legal se pasan a llevar los instrumentos de gestión del cambio climático.

La **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, subrayó que el texto propuesto por la mesa técnica para el artículo 35 permite asegurar que el cambio climático será un tema transversal dentro del Estado.

Atendiendo la inquietud expresada por la Honorable Senadora señora Allende, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, enfatizó que los órganos sectoriales no pueden ir en contra de la NDC ni de la ECLP, toda vez que estos son instrumentos vinculantes. Además, notó, existe una obligación general para ellos, en virtud de la cual deben incorporar la variable de cambio climático en la dictación de sus planes y políticas. Por lo tanto, concluyó, tal discordancia no puede darse. Indicó que para evitarla, al seguimiento de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, se suma el mecanismo previsto en este artículo.

La **Honorable Senadora señora Allende** sostuvo que, si bien el espíritu de esta iniciativa de ley es que este tipo de diferencia no exista, en la práctica se pueden dar, y, en consecuencia, insistió en la interrogante formulada sobre el particular.

Insistiendo en sus planteamientos, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, reiteró que los actos administrativos y las leyes no podrían estar en contravención con lo previsto en la NDC ni en la ECLP, habida consideración de que ellos son instrumentos vinculantes. Además, agregó que otro mecanismo para evitar que una situación tal pueda ocurrir son los

informes de incidencia. En ellos, puntualizó, los órganos del Estado obligados a elaborar planes sectoriales de adaptación y mitigación deberán justificar que no existe afectación de ellos en sus actos administrativos o en una norma legal. Subrayó que en ningún caso podría enviarse un informe señalando que no se cumplirá la NDC ni la ECLP.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** estimó que la vulneración de los instrumentos de gestión supondría una contravención a la ley y, en consecuencia, sería una conducta arbitraria e ilegal, acarreando las consecuencias jurídicas previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos indicados anteriormente, por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Las **indicaciones números 759**, del Honorable Senador señor Latorre, y **760**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, reemplazan las palabras “que puedan” por “no podrán”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, hizo presente que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, que proponen incluir que los informes de incidencia se realicen respecto de aquellos instrumentos de gestión del cambio climático que no puedan afectar los objetivos de la ECLP, la NDC y los planes, toda vez que ello carece de sentido en un informe de incidencia. Acotó que el objetivo es que, en caso de ocurrir tal incidencia, el órgano responsable del instrumento pueda rectificar y ajustar su normativa para que ésta no afecte los objetivos.

- Acogiendo la propuesta anterior, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Las **indicaciones números 761**, del Honorable Senador señor Latorre, y **762**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, sustituyen la frase “deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento”, por la siguiente: “. Para ello, podrán elaborar un informe de incidencia que demuestre la no afectación y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento”.

- Habida consideración de las razones esgrimidas con ocasión de las indicaciones anteriores, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó estas indicaciones.

Inciso segundo

Dispone que una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático.

o o o o o

Inciso nuevo

A continuación, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 763**, para consultar el siguiente inciso final, nuevo:

“Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente, previo informe del Consejo Científico, fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica recomienda aprobar con modificaciones esta indicación, de manera de agregar una oración final al inciso segundo del artículo 35 del tenor que sigue:

“Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.”.

Precisó que la oración indicada acoge las propuestas de las indicaciones números 756, 757 y 758, que sugieren ampliar los informes de incidencia no sólo a la modificación o dictación de medidas legales, sino además a las administrativas. Detalló que, en este inciso, a diferencia del primero, que incluyó los actos administrativos de carácter general, incorpora los de carácter particular.

Asimismo, prosiguió, esta oración considera parcialmente incorporada la indicación número 763, ya que agrega que la resolución del Ministerio del Medio Ambiente que fija el contenido mínimo del informe, también señale que actos administrativos particulares pueden afectar el cumplimiento de las metas de la NDC, la ECLP y de los planes, para lo cual se requiere previamente entrega de información por parte del Consejo Científico Asesor de Cambio Climático. En este punto, llamó a tener en cuenta que la resolución en el caso de normas legales y actos administrativos generales es procedimental, por lo que no corresponde incorporar revisión del comité científico.

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación con modificaciones, en los términos indicados anteriormente.

o o o o o

Artículo 36

Consigna que la evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 considerará la variable cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

Este precepto fue objeto de las indicaciones números 764 a 768.

Las **indicaciones números 764**, del Honorable Senador señor Latorre, y **765**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, lo sustituyen por el que sigue:

“Artículo 36.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 siempre considerará la variable cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, así como las metas y compromisos establecidos en los instrumentos de gestión del cambio climático de la presente ley, conforme lo disponga el reglamento respectivo. Mediante la evaluación de la variable de cambio climático será posible determinar si un proyecto propuesto aporta a la acción climática comprometida por Chile o, si por el contrario, implica un retroceso. Solo podrán ser aprobados por el Sistema aquellos proyectos que demuestren ser un aporte en la acción climática que Chile ha comprometido, o bien ser neutros en cuanto a sus emisiones de gases de efecto invernadero.”.

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, que proponen sustituir este artículo completo y reemplazarlo por uno en que sólo se puedan aprobar proyectos que son un aporte al cambio climático o que tienen un efecto neutro. Lo anterior, adujo, puesto que el sistema de evaluación de impacto ambiental tiene por finalidad identificar los impactos ambientales de un proyecto y establecer las medidas de compensación, mitigación y reparación que permita hacerse cargo de dichos impactos. Resaltó que el SEIA es mucho más amplio y que no se puede supeditar a aprobar todo proyecto a que sea un aporte a la acción climática, toda vez que existen proyectos que pueden ser necesarios, como un relleno sanitario, que deberán sujetarse a las obligaciones que se dicten a este respecto. Detalló que, en dicho caso, existirá una norma que fijará los límites de emisión, que el proyecto deberá cumplir mediante los mecanismos que establece esta ley.

Asimismo, advirtió que la indicación señala que los proyectos deberán considerar las metas de la ECLP, la NDC y los planes, lo que no es posible, ya que se trata de instrumentos a nivel nacional. No obstante, aseguró que se propone agregar una redacción para que los proyectos deban señalar cómo se relacionan con los instrumentos regionales y locales, para lo cual se requiere informe del Gobierno Regional y las

municipalidades, tal como ocurre hoy en el caso de los planes de desarrollo regional y comunal.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

La **indicación número 765 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, reemplaza la frase “La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 considerará la variable” por “Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

Las **indicaciones números 766**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **767**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, agregan la siguiente oración final: “Dichos componentes son: emisiones del proceso productivo completo e impacto en recursos hídricos, entre otros.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, señaló que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, que establecen que los componentes del medio ambiente que se deben considerar son emisiones del proceso productivo completo e impacto en recursos hídricos, entre otros, ya que establecer los “componentes del Medio Ambiente”, es un concepto más amplio y transversal que el propuesto. Además, recordó, es la terminología utilizada por la ley N° 19.300.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Incisos nuevos

Por su lado, la **indicación número 768**, de la Honorable Senadora señora Rincón, propone incorporar los siguientes incisos nuevos:

“Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán informar la totalidad de emisiones de gases efecto invernadero o contaminantes de vida corta que emitan en su etapa de construcción, operación y cierre.

El reglamento determinará el nivel de emisiones para que los proyectos que deban compensar sus emisiones.

Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán presentar un plan de adaptación o justificar la falta de procedencia de este. El plan de adaptación del proyecto deberá considerar los planes sectoriales de adaptación y los planes regionales de cambio climático.”.

Comenzando el análisis de esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, anunció que la mesa técnica sugiere rechazarla, en atención a que no es posible establecer en el reglamento obligaciones de compensación ni determinar niveles a compensar. Ello, acotó, se establecerá en virtud de las normas de emisión, las que se determinarán por fuente o grupo de fuentes. Apuntó que a la razón anterior se suma el hecho que la propuesta del inciso final se encuentra recogida en las modificaciones a otros cuerpos legales.

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó la indicación.

o o o o o

o o o o o

Asimismo, se presentó la **indicación número 768 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente inciso final:

“Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, sentenció que esta indicación, originada en una propuesta de la mesa técnica, tiene por objeto reforzar la incorporación de la variable de cambio climático en el SEIA, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento respectivo y en atención a cómo la variable de cambio climático afecta los distintos componentes del medio ambiente. Además, prosiguió, la mesa técnica recomienda que los proyectos o actividades que se sometan al SEIA describan la forma en que se relacionarán con las medidas de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los planes regionales y locales. Respecto de ellos

últimos, destacó, siempre se requerirá informe previo del Gobierno Regional o del Municipio respectivo, según corresponda.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó si con la redacción propuesta, el proyecto de expansión del puerto de San Antonio que daña un humedal podría considerarse como que contraviene el plan de adaptación de un sector.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que el objeto perseguido por la disposición objeto de análisis es que se incorpore la variable de cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente y, en consecuencia, que los proyectos hagan una predicción de sus impactos y determinen si son significativos.

En relación a cómo se vinculan los proyectos con los planes sectoriales de mitigación o adaptación, indicó que se tendrá que analizar si el proyecto de que se trata fomenta o no una medida prevista en el plan. Con todo, puntualizó que habida consideración que los planes sectoriales son nacionales, podría ocurrir que la vinculación sea más lejana. Por ello, afirmó, se incorpora la referencia a los planes regionales y a los locales.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, relató que la mesa técnica debatió largamente este punto. Aseguró que al principio la redacción propuesta sólo hacía referencia a los planes regionales. Sin embargo, posteriormente, se consideró importante también incluir a los planes sectoriales de mitigación y a los planes sectoriales de adaptación, en atención a que ellos establecen las medidas y acciones concretas de cada sector. Además, advirtió, es posible que los planes regionales transcriban parte de esas medidas y acciones en los territorios.

Centrando su atención en la consulta realizada por la Honorable Senadora señora Allende, fue enfática en señalar que un plan portuario como el mencionado sería incompatible con medidas de protección de humedales del plan regional de Valparaíso, ello en la medida en que el plan referido incorpore la medida de protección de dichos ecosistemas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que el mecanismo adecuado para proteger el humedal afectado por la expansión del terminal portuario de San Antonio sería la declaración de este ecosistema como humedal urbano, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.202.

Ahondando en sus planteamientos, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó cómo se dirimiría una contradicción entre un proyecto sometido al SEIA y lo dispuesto en un plan sectorial de adaptación.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que lo que

determinará la posibilidad de ejecutar un proyecto y los términos en que se desarrollará será la normativa ambiental aplicable, y que para determinar si los impactos son significativos es necesario establecer la incidencia del cambio climático en los distintos componentes y de esa manera establecer las medidas de mitigación y adaptación.

Abordando la interrogante realizada por la Honorable Senadora señora Allende, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que entre los instrumentos públicos referidos podrían generarse contradicciones. En atención a ello, consideró necesario que los planes, dentro de sus medidas, contengan regulaciones fuertes y cambios normativos, incluso en materia de ordenamiento territorial. De lo contrario, subrayó, dichas contradicciones podrían tener lugar y acarrear la judicialización de los proyectos.

- Sometida a votación, la comisión, por la totalidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó esta indicación.

o o o o o

Artículo 37

Esta disposición, que lleva por epígrafe “Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, dispone que los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero que generen. Puntualiza que el reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.

Sobre esta norma recayeron las indicaciones números 769 a 773.

La **indicación número 769**, de la Honorable Senadora señora Rincón, propone su eliminación.

Al respecto, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación, toda vez que las obligaciones en el registro referido permiten contar con información de emisiones que sirven para realizar trazabilidad de emisiones e insumos para inventarios.

- Acogiendo la propuesta de la mesa técnica, la comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

Las **indicaciones números 770**, del Honorable Senador señor Latorre, **771**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, reemplazan la palabra “anualmente” por “en el plazo que corresponda”.

En relación con estas indicaciones, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, dio a conocer que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones, que cambian la oportunidad en que debe realizarse el reporte. Justificando tal decisión, apuntó que resulta necesario unificar la periodicidad del reporte, habida consideración de que considera distintas plataformas en un solo sistema.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 772**, del Honorable Senador señor Latorre, **773**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, agregan a continuación de la palabra “invernadero”, la expresión “y/o contaminantes climáticos de vida corta”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica propone aprobar estas indicaciones, de manera de incluir dentro del reporte a los contaminantes climáticos de vida corta. Con todo, estimó necesario sustituir la expresión indicada por “forzantes climáticos de vida corta”, tal como se ha hecho en otras oportunidades.

Precisó que, de acogerse la sugerencia de la mesa técnica, se agregaría a continuación de la palabra “invernadero”, la frase “y forzantes climáticos de vida corta”.

- Sometidas a votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados precedentemente, por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Artículo 38

Regula los instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Al respecto, señala que los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.

En relación con esta disposición se presentaron las indicaciones números 774 a 779.

La **indicación número 774**, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo suprime.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, advirtió que la disposición objeto de análisis es fundamental para poder integrar consideraciones del cambio climático en los instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Aseguró que, habida consideración de lo anterior, la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

Las **indicaciones números 775**, el Honorable Senador señor Latorre, y **776**, de los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro, lo sustituyen por el siguiente:

“Artículo 38.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos para la gestión de riesgos de desastres establecidos por la Oficina Nacional de Emergencia, así como los que se dicten conforme con la Contribución Determinada a Nivel Nacional, podrán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, conforme a los principios preventivo y precautorio, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que la mesa técnica propone rechazar estas indicaciones, habida consideración que indican que los instrumentos para la gestión de riesgo de desastres establecidos por ONEMI y los que se dicten conforme la NDC podrán incorporar criterios de adaptación al cambio climático. Remarcó que la redacción original del proyecto de ley establece este mandato de manera general, sin acotarlo a un órgano público o normativa en virtud del cual se dicten los instrumentos de gestión de riesgo de desastres. Apuntó que a los argumentos anteriores se suma el hecho que las indicaciones establecen una facultad para incorporar criterios de adaptación, mientras que el texto aprobado en general por el Senado lo considera un deber. Adicionalmente, destacó que estas indicaciones señalan que la integración de los criterios de adaptación al cambio climático en estos instrumentos se realizará conforme lo principios preventivo y precautorio, lo que no resulta necesario, atendido que el artículo 2° de esta iniciativa de ley ya reconoce estos principios y su aplicación general en las políticas, planes, programas, normas e instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley.

- Por las razones indicadas anteriormente, la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó estas indicaciones.

La **indicación número 777**, del Honorable Senador señor De Urresti, incorpora a continuación de la expresión “desastres”, la locución “naturales o climáticos”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, llamó a tener en consideración que la precisión relativa a que los desastres pueden ser naturales o climáticos, reduce el ámbito de aplicación de la norma. A mayor abundamiento, resaltó que los desastres no son naturales, toda vez que siempre se deben a una mala planificación. Agregó que para ello existen instrumentos para prevenirlos y otros para hacerse cargo de sus efectos.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 778**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **779**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, incorporan la siguiente oración final: “A modo ejemplar, serán considerados desastres climáticos fenómenos tales como aluviones e incendios forestales, entre otros.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, expresó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones que ejemplifican los tipos de desastres climáticos, ya que ello acotaría el ámbito de aplicación.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la totalidad de los parlamentarios presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Artículo 39

Este artículo, referido a los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, prescribe que, mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Al respecto, se formularon las indicaciones números 780 a 790.

La **indicación número 780**, del Honorable Senador señor De Urresti, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 39.- Instrumentos de ordenamiento, planificación territorial y gestión integral de la zona costera. mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, establecida en el artículo 7º bis de la ley 19.300, los instrumentos de ordenamiento, planificación territorial y gestión

integral de la zona costera, incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación, y adaptación al cambio climático.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, afirmó que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación que propone reemplazar el artículo por uno nuevo en el que se agregan instrumentos de gestión integral de la zona costera, ya que ello ya se contempla actualmente. Ello, justificó, porque la zonificación del borde costero se somete a evaluación ambiental estratégica.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

Las **indicaciones números 781**, del Honorable Senador señor Latorre, y **782**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, eliminan la frase “Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 783**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **784**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercalan a continuación de la expresión “Evaluación Ambiental Estratégica”, la frase “establecida en la ley N° 19.300”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, expresó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, en atención a que la precisión efectuada es redundante, toda vez que la única evaluación ambiental estratégica es la prevista en la ley N° 19.300.

- Puestas en votación, estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 785**, del Honorable Senador señor Latorre, y **786**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, reemplazan la palabra “incorporarán” por la expresión “podrán incorporar”.

- En atención a que estas indicaciones proponen que la incorporación de consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial sean facultativas, la comisión, por la unanimidad de sus integrantes

presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, las rechazó.

La **indicación número 786 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, incorpora luego de la expresión “cambio climático”, la frase “, las que se evaluaran mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación”.

- Esta indicación contó con la aprobación de la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Las **indicaciones números 787**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **788**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, proponen la siguiente oración final: “Asimismo, deberán articularse con los instrumentos de gestión de riesgos de desastres.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, manifestó que la mesa técnica sugiere aprobar con enmiendas las indicaciones anteriores, de manera de incorporar un inciso segundo nuevo al artículo en estudio del tenor que se indica:

“Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 28.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados recientemente, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Seguidamente, se presentó la **indicación número 788 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un inciso final al artículo 39 del tenor que se señala:

“El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.”.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Órdenes** consultó si la guía aludida en la indicación en estudio tenía avances. Advirtió que ella dará vida a este artículo 39.

Atendiendo la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Órdenes, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio**

del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval, aseguró que en la actualidad hay una guía relativa a las consideraciones de desarrollo sustentable y que ésta sólo se actualizará respecto de las nuevas materias señaladas.

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, aseguró que la Secretaría de Estado que integra trabaja actualmente en la guía indicada. Agregó que se espera que ella esté terminada una vez publicada esta iniciativa de ley.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, fue enfática en señalar que la redacción del inciso referido no debía interpretarse en el sentido de esperar que la guía aludida sea actualizada para que los instrumentos referidos incorporen el cambio climático. Ello, precisó, habida consideración que esta guía es sólo un apoyo.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Letelier** estimó que la redacción prevista en la indicación analizada debía considerar no sólo los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial sino las modificaciones a estos.

Sobre el particular, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, destacó que la referida preocupación queda cubierta con lo dispuesto en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, conforme al cual se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida.

- Esta indicación contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Por último, se presentaron las **indicaciones números 789**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **790**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar un inciso segundo, nuevo, con el siguiente texto:

“Asimismo, todo instrumento de ordenamiento y planificación territorial incorporará un mapa de zonas de riesgo, de acuerdo a los criterios definidos en el artículo 9° y a las recomendaciones de los organismos señalados en el artículo 38.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, informó que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, ya que al incluir el cambio climático en la evaluación ambiental estratégica y ser ésta obligatoria para los instrumentos de planificación territorial, se incorpora también la consideración de la plataforma de adaptación.

- Por las razones esgrimidas, la unanimidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

Artículo 40

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 40.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes favorecen el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.

Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero establecidas en la ley N°20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.”.

Inciso primero

Respecto de este inciso se formularon las **indicaciones números 791 y 792**, del Honorable Senador señor Latorre y de los Honorable Senador señor señora Provoste y señor Navarro, respectivamente, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 40.- En la aplicación de la presente ley, podrán ser consideradas las obligaciones contenidas en otros Convenios Internacionales o Instrumentos internacionales adoptados por el Estado de Chile, relativos a la protección de la capa de ozono y la gestión del cambio climático, así como sus respectivas actualizaciones y futuras enmiendas.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, notó que la disposición objeto de análisis releva el aporte que hacen los instrumentos de gestión del cambio climático tanto al Protocolo de Montreal, que tiene por objeto establecer mecanismos de control de sustancias agotadoras de la capa de ozono, como de la Enmienda de Kigali.

Precisado lo anterior, señaló que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones que proponen reemplazar el artículo, por redundante, toda vez que los tratados internacionales ratificados por Chile deben cumplirse y no es necesario una disposición que así lo señale.

- Las indicaciones anteriores fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Por otro lado, se formuló la **indicación número 792 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazar la locución “favorecen el” por “contribuyen al”.

- Esta indicación contó con el respaldo de todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Inciso segundo

Esta parte del artículo 40, en tanto, fue objeto de las **indicaciones números 793 y 794**, para agregar al inciso segundo, la frase “En particular,”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, puso de relieve que, si bien los incisos primero y segundo abordan dos materias relacionadas, ellas son distintas. Por ello, aseguró, la mesa técnica propone el rechazo de estas indicaciones.

- La comisión, por la totalidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

TÍTULO NUEVO

Por otro lado, la Honorable Senadora señora Rincón presentó la **indicación número 795**, para consultar el siguiente TÍTULO VIII, nuevo:

“TÍTULO VIII
DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

Artículo …..- A contar de un año de publicada esta ley, el Ejecutivo deberá ingresar a tramitación al Congreso Nacional, uno o más proyectos de ley para el manejo, gestión y reducción de riesgos de desastres naturales asociados al cambio climático. Dichos proyectos deberán

identificar instrumentos de gestión del riesgo, deberá considerar un enfoque sistémico, integrar los niveles regionales y comunales, determinar las responsaiblidades y competencias de cada uno de los actores que deberán intervenir en la gestión de la ley.

Artículo …..- Los distintos instrumentos de planificación territorial, deberán contener mapas de riesgo o peligros, con contenido variable, entre los que se deberán considerar calamidades de diversa complejidad, tanto de origen natural como antrópico. Tales como, derrames, pandemias, corte de servicios públicos, terrorismo e inundaciones.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, afirmó que la propuesta relativa a incorporar la gestión de riesgo de desastres, de forma que los instrumentos de ordenamiento territorial y los instrumentos de planificación territorial sean compatibles con dichos instrumentos, se recoge en el artículo 39.

Indicó que en lo que respecta a la idea que el Ejecutivo ingrese uno o más proyectos de ley para el manejo, gestión y reducción de desastres, la mesa técnica recomienda rechazarlo, en atención a que actualmente existe un proyecto de ley en tramitación sobre el particular, recogido en el Boletín Nº 7.550-06.

- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 41

Regula la entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Al respecto dispone que los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.

Esta disposición fue objeto de la **indicación número 796**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarla.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, advirtió que la aprobación de esta indicación eliminaría la sanción por incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 (registro de emisión y transferencia de contaminantes).

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por la totalidad de los miembros presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Seguidamente, se presentaron las **indicaciones números 797**, del Honorable Senador señor Latorre, y **798**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar, en el título indicado anteriormente, un artículo nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo … .- Los titulares de los certificados de reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero, descritos en el artículo 14, que no den cumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en la presente ley para aprovecharlos podrán ser sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, dio a conocer que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones que proponen incorporar una disposición para sancionar a los titulares de los certificados de reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero que no den cumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en la ley, por cuanto ello se encuentra regulado en el régimen de sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el artículo 43 de esta iniciativa de ley.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó con enmiendas estas indicaciones, en los términos previstos en el artículo 15.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Asimismo, se formularon las **indicaciones números 799**, del Honorable Senador señor Latorre, y **800**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, para incorporar, en este Título, un artículo nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo … .- El producto de las multas por infracciones a la presente ley, podrá ingresar al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el título V de la ley N° 19.300.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, señaló que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones que proponen que las multas por infracciones a esta ley se destinen al fondo de protección ambiental, toda vez que ello es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Adicionalmente, se presentó la **indicación número 801**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para considerar, a continuación del artículo 41, un artículo 42, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 42.- El incumplimiento en las metas a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto de adaptación como de mitigación, será considerado haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52, número 2, letra b), de la Constitución Política de la República, para con el Ministro del sector correspondiente, sin perjuicio de los demás efectos legales.

Asimismo, se entenderá respecto del incumplimiento del plazo contenido en los artículos 4°, 5°, 8°, 9°, 13, primero, segundo y tercero transitorios.".

- La comisión, por la unanimidad de sus legisladores, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Por otro lado, se formularon las **indicaciones números 802**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **803**, del Honorable Senador señor Guillier, y **804**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, a continuación del artículo 41, un artículo 42, nuevo, correlacionándose los demás, del siguiente tenor:

"Artículo 42. El incumplimiento en las metas y/o plazos a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto

de adaptación como de mitigación, así como lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 9 y 13, primero y segundo transitorio, será considerado haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2, letra b), de la Constitución Política de la República, para con el Ministro del sector correspondiente y entenderá vulnerado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

TÍTULO IX
MODIFICACIÓN A OTRAS LEYES

Artículo 42

Modifica, por medio de nueve numerales, los artículos 7°, 12, 68, los nombres de los párrafos segundo y cuarto del título final, y los artículos 71, 72, 73, 76 y 77 la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Antes de analizar pormenorizadamente cada una de las enmiendas introducidas a la ley N° 19.300, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, adelantó que el acuerdo alcanzado al interior de la mesa técnica permite integrar los instrumentos de gestión ambiental y los de cambio climático, mediante la modificación al texto normativo mencionado. En efecto, aseguró que las modificaciones que se darán a conocer perfeccionarán la dictación de normas de calidad y de emisión, los planes de descontaminación ambiental y de prevención y vincularán los planes de recuperación ambiental y social con la ECLP y la NDC.

Informó que, adicionalmente, para reforzar la dictación y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión, se propone consagrar el Programa de Regulación Ambiental a nivel legal, el que se aprobará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y establecerá una priorización en la dictación y revisión de las regulaciones del MMA e indicadores para medir el avance del programa. Asimismo, prosiguió, se propone que el Ministro del Medio Ambiente dé cuenta pública anual ante ambas salas del Congreso Nacional, informando sobre el progreso en la elaboración y revisión de las normas contenidas en el referido programa.

Concluyó su intervención señalando que las modificaciones anunciadas permitirán reforzar la gestión del cambio climático, hacerse cargo de la crisis ambiental global y promover un desarrollo que sea sustentable, en base a una institucionalidad más fuerte en la materia.

Complementando la intervención de la Secretaria de Estado, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, apuntó que las principales enmiendas a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente son las que siguen:

1) Reconocer en el aludido texto normativo el Programa de Regulación Ambiental, consagrándose la priorización regulatoria de la dictación de normas de calidad y de emisión. Además, sentenció, se establece una vinculación con los instrumentos de gestión del cambio climático y con la ECLP y la NDC. Detalló que el referido programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente a lo menos cada dos años y que se dará cuenta pública de él ante el Congreso Nacional, permitiendo a este órgano conocer su estado de avance.

2) Se disminuyen los plazos, de cinco a cuatro años, para la dictación de normas de calidad ambiental y se consagra la posibilidad que cualquier persona pueda solicitar la dictación de ellas respecto de contaminantes no regulados. Además, ahondó, se establece la obligación del Ministerio del Medio Ambiente de dar respuesta fundada a tal solicitud en un plazo máximo de 30 días. Resaltó que iguales enmiendas se introducen en materia de normas de emisión.

3) Se establece un plazo de 4 años, contado desde la declaración de una zona como latente o saturada, para la dictación de planes de descontaminación ambiental o de prevención, según corresponda. Recordó que en la actualidad no existe un plazo para ello, hecho que ha permitido una tardanza excesiva en su dictación. Destacó que el plazo referido es concordante con los plazos previstos para la dictación de normas de calidad y de emisión.

4) Se incorpora un inciso final al artículo 45, conforme al cual los planes de prevención contemplarán, además, medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró el trabajo realizado por la mesa técnica, especialmente las enmiendas introducidas en materia de gestión ambiental.

Puso de relieve que actualmente los planes de descontaminación ambiental tardan mucho en dictarse, demostrándolo así la experiencia de Calama, cuyo plan tardó 10 años en dictarse. A la luz de lo anterior, celebró la incorporación de un plazo de cuatro años para dictarlos, lo que evitará dejar a la población en indefensión.

Asimismo, valoró la posibilidad que los ciudadanos puedan requerir al Ministerio del Medio Ambiente la dictación de normas de calidad y de emisión, como también la idea de disminuir el plazo de dictación

de ellas. Con todo, estimó que dichas normas deben estar en armonía con los estándares de la OMS.

A su vez, el **Honorable Senador señor Durana** alabó las modificaciones propuestas a la ley N° 19.300 por parte de la mesa técnica.

Precisado lo anterior, consultó si se dejaba constancia en alguna de ellas que ciertos hechos pueden ser fruto del cambio climático y no de la acción del hombre.

Deteniéndose en la consulta anterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que ello se recoge en las enmiendas introducidas al artículo 12, letra d), de la ley N° 19.300. Ahí, ahondó, se incorpora la obligación de establecer en la línea de base de los proyectos sometidos al SEIA, los impactos del cambio climático sobre los distintos elementos del medio ambiente.

La **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que el trabajo realizado por la mesa técnica está motivado por la urgencia climática que se enfrenta producto del cambio climático. Agregó que el año 2023 se hará un balance global del estado de la acción climática y del estado del planeta, razón por la cual resulta indispensable avanzar en la dirección referida.

Deteniéndose en las propuestas de mejoramiento de los instrumentos de gestión ambiental, remarcó que actualmente existen grandes inconvenientes en materia de normas y planes. Sentenció que, si bien este proyecto de ley no dará solución a todos ellos, se dan pasos significativos para mejorarlos.

Por otro lado, destacó que la iniciativa de ley avanza en transparencia, lo que, a su vez, favorece la participación ciudadana.

Adicionalmente, resaltó que en materia de plazos también se contemplan mejoras. Añadió que, además, la elaboración de normas queda articulada con los instrumentos de gestión del cambio climático, de manera que los planes sectoriales de adaptación y de mitigación considerarán estos tipos de instrumentos de gestión ambiental en sus acciones y medidas.

o o o o o

Número nuevo

Sobre este artículo recayó, en primer lugar, la **indicación número 805**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para anteponer al numeral 1, un número nuevo, del tenor que sigue:

“…. En el artículo 2°, incorpórense las siguientes modificaciones:

a) Agrégase una nueva letra h ter) del siguiente tenor:

“h ter) Efectos acumulativos: aquellos que posiblemente puedan resultar, directa o indirectamente, de un proyecto en evaluación de impacto ambiental en combinación con los efectos de otros proyectos o actividades que han sido, serán o puedan ser llevados a cabo en una zona integrada por una o más comunas, afectando su medio ambiente, o bien, provocando una superación de la línea base que habría tenido el proyecto sin la existencia de los anteriores.”.

b) Reemplázase en la letra j) el punto y coma (;) final por un punto (.) y agrégase la siguiente frase: “Todo nuevo proyecto o actividad deberá considerar los efectos acumulativos definidos en la letra h ter);”.

c) Reemplácese en la letra k) el punto y coma (;) final por un punto (.) y agrégase la siguiente frase: “El impacto ambiental deberá considerar las alteraciones que sean consecuencia de los efectos acumulativos definidos en la letra h ter), cuando exista más de un proyecto o actividad. Asimismo, tendrá en consideración la justificación de lo esencial que sea la necesidad del bien o los bienes y/o del servicio o los servicios que producirán el proyecto en estudio o en evaluación frente al daño ambiental que amenacen o puedan generar. Esta última exigencia tiene como objetivo hacer primar la necesidad de una “mejor calidad de la vida” para todos por sobre el requerimiento de una “cantidad de confort para vivir” para unos pocos.”.

d) Reemplázase en la letra l) el punto y coma (;) final por un punto (.) y agrégase la siguiente frase: “La línea base de todo nuevo proyecto o actividad deberá considerar en la descripción detallada del área de influencia los efectos acumulativos definidos en la letra h ter);”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, manifestó que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación, en lo relativo a incorporar una nueva definición de efectos acumulativos, ya que estos no tienen relación con las líneas de base en una evaluación. Indicó que la “afectación al medio ambiente”, por su parte, es redundante, ya que todos los proyectos que ingresan al SEIA generan impactos.

- Por las razones consignadas anteriormente, la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

o o o o o

Número 1

Reemplaza, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Seguidamente, se presentó la **indicación número 805 bis,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un número nuevo del tenor que sigue:

“Incorpórase el siguiente párrafo 1° ter:

“Párrafo 1º ter
Del Programa de Regulación Ambiental

Artículo 7° quinquies: El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales, y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.

El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.

El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, reiteró que para reforzar el cumplimiento en la dictación y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión, se propone consagrar el Programa de Regulación Ambiental a nivel legal, estableciendo su aprobación mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y que deba contener una priorización en la dictación y revisión de las regulaciones de dicha Secretaría de Estado e indicadores para medir el avance del programa. Asimismo, prosiguió, se propone que el Ministro del Medio Ambiente dé cuenta pública anual ante ambas salas del Congreso Nacional, informando sobre el progreso en la elaboración y revisión de las normas contenidas en el referido Programa.

- Puesta en votación, esta indicación contó con la aprobación de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, y Durana.

o o o o o

Número nuevo

Posteriormente, la Honorable Senadora señora Provoste formuló la **indicación número 806**, para agregar, a continuación del numeral 1, el siguiente número nuevo:

"… Agrégase un artículo 9° bis del siguiente tenor, pasando el actual a ser artículo 9° ter y el actual 9° ter a ser 9° quáter:

"Artículo 9° bis. - Con el objeto de considerar los efectos acumulativos y sinérgicos que puedan influir en las actividades y los proyectos sometidos -o que se sometan- a estudios de impacto ambiental, el SEIA y/o la Superintendencia de Medio Ambiente podrán exigir a las empresas, personas o entidades titulares de los demás proyectos y actividades, ubicados en una zona integrada por una o más comunas, toda la información actuarial, estadística o de cualquier naturaleza, sea diaria, semanal, mensual o con la periodicidad que tenga establecida y que guarde relación directa o indirecta con elementos contaminantes y la salida de sus respectivos efluentes.

La facultad del artículo precedente se entenderá comprendida dentro las que se confieren a la Superintendencia de Medio Ambiente en la letra v) del artículo 3° del Párrafo 1° del Titulo I del Artículo Segundo de la ley 20.417.

La negativa, omisión o falsedad en la información que las empresas y entidades requeridas deban entregar será sancionada por el Superintendente con las más altas sanciones que contempla el título III del Artículo Segundo de la ley 20.417, todo ello conforme al procedimiento allí establecido.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que esta indicación contiene materias que no se

refieren a la evaluación ambiental de proyectos, sino que a los requerimientos de información que puede hacer la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que ocurre sólo en la etapa de fiscalización y no de evaluación de los proyectos. Agregó que las sanciones por la falta de entrega de información, en tanto, ya se encuentran en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, notó, la inclusión del cambio climático en el SEIA se establece de manera expresa e integral en el artículo 36, disposición ya aprobada por la comisión.

- En virtud de lo señalado anteriormente, la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

o o o o o

Número 2

Intercala, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.

o o o o o

Número nuevo

Seguidamente, se formularon las **indicaciones números 807**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **808**, del Honorable Senador señor Guillier; **809**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **810**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

“… En el artículo 32, modifíquese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.”.

- Estas indicaciones contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Por otra parte, se presentaron las **indicaciones números 811**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **812**, del Honorable Senador señor Guillier; y **813**, de la Honorable Senadora

señora Provoste, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

"… Agréguese un inciso nuevo al artículo 32, del siguiente tenor:

"Si el proceso de duración del trámite de elaboración de una norma de calidad supera el plazo de 4 años, se entenderá vulnerado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República.".".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos previstos en la indicación número xx (Programa de Regulación Ambiental), por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Asimismo, se formularon las **indicaciones números 814**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **815**, del Honorable Senador señor Guillier; **816**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **817**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

"… Agréguese un inciso nuevo al artículo 32, del siguiente tenor:

"En razón de lo dispuesto en el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República, todo ciudadano tendrá derecho a solicitar fundadamente a la autoridad la dictación de normas primarias o secundarias de calidad respecto de contaminantes que aún no hayan sido normados por algunos de estos instrumentos de gestión ambiental y a reclamar en sede judicial por la falta de cumplimiento del deber del Estado de velar por la protección de la naturaleza o su vulneración a sus derechos, en caso de que la respuesta de la autoridad a la solicitud sea negativa. La solicitud ciudadana respecto de una norma de calidad secundaria podrá circunscribirse a una zona geográfica específica.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica propone aprobar con modificaciones las indicaciones objeto de análisis, de manera que el tenor literal de este nuevo inciso final para el artículo 32 sea el que sigue:

"Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o

secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con enmiendas, en los términos consignados precedentemente, por la totalidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Adicionalmente, se presentaron las **indicaciones números 818**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **819**, del Honorable Senador señor Guillier; y **820**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

“… Agréguese un inciso nuevo al artículo 32, del siguiente tenor:

“El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales. Asimismo, el incumplimiento de lo preceptuado en este artículo se entenderá como una vulneración al deber del Estado de velar por el derecho a vivir en medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 número 8 del Constitución Política de la República, pudiendo cualquier ciudadano exigir el cumplimiento forzado de dicho deber en sede judicial.”.”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 805 bis (Programa de Regulación Ambiental), por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi formularon la **indicación número 821**, para consultar el siguiente número nuevo:

"… Agréguese un inciso final al artículo 32, del siguiente tenor:

"El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.".".

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos consignados en la indicación número xx (Programa de Regulación Ambiental), por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Adicionalmente, se presentaron las **indicaciones números 822**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **823**, del Honorable Senador señor Guillier; y **824**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

"… Agréguese un inciso nuevo al artículo 40, del siguiente tenor:

"En razón de lo dispuesto en el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República, todo ciudadano tendrá derecho a solicitar fundadamente a la autoridad la dictación de norma de emisión respecto fuentes emisoras que aún no hayan sido normadas y a reclamar en sede judicial por la vulneración su derecho a vivir en medio ambiente libre de contaminación, en caso de que la respuesta de la autoridad a la solicitud sea negativa.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, dio a conocer que la mesa técnica recomienda aprobar estas indicaciones con enmiendas, de manera que el tenor literal del nuevo inciso final del artículo 40 sea el que se indica:

"Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.".

- Puestas en votación, estas indicaciones resultaron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados

recientemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Posteriormente, se formularon las **indicaciones números 825**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **826**, del Honorable Senador señor Guillier; y **827**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

"… Agréguese un inciso nuevo al artículo 40, del siguiente tenor:

''Si el proceso de duración del trámite de elaboración de una norma de calidad supera el plazo de 4 años, se entenderá vulnerado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República.".".

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos consignados en la indicación número 805 bis, por la unanimidad de los integrantes presentes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

A continuación, se presentó la **indicación número 827 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para agregar un nuevo numeral del tenor que se señala:

"…) Agrégase en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión "ley", la frase "el que no podrá exceder el plazo de 4 años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, destacó que la propuesta anterior supone incorporar un plazo legal para la dictación de los planes de prevención y descontaminación, el que actualmente no existe. Remarcó que la existencia de un plazo legal, así como el hecho que deberá incluirse en el programa de regulación ambiental de cuyo avance se deberá dar cuenta en el Congreso

Nacional, refuerza el sistema de control sobre la dictación de dichos instrumentos.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, aprobó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

Número nuevo

Asimismo, la Honorable Senadora señora Provoste formuló la **indicación número 828**, para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:

"… En el artículo 46, incorpórase el siguiente inciso segundo:

"En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental. Cada uno de estos proyectos deberá considerar los efectos acumulativos y sinérgicos que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el deterioro del medio ambiente y a la preservación de éste, libre de contaminación."."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que la mesa técnica propone aprobar con modificaciones esta indicación, de manera de incorporar un inciso final al artículo 45 que señale lo siguiente:

“Los Planes de prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.

- Sometida a votación, esta indicación fue aprobada con enmiendas, en los términos indicados precedentemente, por la unanimidad de los legisladores presentes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Número 3

Sustituye, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N°1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.

Número 4

Reemplaza en el Título Final, el nombre del párrafo 2º por el que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.

Número 5

Sustituye en el Título Final, el nombre del párrafo 4º por el que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”.

Número 6

Reemplaza el inciso primero del artículo 71 por el siguiente:

“Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

o o o o o

Número nuevo

A continuación, se presentaron las **indicaciones números 829**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; **830**, del Honorable Senador señor Guillier; **831**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, y **832**, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, luego del numeral 6, el siguiente número nuevo:

"… Agréguese un inciso nuevo al artículo 71:

"Todo ciudadano tendrá derecho a asistir telemáticamente a las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.".".

- Estas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones, en los términos previstos en las indicaciones números 720 y 721, por la unanimidad de los integrantes presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, y Durana.

o o o o o

Número 7

Sustituye, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión "Consejo de Ministros para la Sustentabilidad" por la frase: "Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático".

Número 8

Modifica el artículo 76 de la siguiente manera:

a) Sustituye su encabezado por el siguiente: "Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:"

b) Reemplaza el literal a) por el siguiente: "a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas".

c) Sustituye el literal b) por el siguiente: "b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático".

d) Incorpora, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: ", uno de los cuales será experto en materia de cambio climático".

e) Reemplaza el literal d) por el siguiente: “d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía”.

f) Agrega el siguiente literal final nuevo: “g) Un representante del Consejo Nacional de Voluntariado Juvenil.”.

Sobre esta última letra recayó la **indicación número 833**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para eliminarla.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

Adicionalmente, la letra f) fue objeto de la **indicación número 833 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para reemplazarla por la que sigue:

“f) Agrega el siguiente literal final nuevo: “g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.”.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Número 9

Intercala, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,”, la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.

ARTÍCULO 43

Introduce enmiendas al artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica.

Número 1

Intercala en el artículo 3°, a continuación del literal u), el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser x):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al afecto.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de, a lo menos, 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas.

Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III".

Sobre este número recayó, en primer lugar, la **indicación número 834**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para reemplazarlo por el que se señala:

"Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III de la presente ley.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseveró que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación que propone que las infracciones a las obligaciones del sistema y las de personas acreditadas se sancionen conforme al título III de la ley, ya que no se entiende a qué sistema se refiere. Adicionalmente, resaltó que los artículos 13 y 14 ya establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente sancionará el cumplimiento de las normas de emisión y la acreditación de las excedencias, reducciones o absorciones mediante los certificados correspondientes y que de acuerdo a las redacciones consensuadas al artículo 43, número 1, del proyecto de ley, la Superintendencia referida fiscalizará y sancionará las infracciones al sistema de emisión de certificados en su conjunto y también administrará el Sistema de Registro de Auditores Externos Autorizados, pudiendo también fiscalizar y sancionar a estos auditores en el ejercicio de sus facultades de supervigilancia.

- Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Respecto de este número se presentó también la **indicación número 835**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para introducirle las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar, en el primer párrafo, la frase "así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la

implementación de proyectos realizados al efecto", por la frase "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto".

b) Eliminar en el segundo párrafo la siguiente frase: ", así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas".

c) Reemplazar el párrafo final, por el siguiente:

"Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, explicó que la modificación propuesta en esta indicación tiene por objeto de la Superintendencia del Medio Ambiente administre un mecanismo de evaluación y verificación para entidades certificadoras que acreditarán el cumplimiento de aquellos criterios por los cuales se aprobarán proyectos de reducción y absorción de emisiones.

En línea con lo anterior, puntualizó que esta disposición se relaciona con el artículo 27, que crea el sistema de certificación voluntaria, y con el artículo 14, que establece la posibilidad que las normas de emisión de gases de efecto invernadero se puedan acreditar por medio de proyectos de reducción de emisiones, en la medida en que ellos sean verificados por instituciones autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Adicionalmente, prosiguió, se establecen algunos ajustes a los requisitos que deben cumplir las entidades certificadoras, atendida la experiencia acumulada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por otro lado, dio a conocer que se establece la facultad que estas infracciones se puedan sancionar por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a las facultades normales, y, además, con la revocación de los certificados que otorgan estas entidades en caso de haber incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento.

La **Honorable Senadora señora Allende** celebró la idea de establecer una incompatibilidad entre el ejercicio de la labor de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones.

- Esta indicación contó con la aprobación de la unanimidad de los senadores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

Número 2

Reemplaza el literal h) del artículo 35 por el siguiente:

“h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.

Al respecto, se presentó la **indicación número 836**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para suprimir este número.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación, pues de lo contrario se dejaría sin sanción el incumplimiento de las normas de emisión y las de emisión de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 44

Modifica, por medio de dos números, la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

Número 1

Intercala, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.

Al respecto, se formuló la **indicación número 837**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9), 10), 11) y 12) nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 13):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

11) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, conforme al artículo 16 de la Ley N° 20.920.

12) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelva la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, conforme al artículo 3° de la Ley N° 21.202. El plazo de treinta días establecido en la Ley N° 21.202, deberá contabilizarse conforme a la Ley N° 19.880.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, informó que la mesa técnica recomienda rechazar la indicación objeto de análisis. Argumentando tal decisión, advirtió que los numerales 9) y 10) son iguales a la propuesta del proyecto aprobado en general, mientas que el numeral 11), que otorga competencia para conocer de reclamaciones en contra de decretos supremos que establezcan metas y obligaciones asociadas confirme al artículo 16 de la ley N° 20.920, y el 12), que otorga competencia para conocer las reclamaciones contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, escapan la idea matriz del proyecto.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, rechazó esta indicación.

Número 2)

Incorpora al artículo 18 los siguientes numerales 9) y 10):

“9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley y le causan perjuicio.

10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.”.

Sobre este numeral se presentó la **indicación número 838**, del Honorable Senador señor Prohens, para reemplazarlo por el siguiente:

"2. Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 9), 10), 11) y 12):

"9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley y le causan perjuicio.

10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

11) En el caso del número 11) cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio.

12) En el caso del número 12) la municipalidad respectiva.".".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, señaló que la mesa técnica propone aprobar esta indicación con enmiendas. Detalló que en lo que respecta al numeral 9) se recomienda eliminar el requisito de perjuicio, habida consideración que éste se eliminó en el artículo 13 del proyecto. Agregó que los numerales 11) y 12), en tanto, se eliminan por escapar su contenido a la idea matriz del proyecto.

Precisó que, de acogerse la recomendación anterior, el número 2 del artículo 44 quedaría como sigue:

"2. Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 9) y 10):

"9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.".".

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada con modificaciones, en los términos señalados recientemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

Número nuevo

Por otro lado, se presentó, por parte del Honorable Senador señor Prohens, la **indicación número 839** para agregar el siguiente número 3, nuevo:

"3. Intercálese al inciso tercero del artículo 26, entre el número "8)" y la frase "del artículo 17" los números ", 9), 10), 11) y 12)", y reemplácese la expresión "y" anterior al número "8)" por una coma.".

Dando a conocer la propuesta de la mesa técnica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, expresó la necesidad de aprobar esta indicación con modificaciones, de manera que el tenor literal del numeral 3 propuesto quede como sigue:

"3. Intercálase al inciso tercero del artículo 26, entre el número "8)" y la frase "del artículo 17", los números "9) y 10)", y reemplázase la expresión "y" anterior al número "8)" por una coma.".

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana, aprobó esta indicación con enmiendas, en los términos indicados recientemente.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Enseguida se presentaron las **indicaciones números 840**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, **y 841**, del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo …- Modifícase la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:

1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra l) nueva:

"l) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.".

2.- En el artículo 17, sustitúyese el inciso primero de la letra a) por el siguiente:

"a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión

Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.

3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra ll) nueva:

“ll) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la mesa técnica respalda la aprobación de estas indicaciones que proponen modificaciones de concordancia en la ley N° 19.175. Detalló que ellas permiten la integración de las diversas herramientas: planes de ordenamiento territorial, Estrategia Regional de Desarrollo, Política de ordenamiento territorial y plan regional de acción climática. Así, puntualizó, se incorpora el cambio climático en el corazón de las regiones.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** celebró la idea de incorporar la variable de cambio climático de manera transversal.

- Sometidas a votación, estas indicaciones contaron con el apoyo de todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti y Durana.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULOS NUEVOS

Seguidamente, se presentó la **indicación número 841 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar los artículos nuevos que siguen:

“Artículo…..- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la

citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”.

Artículo….- Agrégase las siguientes oraciones finales nuevas al inciso final del artículo 48 del artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales:

“A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

“Artículo….- Agrégase las siguiente oraciones finales al inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:

“Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”

En relación con la propuesta de incorporar estas tres nuevas disposiciones, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó indispensable que ellas no estuvieran en contradicción con el texto de la iniciativa de ley que obliga a las instituciones financieras a informar sobre el impacto ambiental de sus inversiones (Boletín N° 14.167-12), razón por la cual solicitó dejar pendiente su votación.

Abocándose a la preocupación manifestada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, la **Investigadora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Pilar Moraga**, aseguró que estos nuevos preceptos están en sintonía con el texto de la propuesta de ley del Boletín N° 14.167-12. Precisó que el objeto de la iniciativa referida apunta a la evaluación de impacto ambiental de las inversiones de las entidades financieras, al igual como lo hacen las tres disposiciones objeto de análisis, las que permiten avanzar hacia la transparencia de las inversiones y a favorecer aquellas que sean coherentes con las políticas climáticas.

Complementando la explicación anterior, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, puso de relieve que estas tres normas, así como aquella propuesta con ocasión de las indicaciones números 748 y 749, se hacen cargo de

aquella parte del Acuerdo de París que apunta a alinear los flujos financieros para lograr el objetivo de limitar el calentamiento global.

Por su lado, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, subrayó que las normas aludidas recogen los planteamientos del proyecto de ley indicado e, incluso, aumentan las sanciones previstas en la modificación a la Ley de Mercado de Valores.

Adicionalmente, prosiguió, ha motivado el funcionamiento de la mesa de finanzas verdes, a cargo del Ministerio de Hacienda, la que apunta a incorporar en las finanzas nacionales criterios ambientales para las inversiones.

El **Honorable Senador señor De Urresti** insistió en la necesidad de cotejar estos nuevos preceptos con los previstos en la iniciativa de ley contenida en el Boletín N° 14.167-12, de manera de evitar contradicciones entre ellos. Esta solicitud contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la comisión.

-En sesión posterior, tras disiparse las inquietudes del Honorable Senador señor De Urresti, la comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, aprobó esta indicación.

o o o o o

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Dispone que la primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.

Al respecto, se formularon las **indicaciones números 842**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **843**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para incorporar la siguiente oración final: “Deberá ser coherente con la Contribución Determinada a Nivel Nacional y actualizarse conjuntamente con ella.”.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, dio a conocer que la mesa técnica recomienda rechazar estas indicaciones, en atención a que las modificaciones realizadas al artículo 5° del proyecto de ley permiten una vinculación entre los objetivos y metas de la ECLP con las que se establezcan en la NDC.

- Sometidas a votación, estas indicaciones fueron rechazadas por todos los legisladores presentes de esta

instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

ARTÍCULO SEGUNDO

Establece que los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Su inciso segundo, en tanto, agrega que los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

o o o o o

inciso nuevo

En relación con este precepto se presentaron las **indicaciones números 844**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, y **845**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán ser coherentes con el cumplimiento de las metas intermedias contenidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional presentadas en los años 2030, 2040 y 2050.".

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, aseguró que la mesa técnica sugiere rechazar estas indicaciones. Justificando tal propuesta, relató que con las modificaciones introducidas al artículo 5° del proyecto de ley ya se genera una vinculación entre los objetivos y metas de la ECLP con las que se establezcan en la NDC. Adicionalmente, llamó a tener en consideración que el presupuesto nacional y los presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero de la ECLP deberán actualizarse de manera consistente con la actualización de la NDC.

- Por las razones indicadas recientemente, la comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó estas indicaciones.

o o o o o

o o o o o

inciso nuevo

Finalmente, sobre esta disposición recayó la **indicación número 845 bis**, de los Honorables Senadores señoras Allende

y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar un inciso final del tenor que sigue:

"Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.".

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó esta indicación.

o o o o o

ARTÍCULO TERCERO

Prescribe que los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma.

Esta disposición fue objeto de la **indicación número 845 ter**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, para incorporar una oración final al artículo referido y un inciso segundo, del tenor que se señalan:

"Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.".

Explicando esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval**, recordó que una de las críticas formuladas a esta iniciativa de ley es que ella cuenta con demasiados reglamentos. Afirmó que, para abordar dicha dificultad, se propone que se establezca a través de un artículo transitorio, la posibilidad de poder agrupar uno o más reglamentos en un mismo cuerpo reglamentario. Asimismo, prosiguió, se presenta una propuesta para dar continuidad a órganos y sistemas de información que se encuentren en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la ley.

- Puesta en votación, esta indicación contó con el respaldo de la totalidad de los miembros presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Seguidamente, se formuló la **indicación número 846**, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, para incluir un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

"Artículo ….- En el plazo de un año, el Ministerio de Hacienda publicará un reglamento para el reporte de empresas, bancos y entidades financieras, el que se actualizará al menos cada tres años, de acuerdo a estándares internacionalmente aceptados (adaptación de los marcos actuales, incluyendo aquellos creados por el CDP -anteriormente conocido como Carbon Disclosure Project-, Climate Disclosure Standards Board (CDSB), el International Integrated Reporting Council (IIRC) y Sustainability Accounting Standards Board (SASB).".

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, informó que la mesa técnica recomienda rechazar esta indicación por estar considerado su contenido dentro de las nuevas disposiciones agregadas al proyecto de ley.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana, rechazó esta indicación.

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Finalmente, se presentó la **indicación número 847**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para consultar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

"Artículo ….- En el plazo de un año, el Ministerio de Hacienda publicará un reglamento para el reporte de empresas, bancos y entidades financieras, el que se actualizará al menos cada tres años, de acuerdo a estándares internacionalmente aceptados.".

La **Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta**, sostuvo que al igual que la indicación anterior, el contenido de ésta se encuentra recogido en los nuevos preceptos incorporados al proyecto de ley.

- Por la razón consignada anteriormente, esta indicación fue rechazada por todos los legisladores presentes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Durana.

o o o o o

- - -

Tras concluirse el estudio en particular de esta iniciativa de ley, la **Honorable Senadora señora Órdenes** celebró la labor realizada por los integrantes de la mesa técnica, especialmente por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, permitiendo que las decisiones adoptadas se basen en el conocimiento científico existente. Asimismo, valoró la capacidad de alcanzar acuerdos en esta propuesta de ley tan importante que permitirá a nuestro país dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

Por su parte, la **Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, Doctora Maisa Rojas**, agradeció la oportunidad de participar en la tramitación de este proyecto de ley y la confianza depositada en el centro de estudios que encabeza. Anheló que esta experiencia demuestre que el asesoramiento científico es una pieza clave en las decisiones que se adopten en materia de cambio climático. En este punto, recordó que el mundo científico seguirá presente en esta área, gracias a la creación del Comité Científico Asesor, órgano que tendrá la misión de acompañar y apoyar el camino hacia la carbono neutralidad.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, advirtió que la década que vivimos es crucial para transformar la ambición climática en acción, y aseguró que eso es lo que hace esta ley. Además, prosiguió, ella permite construir una visión de largo plazo para el país.

Asimismo, subrayó, este proyecto de ley da pasos significativos en materia de gobernanza multinivel, la que va en sintonía con la complejidad del problema que enfrentamos.

Por otro lado, valoró que esta propuesta de ley reconozca la importancia de la participación ciudadana en los diversos instrumentos de gestión ambiental.

Además, agregó, consagra importantes principios, como el de equidad y justicia climática, territorialidad y enfoque ecosistémico. Apuntó que ellos permitirán unir el mundo del cambio climático con el de la calidad del aire, el que constituye uno de los problemas medioambientales más importantes.

A su turno, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, llamó a tener en consideración que el despacho esta iniciativa de ley tan importante y urgente no hubiera sido posible sin la conformación de la mesa técnica, integrada por asesores parlamentarios y del Ejecutivo y por las representantes del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia. En efecto, remarcó que durante su discusión en general se presentaron más de ochocientas indicaciones.

En línea con lo anterior, aseguró que fue un grupo de mujeres el que advirtió la necesidad de avanzar en la tramitación de este proyecto y, consecuentemente, en la creación de una mesa técnica, instancia que permitió el diálogo y alcanzar consenso entre diversos sectores políticos.

Por último, resaltó que en esta propuesta de ley se consagra que las decisiones adoptadas deberán basarse en la información científica disponible y con participación ciudadana y del mundo científico.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1°

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.”.

(Indicaciones números 1 a 9, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 2°

Letra a)

Reemplazarla por la que se indica:

“a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.”.

(Indicaciones números 10 a 15, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Letra b)

Incorporar antes del punto y aparte, la frase que sigue:

“, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación”.
(Indicaciones números 18 a 21, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicación número 22, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Intercalar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y de las especies entre si.”.

(Indicación número 69, aprobada con enmiendas por unanimidad, 3x0).

o o o o o

Letra c)

Pasa a ser letra d), sustituyéndola por la que se señala:

“d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.”.

(Indicaciones números 23 a 28, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, indicación número 70, aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 78 a 81, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Letra d)

Pasa a ser letra g) reemplazándola por la siguiente:

“g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.”.

(Indicaciones números 32 a 36, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Letra e)

Sustituirla por la que se indica:

“e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación

establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.”.

(Indicaciones números 37 a 44, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Incorporar la siguiente letra f), nueva:

“f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.”.

(Indicaciones números 61, 62, 71 a) y 82, aprobadas por unanimidad, 5X0, e indicaciones números 66, 74 y 75, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

o o o o o

o o o o o

Agregar una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.”.

(Indicaciones números 29 a 31, aprobadas por unanimidad, 4x0, indicación número 63, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0, indicación número 71 c), aprobada por unanimidad, 4x0, indicaciones números 72 y 73, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicación número 84, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra f)

Pasa a ser letra i), reemplazándola por la que sigue:

“i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.”.

(Indicaciones números 47 a 54, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Incluir una letra j), nueva, del tenor que se indica:

“j) Territorialidad: las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.”.

(Indicaciones números 67 y 68, aprobadas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

o o o o o

Agregar una letra k), nueva, del tenor que sigue:

“k) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.”.

(Indicaciones número 64, 76 y 77, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 65, 71 b) y 83, aprobadas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra g)

Pasa a ser letra l), sin enmiendas.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

ARTÍCULO 3°

Letra a)

Reemplazarla por la que se indica:

“a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.”.

(Indicaciones números 85, 87, 88 y 89, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Agregar una letra c), nueva, del tenor que se indica:

“c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.”.

(Indicaciones números 146 y 147, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

Agregar una letra d), nueva, del siguiente tenor:

“d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.”.

(Indicación número 143, aprobada por unanimidad, 3x0).

o o o o o

Letra c)

Pasa a ser letra g), sustituyéndola por la que se señala:

“g) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.”.

(Indicaciones números 90 a 95, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra e)

Pasa a ser letra f), eliminando la voz “significativas”.

(Indicaciones números 96 a 100, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Letra f)

Pasa a ser letra h), reemplazando la expresión “Gases” por “Gas”.

(Indicaciones números 101 a 104, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Letra g)

Pasa a ser letra i), sustituyéndola por la que sigue:

“i) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.

La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.”.

(Indicaciones números 105 y 106, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 4x0).

Letra h)

Pasa a ser letra j), en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra i)

Pasa a ser letra k), reemplazándola por la que se señala:

“k) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.”.

(Indicaciones números 107 a 113, aprobadas con enmiendas por unanimidad,4x0).

Letra j)

Pasa a ser letra l), en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra k)

Pasa a ser letra m), sin enmiendas.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra l)

Pasa a ser letra n), sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Incorporar una letra o), nueva, del tenor que se indica:

“o) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.”.

(Indicaciones números 141, 142, 150 y 151, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra m)

Pasa a ser letra p), sustituyéndola por la que se indica:

“p) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.”.

(Indicaciones números 121 a 127, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Incorporar una letra q), nueva, del tenor que sigue:

“q) Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.”.

(Indicaciones números 152 y 153, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra n)

Pasa a ser letra t), reemplazándola por la siguiente:

“t) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.”.

(Indicaciones números 128 a 133 e indicación número 156, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Letra o)

Pasa a ser letra u), agregando a continuación de la voz “adaptación”, la frase “de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores”.

(Indicación número 133 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 139, 145, 148 y 149, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).

Letra p)

Pasa a ser letra r), sustituyéndola por la que sigue:

“r) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.”.

(Indicaciones números 134 a 136, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Incorporar la siguiente letra s), nueva:

“s) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad, como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.”.

(Indicaciones números 144, 154 y 155, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

o o o o o

ARTÍCULO 4°

Reemplazar la voz “Al” por la expresión “A más tardar el”.

(indicación número 157 bis, aprobada por unanimidad, 3x0).

Agregar la siguiente oración final:

“Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”.

(indicación número 159 bis, aprobada por unanimidad, 3x0).

ARTÍCULO 5°

Inciso primero

Reemplazarlo por el que se señala:

“Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.”.

(Indicación número 171, inciso primero, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

Letra a)

Sustituirla por la que se indica:

“a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

(Indicación número 171, inciso segundo, letra a), e indicaciones números 174 a 179, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Letra c)

Reemplazarla por la siguiente:

“c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;”

(Indicación número 171, inciso segundo, letra c) e indicaciones números 180 y 181, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Letra d)

Sustituirla por la que se señala:

“d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;”.

(Indicaciones número 184 a 186, aprobadas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 182, 183, 187 y 188, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

Letra e)

Agregar a continuación de la locución “a mediano y largo plazo,”, la frase “conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo,”

(Indicaciones números 189 y 190, aprobadas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 191 y 192, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Incorporar luego de la voz “saneamiento”, la frase “y para la conservación de la biodiversidad”.

(Indicación número 196, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 4x0).

Letra f)

Agregar a continuación de la expresión “medidas de”, la frase “mitigación y”.

(Indicaciones números 197 y 198, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 4x0).

Incorporar luego de la voz “contaminación”, la frase “, y la consideración de refugios climáticos”.

(Indicaciones números 199 a 201, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 4x0).

Letra i)

Reemplazarla por la que se señala:

“i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.”.

(Indicaciones números 206 y 207, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 208 a 210, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Inciso tercero

Sustituirlo por el siguiente:

“El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.”.

(Indicaciones números 171, inciso tercero, 213, 214, 221 y 222 aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 216 a 220, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el que sigue:

“La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días, contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la

Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.”.

(Indicaciones números 171, inciso cuarto, y 225, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicación número 228, aprobada por unanimidad, 4x0).

Inciso quinto

Sustituirlo por el que se indica:

“Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.”.

(Indicaciones números 171, inciso sexto, 235, 236, 238 y 239, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicación número 240, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Incorporar un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor:

“Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.”.

(Indicaciones números 171, inciso sexto, 241 a 243 y 255, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Inciso sexto

Pasa a ser inciso séptimo reemplazándolo por el siguiente:

“Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones.

Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.”.

(Indicaciones números 171, inciso séptimo, 244, 245 y 256, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 246 a 249 y 251 a 254, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Inciso séptimo

Pasa a ser inciso octavo, sustituyéndolo por el que se señala:

“El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.”.

(Indicaciones números 171, inciso octavo, y 257, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 258 a 262, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Inciso octavo

Pasa a ser inciso noveno, en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

ARTÍCULO 6°

Inciso primero

Número 1)

Encabezamiento

Reemplazarlo por el que sigue:

“1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:”.

(Indicación número 271, aprobada con enmiendas, por unanimidad, 5x0).

Letra b)

Incorporar, luego de la voz “tecnología”, la frase “y lineamientos para posibles soluciones”.

(Indicación número 271 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Letra e)

Agregar, luego de la palabra “tecnológica”, la frase “, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo”.

(Indicación número 271 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).

Letra f)

Eliminar la expresión “y,”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra g)

Sustituir el punto final por la expresión “y”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Letra h), nueva

Incluir una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisas.”.

(Indicación número 271 quater, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Número 2)

Encabezamiento

Sustituirlo el que siguiente:

“2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:”.

(Indicación número 271 quinquies, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicación número 273, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0).

Número 3)

Reemplazarlo por el que se indica:

“3) Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Paris, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.”.

(Indicación número 275 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 277 a 279, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 7°

Inciso tercero

Letra b)

Reemplazar la frase “y aumento de sumideros” por “y de aumento y protección de sumideros de dichos gases”.

(indicaciones números 284 y 285, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Letra d), nueva

Intercalar una letra d), nueva, del siguiente tenor:

“d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;”.

(indicaciones números 286 y 287, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Letras d), e) y f)

Pasan a ser letras e), f) y g), respectivamente, en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Inciso cuarto

Sustituir el guarismo “16” por “17”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Incorporar luego de la conjunción “y”, la última vez que aparece, la voz “al”.

(adecuación formal).

Inciso quinto

Eliminar la expresión: “, suscrito además por el Ministerio de Hacienda,”.

(indicaciones números 289, 290, 291, 292, 293 y 294, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Inciso sexto

Sustituirlo por el que se indica:

“El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.

(indicación número 295, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 296, 297, 298, 299 y 300, aprobadas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Inciso séptimo, nuevo

Intercalar un inciso séptimo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el plazo de 10 días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.”.

(indicación número 302 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Inciso séptimo

Pasa a ser inciso octavo, reemplazando la voz “aprobará” por “establecerá” y agregando luego de la expresión “Hacienda,”, la frase “en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático,”.

(indicaciones números 304 y 307 bis, aprobadas por unanimidad, 5x0, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 8°

Inciso segundo

Letra b)

Reemplazar el vocablo “local” por “comunal”.

(indicación número 314, aprobada por unanimidad, 4x0).

Letra c)

Incorporar, luego de la expresión “implementación”, la frase “, considerando los lineamientos”.

(indicación número 314 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

Letra d)

Sustituir la frase "de cumplimiento de las medidas del plan." por ", conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.".

(indicaciones números 315 y 316, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 317 y 318, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el que sigue:

“Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.

(indicaciones números 322 a 327 e indicaciones números 330 y 331, aprobadas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 328 y 329, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Inciso sexto

Sustituirlo por el siguiente:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

(indicación número 335, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicación número 336, aprobada por unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 9°

Inciso primero

Número 1)

Agregar luego de la expresión “elaborarán”, la frase “al menos”.

(indicación número 347 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Letra a)

Agregar, luego de la expresión “Biodiversidad”, la frase “incluyendo ecosistemas terrestres y marinos,”.

(indicación número 348 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicación número 356, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Letra k)

Reemplazar la expresión “Borde costero” por “Zona costera”.

(indicación número 360 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Número 2)

Letra b)

Incorporar luego de la voz “sector”, la frase “, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración”.

(indicación número 362 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Letra c)

Reemplazarla por la que se señala:

“c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;”.

(indicaciones números 343, 344, 363, 364 y 365, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Letra d)

Agregar, luego de la palabra “implementación”, la frase “, considerando los lineamientos”.

(indicación número 367 bis, aprobada por unanimidad, 3x0).

Letra e)

Incorporar a continuación de la voz “plan”, la frase “, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda” y suprimir la expresión “e”.

(indicación número 367 ter, aprobada por unanimidad, 3x0, y artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra f)

Sustituir la expresión “de cumplimiento de las medidas del plan.” por ", conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo; e".

(indicaciones números 368 y 369, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 3x0, e indicaciones números 370 y 371, aprobadas por unanimidad, 3x0).

o o o o o

Letra nueva

Incorporar una letra, nueva, del siguiente tenor:

“g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.”.

(indicación número 372, aprobada por unanimidad, 3x0).

o o o o o

Inciso segundo

Eliminar la expresión “, suscrito además por el Ministerio de Hacienda,”.

(indicaciones números 374, 376, 377, 378 y 379, aprobadas por unanimidad, 3x0).

Inciso tercero

- Agregar después de la locución “deberán colaborar”, la expresión “recíprocamente y”.

(indicación número 379 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

- Incorporar, luego de la voz “materia”, la frase “, comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo plan”.

(indicación número 379 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).

- Sustituir la expresión “consulta pública” por “participación ciudadana”.

(indicaciones números 380, 381 y 382, aprobadas por unanimidad, 4x0).

- Incorporar luego de la expresión “treinta días hábiles,”, la frase “que incluya la participación informada de los municipios,”.

(indicación número 385 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso cuarto

-Reemplazar la palabra “aprobarán” por la palabra “establecerán”.

(indicación número 386, aprobada por unanimidad, 4x0).

-Agregar, a continuación de “Ministerio de Hacienda”, la frase “, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

(indicación número 389 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 10

Inciso primero

Agregar a continuación de la palabra “programas,”, la expresión “normas,”.

(indicaciones números 393, 394 y 395, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Inciso tercero

Suprimir la palabra “favorable”.

(indicación número 399, aprobada por unanimidad, 4x0).

Reemplazar la frase “Su aprobación se realizará” por “Se formalizará”.

(indicación número 399 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

Reemplazar ". El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales." por “y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.".

(indicación número 401, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 402, 403, 404, 405 y 406, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

incisos nuevos

Incorporar los siguientes incisos cuarto y final del siguiente tenor:

“Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52 numeral 1) letra b) de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.”.

(indicación número 406 bis, aprobadas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO 11

Inciso primero

Reemplazar la frase “colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional y comunal, en concordancia”, por la siguiente: “definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional, los que deberán ajustarse y ser coherentes”.

(indicaciones números 407, 408, 409, 410, 411 y 412, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Sustituir la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por una coma.

(adecuación formal).

Incorporar luego de la frase “Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación”, la expresión “y con los planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan”.

(indicaciones números 413, 414, 415, 416 y 417, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Inciso segundo

o o o o o

Letra c), nueva

Intercalar una letra c), nueva, del tenor que sigue:

“c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.”.

(indicación número 419 bis, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra c)

Pasa a ser d), agregando, luego de la voz “respectivos”, la frase “, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional”

(indicación número 420, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Letras d), e) y f)

Pasan a ser e), f) y g), respectivamente, sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra g)

Pasa a ser letra h), agregando luego de la palabra “plan”, la frase “a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual”.

(indicaciones números 421, 422, 423, 424 y 425, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

Inciso tercero

Reemplazarlo por el que se indica:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”.

(indicación número 426, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0, e indicaciones números 432, 433, 434, 435, 436 y 437, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:

a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;

b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e,

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

(indicaciones números 441, 442, 443 y 444, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO 12

Pasa a ser artículo 13, con las modificaciones que se señalan:

(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.”.

(indicaciones números 445 y 446, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Inciso segundo

o o o o o

Letra nueva

Intercalar una letra a), nueva, del tenor que sigue:

“a) La caracterización de la cuenca;”.

(indicación número 451 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 454 y 455, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra a)

Pasa a ser letra b), agregando luego de la voz “cuenca”, la frase “y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes”.

(indicación número 451 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).

Letra b)

Pasa a ser letra c), con las siguientes enmiendas:

- Sustituir el artículo “El” por “Un”.

(indicación número 451 quater, aprobada por unanimidad, 4x0).

- Incorporar luego de la voz “hídrico” la frase “que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos”.

(indicación número 451 quinquies, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 447, 448 y 449, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Letra c)

Pasa a ser letra d), reemplazándola por la que se señala:

“d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;”.

(indicación número 451 sexies, aprobada por unanimidad, 4x0).

Letra d)

Pasa a ser letra e), sustituyéndola por la que sigue:

“e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;”.

(indicación número 451 septies, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 452 y 453, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Letra e)

Pasa a ser letras f), en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra f)

Pasa a ser letras g), eliminando la conjunción “y”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra g)

Pasa a ser letra h), reemplazándola por la que se indica:

“h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve; e”.

(indicación número 453 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Letra nueva

Incorporar una letra i), nueva, del siguiente tenor:

“i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.”.

(indicación número 453 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

Inciso nuevo

Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Púbicas.”.

(indicación número 455 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Inciso tercero

Pasa a ser inciso cuarto, reemplazando la expresión “y los Planes Sectoriales de Adaptación” por “, la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos”.

(indicación número 455 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Inciso nuevo

Incorporar el siguiente inciso quinto nuevo:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.”.

(indicación número 455 quater, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

inciso cuarto

Pasa a ser inciso sexto, con las siguientes modificaciones:

- Agregar luego de la palabra “actualización”, la frase “, así como el monitoreo y reporte”.

(indicación número 455 quinquies, aprobada por unanimidad, 4x0).

- Incorporar luego de la voz “Cuencas” la frase “, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles”.

(indicaciones números 456, 457 y 458, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 13

Pasa a ser artículo 14 con las enmiendas que se indican.

(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).

Inciso primero

Sustituir la palabra “contaminante” por “forzante”.

(indicaciones números 463, 464, 465 y 466, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

Letra a)

Reemplazar la voz la “contaminantes” por “forzantes”.

(indicaciones números 474, 475, 476, 477 y 478, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Letra d)

Agregar después de la expresión “cambio climático”, la frase “y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación”.

(indicaciones números 479 y 480, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

inciso nuevo

Intercalar un inciso tercero, nuevo, del tenor que sigue:

“Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.”.

(indicación número 480 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

inciso tercero

Pasa a ser inciso cuarto con las modificaciones que se señalan:

- Eliminar la expresión “, suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

(indicaciones números 482, 483, 484 y 485, aprobadas por unanimidad, 5x0).

- Agregar luego de la expresión “análisis de observaciones”, la frase “de 60 días hábiles”.

(indicaciones números 488 y 489, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

- Incorporar una oración final del siguiente tenor:

“Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.”.

(indicaciones números 486 y 487, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).

inciso cuarto

Pasa a ser inciso quinto, reemplazando la frase “cualquier persona que considere que no se ajusta a derecho y a la cual causen perjuicio”, por la siguiente: “cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho”.

(indicaciones números 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499 y 500, aprobadas por unanimidad, 5x0).

inciso quinto

Pasa a ser inciso sexto, en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

ARTÍCULO 14

Pasa a ser artículo 15 con las siguientes modificaciones:

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Inciso primero

Sustituirlo por el que se señala:

“Artículo 15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.”.

(indicaciones números 503, 508 y 509, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicación número 506, aprobada por unanimidad, 4x0).

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el que se indica:

“El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.

(indicaciones números 511, 512 y 513, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Inciso quinto

Sustituirlo por el que sigue:

“Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.”.

(indicaciones números 514, 515 y 516, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 517 y 518, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Inciso noveno

Incorporar, a continuación de la voz “materia”, la frase “, de manera de asegurar la consistencia de la información”.

(indicación número 522, aprobada por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 15

Pasa a ser artículo 16 con las enmiendas que se indican:

Inciso primero

Letra f)

Reemplazarla por la que sigue:

“f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;”.

(indicación número 531 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Letra nueva

Incorporar una letra g) nueva, del tenor que sigue:

“g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;”.

(indicación número 531 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Letras g) y h)

Pasan a ser letras h) e i), respectivamente, sin enmiendas.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra i)

Pasa a ser letra j), reemplazando la expresión “y/o” por una “coma” y agregando, luego de la voz “absorción” la frase “y almacenamiento”.

(indicación número 532, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 533 y 534, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Letra j)

- Pasa a ser letra k), sustituyendo la expresión “y/o” por una “coma” y agregando, luego de la voz “absorción” la frase “y almacenamiento”.

(indicaciones números 535 y 536, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Letras k), l) y m)

Pasan a ser letras l), m), n), respectivamente, sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra n)

Pasa a ser letra o), reemplazando el guarismo “25” por “27”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra o)

Pasa a ser letra p), sustituyendo el guarismo “26” por “28”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra p)

Pasa a ser letra q), reemplazando el guarismo “27” por “29”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letra q)

Pasa a ser letra r), sustituyendo la voz “Vulnerabilidad” por “Adaptación” y el guarismo “28” por “30”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Letras r), s) y t)

Pasan a ser letras s), t) y u), respectivamente, en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Inciso segundo

Incorporar, luego de la voz “elaboración”, la expresión “, actualización”.

(indicación número 536 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 16

Pasa a ser artículo 17, con las modificaciones que se señalan:

Inciso segundo

Letra f)

Agregar, luego de la voz “elaboración” la expresión “, actualización” e incorporar a continuación de la expresión “su sector”, la frase “, conforme a la letra i) del artículo 5°”.

(indicación número 547 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 548, 549, 550, 551 y 552, aprobadas por unanimidad, 4x0).

Letra g)

Sustituir el literal “ii” por la expresión “,2),”.

(artículo 121 inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Inciso nuevo

Incorporar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.”.

(indicación número 552 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 538, 539 y 540, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

o o o o o

incisos nuevos

Agregar los siguientes incisos quinto y final, nuevos:

“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionad persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.”.

(indicación número 552 ter, aprobada por mayoría, 3x2).

o o o o o

ARTÍCULO 17

Pasa a ser artículo 18, incorporando luego de la voz “adaptación,”, la frase “así como respecto de la coherencia entre ellos,”.

(indicaciones números 553 y 554, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 18

Pasa a ser artículo 19 con las enmiendas que siguen:

Inciso primero

Incorporar, luego de la expresión “se requieran”, la locución “, entre otros,” y agregar luego de la voz “implementación”, la frase “y actualización”.

(indicaciones números 555 bis y 555 ter, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

Letra a)

Reemplazar la palabra “orientar” por “informar”.

(indicación número 555 quater, aprobada por unanimidad, 5x0).

Letra b)

Sustituir la expresión “el informe previo”, por la expresión “los informes previos”.

(indicaciones números 556 y 557, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Reemplazar la expresión “y 7°” por “, 7° y 14”.

(indicaciones números 558, 559, 563, 564 y 565, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 560 y 561, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Suprimir la conjunción “y”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Incorporar las siguientes letras nuevas:

“c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;

d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;

e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile; y".

(indicación número 562 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Letra c)

Pasa a ser letra f), remplazando la voz "Resolver" por la locución "Proponer estudios y resolver".

(indicación número 565 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso tercero

Pasa a ser inciso cuarto, sustituyéndolo por los que siguen:

"El comité estará integrado por nueve miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;

b) Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, 4 años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen; y,

c) Presentar una declaración de intereses al efecto.

Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

El nombramiento de los integrantes del comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a

la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.”.

(indicaciones números 566, 566 bis, 567, 568 y 569, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Inciso cuarto

Pasa a ser inciso séptimo, sustituyéndolo por el que se indica:

“Los integrantes del comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.”.

(indicación número 575 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso quinto

Pasa a ser inciso octavo, incorporando la siguiente oración final: “Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.”.

(indicación número 575 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso sexto

Pasa a ser inciso noveno, reemplazándolo por los siguientes:

“El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del comité. El comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

Las sesiones del comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.”.

(indicación número 576 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 573 y 574, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Inciso séptimo

Pasa a ser inciso tercero, reemplazando la frase “incluyendo consideraciones de transparencia, excelencia, imparcialidad y género, entre otras.” por la locución y las letras que siguen:

“considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;

b) Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el comité;

c) Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;

d) Género, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria; y

e) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.”.

(indicaciones números 576 ter, 577, 578 y 579 aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 19

Pasa a ser artículo 20, sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

ARTÍCULO 20

Pasa a ser artículo 21, reemplazándolo por el que sigue:

“Artículo 21.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y un integrante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la

gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.”.

(indicaciones números 580 y 585, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 21

Pasa a ser artículo 22, suprimiendo la expresión “, cuando corresponda”.

(indicaciones números 586 y 587, aprobadas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 588 y 589, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Incorporar un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:

“En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y especificadas en el artículo 17 de la presente ley, el Contralor General de la República podrá crear el Subdepartamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto de los órganos sectoriales, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.”.

(indicación número 591 bis, aprobada por mayoría, 3x1).

o o o o o

ARTÍCULO 22

Pasa a ser artículo 23, con las enmiendas que siguen:

Inciso primero

- Agregar, luego de la palabra “implementación”, “, actualización”.

(indicación número 592 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

- Incorporar a continuación de la expresión “órganos de la Administración del Estado”, la locución “o servicios públicos”.

(indicación número 592, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Inciso segundo

Agregar la siguiente oración después del punto final:

“La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.”.

(indicaciones números 595 y 596, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

ARTÍCULO 23

Pasa a ser artículo 24 con las enmiendas que se señalan:

Inciso primero

- Eliminar la frase: “constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional,”.

(indicación número 600, aprobada por unanimidad, 5x0).

-Agregar a continuación de la expresión “a nivel regional”, la primera vez que aparece, la que sigue: “y comunal”.

(indicaciones números 605, 606, 607, 608 y 609, aprobadas por unanimidad, 5x0).

-Intercalar después de la expresión “definidos en”, la frase “el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y”.

(indicación número 609, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

- Sustituir las palabras “Delegado Presidencial Regional” por “Gobernador Regional”.

(indicaciones números 613, 614 y 615, aprobadas por unanimidad, 5x0).

- Incorporar después de “quien lo preside,” la frase “el Delegado Presidencial Regional”.

(indicaciones números 616 y 617, aprobadas por unanimidad, 5x0).

- Eliminar la expresión “el Gobernador Regional”.

(indicación número 617 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

- Suprimir la frase “el representante regional del Ministerio de Hacienda”.

(indicación número 618, aprobada por unanimidad, 5x0).

- Agregar luego de la voz “municipalidades”, la frase “o asociaciones de municipios”.

(indicación número 619 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Inciso nuevo

Intercalar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.”.

(indicaciones números 620, 623, 624 y 625, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Inciso tercero

Pasa a ser inciso cuarto con las modificaciones que se señalan:

- Sustituir la frase “los lineamientos para la conformación y” por la que sigue: “las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el”.

(indicación número 625 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

- Reemplazar la expresión “representatividad municipal” por “equidad y representación territorial”.

(indicación número 626 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 24

Pasa a ser artículo 25, intercalando a continuación de la expresión “de los planes regionales”, la expresión “y comunales”.

(indicaciones números 630, 631 y 632, aprobadas por unanimidad, 3x0, e indicaciones números 633 y 634, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 3x0).

o o o o o

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.”.

(indicaciones números 635 y 636, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 3x0).

o o o o o

TÍTULO V

Reemplazar su denominación por la siguiente:

“Sistema Nacional de Acceso a la información sobre cambio climático y participación ciudadana”.

(indicaciones números 639 y 640, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Intercalar un párrafo I, nuevo, del tenor que sigue:

“Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático”.

(indicación número 641, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0).

o o o o o

o o o o o

Incorporar un artículo nuevo del tenor que se señala:

“Artículo 26.- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este Sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los párrafos II y III del presente título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.”.

(indicaciones números 642 y 643, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Párrafo I

Pasa a ser Párrafo II, conservando la misma denominación.

(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).

ARTÍCULO 25

Pasa a ser artículo 27, con las modificaciones que se indican:

Inciso primero

Sustituir la frase “contaminantes climáticos” por “forzantes climáticos”.

(indicaciones números 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650 y 651, aprobadas por unanimidad, 3x0).

Inciso tercero

Intercalar a continuación de la expresión “por la Convención y sus instrumentos asociados”, la expresión “, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático”.

(indicaciones números 652, 653, 654 y 655, aprobadas por unanimidad, 5x0, e indicación número 656, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el siguiente:

“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.”.

(indicación número 660, aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Inciso quinto

Sustituirlo por el que se indica:

“Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.”.

(indicaciones números 662 y 667, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 663, 664, 665 y 666, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Artículo 26

Pasa a ser artículo 28 con las enmiendas que se indican:

Inciso primero

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.

(indicaciones números 668, 669 y 670, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 671, 672,673, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y 680, aprobadas por unanimidad, 5x0).

Inciso tercero

Sustituir la oración final por la siguiente:

“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los ministerios de Energía, Transportes y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.”.

(indicaciones números 683 y 684, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).

Artículo 27

Pasa a ser artículo 29, con las modificaciones que se señalan:

Inciso primero

Sustituirlo por los que siguen:

“Artículo 29.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.

Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.”.

(indicaciones números 686, 687, 688 y 689, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicación número 690, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Intercalar el siguiente inciso tercero nuevo:

“Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.”.

(indicación número 693 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicación número 693, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Inciso segundo

Pasa a ser inciso cuarto, en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Agregar un inciso quinto, nuevo, del tenor que se indica:

“Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio

Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

(indicación número 694, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Inciso tercero

Pasa a ser inciso sexto, con las modificaciones que siguen:

- Incorporar luego de la voz “certificación de”, la expresión “reducción de”.

(indicación número 695 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

-Agregar después del vocablo “invernadero”, la frase “, así como de uso eficiente del agua”.

(indicación número 695 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).

Artículo 28

Pasa a ser artículo 30, con las enmiendas que siguen:

Inciso primero

Reemplazar la voz “Vulnerabilidad”, las dos veces que aparece, por “Adaptación”.

(indicación número xx, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

Incorporar la siguiente oración final:

“La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

(Indicación número 697 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 696 y 697, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).

Artículo 29

Pasa a ser artículo 31, con las modificaciones que se indican:

Inciso segundo

Agregar, luego de la voz “administrado”, la locución “, coordinado”.

(indicaciones números 698 y 699, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).

Párrafo II

Pasa a ser Párrafo III, conservando la misma denominación.

(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).

Artículo 30

Pasa a ser artículo 32, reemplazándolo por el que sigue:

“Artículo 32.- Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.”.

(**indicaciones números 700 y 701, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).**

Artículo 31

Pasa a ser artículo 33, sustituyéndolo por el siguiente:

“Artículo 33.- Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.

Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.”.

(Indicaciones números 211, 212, 702, 707, 708, 709, 710, 711 y 712, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 705 y 706, aprobadas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Agregar el siguiente inciso final:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.”.

(indicaciones números 720 y 721, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO 32

Pasa a ser artículo 34, reemplazándolo por el que se indica:

“Artículo 34- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes, y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima; y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de esta estrategia financiera.”.

(indicación número 721 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 724, 725, 726, 730 y 739, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 33

Pasa a ser artículo 35, con las modificaciones que se señalan:

Inciso primero

Agregar luego de la expresión “cambio climático”, la frase “, considerando el principio de territorialidad”.

(indicación número 733 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

Letra a)

Incorporar a continuación de la locución “cambio climático”, la frase “conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático”.

(indicación número 733 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).

Inciso cuarto

Sustituir el guarismo “19” por “20”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.”.

(indicaciones números 736 y 737, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

o o o o o

Incorporar un párrafo III, nuevo, del tenor que sigue:

“Párrafo III
De otros instrumentos económicos”.

(indicación número 740 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO 34

Pasa a ser artículo 36, con la enmienda que se indica:

Inciso segundo

Sustituirlo por el que se señala:

“Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los

requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.”.

(indicaciones números 741, 742 y 744, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Incorporar un artículo 37, nuevo, del tenor que sigue:

“Articulo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, un reporte que dé cuenta de la inversión climática, con especial énfasis en adaptación. Este informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. La información será presentada sobre la base de metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional.”.

(indicaciones números 748, 749, 750 y 751, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 3x0).

o o o o o

ARTÍCULO 35

Pasa a ser artículo 38 con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- Sustituir el guarismo “16” por “17”.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

- Incorporar, a continuación de la expresión “normas legales”, la frase “o actos administrativos de carácter general”.

(indicaciones números 756, 757 y 758, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Inciso segundo

Agregar una oración final del tenor que sigue:

“Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.”.

(indicación número 763, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).

Artículo 36

Pasa a ser artículo 39, reemplazando la frase “La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 considerará la variable” por “Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de”.

(indicación número 765 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.”.

(indicación número 768 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

Artículo 37

Pasa a ser artículo 40, agregando a continuación de la palabra “invernadero”, la frase “y forzantes climáticos de vida corta”.

(indicaciones números 772 y 773, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

Artículo 38

Pasa a ser artículo 41, en los mismos términos.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Artículo 39

Pasa a ser artículo 42, con las enmiendas que se señalan:

-Eliminar la frase “Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica,”.

(indicaciones números 781 y 782, aprobadas por unanimidad, 4x0).

- Incorpora luego de la expresión “cambio climático”, la frase “, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación”.

(indicación número 786 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Agregar un inciso segundo, nuevo, del tenor que se indica:

“Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.”.

(indicaciones números 787 y 788, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

Incorporar el siguiente inciso final:

“El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.”.

(indicación número 788 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Artículo 40

Pasa a ser artículo 43, con la modificación que se señala:

Inciso primero

Reemplazar la locución “favorecen el” por “contribuyen al”.

(indicación número 792 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

Artículo 41

Pasa a ser artículo 44, reemplazando el guarismo “37” por “40”.

(artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 42

Pasa a ser artículo 45 con las enmiendas que siguen:

o o o o o

Intercalar el siguiente número 2, nuevo, pasando el actual número 2 a ser número 3 y así sucesivamente:

“2.-Incorpórase el siguiente Párrafo 1° ter:

“Párrafo 1º ter
Del Programa de Regulación Ambiental

Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.

El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.

El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.”.

(indicación número 805 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 811, 812, 813, 818, 819, 820, 821, 825, 826 y 827, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Número 2

Pasa a ser Número 3, sin enmiendas.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

o o o o o

Agregar un número 4, nuevo, pasando el actual número 4 a ser número 5 y así sucesivamente:

“4.- Incorpórase las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.

(indicaciones números 807, 808, 809 y 810, aprobadas por unanimidad, 4x0).

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.”.

(indicaciones números 814, 815, 816 y 817, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

Intercalar el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 40, del tenor que se indica:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar

respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.”.

(indicaciones números 822, 823 y 824, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

Incorporar el siguiente un número 6, nuevo:

“6.- Agrégase en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase “el que no podrá exceder el plazo de 4 años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”.”.

(indicación número 827 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

Agregar un nuevo 7, nuevo, del siguiente tenor:

“7- Incorpórase un inciso final al artículo 45 del tenor que sigue:

“Los Planes de prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.”.

(indicación número 828, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Números 3, 4, 5, 6 y 7

Pasan a ser número 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Números 8

Pasa a ser número 13, sustituyendo su letra f) por la que sigue:

“f) Agrega el siguiente literal final nuevo:

“g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.”.

(indicación número 833 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).

Números 9

Pasa a ser número 14, sin modificaciones.

(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).

Artículo 43

Pasa a ser artículo 46, con las enmiendas que se señalan:

Número 1

Introducir las modificaciones siguientes en el literal v) propuesto:

a) Reemplazar, en el primer párrafo, la frase “así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto”, por la frase “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto”.

b) Eliminar en el segundo párrafo la siguiente frase: “, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas”.

c) Reemplazar el párrafo final, por el siguiente:

“Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

(indicación número 835, aprobada por unanimidad, 4x0).

Artículo 44

Pasa a ser artículo 47, con las modificaciones que siguen:

Número 2

Reemplazar los guarismos “9)” y “10)” por “8)” y “9)”, respectivamente.

(adecuación formal).

Eliminar en el número 9) propuesto, que pasa a ser 8), la frase “y le causan perjuicio”.

(indicación número 838, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

Agregar el siguiente número 3, nuevo:

“3.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “y 8)”, por “, 8), 9) y 10)”.”.

(indicación número 839, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULO NUEVO

Incorporar el siguiente artículo 48, nuevo:

“Artículo 48- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:

1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:

“o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.

3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:

“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.”.

(indicaciones números 840 y 841, aprobadas por unanimidad, 4x0).

o o o o o

o o o o o

ARTÍCULOS NUEVOS

Incorporar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 49- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”.

Artículo 50- Agrégase las siguientes oraciones finales nuevas al inciso final del artículo 48 del artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales:

“A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 51- Incorpórase las siguientes oraciones finales al inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:

“Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”

(indicación número 841 bis, aprobada por unanimidad, 3x0, e indicaciones números 752, 753, 754 y 755, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 3x0).

o o o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO

o o o o o

inciso nuevo

Incorporar un inciso final del tenor que sigue:

“Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

(indicación número 845 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).

o o o o o

ARTÍCULO TERCERO

Incorporar una oración final al artículo referido y un inciso segundo, del tenor que se señala:

“Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.”.

(indicación número 845 ter, aprobada por unanimidad, 3x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I
Del objeto de la ley

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

Párrafo II
De los principios

Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.

b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales**, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación**.

c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y de las especies entre si.

d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.

e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello

implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.

h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.

j) Territorialidad: las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.

k) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

l) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

Párrafo III
Definiciones

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

b) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.

d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.

e) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

f) Efectos adversos del cambio climático: los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.

g) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.

h) **Gas** de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.

i) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.

La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a

éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.

j) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

k) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

l) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

m) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo.

n) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel sectorial en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo, según lo determine la Estrategia Climática de Largo Plazo.

o) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.

p) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

q) Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos

asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

r) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.

s) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.

t) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.

u) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación **de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores**.

TÍTULO II
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De la meta de mitigación

Artículo 4°.- Meta de Mitigación. **A más tardar el** año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. **Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.**

Párrafo II
De los instrumentos de gestión a nivel nacional

Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera

transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;

c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;

d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, **conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo,** que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento **y para la conservación de la biodiversidad**. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para que las medidas de **mitigación y** adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente

a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación**, y la consideración de refugios climáticos**;

g) Directrices en materia de evaluación de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático;

h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación; y

i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.

La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días, contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.

Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de

mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico Asesor, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.

Artículo 6°.- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:

1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;

b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología **y lineamientos para posibles soluciones**;

c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;

d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;

e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica**, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo**;

f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático;

g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico **y**

h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisas.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:

a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;

b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;

c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y

d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.

3) Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Paris, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.

Artículo 7°.- Contribución Determinada a Nivel Nacional. La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.

Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:

a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático;

b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero **y de aumento y protección de sumideros de dichos gases**;

c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;

d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta,

promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;

e) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Chile;

f) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo; y

g) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo **17** y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y **al** Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.

El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

En el plazo de 10 días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional se **establecerá** mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, **en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático,** y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 8°.- Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;

b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y **comunal**, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;

c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación**, considerando los lineamientos** identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades; e

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación**, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.**

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por las siguientes autoridades sectoriales: Ministerio de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán

revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

1) Se elaborarán **al menos** los siguientes planes sectoriales de adaptación:

a) Biodiversidad, **incluyendo ecosistemas terrestres y marinos,** cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;

b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;

c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;

d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;

e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;

f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;

g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;

h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y,

k) **Zona costera**, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.

2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;

b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector**, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración**;

c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;

d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación**, considerando los lineamientos** identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;

e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan**, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda**. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan**, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo; e**

g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.

La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar **recíprocamente y** con los organismos con competencia en la materia**, comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo plan**. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de **participación**

ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, **que incluya la participación informada de los municipios,** y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Los Planes Sectoriales de Adaptación se **establecerán** mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda**, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático**. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, **normas,** acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:

a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y

d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.

El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. **Se formalizará** mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente, **y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.**

Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52, numeral 1), letra b), de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.

Párrafo III
De los instrumentos de gestión a nivel regional

Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad **definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes** con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo**,** los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación **y con los planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan**.

Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:

a) Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región;

b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región;

c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.

d) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos**, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional**;

e) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;

f) Identificación y priorización de medidas de mitigación y adaptación para la región, las que deberán contar con financiamiento regional y apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;

g) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e

h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan **a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual**.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.

Párrafo IV
De los instrumentos de gestión a nivel local.

Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:

a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;

b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e,

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo **13**.- **Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la**

Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.

Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) La caracterización de la cuenca;

b) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca **y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes**;

c) Un balance hídrico **que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos**;

d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;

e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;

f) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;

g) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado;

h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve; e

i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.

Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Púbicas.

Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300**, la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos**.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización**, así como el monitoreo y reporte** de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas**, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles**.

TÍTULO III
DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo **14**.- Normas de emisión. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de

un gas de efecto invernadero y/o un **forzante** climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más **forzantes** climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;

b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente;

c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión y

d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático **y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación**.

Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.

Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, la siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y análisis de observaciones **de 60 días hábiles**, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y formalidades del procedimiento. **Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.**

Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por **cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho**. El plazo para interponer el reclamo será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las normas a que se refiere este artículo.

Artículo **15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.**

La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de éstas y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Una vez utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser cancelados.

Para la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones se deberá presentar una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, el que deberá pronunciarse, mediante resolución exenta, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables. De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de 15 días hábiles,

contado de su notificación. Será competente para conocer de esta reclamación, el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.

La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.

La Superintendencia del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, donde cada establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas regulada por una norma de emisión deberá inscribirse y reportar sus emisiones. En dicho registro deberán inscribirse, asimismo, los auditores externos autorizados a que hace referencia el inciso anterior.

Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la materia**, de manera de asegurar la consistencia de la información**.

TÍTULO IV
INSTITUCIONALIDAD PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De los Órganos Nacionales para el Cambio Climático

Artículo **16**.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;

e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;

f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;

g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;

h) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

i) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;

j) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción**,** absorción **y almacenamiento** de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

k) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción**,** absorción **y almacenamiento** de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;

m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;

n) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;

o) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo **27**;

p) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo **28**;

q) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo **29**;

r) Administrar la Plataforma de **Adaptación** Climática establecida en el artículo **30**;

s) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° bis de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

t) Monitorear la implementación y avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; y

u) Las demás que la ley establezca.

Asimismo, el Ministerio colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración**, actualización** e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República.

Artículo **17**.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente.

Corresponderá a tales organismos:

a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;

b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°;

c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;

d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;

e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración**, actualización** e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector**, conforme a la letra i) del artículo 5°**;

g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9°**, 2),** letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación; y

h) Las demás funciones que la ley establezca.

Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.

En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

Artículo **18**.- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, **así como respecto de la**

coherencia entre ellos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo **19**.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran**, entre otros,** para la elaboración, diseño, implementación **y actualización** de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

Corresponderá especialmente al comité:

a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para **informar** la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;

b) Elaborar **los informes previos** a que se refieren los artículos 5°, **7° y 14**, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible;

c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;

d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;

e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile; y

f) **Proponer estudios y resolver** las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del comité, **considerando, a lo menos, los siguientes criterios:**

a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;

b) Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el comité;

c) Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;

d) Género, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria; y

e) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.

El comité estará integrado por nueve miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;

b) Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, 4 años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen; y,

c) Presentar una declaración de intereses al efecto.

Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

El nombramiento de los integrantes del comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el

Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.

Los integrantes del comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. **Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del comité. El comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

Las sesiones del comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo **20**.- Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. El Consejo establecido en el artículo 76 de la ley N°19.300 servirá como instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.

Párrafo II
De los Órganos Regionales para el Cambio Climático

Artículo **21**.- **Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y un integrante de la**

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.

Párrafo III
De los organismos colaboradores en la gestión del Cambio Climático

Artículo **22**.- Órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado considerarán la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y especificadas en el artículo 17 de la presente ley, el Contralor General de la República podrá crear el Subdepartamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto de los órganos sectoriales, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.

Artículo **23**.- Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático. El Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación**, actualización** y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado **o servicios públicos** con competencia en dicha materia.

En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones. **La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.**

Mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.

Artículo **24**.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, Corecc, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional **y comunal**. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los Comités

Regionales para el Cambio Climático facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en **el Plan de Acción Regional de Cambio Climático** y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el **Gobernador Regional**, quien lo preside, **el Delegado Presidencial Regional**, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y uno o más representantes de las municipalidades **o asociaciones de municipios** de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá **las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para e**l funcionamiento de los Comités Regionales para el Cambio Climático, en especial los criterios de **equidad y representación territorial**.

Artículo **25**.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los corecc y la participación en la elaboración de los planes regionales **y comunales** de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

TÍTULO V

SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo I
Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático

Artículo 26- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los párrafos II y III del presente título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Párrafo **II**
De los Sistemas de Información sobre Cambio Climático

Artículo **27**.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros **forzantes climáticos** de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.

Este sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: operación, actualización, garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados**, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático**. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.

Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.

Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.

Artículo **28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.**

Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. **Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los ministerios de Energía, Transportes y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.**

Artículo **29**.- **Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.**

Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.

Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de **reducción de** gases de efecto invernadero**, así como de uso eficiente del agua** en sus instrumentos.

Artículo **30**.- Plataforma de **Adaptación** Climática. Créase la Plataforma de **Adaptación** Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.

La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación. **La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.**

Artículo **31**.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.

El repositorio será administrado**, coordinado** e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Párrafo **III**
Del acceso a la información y la participación ciudadana
en materia de cambio climático

Artículo **32**.- **Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.**

Artículo **33**.- **Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.**

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener

respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.

Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.

TÍTULO VI
MECANISMOS Y LINEAMIENTOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I
De la Estrategia Financiera de Cambio Climático

Artículo 34.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes, y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima; y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de esta estrategia financiera.

Párrafo II
Del Fondo de Protección Ambiental

Artículo **35**.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley Nº 19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático**, considerando el principio de territorialidad**.

Tales proyectos y acciones podrán contemplar:

a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático**, conforme a las prioridades de la**

Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;

c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y,

f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.

Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del equivalente a quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario del Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.

Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo **20**.

El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.

Párrafo III
De otros instrumentos económicos

Artículo **36**.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la

ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.

Articulo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, un reporte que dé cuenta de la inversión climática, con especial énfasis en adaptación. Este informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. La información será presentada sobre la base de metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo **38**.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo **17** que propongan la dictación o modificación de normas legales **o actos administrativos de carácter general** que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.

Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático. **Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.**

Artículo **39**.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. **Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de** cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del

Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.

Artículo **40**.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero **y forzantes climáticos de vida corta** que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.

Artículo **41**.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.

Artículo **42**.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático**, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación**.

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.

El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

Artículo **43**.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes **contribuyen al** cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.

Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero previstas en la ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo **44**.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **40** serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.

TÍTULO IX
MODIFICACIÓN A OTRAS LEYES

Artículo **45**.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.

2.-Incorpórase el siguiente Párrafo 1° ter:

“Párrafo 1º ter
Del Programa de Regulación Ambiental

Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.

El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.

El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El

Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.

3.- Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.

4.- Incorpórase las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.

5.- Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 40, del tenor que se indica:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.

6.- Agrégase en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase “el que no podrá exceder el plazo de 4 años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”.

7- Incorpórase un inciso final al artículo 45 del tenor que sigue:

“Los Planes de prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.

8.- Sustitúyese, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.

9.- En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 2º por el que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.

10.- En el Título Final, sustitúyese el nombre del párrafo 4º por el que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”.

11.- Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente: “Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

12.- Sustitúyese, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad” por la frase: “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

13.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente: “Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:”

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: “a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”.

c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: “b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.

d) Incorpórase, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: “, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.

e) Reemplázase el literal d) por el siguiente: “d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía”.

f) Agrégase el siguiente literal final nuevo: **g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”**.

14.- Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,”, la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.

Artículo **46**.- Enmiendas a la ley N° 20.417. Modifícase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto**.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones.

Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley, encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

2.- Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente: “h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.

Artículo **47**.- Modificaciones a la ley N° 20.600. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:

1.- Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):

"9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.".

2.- Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales **8)** y **9)**:

"**8)** En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.".

3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26, la expresión "y 8)", por ", 8), 9) y 10)".

Artículo 48- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:

1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:

"o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.".

2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:

"a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la

Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.

3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:

“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

Artículo 49- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”.

Artículo 50- Agrégase las siguientes oraciones finales nuevas al inciso final del artículo 48 del artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales:

“A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 51- Agrégase las siguientes oraciones finales al inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:

“Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y

decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.

Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma. **Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.

Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42 N°2 sólo entrarán en vigencia una vez que se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días que se indican, con la asistencia consignada:

2020

3 de noviembre: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

9, 15 y 22 de diciembre: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

2021

4 y 11 de enero: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señor José Miguel Durana Semir.

12 de enero: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

18 de enero: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

19 y 25 de enero: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

1 y 2 de marzo: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

8 de marzo: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señor José Miguel Durana Semir.

9 de marzo: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

15 de marzo: Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores José Miguel Durana Semir, Juan Ignacio Latorre Riveros (Isabel Allende Bussi) y Rafael Prohens Espinosa.

16 de marzo: Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta) y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana

Semir, Juan Ignacio Latorre Riveros (Isabel Allende Bussi) y Rafael Prohens Espinosa.

22 y 23 de marzo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

29 de marzo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros (Alfonso De Urresti Longton).

30 de marzo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

12, 13 y 26 de abril: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

3 de mayo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton y José Miguel Durana Semir.

4 de mayo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

18 y 24 de mayo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton y José Miguel Durana Semir.

25 y 31 de mayo: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

14 de junio: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton y José Miguel Durana Semir.

29 de junio: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

5 y 6 de julio: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

8 de julio: Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

- - -

PROTOCOLO DE ACUERDO

En sesión celebrada el día martes 29 de junio de 2021, el Ejecutivo, representado por la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar, y los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa, miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, suscribieron un Protocolo de Acuerdo en relación al perfeccionamiento de diversas materias medioambientales. El tenor literal del referido documento es el que sigue:

"Los parlamentarios y parlamentarias y representantes del Poder Ejecutivo abajo firmantes, *ad portas* de la aprobación en particular del proyecto de ley que fija la Ley Marco de Cambio Climático en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, acuerdan avanzar con rapidez en la tramitación de la citada iniciativa, a efectos de que finalice su primer trámite constitucional a más tardar en julio de 2021.

Los firmantes del protocolo han identificado, además, un conjunto de temas susceptibles de ser agilizados y perfeccionados, así como materias que pueden ser objeto de precisiones en su redacción para aclarar su finalidad, todo lo cual forma parte del presente acuerdo.

En cumplimiento de este acuerdo, los senadores y las senadoras se comprometen a garantizar el respaldo de las respectivas bancadas para las necesarias aprobaciones legislativas. El Ejecutivo, por su parte, se compromete a presentar o patrocinar indicaciones al mencionado proyecto de ley, así como también a presentar indicaciones o proyectos de ley separados, en las siguientes materias:

1°. Superintendencia del Medio Ambiente. La Superintendencia del Medio Ambiente es una institución clave para asegurar el cumplimiento de las normativas medioambientales en nuestro país. Desde el año 2010, en que fue creada, se ha avanzado fuertemente en Chile en el desarrollo de nuevas normativas ambientales, ampliando el conjunto de instrumentos que quedan bajo el paragua del ente fiscalizador, lo que hace necesario fortalecer este servicio público para que pueda ejecutar correctamente sus labores de control.

Con este objetivo, acordamos la creación de una mesa de trabajo especializada, a cargo de realizar un levantamiento y un diagnóstico de las deficiencias de la Superintendencia del Medio Ambiente y desarrollar una propuesta con modificaciones a la ley N° 20.417, con el objetivo de avanzar en el fortalecimiento de ésta como organismo del sector público a cargo de la fiscalización en materia ambiental. El diagnóstico y propuestas deberán enfocarse, entre otras, en mejorar las normas sobre medidas cautelares ante riesgo ambiental, el procesamiento oportuno de las

denuncias, los procedimientos sumarios para infracciones leves, el perfeccionamiento de los incentivos al cumplimiento y autodenuncia, la inclusión de acciones correctivas en sancionatorios y necesidades presupuestarias a futuro.

Los plazos previstos para ello son los que se señalan:

-Conformación de la mesa: 31de junio a 7 de julio de 2021.

- Informe mesa: Primera semana de octubre de 2021.

- Presentación del proyecto de ley corta para su aprobación al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad: diciembre 2021.

Adicionalmente, para este año se contempla un mejoramiento de las asignaciones presupuestarias de la Superintendencia del Medio Ambiente. Considerando que el número de denuncias ha ido en aumento en los últimos años y que se ha aprobado diversas legislaciones que le han agregado nuevas responsabilidades a dicho organismo, comprometemos un incremento gradual y progresivo en los recursos para la Superintendencia del Medio Ambiente, comenzando con un aumento en los recursos asignados a partir de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2022, donde, como Ministerio de Medio Ambiente, hemos solicitado un incremento por sobre 2 dígitos respecto del 2021.

2°. Unidad especializada en materias medioambientales en la Contraloría General de la República. Celebramos la creación por parte de la Contraloría General de la República de una unidad medio ambiental especializada. En los últimos años, el país ha hecho un esfuerzo importante por avanzar en el cuidado del medio ambiente, lo cual ha implicado un fuerte aumento en el desarrollo de variados instrumentos, normativas y regulaciones ambientales. Para seguir avanzando en esta materia, no sólo es clave asegurar un buen control de legalidad de las acciones del Estado, sino también una mayor eficiencia en la tramitación y actualización de estas normativas medioambientales.

La normalización de la Unidad de Medio Ambiente de la Contraloría General de la República como una instancia permanente de dicho organismo, necesaria para abordar de manera técnica y especializada las nuevas normativas nacionales, especialmente en el ámbito del cambio climático, es un aporte. Sin perjuicio de lo anterior, ante dicha solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente reconoce que esta temática requiere de un análisis más allá del ámbito de su competencia exclusiva, por lo que compromete el inicio de conversaciones con el Ministerio de Hacienda y demás organismos correspondientes e impulsar la creación de dicha unidad, para que pueda ser incluida el marco de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2022.

3°. Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Impulsar el avance para su aprobación y despacho del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, con miras a que se logre el despacho del informe final de la corporación el segundo semestre del año 2021.

4°. Proyecto de ley sobre protección ambiental de turberas. Impulsar el avance para la aprobación y despacho, en la Cámara de Diputados, del proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Boletín 12.017-12), a fin de lograr el despacho del informe final de la corporación antes de agosto del año 2021.

5°. Nombramientos en los Tribunales Ambientales. Regularizar, durante el curso del año 2021, la presentación de las propuestas para los nombramientos pendientes de los Ministros titulares de los Tribunales Ambientales.

6°. Plan Nacional de Protección de Humedales. Incorporar para el Presupuesto de la Nación del año 2022 recursos que permitan seguir definiendo e implementando el Plan Nacional de Protección de Humedales y apoyar la gobernanza para la gestión de estos cuerpos de agua; apoyo para la implementación municipal de la ley N° 21.202, de humedales urbanos, y labores que tanto entidades privadas y académicas como organizaciones sociales realizan en torno a la gestión y administración de dichos cuerpos de agua a lo largo del país.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró el trabajo realizado por los asesores legislativos y del Ministerio del Medio Ambiente para alcanzar un acuerdo en diversas materias medioambientales que requieren atención. Asimismo, celebró que el protocolo de acuerdo contemple plazos para la obtención de los objetivos planteados. Con todo, deteniéndose en este último punto, recordó que la propuesta del Ministerio del Medio Ambiente, en lo que respecta a las enmiendas a la Superintendencia del Medio Ambiente, contemplaba que el proyecto referido se presentara en el mes de febrero del año 2022, para su aprobación al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, es decir, días antes del término de Gobierno, propuesta que calificó de poco seria. A mayor abundamiento, consideró que la propuesta de ley referida debía presentarse en el mes de noviembre del año en curso.

En relación con el punto 2° de este protocolo, lamentó que la creación de una unidad especializada en temas medioambientales en la Contraloría General de la República no quedara establecida por ley y que el acuerdo se limitara a aspectos meramente presupuestarios. Precisó que ello dejará, una vez más, a voluntad del Contralor General de la República la creación de la referida unidad.

En cuanto a la aprobación del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, anheló que esta iniciativa de ley pase a la Sala de la Cámara de Diputados una vez despachada por la Comisión de Agricultura de

dicha rama del Congreso Nacional y que esta instancia la discuta prontamente.

Sobre el nombramiento de los ministros de los Tribunales Ambientales, calificó de urgente tal medida y, en consecuencia, valoró también el acuerdo alcanzado.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** alabó los compromisos contraídos por parte de los miembros de la comisión y el Ejecutivo.

Fijando su atención en los acuerdos referidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, resaltó que ellos abordan dos aristas: el mejoramiento de la institucionalidad, por un lado, y el incremento de recursos, por otro.

En relación a esta última dimensión, remarcó que algunos parlamentarios estiman que el aumento presupuestario debiera ser de un 20% en relación con el presupuesto vigente, mientras que el Ejecutivo compromete un 10%.

En lo que refiere al primer punto, en tanto, coincidió con la legisladora que le precedió en el uso de la palabra en que el plazo de presentación de la iniciativa de ley en febrero del año 2022 no era adecuado, toda vez que dicha fecha es cercana al término de la Administración actual, lo que dificultaría que el próximo Gobierno dé continuidad a la tramitación de dicha iniciativa de ley. Además, notó que, habitualmente, durante el mes de febrero, el Congreso Nacional se encuentra en un periodo de receso legislativo.

A su vez, el **Honorable Senador señor De Urresti** valoró los acuerdos alcanzados entre el Ejecutivo y los miembros de esta comisión, los que, resaltó, irán en beneficio de la institucionalidad medioambiental.

Adentrándose en el contenido del acuerdo, coincidió en que el plazo originalmente planteado por el Ejecutivo para el ingreso del proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente debía adelantarse.

En relación con el punto 4°, aseguró que el proyecto de ley sobre protección ambiental de turberas se despacharía prontamente por parte de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, toda vez que el presidente de dicha instancia tiene interés en que así ocurra.

Atendiendo las observaciones realizadas por los integrantes de la comisión respecto del proyecto de ley que modifica la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, solicitó tener en consideración que la Secretaría de Estado que encabeza sólo se puede comprometer con asuntos que podrá cumplir. Resaltó que en el caso del proyecto de ley que modifica la

ley N° 20.417, se requerirá el pronunciamiento de otros ministerios, cuyo control escapa al del Medio Ambiente. Por ello, subrayó que esta Cartera de Estado no puede comprometer una fecha de presentación de este proyecto de ley antes de la referida. Además, acotó que los proyectos que se someten al conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad deben presentarse con, al menos, dos meses de anticipación.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, reconoció que la futura iniciativa de ley no se podrá tramitar durante el Gobierno actual, mas sentenció que el que viene podrá continuarla.

En relación con las observaciones efectuadas por la Secretaria de Estado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** sugirió que, a fin de evitar dilaciones, se incorporara a la mesa de trabajo aludida representantes de los ministerios que, posteriormente, deberán pronunciarse respecto de la iniciativa de ley.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** llamó a tener en cuenta que, en una sesión celebrada por esta comisión, el Superintendente del Medio Ambiente dio a conocer el diagnóstico respecto de la situación de dicho órgano y las propuestas que tiene para su perfeccionamiento, y consideró que ellas podían recogerse por parte de la mesa técnica.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la Cartera de Estado que preside hará los esfuerzos necesarios por adelantar los plazos comprometidos, mas insistió en que ello no podía asegurarse, toda vez que lo dependía exclusivamente de su voluntad.

En relación con el incremento de recursos para la Superintendencia del Medio Ambiente, la **Honorable Senadora señora Allende** estimó que éste no debía ser inferior al 15% respecto al presupuesto vigente. Añadió que este guarismo permitiría recuperar, en parte, la disminución presupuestaria aprobada para el año en curso.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Órdenes** relató que el incremento presupuestario de la Superintendencia del Medio Ambiente durante los últimos años ha sido el siguiente:

- 2014: 8%
- 2015: 19%
- 2016: 22%
- 2017: 12%
- 2018: 12%
- 2019: 12%
- 2020: 11,06%
- 2021: -5%.

A la luz de los datos proporcionados anteriormente, señaló que el incremento presupuestario anual promedio para este órgano ha sido de 12%.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, afirmó que la Cartera de Estado que preside solicitará un incremento de dos dígitos para el presupuesto de la Superintendencia del Medio Ambiente. No obstante, pidió tener en consideración que en un contexto de pandemia producto del COVID-19, los presupuestos de la mayoría de los ministerios y servicios han disminuido a fin de reasignar los recursos.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** sugirió mantener un incremento mínimo de 10% para el año 2022, tal como lo propone el protocolo de acuerdo, y aumentar los recursos para los años que siguen.

En otro orden de ideas, consideró que la creación de una unidad especializada en materias medioambientales en la Contraloría General de la República debía quedar establecida por ley y no sólo como un compromiso dentro de la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

En relación con el último punto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, advirtió que la creación de la referida unidad excede las competencias del ministerio que dirige, toda vez que supone una reforma a la Contraloría General de la República. Precisó que el compromiso de su Secretaría de Estado al respecto radica en el inicio de conversaciones con el Ministerio de Hacienda y con los demás organismos correspondientes para impulsar la creación de dicha unidad en el marco de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2022.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor De Urresti** coincidió en que la creación de la referida unidad al interior de la Contraloría General de la República es un asunto que excede las facultades del Ministerio del Medio Ambiente. Por ello, consideró que lo adecuado sería que la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022 reprodujera dentro de los compromisos que la acompañan el punto 2° de este protocolo de acuerdo.

Refiriéndose al punto 3° de este documento, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, aseguró que la Cartera de Estado que dirige se compromete a impulsar la tramitación de la iniciativa de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, iniciativa que se radicó en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados tras su despacho por parte de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de dicha rama del Congreso Nacional. Sin embargo, demandó los buenos oficios de los miembros de esta comisión para ello, pues advirtió que hay parlamentarios que se oponen a su aprobación.

Precisado lo anterior, aseguró que el objetivo de esta Secretaría de Estado es que dicho proyecto de ley quede despachado por la Cámara Baja durante el segundo semestre del año en curso.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** aseveró que existe unanimidad en la necesidad de despachar prontamente la referida propuesta de ley.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** adelantó que haría las gestiones necesarias para asegurar el pronto despacho de la referida iniciativa de ley, la que, remarcó, contribuiría en muchas otras materias.

La **Honorable Senadora señora Allende** fue enfática en señalar que las urgencias constituyen el mecanismo previsto en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional para acelerar la tramitación de las iniciativas legales.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, puso de relieve que durante toda su tramitación, el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia.

Establecido lo anterior, informó que actualmente la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados está tramitando el proyecto de ley de riego y que una vez concluido éste se abocará al estudio del que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Insistió en la necesidad que los integrantes de esta comisión intercedieran con los diputados de sus partidos para que ello fuera así, como también para asegurar que dicha comisión técnica sólo se detenga en los preceptos que son de su competencia y no en todo el texto.

Adicionalmente, reiteró que algunos legisladores miembros de esa comisión se oponen al proyecto, pese a que el sindicato de guarda parques ha valorado los cambios realizados por la Cámara de Diputados. Además, notó que ya existe consenso en que las áreas protegidas y las áreas silvestres quedarán bajo el alero del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, tal como lo acordaron las Comisiones unidas de Agricultura y Medio Ambiente del Senado.

Centrando su atención en punto 5° de este protocolo de acuerdo, informó que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado aprobó recientemente el nombramiento de los ministros suplentes de los Tribunales Ambientales de Valdivia y Santiago. Asimismo, relató que se recibió en los últimos días la quina de la Corte Suprema para proponer prontamente al Senado el nombramiento de un ministro titular para el Tribunal Ambiental de Antofagasta y otro para el Tribunal Ambiental de Valdivia. Estimó que la presentación citada se efectuará durante los próximos días y que se espera que la Sala del Senado se pronuncie a fines de julio del año en curso.

Sobre los compromisos asumidos en el marco del Plan Nacional de Humedales, sostuvo que recientemente se protegieron dos

nuevos humedales de la ciudad de Valdivia: Angachilla y Llancahue. Consideró indispensable que los esfuerzos realizados en este programa continúen, y destacó que para ello se propone considerar recursos dentro de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, los que permitirán seguir implementando este plan y apoyar la gobernanza para la gestión de estos importantes cuerpos de agua. Además, consignó que debe haber presupuesto y un sistema de gobernanza en los territorios, toda vez que las organizaciones sociales son las que mejor ejercen el rol de fiscalización y control de estos humedales, y, en consecuencia, requieren de recursos para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Con respecto a este último punto, el **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que si bien el plan nacional de protección de humedales y la ley N° 21.202 constituyen herramientas muy significativas para el cuidado de estos ecosistemas, es necesario que la gobernanza y los recursos para ello estén a la altura.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, compartió la demanda efectuada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, y detalló que resulta indispensable que en la protección de humedales se establezca un sistema de gobernanza y un plan de manejo. Agregó que, en materia presupuestaria, en tanto, el objetivo es que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022 considere una línea de recursos para los humedales y que se profundice en la línea del fondo de protección ambiental que otorga recursos a las comunidades para la protección de estos ecosistemas.

- - -

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO
(BOLETÍN Nº 13.191-12)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa de ley en estudio tiene por objeto crear un marco jurídico que permita hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos, reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

1.-Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
2.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
3.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
4.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
5.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
6.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
7.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
8.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
9.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
10.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
11.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
12.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
13.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
14.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
15.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
16.- Rechazada por unanimidad (5x0).
17.- Rechazada por unanimidad (5x0).
18.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
19.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
20.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
21.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
22.- Aprobada por unanimidad (5x0).
23.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
24.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
25.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
26.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
27.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
28.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).

29.- Aprobada por unanimidad (4x0).
30.- Aprobada por unanimidad (4x0).
31.- Aprobada por unanimidad (4x0).
32.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).

33.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
34.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
35.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
36.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
37.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
38.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
39.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
40.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
41.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
42.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
43.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
44.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
45.- Rechazada por unanimidad (4x0).
46.- Rechazada por unanimidad 4x0).
47.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
48.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
49.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
50.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
51.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
52.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
53.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
54.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
55.- Rechazada por unanimidad (4x0).
56.- Rechazada por unanimidad (4x0).
57.- Retirada.
58.- Retirada.
59.- Rechazada por mayoría (2x1 abstención).
60.- Rechazada por unanimidad (3x0).
61.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
62.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
63.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
64.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
65.- Aprobada por unanimidad (4x0).
66.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
67.- Aprobada por unanimidad (5x0).
68.- Aprobada por unanimidad (5x0).
69.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
70.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
71.- a) Aprobada por unanimidad (5x0); b) Aprobada por unanimidad (4x0).c) Aprobada por unanimidad (4x0).
72.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
73.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
74.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
75.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
76.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
77.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
78.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
79.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
80.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
81.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
82.- Aprobada por unanimidad (5x0).
83.- Aprobada por unanimidad (4x0).

84.- Aprobada por unanimidad (4x0).
85.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
86.- Rechazada por unanimidad (5x0).
87.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
88.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
89.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
90.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
91.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
92.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
93.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
94.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
95.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
96.- Aprobada por unanimidad (5x0).
97.- Aprobada por unanimidad (5x0).
98.- Aprobada por unanimidad (5x0).
99.- Aprobada por unanimidad (5x0).
100.- Aprobada por unanimidad (5x0).
101.- Aprobada por unanimidad (5x0).
102.- Aprobada por unanimidad (5x0).
103.- Aprobada por unanimidad (5x0).
104.- Aprobada por unanimidad (5x0).
105.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
106.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
107.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
108.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
109.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
110.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
111.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
112.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
113.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
114.- Retirada.
115.- Retirada.
116.- Retirada.
117.- Retirada.
118.- Retirada.
119.- Rechazada por mayoría (3x2).
120.- Rechazada por mayoría (3x2).
121.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
122.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
123.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
124.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
125.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
126.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
127.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
128.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
129.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
130.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
131.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
132.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
133.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
133 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
134.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).

135.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
136.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
137.- Retirada.
138.- Retirada.
139.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
140.- Retirada.
141.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
142.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
143.- Aprobada por unanimidad (3x0).
144.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
145.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
146.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
147.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
148.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
149.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
150.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
151.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
152.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
153.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
154.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
155.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
156.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
157.- Retirada.
157 bis.- Aprobada por unanimidad (3x0).
158.- Rechazada por unanimidad (3x0).
159.- Rechazada por unanimidad (3x0).
159 bis.- Aprobada por unanimidad (3x0).
160.- Rechazada por unanimidad (3x0).
161.- Rechazada por unanimidad (3x0).
162.- Rechazada por unanimidad (3x0).
163.- Rechazada por unanimidad (3x0).
164.- Rechazada por unanimidad (3x0).
165.- Rechazada por unanimidad (3x0).
166.- Rechazada por unanimidad (3x0).
167.- Rechazada por unanimidad (3x0).
168.- Rechazada por unanimidad (3x0).
169.- Rechazada por unanimidad (3x0).
170.- Rechazada por unanimidad (3x0).
171.- inciso primero: aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
Inciso segundo, letra a): aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
Inciso segundo, letra b): rechazada por unanimidad (4x0).
Inciso segundo, letra c): aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
Inciso segundo, letras d) a h): rechazadas por unanimidad (4x0).
Inciso segundo, letra i): aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
Inciso tercero: aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
Inciso cuarto: aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).
Inciso quinto: rechazado por unanimidad (4x0).
Inciso sexto: aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).
Inciso séptimo: aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).
Inciso octavo: aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).
Inciso noveno: rechazado por unanimidad (4x0).
172.- Rechazada por unanimidad (5x0).

173.- Rechazada por unanimidad (5x0).
174.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
175.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
176.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
177.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
178.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
179.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
180.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
181.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
182.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
183.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
184.- Aprobada por unanimidad (4x0).
185.- Aprobada por unanimidad (4x0).
186.- Aprobada por unanimidad (4x0).
187.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
188.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
189.- Aprobada por unanimidad (4x0).
190.- Aprobada por unanimidad (4x0).
191.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
192.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
193.- Rechazada por unanimidad (4x0).
194.- Rechazada por unanimidad (4x0).
195.- Rechazada por unanimidad (4x0).
196.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
197.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
198.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
199.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
200.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
201.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
202.- Rechazada por unanimidad (4x0).
203.- Rechazada por unanimidad (4x0).
204.- Rechazada por unanimidad (4x0).
205.- Rechazada por unanimidad (4x0).
206.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
207.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
208.- Aprobada por unanimidad (5x0).
209.- Aprobada por unanimidad (5x0).
210.- Aprobada por unanimidad (5x0).
211.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
212.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
213.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
214.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
215.- Rechazada por unanimidad (5x0).
216.- Aprobada por unanimidad (5x0).
217.- Aprobada por unanimidad (5x0).
218.- Aprobada por unanimidad (5x0).
219.- Aprobada por unanimidad (5x0).
220.- Aprobada por unanimidad (5x0).
221.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
222.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
223.- Rechazada por unanimidad (5x0).
224.- Rechazada por unanimidad (5x0).

225.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
226.- Rechazada por unanimidad (4x0).
227.- Rechazada por unanimidad (4x0).
228.- Aprobada por unanimidad (4x0).
229.- Rechazada por unanimidad (4x0).
230.- Rechazada por unanimidad (4x0).
231.- Rechazada por unanimidad (4x0).
232.- Rechazada por unanimidad (4x0).
233.- Rechazada por unanimidad (4x0).
234.- Rechazada por unanimidad (4x0).
235.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
236.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
237.- Rechazada por unanimidad (4x0).
238.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
239.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
240.- Aprobada por unanimidad (4x0).
241.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
242.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
243.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
244.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
245.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
246.- Aprobada por unanimidad (4x0).
247.- Aprobada por unanimidad (4x0).
248.- Aprobada por unanimidad (4x0).
249.- Aprobada por unanimidad (4x0).
250.- Rechazada por unanimidad (4x0).
251.- Aprobada por unanimidad (4x0).
252.- Aprobada por unanimidad (4x0).
253.- Aprobada por unanimidad (4x0).
254.- Aprobada por unanimidad (4x0).
255.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
256.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
257.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
258.- Aprobada por unanimidad (4x0).
259.- Aprobada por unanimidad (4x0).
260.- Aprobada por unanimidad (4x0).
261.- Aprobada por unanimidad (4x0).
262.- Aprobada por unanimidad (4x0).
263.- Rechazada por unanimidad (4x0).
264.- Rechazada por unanimidad (4x0).
265.- Rechazada por unanimidad (5x0).
266.- Rechazada por unanimidad (5x0).
267.- Rechazada por unanimidad (5x0).
268.- Rechazada por unanimidad (5x0).
269.- Rechazada por unanimidad (5x0).
270.- Rechazada por unanimidad (5x0).
271.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
271 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
271 ter.- Aprobada por unanimidad (5x0).
271 quater.- Aprobada por unanimidad (5x0).
271 quinquies.- Aprobada por unanimidad (5x0).
272.- Rechazada por unanimidad (5x0).

273.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
274.- Rechazada por unanimidad (5x0).
275.- Rechazada por unanimidad (5x0).
275 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
276.- Rechazada por unanimidad (5x0).
277.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
278.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
279.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
280.- Rechazada por unanimidad (5x0).
281.- Rechazada por unanimidad (3x0).
282.- Rechazada por unanimidad (5x0).
283.- Rechazada por unanimidad (5x0).
284.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
285.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
286.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
287.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
288.- Rechazada por unanimidad (5x0).
289.- Aprobada por unanimidad (5x0).
290.- Aprobada por unanimidad (5x0).
291.- Aprobada por unanimidad (5x0).
292.- Aprobada por unanimidad (5x0).
293.- Aprobada por unanimidad (5x0).
294.- Aprobada por unanimidad (5x0).
295.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
296.- Aprobada por unanimidad (5x0).
297.- Aprobada por unanimidad (5x0).
298.- Aprobada por unanimidad (5x0).
299.- Aprobada por unanimidad (5x0).
300.- Aprobada por unanimidad (5x0).
301.- Rechazada por unanimidad (5x0).
302.- Rechazada por unanimidad (5x0).
302 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
303.- Rechazada por unanimidad (5x0).
304.- Aprobada por unanimidad (5x0).
305.- Rechazada por unanimidad (5x0).
306.- Rechazada por unanimidad (5x0).
307.- Rechazada por unanimidad (5x0).
307 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
308.- Rechazada por unanimidad (4x0).
309.- Rechazada por unanimidad (4x0).
310.- Rechazada por unanimidad (4x0).
311.- Rechazada por unanimidad (4x0).
312.- Rechazada por unanimidad (4x0).
313.- Rechazada por unanimidad (4x0).
314.- Aprobada por unanimidad (4x0).
314 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
315.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
316.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
317.- Aprobada por unanimidad (4x0).
318.- Aprobada por unanimidad (4x0).
319.- Rechazada por unanimidad (5x0).
320.- Rechazada por unanimidad (5x0).

321.- Rechazada por unanimidad (5x0).
322.- Aprobada por unanimidad (5x0).
323.- Aprobada por unanimidad (5x0).
324.- Aprobada por unanimidad (5x0).
325.- Aprobada por unanimidad (5x0).
326.- Aprobada por unanimidad (5x0).
327.- Aprobada por unanimidad (5x0).
328.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
329.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
330.- Aprobada por unanimidad (5x0).
331.- Aprobada por unanimidad (5x0).
332.- Rechazada por unanimidad (5x0).
333.- Rechazada por unanimidad (5x0).
334.- Rechazada por unanimidad (5x0).
335.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
336.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
337.- Rechazada por unanimidad (5x0).
338.- Rechazada por unanimidad (5x0).
339.- Rechazada por unanimidad (5x0).
340.- Rechazada por unanimidad (5x0).
341.- Rechazada por mayoría (3x1 a favor).
342.- Rechazada por unanimidad (5x0).
343.- Inciso primero N°1: Rechazado por unanimidad (3x0).
Inciso primero N° 2), letras a), b), d), e) y f): Rechazadas por unanimidad (3x0).
Inciso primero N° 2, letra c): Aprobada con modificaciones por unanimidad (5x0).
Inciso segundo: Rechazado por unanimidad (3x0).
344.- Inciso primero N°1: Rechazado por unanimidad (3x0).
Inciso primero N° 2), letras a), b), d), e) y f): Rechazadas por unanimidad (3x0).
Inciso primero N° 2, letra c): Aprobada con modificaciones por unanimidad (5x0).
Inciso segundo: Rechazado por unanimidad (3x0).
345.- Rechazada por unanimidad (5x0).
346.- Rechazada por unanimidad (5x0).
347.- Rechazada por unanimidad (5x0).
347 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
348.- Rechazada por unanimidad (5x0).
348 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
349.- Rechazada por unanimidad (5x0).
350.- Rechazada por unanimidad (5x0).
351.- Rechazada por unanimidad (5x0).
352.- Rechazada por unanimidad (5x0).
353.- Rechazada por unanimidad (5x0).
354.- Rechazada por unanimidad (5x0).
355.- Rechazada por unanimidad (5x0).
356.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
357.- Rechazada por unanimidad (5x0).
358.- Rechazada por unanimidad (5x0).
359.- Rechazada por unanimidad (5x0).
360.- Rechazada por unanimidad (5x0).

360 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
361.- Rechazada por unanimidad (5x0).
362.- Retirada.
362 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
363.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
364.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
365.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
366.- Rechazada por unanimidad (3x0).
367.- Rechazada por unanimidad (3x0).
367 bis.- Aprobada por unanimidad (3x0).
367 ter.- Aprobada por unanimidad (3x0).
368.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
369.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
370.- Aprobada por unanimidad (3x0).
371.- Aprobada por unanimidad (3x0).
372.- Aprobada por unanimidad (3x0).
373.- Rechazada por unanimidad (3x0).
374.- Aprobada por unanimidad (3x0).
375.- Retirada.
376.- Aprobada por unanimidad (3x0).
377.- Aprobada por unanimidad (3x0).
378.- Aprobada por unanimidad (3x0).
379.- Aprobada por unanimidad (3x0).
379 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
379 ter.- Aprobada por unanimidad (5x0).
380.- Aprobada por unanimidad (4x0).
381.- Aprobada por unanimidad (4x0).
382.- Aprobada por unanimidad (4x0).
383.- Rechazada por unanimidad (4x0).
384.- Rechazada por unanimidad (4x0).
385.- Rechazada por unanimidad (4x0).
385 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
386.- Aprobada por unanimidad (4x0).
387.- Rechazada por unanimidad (4x0).
388.- Rechazada por unanimidad (4x0).
389.- Rechazada por unanimidad (4x0).
389 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
390.- Rechazada por unanimidad (4x0).
391.- Rechazada por unanimidad (4x0).
392.- Rechazada por unanimidad (4x0).
393.- Aprobada por unanimidad (4x0).
394.- Aprobada por unanimidad (4x0).
395.- Aprobada por unanimidad (4x0).
396.- Rechazada por unanimidad (4x0).
397.- Rechazada por unanimidad (4x0).
398.- Rechazada por unanimidad (4x0).
399.- Aprobada por unanimidad (4x0).
399 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
400.- Rechazada por unanimidad (4x0).
401.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
402.- Aprobada por unanimidad (4x0).
403.- Aprobada por unanimidad (4x0).

404.- Aprobada por unanimidad (4x0).
405.- Aprobada por unanimidad (4x0).
406.- Aprobada por unanimidad (4x0).
406 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
407.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
408.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
409.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
410.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
411.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
412.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
413.- Aprobada por unanimidad (4x0).
414.- Aprobada por unanimidad (4x0).
415.- Aprobada por unanimidad (4x0).
416.- Aprobada por unanimidad (4x0).
417.- Aprobada por unanimidad (4x0).
418.- Rechazada por unanimidad (4x0).
419.- Rechazada por unanimidad (4x0).
419 bis.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
420.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
421.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
422.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
423.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
424.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
425.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
426.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
427.- Retirada.
428.- Rechazada por unanimidad (5x0).
429.- Rechazada por unanimidad (5x0).
430.- Rechazada por unanimidad (5x0).
431.- Rechazada por unanimidad (5x0).
432.- Aprobada por unanimidad (5x0).
433.- Aprobada por unanimidad (5x0).
434.- Aprobada por unanimidad (5x0).
435.- Aprobada por unanimidad (5x0).
436.- Aprobada por unanimidad (5x0).
437.- Aprobada por unanimidad (5x0).
438.- Rechazada por unanimidad (5x0).
439.- Rechazada por unanimidad (5x0).
440.- Rechazada por unanimidad (5x0).
441.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
442.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
443.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
444.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
445.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
446.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
447.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
448.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
449.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
450.- Rechazada por unanimidad (4x0).
451.- Rechazada por unanimidad (4x0).
451 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
451 ter.- Aprobada por unanimidad (4x0).

451 quater.- Aprobada por unanimidad (4x0).
451 quinquies.- Aprobada por unanimidad (4x0).
451 sexies.- Aprobada por unanimidad (4x0).
451 septies.- Aprobada por unanimidad (4x0).
452.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
453.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
453 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
453 ter.- Aprobada por unanimidad (4x0).
454.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
455.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
455 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
455 ter.- Aprobada por unanimidad (4x0).
455 quater.- Aprobada por unanimidad (4x0).
455 quinquies.- Aprobada por unanimidad (4x0).
456.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
457.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
458.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
459.- Rechazada por unanimidad (4x0).
460.- Rechazada por unanimidad (5x0).
461.- Rechazada por unanimidad (5x0).
462.- Rechazada por unanimidad (5x0).
463.- Aprobada por unanimidad (5x0).
464.- Aprobada por unanimidad (5x0).
465.- Aprobada por unanimidad (5x0).
466.- Aprobada por unanimidad (5x0).
467.- Rechazada por unanimidad (5x0).
468.- Rechazada por unanimidad (5x0).
469.- Rechazada por unanimidad (5x0).
470.- Rechazada por unanimidad (5x0).
471.- Rechazada por unanimidad (5x0).
472.- Rechazada por unanimidad (5x0).
473.- Rechazada por unanimidad (5x0).
474.- Aprobada por unanimidad (5x0).
475.- Aprobada por unanimidad (5x0).
476.- Aprobada por unanimidad (5x0).
477.- Aprobada por unanimidad (5x0).
478.- Aprobada por unanimidad (5x0).
479.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
480.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
480 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
481.- Rechazada por mayoría (4 x 1 a favor).
482.- Aprobada por unanimidad (5x0).
483.- Aprobada por unanimidad (5x0).
484.- Aprobada por unanimidad (5x0).
485.- Aprobada por unanimidad (5x0).
486.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
487.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
488.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
489.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
490.- Rechazada por unanimidad (5x0).
491.- Rechazada por unanimidad (5x0).
492.- Aprobada por unanimidad (5x0).

493.- Aprobada por unanimidad (5x0).
494.- Aprobada por unanimidad (5x0).
495.- Aprobada por unanimidad (5x0).
496.- Aprobada por unanimidad (5x0).
497.- Aprobada por unanimidad (5x0).
498.- Aprobada por unanimidad (5x0).
499.- Aprobada por unanimidad (5x0).
500.- Aprobada por unanimidad (5x0).
501.- Rechazada por unanimidad (5x0).
502.- Rechazada por unanimidad (4x0).
503.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
504.- Rechazada por unanimidad (4x0).
505.- Rechazada por unanimidad (4x0).
506.- Aprobada por unanimidad (4x0).
507.- Rechazada por unanimidad (4x0).
508.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
509.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
510.- Rechazada por unanimidad (4x0).
511.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
512.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
513.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
514.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
515.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
516.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
517.- Aprobada por unanimidad (4x0).
518.- Aprobada por unanimidad (4x0).
519.- Rechazada por unanimidad (4x0).
520.- Rechazada por unanimidad (4x0).
521.- Rechazada por unanimidad (4x0).
522.- Aprobada por unanimidad (4x0).
523.- Rechazada por unanimidad (4x0).
524.- Rechazada por unanimidad (4x0).
525.- Rechazada por unanimidad (4x0).
526.- Rechazada por unanimidad (4x0).
527.- Rechazada por unanimidad (4x0).
528.- Rechazada por unanimidad (4x0).
529.- Rechazada por unanimidad (4x0).
530.- Rechazada por unanimidad (4x0).
531.- Rechazada por unanimidad (4x0).
531 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
531 ter.- Aprobada por unanimidad (5x0).
532.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
533.- Aprobada por unanimidad (4x0).
534.- Aprobada por unanimidad (4x0).
535.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
536.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
536 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
537.- Rechazada por unanimidad (4x0).
538.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
539.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
540.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
541.- Rechazada por unanimidad (5x0).

542.- Rechazada por unanimidad (4x0).
543.- Rechazada por unanimidad (4x0).
544.- Rechazada por unanimidad (4x0).
545.- Rechazada por unanimidad (4x0).
546.- Rechazada por unanimidad (4x0).
547.- Rechazada por unanimidad (4x0).
547 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
548.- Aprobada por unanimidad (4x0).
549.- Aprobada por unanimidad (4x0).
550.- Aprobada por unanimidad (4x0).
551.- Aprobada por unanimidad (4x0).
552.- Aprobada por unanimidad (4x0).
552 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
552 ter.- Aprobada por mayoría (3x2).
553.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
554.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
555.- Inadmisible.
555 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
555 ter.- Aprobada por unanimidad (5x0).
555 quater.- Aprobada por unanimidad (5x0).
556.- Aprobada por unanimidad (5x0).
557.- Aprobada por unanimidad (5x0).
558.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
559.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
560.- Aprobada por unanimidad (5x0).
561.- Aprobada por unanimidad (5x0).
562.- Rechazada por unanimidad (5x0).
562 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
563.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
564.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
565.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
565 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
566.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
566 bis.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
567.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
568.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
569.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
570.- Rechazada por unanimidad (5x0).
571.- Rechazada por unanimidad (5x0).
572.- Rechazada por unanimidad (5x0).
573.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
574.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
575.- Inadmisible.
575 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
575 ter.- Aprobada por unanimidad (5x0).
576.- Rechazada por unanimidad (5x0).
576 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
576 ter.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
577.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
578.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
579.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
580.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).

581.- Rechazada por unanimidad (4x0).
582.- Rechazada por unanimidad (4x0).
583.- Rechazada por unanimidad (4x0).
584.- Rechazada por unanimidad (4x0).
585.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
586.- Aprobada por unanimidad (4x0).
587.- Aprobada por unanimidad (4x0).
588.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
589.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
590.- Rechazada por unanimidad (4x0).
591.- Rechazada por unanimidad (4x0).
591 bis.- Aprobada por mayoría (3x1).
592.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
592 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
593.- Rechazada por unanimidad (4x0).
594.- Rechazada por unanimidad (4x0).
595.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
596.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
597.- Rechazada por unanimidad (3x0).
598.- Rechazada por unanimidad (5x0).
599.- Rechazada por unanimidad (5x0).
600.- Aprobada por unanimidad (5x0).
601.- Rechazada por unanimidad (5x0).
602.- Rechazada por unanimidad (5x0).
603.- Rechazada por unanimidad (5x0).
604.- Rechazada por unanimidad (5x0).
605.- Aprobada por unanimidad (5x0).
606.- Aprobada por unanimidad (5x0).
607.- Aprobada por unanimidad (5x0).
608.- Aprobada por unanimidad (5x0).
609.- Aprobada por unanimidad (5x0).
610.- Rechazada por unanimidad (5x0).
611.- Rechazada por unanimidad (5x0).
612.- Rechazada por unanimidad (5x0).
613.- Aprobada por unanimidad (5x0).
614.- Aprobada por unanimidad (5x0).
615.- Aprobada por unanimidad (5x0).
616.- Aprobada por unanimidad (5x0).
617.- Aprobada por unanimidad (5x0).
617 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
618.- Aprobada por unanimidad (5x0).
619.- Rechazada por unanimidad (5x0).
619 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
620.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
621.- Rechazada por unanimidad (5x0).
622.- Rechazada por unanimidad (5x0).
623.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
624.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
625.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
625 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
626.- Rechazada por unanimidad (5x0).
626 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).

627.- Rechazada por unanimidad (5x0).
628.- Rechazada por unanimidad (5x0).
629.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
630.- Aprobada por unanimidad (3x0).
631.- Aprobada por unanimidad (3x0).
632.- Aprobada por unanimidad (3x0).
633.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
634.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
635.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
636.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
637.- Inadmisible.
638.- Inadmisible.
639.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
640.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
641.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
642.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
643.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
644.- Aprobada por unanimidad (3x0).
645.- Aprobada por unanimidad (3x0).
646.- Aprobada por unanimidad (3x0).
647.- Aprobada por unanimidad (3x0).
648.- Aprobada por unanimidad (3x0).
649.- Aprobada por unanimidad (3x0).
650.- Aprobada por unanimidad (3x0).
651.- Aprobada por unanimidad (3x0).
652.- Aprobada por unanimidad (5x0).
653.- Aprobada por unanimidad (5x0).
654.- Aprobada por unanimidad (5x0).
655.- Aprobada por unanimidad (5x0).
656.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
657.- Rechazada por unanimidad (5x0).
658.- Rechazada por unanimidad (5x0).
659.- Rechazada por unanimidad (5x0).
660.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
661.- Rechazada por unanimidad (5x0).
662.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
663.- Aprobada por unanimidad (5x0).
664.- Aprobada por unanimidad (5x0).
665.- Aprobada por unanimidad (5x0).
666.- Aprobada por unanimidad (5x0).
667.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
668.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
669.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
670.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
671.- Aprobada por unanimidad (5x0).
672.- Aprobada por unanimidad (5x0).
673.- Aprobada por unanimidad (5x0).
674.- Aprobada por unanimidad (5x0).
675.- Aprobada por unanimidad (5x0).
676.- Aprobada por unanimidad (5x0).
677.- Aprobada por unanimidad (5x0).
678.- Aprobada por unanimidad (5x0).

679.- Aprobada por unanimidad (5x0).
680.- Aprobada por unanimidad (5x0).
681.- Rechazada por unanimidad (5x0).
682.- Rechazada por unanimidad (5x0).
683.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
684.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
685.- Rechazada por unanimidad (4x0).
686.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
687.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
688.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
689.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
690.- Aprobada por unanimidad (4x0).
691.- Rechazada por unanimidad (4x0).
692.- Rechazada por unanimidad (4x0).
693.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
693 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
694.- Aprobada por unanimidad (4x0).
695.- Rechazada por unanimidad (4x0).
695 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
695 ter.- Aprobada por unanimidad (4x0).
695 quater.- Aprobada por unanimidad (5x0).
696.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
697.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
697 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
698.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
699.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
700.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
701.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
702.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
703.- Rechazada por unanimidad (5x0).
704.- Rechazada por unanimidad (5x0).
705.- Aprobada por unanimidad (5x0).
706.- Aprobada por unanimidad (5x0).
707.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0)
708.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0)
709.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0)
710.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0)
711.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0)
712.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0)
713.- Rechazada por unanimidad (5x0).
714.- Rechazada por unanimidad (5x0).
715.- Rechazada por unanimidad (5x0).
716.- Rechazada por unanimidad (5x0).
717.- Aprobada por unanimidad (5x0).
718.- Aprobada por unanimidad (5x0).
719.- Aprobada por unanimidad (5x0).
720.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
721.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
721 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
722.- Rechazada por unanimidad (5x0).
723.- Rechazada por unanimidad (5x0).
724.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).

725.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
726.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
727.- Rechazada por unanimidad (5x0).
728.- Rechazada por unanimidad (5x0).
729.- Rechazada por unanimidad (5x0).
730.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
731.- Rechazada por unanimidad (5x0).
732.- Rechazada por unanimidad (5x0).
733.- Rechazada por unanimidad (5x0).
733 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
733 ter.- Aprobada por unanimidad (5x0).
734.- Rechazada por unanimidad (5x0).
735.- Rechazada por unanimidad (5x0).
736.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
737.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
738.- Rechazada por unanimidad (5x0).
739.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
740.- Inadmisible.
740 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
741.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
742.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
743.- Rechazada por unanimidad (5x0).
744.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
745.- Rechazada por unanimidad (5x0).
746.- Rechazada por unanimidad (5x0).
747.- Rechazada por unanimidad (5x0).
748.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
749.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
750.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
751.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
752.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
753.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
754.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
755.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
756.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
757.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
758.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
759.- Rechazada por unanimidad (5x0).
760.- Rechazada por unanimidad (5x0).
761.- Rechazada por unanimidad (5x0).
762.- Rechazada por unanimidad (5x0).
763.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
764.- Rechazada por unanimidad (5x0).
765.- Rechazada por unanimidad (5x0).
765 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
766.- Rechazada por unanimidad (5x0).
767.- Rechazada por unanimidad (5x0).
768.- Rechazada por unanimidad (5x0).
768 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
769.- Rechazada por unanimidad (4x0).
770.- Rechazada por unanimidad (4x0).
771.- Rechazada por unanimidad (4x0).

772.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
773.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
774.- Rechazada por unanimidad (4x0).
775.- Rechazada por unanimidad (4x0).
776.- Rechazada por unanimidad (4x0).
777.- Rechazada por unanimidad (4x0).
778.- Rechazada por unanimidad (4x0).
779.- Rechazada por unanimidad (4x0).
780.- Rechazada por unanimidad (4x0).
781.- Aprobada por unanimidad (4x0).
782.- Aprobada por unanimidad (4x0).
783.- Rechazada por unanimidad (4x0).
784.- Rechazada por unanimidad (4x0).
785.- Rechazada por unanimidad (4x0).
786.- Rechazada por unanimidad (4x0).
786 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
787.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
788.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
788 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
789.- Rechazada por unanimidad (4x0).
790.- Rechazada por unanimidad (4x0).
791.- Rechazada por unanimidad (4x0).
792.- Rechazada por unanimidad (4x0).
792 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
793.- Rechazada por unanimidad (4x0).
794.- Rechazada por unanimidad (4x0).
795.- Rechazada por unanimidad (5x0).
796.- Rechazada por unanimidad (4x0).
797.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
798.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
799.- Rechazada por unanimidad (5x0).
800.- Rechazada por unanimidad (5x0).
801.- Rechazada por unanimidad (5x0).
802.- Rechazada por unanimidad (5x0).
803.- Rechazada por unanimidad (5x0).
804.- Rechazada por unanimidad (5x0).
805.- Rechazada por unanimidad (4x0).
805 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
806.- Rechazada por unanimidad (4x0).
807.- Aprobada por unanimidad (4x0).
808.- Aprobada por unanimidad (4x0).
809.- Aprobada por unanimidad (4x0).
810.- Aprobada por unanimidad (4x0).
811.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
812.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
813.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
814.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
815.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
816.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
817.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
818.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
819.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).

820.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
821.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
822.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
823.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
824.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
825.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
826.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
827.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
827 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
828.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
829.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
830.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
831.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
832.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
833.- Rechazada por unanimidad (4x0).
833 bis.- Aprobada por unanimidad (4x0).
834.- Rechazada por unanimidad (4x0).
835.- Aprobada por unanimidad (4x0).
836.- Rechazada por unanimidad (4x0).
837.- Rechazada por unanimidad (4x0).
838.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
839.- Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
840.- Aprobada por unanimidad (4x0).
841.- Aprobada por unanimidad (4x0).
841 bis.- Aprobada por unanimidad (3x0).
842.- Rechazada por unanimidad (3x0).
843.- Rechazada por unanimidad (3x0).
844.- Rechazada por unanimidad (3x0).
845.- Rechazada por unanimidad (3x0).
845 bis.- Aprobada por unanimidad (5x0).
845 ter.- Aprobada por unanimidad (3x0).
846.- Rechazada por unanimidad (3x0).
847.- Rechazada por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 51 artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Se hace presente que los artículos 14, inciso quinto, 15, inciso tercero, oración final, y 47 tienen el rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. Asimismo, los artículos 17, incisos quinto y sexto, y 22, inciso final, tienen igual rango, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso final, de la Carta Fundamental. Adicionalmente, los artículos 11, inciso final, primera oración, 39, inciso segundo, oración final, 16 letra o) y 17 párrafo primero de la letra a) también tienen dicho rango, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111, inciso tercero, de la Constitución Política de la República. Igual rango tiene el artículo 24 del proyecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 111, inciso primero, artículo 113, inciso primero, y 118, inciso quinto, de la Carta Fundamental. Finalmente, poseen también el rango de ley orgánica constitucional los artículos 12, inciso primero, 25, inciso primero y 39, inciso

segundo, oración final, en atención a lo señalado en el artículo 118, inciso quinto, de la Constitución Política de la República. En consecuencias, todas estas disposiciones requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

Por su parte, el artículo 51 de esta iniciativa de ley tiene rango de ley de quórum calificado, en virtud de lo prescrito en el artículo 19 N° 18 de la Carta Fundamental, por lo cual requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: discusión inmediata, desde el día 11 de agosto de 2021.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de enero de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Artículos 5° y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

3) Acuerdo de París, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

4) Protocolo de Montreal, de 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

5) Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.

6) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

7) Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

8) Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

9) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administracion del Estado.

10) Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11) Ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

12) Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

13) Decreto ley N° 1939, fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

14) Decreto N° 1, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes.

15) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administracion Regional.

16) Decreto ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones.

17) Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.

18) Ley N° 18.045, de mercado de valores.

Valparaíso, 24 de agosto de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

Remisión del proyecto de ley a la Comisión de Hacienda	**1**
Normas de quórum especial	**2**
Discusión en particular	**5**
Capítulo de modificaciones	**439**
Texto del proyecto de ley	**499**
Acordado	**545**
Protocolo de Acuerdo	**548**
Resumen Ejecutivo	**556**
Índice	**577**